

2025
VOL. 9
Nº 2

Revista de Investigación
en Migraciones

Revista de Pesquisa
em Migrações

PÉRIPLoS



¿CRIMIGRACIÓN EN AMÉRICA LATINA?

Narrativas y Prácticas sobre la Criminalización de la Movilidad Humana desde el Sur Global

Coordinación

Carolina Aguilar Román

Cristina Fernández Bessa

Roberto Dufraix Tapia



UnB



CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

PLATAFORMAS PARA EL DIÁLOGO SOCIAL



**MIGRAÇÕES
E FRONTEIRAS
SUL-SUL**
GT CLACSO



PÉRIPILOS

Revista de Investigación
en Migraciones

Revista de Pesquisa
em Migrações

PÉRIPILOS - Revista de Pesquisa em Migrações é uma publicação do Grupo de Trabalho Migrações e Fronteiras Sul-Sul do Conselho Latino-Americano de Ciências Sociais (CLACSO) em colaboração com o Observatório das Migrações Internacionais (OBMigra) da Universidade de Brasília (UnB, Brasil).

PÉRIPILOS - Revista de Investigación en Migraciones es una publicación del Grupo de Trabajo Migraciones y Fronteras Sur-Sur del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) en colaboración con el Observatorio de las Migraciones Internacionales (OBMigra) de la Universidad de Brasília (UnB, Brasil).

ISSN: 2594 7433

Volume 09, Número 02, 2025

http://periodicos.unb.br/index.php/obmigra_periplos
periplosrism@gmail.com

EDITORIA/ES JEFES

Claudia Pedone, CONICET – IIEGE UBA, Argentina

Leonardo Cavalcanti, UnB, Brasil

Handerson Joseph, UFRGS, Brasil

CONSEJO EDITORIAL

Ana Mallimaci, CONICET – CEIL, Univ. Arturo Jauretche, Argentina

Antonella Delmonte, CONICET-IIEGE UBA, Argentina

Clara Piqueras, UAB, España

Daisy Margarit, Univ. de Santiago de Chile, Chile

Delia Dutra, Univ. de la República, Uruguay

Denise Zenklusen, CONICET – Univ. Nacional de Rafaela, Argentina

Eugenia Brage, Univ. Estadual de Campinas, Brasil / CONICET-UBA, Argentina

Karin de Pecs e Fusaro, UnB, Brasil

Lorena Pereda Córdova, Investigadora independiente

María Fernanda Barrera, UAB, España

Mariela Paula Díaz, CONICET – UBA, Argentina

Thales Speroni, Centre Norbert Elias, Francia

Editora ejecutiva

Clara Piqueras, UAB, España

Editor asistente y diseño

Thales Speroni, Centre Norbert Elias, Francia

ÍNDICE

- Pág. 4** *¿Crimigración en América Latina? Narrativas y prácticas sobre la criminalización de la movilidad humana desde el Sur global*
Roberto Dufraix Tapia, Carolina Aguilar Román y Cristina Fernández-Bessa
- Pág. 24** *El control migratorio como expresión de la criminalización de las personas migrantes: una lectura desde Colombia*
Carolina Moreno
- Pág. 55** *El control (penal) de la inmigración venezolana en el Perú: una aproximación a sus narrativas y prácticas crimmigratorias*
Bertha Verónica Prado Manrique
- Pág. 89** *La expulsión penal de extranjeros en Chile ¿Un dispositivo de control propio de la crimmigration law? Una revisión a diez años de su implementación*
Roberto Dufraix Tapia, Roberto Navarro Dolmestch, Romina Ramos Rodríguez y Marcela Tapia Leiva
- Pág. 116** *Crimigración visual y performatividad de la expulsión: racialización mediática del cuerpo migrante en Chile*
Gabriela Córdova-Rivera
- Pág. 145** *Fotografia, estética e os dispositivos de crimmigration nas migrações Sul-Sul: o caso dos haitianos no Brasil*
Suzana Ramos Coutinho
- Pág. 174** *Estudo exploratório sobre a população migrante presa em Minas Gerais: vulnerabilização e exclusão*
Carolynne Reis Barros, Mariana Luisa de Oliveira Ferreira e Ana Luisa Anjos Conceição
- Pág. 203** *Securitización y crimigración de la migración venezolana en las Américas (2022–2025): entre la "lotería del nacimiento" y el Tren de Aragua*
Lady Junek Vargas León
- Pág. 239** *Encarcelamiento migratorio como dispositivo de la crimigración estadounidense: juventudes mexicanas y matriz de dominación*
Carolina Aguilar Román
- Pág. 270** *Detenidas y deportadas: experiencias de migrantes mexicanas en el contexto de la criminalización de la migración en Estados Unidos de América*
Diana García Cruz

Artículo Editorial

Dufraix Tapia, Roberto, Aguilar Román, Carolina, y Fernández-Bessa, Cristina (2025). ¿Crimigración en América Latina? Narrativas y prácticas sobre la criminalización de la movilidad humana desde el Sur global. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 4-23.

¿Crimigración en América Latina? Narrativas y prácticas sobre la criminalización de la movilidad humana desde el Sur global

Crimigração na América Latina? Narrativas e práticas sobre criminalização da mobilidade humana a partir do Sul global

Roberto Dufraix Tapia

Universidad de Tarapacá, Chile. Contacto: robertodufraix@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0001-8411-2568>

Carolina Aguilar Román

Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México¹. Contacto: carolina.aguilar.roman@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0002-6330-1826>

Cristina Fernández-Bessa

Universidade da Coruña, España. Contacto: c.fernandezb@udc.es. <https://orcid.org/0000-0003-0260-9015>

¹ Becaria del Centro de Investigaciones y Estudios de Género asesorada por la Dra. Marta Lamas. Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM (POSDOC).

INTRODUCCIÓN

La criminalización de la movilidad humana ha sido una constante en las últimas décadas que ha transformado la penalidad y las lógicas de castigo, particularmente en los países del Norte global. En ese contexto, una de las propuestas explicativas que más impacto ha tenido es la tesis de la *crimmigration* (Stumpf, 2006). De acuerdo con este marco teórico, la criminalización de las migraciones se produce mediante una convergencia entre el Derecho penal y el Derecho migratorio que se materializa cuando: (i) el sistema de control migratorio adopta herramientas, lógicas y finalidades propias del sistema penal y (ii) cuando, al mismo tiempo, el sistema penal incorpora criterios y categorías vinculadas al estatus migratorio de las personas que son objeto de control. Esta fusión entre ámbitos normativos contribuye a fomentar la criminalización de las migraciones, en la medida en que las personas migrantes pasan a ser percibidas y tratadas como sujetos potencialmente peligrosos o relacionados con el delito, tanto a través del sistema penal como mediante instrumentos de control migratorio que incorporan progresivamente técnicas y lógicas propias de la lucha contra el delito.

Si bien la formulación original de Stumpf surge del análisis del impacto de las reformas jurídicas y políticas aplicadas en EE.UU. en las décadas de 1990 y 2000, su capacidad explicativa ha llevado a que el concepto sea empleado para analizar procesos similares en otros países. Sin embargo, al explorar el fenómeno en América Latina es posible encontrar importantes diferencias, tanto en la forma de definir a las personas migrantes como “el otro”, como en el modo en que operan los dispositivos de control. Partiendo de esta conceptualización y de la necesidad de explorar cómo este constructo teórico se manifiesta –o se reconfigura– en el contexto latinoamericano, el presente número monográfico examina las narrativas, dispositivos y prácticas de control de la movilidad que hoy configuran la criminalización de la migración en la región. Nuestro objetivo es contribuir al debate internacional desde una perspectiva situada en el Sur global, interrogando el alcance explicativo de aquel marco teórico, así como sus límites y mutaciones en América Latina.

En esta línea, las preguntas que guiaron la preparación de este número temático fueron las siguientes: ¿cómo opera la crimmigración en América Latina?, ¿cuáles son –y cómo funcionan– los dispositivos de control de la movilidad en el marco de las migraciones sur-sur?, ¿qué actores estatales y no estatales intervienen?, ¿cuáles son sus implicaciones políticas, económicas, sociales y culturales? Para abordar estos interrogantes, nos

referiremos en primer lugar al estado del arte que sustenta los análisis y desarrollos reunidos en este número, con el propósito de situar conceptualmente el fenómeno de la crimigración y delinear los principales debates teóricos que han configurado su estudio durante la última década. En segundo lugar, abordamos las particularidades que ofrece América Latina para problematizar dicho constructo teórico, y mostramos cuáles han sido las principales líneas de investigación llevadas a cabo en la región. En tercer lugar, describimos las contribuciones que componen el número y concluimos con una invitación a continuar pensando el control de las migraciones desde el Sur.

ESTADO DEL ARTE

La magnitud de las migraciones contemporáneas y los numerosos medios destinados a su control han suscitado un interés académico creciente. En particular, desde hace más de quince años, la criminología y disciplinas afines analizan las manifestaciones del poder penal en la gestión de las migraciones y las fronteras, así como los efectos de las distintas formas de control migratorio en el ámbito de la penalidad (Aas y Bosworth, 2013).

En este contexto, varias académicas, influidas por la criminología crítica y los enfoques constructivistas, comenzaron a denominar al campo que examina la convergencia entre el derecho penal y el control migratorio como “criminología de la movilidad” o “criminología de frontera” (Pickering et al., 2015; Bosworth et al., 2024). Este ámbito emergente de la criminología tiene la finalidad de situar la frontera, y los efectos de los regímenes fronterizos, en el centro de la investigación criminológica. Asimismo, aborda la naturaleza globalizada de los sistemas de justicia penal mediante una orientación interdisciplinaria que promueve la investigación cualitativa, comparada, transnacional y dotada de densidad teórica.

La consolidación de este espacio académico favoreció la rápida difusión de la tesis de la *crimmigration*, o crimigración en castellano, en los debates internacionales, especialmente en Europa, donde ha sido ampliamente adoptada (Guia et al., 2013; Van der Woude et al., 2017). De este modo, el concepto se ha convertido en uno de los pilares teóricos centrales de este ámbito de investigación.

La perspectiva de la crimigración sostiene que la mencionada convergencia entre el Derecho penal y el migratorio está configurando un nuevo orden punitivo, del que se derivan una serie de transformaciones políticas y jurídicas. Entre ellas destaca el uso de herramientas propias del derecho migratorio con fines de prevención del delito, desplazando su función tradicional vinculada a las infracciones migratorias (Stumpf, 2006;

García Hernández, 2014; Zedner, 2016). Estas transformaciones se materializan de forma asimétrica, ya que los marcos teóricos, métodos y racionalidades del sistema penal se han incorporado al ámbito migratorio sin las garantías materiales y procesales propias de la normativa jurídico-penal (Legomsky, 2007).

De este modo, como advierte Sklansky (2012), la crimigración convierte el derecho penal y el derecho migratorio en un elenco de herramientas a elegir de forma instrumental *ad hoc*, que permite que los operadores jurídicos (policías, fiscales, jueces) seleccionen estratégicamente la normativa a utilizar según las circunstancias del caso. Es decir, posibilita optar por unas u otras (o bien una combinación de ambas) según el resultado que se pretenda conseguir. Así, mediante los instrumentos del control migratorio (por ejemplo, la expulsión o la detención administrativa por motivos de irregularidad) se podría lidiar más eficazmente con personas extranjeras sospechosas de estar vinculadas con la criminalidad, la inseguridad o los desórdenes urbanos, sin necesidad de acudir al procedimiento penal (Aliverti, 2012; Campesi y Fabini, 2020; Brandariz, 2022).

A pesar de la utilidad y aceptación del concepto de crimigración, múltiples autores han destacado sus limitaciones. Por ejemplo, Bosworth (2019) sostiene que el campo de la crimigración se restringe principalmente a la dimensión jurídica de las dinámicas de control que analiza la criminología de la movilidad. Van der Woude et al. (2014), por su parte, plantean que la noción debería emplearse de manera más amplia, incorporando el análisis del contexto social y político en el que surgen y se aplican la securitización y criminalización de la inmigración. Melossi (2015) advierte que, aunque el término fue formulado con una intención crítica, resulta ambiguo y puede terminar reforzando la idea de una conexión inherente entre delincuencia e inmigración. Moffette (2020), por su parte, añade que su uso excesivo corre el riesgo de simplificar en exceso la complejidad del fenómeno objeto de análisis e impide conocer cómo operan otras jurisdicciones y actores de control migratorio, ajenos al sistema penal. Además, como señalan Brandariz et al. (2018), si bien varios de los aspectos señalados por la tesis de la crimigración pueden ser novedosos en Estados Unidos y América Latina, en Europa existe una larga tradición de prácticas punitivas que criminalizan la inmigración y la gestionan mediante el sistema penal que hace tiempo que son analizadas por la literatura (Fernández Bessa, 2021).

Asimismo, un número creciente de estudios señala que el marco de la crimigración resulta insuficiente para captar la amplia diversidad de regímenes de control existentes tanto en el propio Norte Global como, especialmente, en otras regiones del mundo (Brandariz, 2021; Franko, 2020). Para trascender estas limitaciones, en este número temático

reunimos una serie de trabajos que muestran distintas manifestaciones de la crimigración en América Latina con las que pretendemos abrir un diálogo sobre la materia en nuestra región.

RETOS DE LOS DIÁLOGOS TRANSNACIONALES

Los trabajos sobre crimigración y criminología de fronteras han desarrollado perspectivas muy productivas para analizar cómo el sistema de justicia penal se articula con los dispositivos de control migratorio que gobiernan la movilidad humana. Sin embargo, al tratarse de un campo de investigación reciente, la mayoría de las publicaciones y las investigaciones más difundidas se han concentrado en un número reducido de países del Norte Global. Muchos de estos trabajos se basan en estudios de caso realizados en Estados Unidos, Reino Unido o los Países Bajos, por mencionar los ejemplos más habituales. Como consecuencia, pese a sus avances significativos, la literatura en este campo ha dejado relativamente inexplorada la amplia diversidad de sistemas de control migratorio existentes en el mundo, así como varias dimensiones del nexo entre control migratorio y control penal que no se presentan en esos países del Norte Global (Brandariz et al., 2025).

De hecho, varios autores reconocen que algunas jurisdicciones están sobrerrepresentadas en los estudios crimigratorios y, para superarlo, proponen llevar a cabo estudios comparativos, especialmente, involucrando a académicos y académicas sociales de países periféricos (Bosworth et al., 2018; Van der Woude et al., 2017; Brandariz et al. 2025). Sin duda, los diálogos transnacionales e interdisciplinarios pueden ampliar el alcance de este ámbito de la criminología, especialmente si se incorporan de manera sustantiva las voces del Sur global. No obstante, esta tarea también supone importantes retos. En línea con lo apuntado por la criminología del Sur (Carrington et al., 2016; Carrington et al., 2019), la incorporación de voces del “Sur” no remite a una localización geográfica precisa, sino que apunta a ampliar los debates académicos para revertir las desigualdades estructurales en la producción y circulación del conocimiento y a la necesidad de cuestionar la economía global del saber que privilegia ciertas perspectivas en detrimento de otras.

Como aprecia Brandariz (2024), aunque la crimigración y la criminología de frontera han logrado desarrollar un léxico y unos conceptos teóricos comunes, las barreras lingüísticas y las brechas epistémicas siguen siendo difíciles de superar. Por ejemplo, ¿qué significa y cómo se aplica la detención migratoria o la deportación en los distintos contextos? En los diálogos transnacionales e interculturales, las y los investigadores nos enfrentamos a visiones y tradiciones académicas distintas, derivadas tanto de los contextos institucionales de investigación, como de los recursos que se tienen al alcance, las

metodologías más difundidas o los currículos académicos mejor valorados. Una muestra de ello son las distintas perspectivas disciplinarias de las que parten los artículos que integran este número.

A ello se suman retos relacionados con el acceso al campo, entre los cuales destacan la escasa transparencia que caracteriza a la penalidad de frontera. Con frecuencia, se niega el acceso a académicos/as y actores de la sociedad civil a los espacios crimigratorios, como centros de detención, unidades policiales especializadas, zonas fronterizas, etc. (Fernández Bessa, 2021; Jahnsen et al., 2018). En estos casos, se debe recurrir a estrategias alternativas (véase Aguilar Román en este número) o bien a datos estadísticos y fuentes secundarias, en especial a los informes elaborados por entidades de la sociedad civil, que con frecuencia deben responder a las directrices de sus fuentes de financiación y pueden tener múltiples limitaciones. Si bien las estadísticas son útiles a efectos analíticos y ofrecen información cada vez más fiable, todavía existen muchos contextos en los que tampoco se puede acceder a este tipo de datos, o bien las estadísticas siguen siendo incompletas o sesgadas (Brandariz, 2024).

A pesar de estos retos, los diálogos transnacionales resultan especialmente enriquecedores para el campo académico. Por un lado, posibilitan descentralizar la disciplina al incorporar países que no suelen formar parte de los debates; por otro, permiten analizar fenómenos que tienen lugar en contextos poco explorados, otorgándoles mayor relevancia y atención dentro de la disciplina (Fernández-Bessa y Ballesteros-Pena, 2024). En este sentido, como manifiesta Brandariz (2024), prestar atención a las similitudes entre países puede ser útil para la incidencia pública, al subrayar el carácter dañino y expansivo de determinadas prácticas de control fronterizo. No obstante, la búsqueda de semejanzas también entraña riesgos, ya que pueden utilizarse para confirmar hipótesis previas o perspectivas ya adoptadas por quien investiga. Por el contrario, las diferencias entre casos son fundamentales para afinar la comprensión de las políticas y prácticas de control migratorio a escala nacional y local. Asimismo, las diferencias revisten una importancia normativa y práctica, pues permiten imaginar modelos alternativos, y potencialmente menos lesivos, de gestión de la movilidad humana. Por ello invitamos a los y las lectoras de este número temático a reflexionar sobre las distintas contribuciones desde esta mirada.

LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MOVILIDAD HUMANA EN AMÉRICA LATINA

Estudiar la criminalización de la movilidad humana en –y desde– América Latina supone un doble desafío. Por una parte, invita a explorar un campo donde el control de las

fronteras, hasta hace poco, se encontraba estrechamente vinculado a la doctrina de la Seguridad Nacional, paradigma que miraba al extranjero como una fuente de múltiples amenazas (políticas, económicas, morales) y, en suma, como un enemigo del Estado. Una vez recuperadas las democracias, sin embargo, aquel paradigma mantuvo su vigencia en la mayoría de los países de la región hasta finales de la segunda década del presente siglo (ver, por ejemplo, Nejamkis, 2016). En consecuencia, si el paradigma de la Seguridad Nacional no se desmontó automáticamente con el regreso de las democracias, es posible que sus lógicas aún estén influyendo los marcos normativos post-dictaduras. Así, el primer desafío analítico que involucra el estudio de la criminalización de las migraciones en Latinoamérica se relaciona con las continuidades y discontinuidades que ha tenido el paradigma de la Seguridad Nacional en las democracias latinoamericanas, tanto en la concepción que se tiene de la migración como de los sujetos en movimiento.

Por su parte, el segundo desafío proviene del auge que durante los últimos lustros han adquirido las movilidades sur-sur. En efecto, tanto la literatura como diversos reportes internacionales han evidenciado que varios países de la región se han constituido en espacios de tránsito y destino de este tipo de movilidades, lo que se ha manifestado especialmente a propósito del flujo venezolano observado durante la última década (Vera-Espinoza, 2024, pp. 631 y 632; Brumat y Vera-Espinoza, 2024). En este contexto, las políticas de control han ido variando, pasando de una mirada inclusiva y humanitaria a otra más restrictiva, excluyente y criminalizadora. De esta manera, este desafío se relaciona con la exploración de un escenario en el que tanto los fines como los dispositivos de control se encuentran en constante tensión y disputa.

Como ya hemos adelantado, la criminología de la movilidad se constituye en un marco teórico productivo para el análisis de estas tensiones y complejidades, mientras que la criminología del sur constituye un enfoque particularmente adecuado para el análisis del caso latinoamericano. En efecto, aunque el marco teórico y el enfoque emergen desde genealogías distintas, comparten una preocupación común en orden a problematizar el etnocentrismo y promover una comprensión situada de los fenómenos. No en vano, algunos autores se han planteado la posibilidad de concebir una “criminología de fronteras del sur” (*southern border criminology*) (Brandariz, 2024) o una “criminología de la movilidad del sur” (*Southern criminology of mobility*) (Mehta, 2023).

Sin perjuicio de lo anterior, si bien es cierto que tales marcos analíticos tienden a conectarse naturalmente, no es menos cierto que existe un importante debate en torno al sentido y alcance de la perspectiva que se asume al hablar de Sur. Por un lado, autores

como Sozzo (2023) han advertido que una comprensión situada de la penalidad periférica exige dialogar con los saberes producidos en los centros hegemónicos, no para reproducirlos de forma acrítica, sino para comprender las formas metamorfoseadas que adoptan en contextos del Sur. Desde esta perspectiva, la “surización” (*southernising*) del pensamiento criminológico no puede prescindir del reconocimiento de la influencia estructural que los modelos del Norte han ejercido –y ejercen– sobre las prácticas penales en la periferia (Carrington et al., 2019; Iturralde, 2024). Por otro lado, autoras como Mehta (2023) han planteado que una criminología del Sur de la movilidad no debe limitarse a construir puentes interpretativos, sino que debe afirmarse como un proyecto político de resistencia epistémica, orientado a revertir las lógicas de subordinación y reconfigurar los marcos analíticos desde los saberes encarnados y complejos del Sur (en sentido similar, Travers, 2017).

Sea como fuere, el estudio de la criminalización de la movilidad en contextos periféricos ha ido ganando interés en la literatura. En el ámbito internacional, de hecho, es posible advertir un debate comprometido con visibilizar las múltiples manifestaciones que adquiere el fenómeno más allá de los centros desde donde surgió y se desarrolló la crimigración o, más ampliamente, la criminología de la movilidad (ver, por ejemplo, Lee, 2022; Al-Hindi, 2023; Ramachandran, 2019). Un antecedente que ilustra adecuadamente este foco en materia de criminalización de las movilidades puede encontrarse en los siguientes esfuerzos intelectuales colectivos: *Criminal Legalties and Minorities in the Global South: Rights and Resistance in a Decolonial World* (Radics y Ciocchini, 2023); *Southern Perspectives on Border Criminology* (Mehta y Aliverti, 2023); *Critical Engagements with Gender, Race and Class in Crimmigration Controls* (Bhatia et al., 2024); y *Border Criminologies from the Periphery: Cross-national Conversations on Bordered Penalty* (Brandariz et al., 2025).

En lo que respecta a Latinoamérica, dicho campo de estudios, si bien puede ser calificado como emergente, durante los últimos lustros ha tenido un importante desarrollo. En efecto, hasta antes del año 2020 aproximadamente, lo latinoamericano era abordado tanto a propósito de la criminalización de las migraciones en EE.UU. (Armenta, 2016; Aguilar Román, 2021; Menjívar et al., 2018; Dingeman et al., 2017; Vázquez, 2015; García Hernández, 2018, entre otros), como respecto de la reconfiguración que comenzaban a experimentar el control, reproduciendo irregularidad (Dufraix et al., 2020a) y criminalizando la movilidad (Domenech, 2013; García, 2015; Domenech, 2020; Moreira, 2020; Quinteros, 2016; Brandariz et al., 2018). En esta línea, no fueron pocos los

proyectos colectivos que se dedicaron a analizar el fenómeno en Latinoamérica (ver, por ejemplo, Dufraix et al., 2020b).

A partir del 2020, sin embargo, la literatura se aproxima al campo explorando las ambivalencias, contradicciones y complejidades que comienzan a manifestarse en las políticas (criminales) migratorias, particularmente en lo que se refiere al funcionamiento de sus principales dispositivos de control (Campos, 2021; Cociña-Cholaky, 2022; Villagómez Moncayo, 2025). En línea con ello, surge un interés creciente por analizar la articulación entre seguridad/control y humanitarismo (Ramos y Dufraix, 2022; Alexander, 2023; Riggirozzi et al., 2023; Andrade-Moreno y Cociña-Cholaky, 2024; Groos, 2023), así como la dimensión generizada (Rosas y Gil Araujo, 2022; Vergara, 2024) y los rasgos estereotipados y xenófobos que ha venido adquiriendo el control en la región (Pérez y Freier, 2023; Freier y Pérez, 2021; Navas-Camargo y Beltrán Cárdenas, 2023), lo que también se advierte en el ámbito de los discursos políticos (Abiuso, 2023).

En suma, el foco en Latinoamérica pretende relevar que la superposición entre inercias autoritarias y el actual auge de las movilidades sur-sur tiende a producir regímenes de control híbridos, ambivalentes y en disputa. Este escenario convierte a la región en un laboratorio privilegiado para poner a prueba, matizar y/o reorientar los constructos teóricos desarrollados por –y desde– el Norte global. Así, el caso latinoamericano invita a dialogar con esas genealogías y, a la vez, a construir una episteme propia capaz de explicar el sentido y las finalidades del control en la región.

A partir de lo anterior, resulta pertinente examinar cómo las tensiones, ambivalencias y ensamblajes propios de la crimigración en Latinoamérica se expresan en investigaciones concretas. Las contribuciones reunidas en este número permiten observar dichas dinámicas desde múltiples ángulos (institucionales, visuales, normativos y experienciales) y en diversos escenarios nacionales. En conjunto, estos trabajos no solo documentan la heterogeneidad de los dispositivos de control desplegados en la región, sino que también permiten identificar patrones comunes y divergencias que enriquecen la comprensión de la criminalización de la movilidad humana en el Sur global.

SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL NÚMERO

Los nueve trabajos que reúne este número temático constituyen una aportación pionera a los estudios sobre la crimigración, con la que se pretende enriquecer el análisis de este fenómeno desde una perspectiva multidisciplinar. Por un lado, presentan la situación en cuatro países sudamericanos (Colombia, Perú, Brasil y Chile) y, por otro, exploran las

consecuencias que la maquinaria crimigratoria estadounidense genera para los migrantes latinoamericanos, en particular para mexicanos y venezolanos.

Para empezar, Carolina Moreno, en su artículo “El control migratorio como expresión de la criminalización de las personas migrantes: una lectura desde Colombia”, ofrece un análisis situado y contextual de la literatura crimigratoria desde un escenario especialmente relevante de migración sur-sur, como es el caso colombiano. En concreto, mediante una aproximación principalmente jurídica, la autora trata de desentrañar cómo las facultades de control ejercidas por Migración Colombia favorecen la criminalización de las personas migrantes. A través del estudio normativo y jurisprudencial de distintos instrumentos de control migratorio—como las deportaciones, expulsiones u órdenes de salida voluntarias, entre otras—, el texto muestra la preferencia por utilizar estas medidas, caracterizadas por su flexibilidad y discrecionalidad, en lugar de mecanismos jurídico-penales para gestionar la salida de migrantes “no deseados”. Moreno concluye que, en el caso colombiano, la crimigración no se expresa como una fusión entre el derecho penal y el derecho migratorio, tal como ocurre en Estados Unidos. Más bien, se manifiesta mediante la utilización de instrumentos administrativos de control migratorio para canalizar la salida de determinados migrantes, dependiendo del caso y del contexto. Si esta preferencia constituye o no una tendencia en Colombia es un tema que requiere seguir investigándose.

A continuación, Bertha Verónica Prado Manrique analiza la respuesta institucional peruana frente al significativo incremento de la migración venezolana en la última década. En su contribución titulada “El control (penal) de la inmigración en el Perú: Una aproximación a sus narrativas y prácticas crimigratorias”, Prado Manrique muestra la evolución de las políticas migratorias desde enfoques humanitarios hacia planteamientos crecientemente restrictivos y securitarios. Este viraje, según la autora, se ha configurado mediante prácticas y narrativas que revelan un proceso de crimigración en construcción, caracterizado por el uso instrumental de mecanismos penales para controlar la movilidad. De este modo, el artículo contribuye a evidenciar cómo se está reorganizando el control migratorio en el caso peruano, a la vez que ofrece un análisis exhaustivo sobre el giro securitario que se está adoptando en la región ante la migración venezolana.

Las dos contribuciones siguientes reflexionan sobre la situación chilena desde dos perspectivas distintas, pero complementarias. Por un lado, Roberto Dufraix Tapia, Roberto Navarro Dolmestch, Romina Ramos Rodríguez y Marcela Tapia Leiva revisan la implementación de la expulsión penal de extranjeros en Chile durante la última década, a la luz de la *crimmigration law*. Para ello analizan tanto su despliegue operativo como las

razones de su posterior declive. A través de este recorrido, el artículo evalúa si dicho dispositivo se ajusta a las características de la *crimmigration law* o si responde, más bien, a otras racionalidades de control. El análisis muestra que la expulsión penal funcionó como un mecanismo ambivalente, combinando una dimensión simbólica que vincula migración irregular y criminalidad con una lógica instrumental orientada a la gestión de movilidades no deseadas. Al evidenciar que su aplicación respondió más a una racionalidad gerencial que a un impulso punitivo, el artículo problematiza la idea de que la expulsión de personas extranjeras se alinea, sin matices, al marco teórico de la *crimmigration law*.

Por su lado, el artículo Gabriela Córdova Rivera analiza críticamente las representaciones visuales de la expulsión de migrantes en Chile a partir de dos fotografías ampliamente difundidas en el país entre el año 2021 y 2024. Mediante un enfoque cualitativo inspirado en los estudios críticos de la visualidad, Córdova Rivera examina cómo estas imágenes configuran al cuerpo migrante como un “otro” racializado, subordinado y expulsable, reproduciendo una continuidad escópica que trasciende las diferencias ideológicas entre gobiernos. A través del análisis del contexto discursivo, la composición simbólica y el encuadre visual, el texto muestra que estas fotografías no solo documentan un hecho, sino que performan la exclusión, operando como dispositivos de “crimigración visual” que contribuyen a naturalizar el control y legitimar la expulsión.

Las peculiaridades de la criminalización de las personas migrantes en Brasil son analizadas por dos artículos que aportan elementos diferenciados en relación con los elementos crimigratorios que han aparecido en los otros contextos analizados. Como muestra el trabajo de Suzana Ramos Coutinho, encontramos manifestaciones crimigratorias en relación con las migraciones sur-sur, que contribuyen a las representaciones negativas de los haitianos en Brasil. De nuevo, a través de los estudios críticos de visualidad, su artículo explora el papel que juega la fotografía en la estigmatización del migrante como amenaza. En concreto, Ramos Coutinho analiza de qué modo ciertos encuadres mediáticos anticipan la exclusión y legitiman lógicas securitarias hacia la migración haitiana. De este modo, la autora argumenta que la fotografía no solo participa de la constitución del migrante como sujeto-objeto del control, sino también que también se convierte en un elemento central para analizar las migraciones sur-sur. Al articular estos estudios con perspectivas latinoamericanas, el texto propone la interseccionalidad visual como clave analítica para comprender los procesos de crimigración en las migraciones sur-sur.

El artículo titulado “Estudio exploratorio sobre la población migrante encarcelada en Minas Gerais: vulnerabilización y exclusión” ofrece una aproximación a las condiciones de vida

de personas migrantes privadas de libertad en este estado brasileño. El estudio realizado por Carolyne Reis Barros, Mariana Luisa de Oliveira Ferreira y Ana Luisa Anjos Conceição está basado en las entrevistas realizadas en catorce unidades penitenciarias entre 2023 y 2024. Su análisis revela un escenario marcado por el aislamiento, la ausencia de visitas, la falta de acceso a trabajo, educación y derechos. En esta clave, el estudio muestra que la prisión no solo restringe la libertad, sino que produce un régimen de recriminalización donde la nacionalidad opera profundizando el sufrimiento en prisión; sin embargo, en este contexto, las autoras no aprecian ningún proceso específico de criminalización de la migración.

La situación específica de los migrantes venezolanos es tratada en profundidad en la aportación de Lady Juneke Vargas León. En este caso, el artículo se centra en las consecuencias de las políticas securitarias y crimigratorias de Estados Unidos, en colaboración con El Salvador entre 2022 y 2025, para mostrar cómo los discursos mediáticos y los acuerdos bilaterales de deportación entre Estados Unidos y países de Centroamérica consolidan un nuevo régimen de seguridad y control migratorio, en el cual las personas migrantes venezolanas ocupan una posición particularmente vulnerable. En concreto, la autora argumenta que la criminalización de las personas migrantes se implementa a través de dos construcciones que legitiman políticas restrictivas, prácticas de control y un emergente régimen de deportabilidad en la región: la llamada "lotería del nacimiento", y la asociación discursiva de la población venezolana con el grupo criminal Tren de Aragua (TDA).

Finalmente, Carolina Aguilar Román y Diana García Cruz analizan, a partir de sendos trabajos cualitativos etnográficos planteados desde la epistemología feminista y la matriz de dominación, la situación de jóvenes y mujeres mexicanas que han sufrido el dispositivo crimigratorio de Estados Unidos, siendo detenidas y deportadas. Aguilar Román, en su artículo "Encarcelamiento migratorio como dispositivo de la crimigración estadounidense: juventudes mexicanas y matriz de dominación", examina cómo y por qué el impacto de éste se distribuye de manera diferenciada. A partir de entrevistas con personas de origen mexicano que fueron detenidas en EE.UU. durante su juventud, el estudio emplea la categoría de matriz de dominación para mostrar que las experiencias en los centros de detención no son universales, sino que están atravesadas por sistemas interconectados de género, raza, origen nacional, edad, idioma y clase social.

En la misma línea, para cerrar este número, García Cruz analiza los procesos de aprehensión, detención y deportación de mujeres migrantes mexicanas en EE.UU. como

prácticas específicas de criminalización de la migración. A partir de un enfoque feminista y de la matriz de dominación, el estudio examina cómo la convergencia entre leyes penales y migratorias, el discurso hegemónico antiinmigrante y la cooperación entre autoridades federales y locales configuran un contexto estructural de criminalización. En este contexto, a partir del testimonio de las mujeres que vivieron estos procesos, recogidos en las entrevistas, el artículo muestra también cómo género, raza, clase y origen nacional se entrecruzan en la experiencia del encierro y la deportación, subrayando al mismo tiempo la agencia de las mujeres migrantes frente a estos dispositivos de control.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Las contribuciones reunidas en este número permiten constatar que la crimigración, aun cuando surgió para explicar el caso estadounidense, adquiere en América Latina unas especificidades que desbordan las lecturas lineales y formales del concepto. En efecto, los textos permiten advertir que la criminalización de la movilidad humana en la región se despliega a partir de unos ensamblajes especialmente ambivalentes e híbridos, donde convergen herencias autoritarias, discursos humanitarios y prácticas securitarias, así como racionalidades gerenciales y punitivas. Por otro lado, el número destaca el carácter especialmente performativo que adquiere el control en la región, uno en el que el ensamblaje entre lo simbólico y lo material operan simultáneamente legitimando la configuración de unos otros racializados y la realización de excesos en el ámbito del control.

Asimismo, el número que presentamos evidencia cómo estas dinámicas ambivalentes moldean de manera diferenciada la experiencia del control. Los análisis sobre prácticas penales en Perú y Chile muestran que los dispositivos de expulsión funcionan tanto como mecanismos simbólicos de control como instrumentos gerenciales orientados a la administración eficiente de flujos no deseados. Por su parte, las etnografías visuales realizadas en Brasil y Chile destacan el peso simbólico que adquieren las imágenes en los procesos de exclusión, mientras que los estudios sobre expulsión en Colombia y detención en EE.UU. y El Salvador destacan el peso que adquieren las prácticas de control migratorio cuando se encuentran desvinculadas de las garantías mínimas que deben orientar tales contextos. Algo muy similar puede observarse en relación con la recriminalización que experimentan las personas extranjeras una vez que ingresan a prisión en el caso brasileño.

Aunque la mayoría de las aportaciones del presente número se enfocan en el nuevo rol de los países latinoamericanos como “estados crimigratorios” ante las migraciones sur-sur, en la región siguen siendo decisivas las políticas crimigratorias de Estados Unidos, que

repercuten profundamente en la vida de mujeres y jóvenes –especialmente mexicanos y venezolanos– y cuyos efectos condicionan a gobiernos como el de El Salvador, que terminan externalizando la detención de migrantes para ese país.

Este conjunto de trabajos evidencia que, pese a su diversidad de matices, la crimigración en América Latina constituye una realidad ineludible que requiere una exploración más profunda. Para ello, se requieren, por un lado, investigaciones capaces de tensionar los marcos teóricos importados del Norte Global a la luz de las especificidades regionales; y, por otro, un mayor acceso a datos, una transparencia gubernamental más robusta y una conciencia académica más decidida respecto de la centralidad del fenómeno. Las experiencias crimigratorias del Norte Global han desembocado en consecuencias particularmente graves: violaciones sistemáticas de derechos humanos, muertes, discriminación y estigmatización. Estudiar críticamente este proceso no solo permite visibilizar sus efectos, sino también abrir posibilidades para no reproducir esos mismos errores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abiuso, Federico (2023). Construction of otherness: Links between immigration and crime during the Cambiemos administration (Argentina, 2015–2019). *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 12(2), 59–71. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.2887>

Aguilar Román, Carolina (2021). Centros de detención: Racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Andamios*, 18(45), 121–146. <https://doi.org/DOI:10.29092/uacm.v18i45.813>

Alexander, Bronte (2023). Debilitating mobilities: The logic of governance in Brazil's military-humanitarian response. *Mobilities*, 18(3), 520–536.

Aliverti, Ana (2012). Exploring the function of criminal law in the policing of foreigners: the decision to prosecute immigration-related offences. *Social & Legal Studies* 21(4), 511–527.

Al-Hindi, Marya (2023). Criminalising Palestinians: History and borders in the construction of the Palestinian threat. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 12(2), 36–46. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.2888>

Andrade-Moreno, Marcos y Cociña-Cholaky, Martina (2024). Chilean government's response to the Venezuelan migration and refugee crisis (2018–2022). *Migraciones Internacionales*, 15, 1-26.

Armenta, Amada (2016). Racializing Crimmigration. *Sociology of Race and Ethnicity*, 3(1), 82–95. <https://doi.org/10.1177/2332649216648714>

Aas, Katja F. y Bosworth, Mary (2013). Preface. En Katja Franko Aas y Mary Bosworth (eds.), *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion* (pp. vii-xii). Oxford: OUP Oxford.

Campesi, Giuseppe y Fabini, Giulia (2020). Immigration detention as social defence: Policing 'dangerous mobility' in Italy. *Theoretical Criminology* 24(1), 50–70.

Fernández-Bessa, Cristina y Ballesteros-Pena, Ana (2024). The changing landscapes of immigration detention. *Punishment & Society*, 26(3), 455-464. <https://doi.org/10.1177/14624745241265942>

Bhatia, Monish; Rosina, Matilde y Vuolajarvi, Niina (2024). Critical Criminology, Special Issue Introduction: Critical Engagements with Gender, Race and Class in Crimmigration Controls. *Critical Criminology*, 32(2), 333–337. <https://doi.org/10.1007/s10612-024-09785-1>

Bosworth, Mary (2019). Immigration Detention, Punishment and the Transformation of Justice. *Social and Legal Studies*, 28(1), 81-99.

Bosworth, Mary; Franko, Katja y Pickering, Sharon (2018). Punishment, globalization and migration control: 'Get them the hell out of here'. *Punishment & Society*, 20(1), 34-53.

Bosworth, Mary; Franko, Katja; Lee, Maggy y Mehta, Rimple (Eds.) (2024). *Handbook on Border Criminology*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

Brandariz, José Á. (2021). An expanded analytical gaze on penal power: Border criminology and punitiveness. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 10(2), 99-112.

Brandariz, José Á. (2022). Criminalization or instrumentalism? New trends in the field of border criminology. *Theoretical Criminology*, 26(2), 285-303.

Brandariz, José Á. (2024). Comparative border criminology: promises and pitfalls. En Mary Bosworth, Katja Franko, Maggy Lee y Rimple Mehta (Eds.) (2024), *Handbook on Border Criminology* (pp. 72-88). Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

Brandariz, José Á.; Dufraix, Roberto y Quinteros, Daniel (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de *crimmigration*? *Política Criminal*, 13(26), 739-770.

Brandariz, José Á; Fabini, Giulia, Fernández-Bessa, Cristina, y Ferraris, Valeria (Eds.) (2025). *Border criminologies from the periphery: Cross-national conversations on bordered penalty*. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003333166>

Brumat, Leiza y Vera Espinoza, Marcia (2024). Actors, ideas, and international influence: Understanding migration policy change in South America. *International Migration Review*, 58(1), 319-346.

Campos-Delgado, Amalia (2021). Abnormal bordering: Control, punishment and deterrence in Mexico's migrant detention centres. *The British Journal of Criminology*, 61(2), 476-496.

Carrington, Kerry; Hogg, Russell y Sozzo, Máximo (2016). Southern criminology. *British Journal of Criminology*, 56(1), 1-20.

Carrington, Kerry; Hogg, Russell; Scott, John; Sozzo, Máximo y Walters, Reece (2019). *Southern Criminology*. London y New York: Routledge.

Cociña Cholaky, Martina (2022). Análisis de la expulsión de los extranjeros en Chile desde 2012 a 2020. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 35(1), 191-215. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000100191>

Dingeman, Katie; Arzhayev, Yekaterina; Ayala, Cristy; Bermudez, Erika; Padama, Lauren y Tena-Chávez, Liliana (2017). Neglected, Protected, Ejected: Latin American Women Caught by Crimmigration. *Feminist Criminology*, 12(3), 293-314.

Domenech, Eduardo (2020). La "política de la hostilidad" en Argentina: detención, expulsión y rechazo en frontera. *Estudios Fronterizos*, 21, e057. <https://doi.org/10.21670/ref.2015057>

Domenech, Eduardo (2013). "Las migraciones son como el agua": Hacia la instauración de políticas de "control con rostro humano". La gobernabilidad migratoria en la Argentina. *Polis. Revista Latinoamericana*, 12(35), 119-142.

Dufraix, Roberto; Ramos, Romina y Quinteros, Daniel (2020a). "Ordenar la casa": Securitización y producción de irregularidad en el norte de Chile. *Sociologías*, 22(55), 172-196. <https://doi.org/10.1590/15174522-105689>

Dufraix, Roberto; Ramos, Romina y Quinteros, Daniel (Eds.) (2020b). *Securitización de las fronteras y criminalización de las migraciones*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.

Franko, Katja (2020). *The Crimmigrant Other: Migration and Penal Power*. London: Routledge.

Fernández Bessa, Cristina (2021). *Los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE): Una Introducción desde las Ciencias Penales*. Madrid: Iustel.

Freier, Luisa y Pérez, Leda (2021). Nationality-based criminalisation of South-South migration: The experience of Venezuelan forced migrants in Peru. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 27(1), 113-133.

García, Lila (2015). Política migratoria y delitos: Expulsión por causas penales y derechos bajo la actual ley argentina de migraciones. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 23, 197-214.

García Hernández, César C. (2014). Immigration detention as punishment. *UCLA Law Review*, 61, 1346-1414.

García Hernández, César C. (2018). Foreword: Crimmigration realities & possibilities. *Ohio State Journal of Criminal Law*, 16(1)

Groos, Marielena (2023). La criminalización de la solidaridad: Un nuevo instrumento hacia un crimmigration control en Chile. *Crítica Penal y Poder*, 24, 1-17.

Guia, M. Joao; van der Woude, Maartje y van der Leun, Joanne (eds.) (2013). *Social Control and Justice: Crimmigration in the Age of Fear*. Den Haag: Eleven.

Iturralde, Manuel (2024). Volver la mirada al sur: Una criminología para América Latina. *Revista de Estudios Sociales*, 88, 3–19.

Jahnsen, Synnøve; Powell, Rachael y Fili, Andriani (2018). Criminal justice research in an era of mass mobility: Concluding remarks. En Andriani Fili, Synnøve Jahnsen y Rachael Powell (Eds.), *Criminal justice research in an era of mass mobility* (pp. 226–234). Abingdon y New York: Routledge.

Lee, Maggy (2022). The externalization of border control in the global South: The cases of Malaysia and Indonesia. *Theoretical Criminology*, 26(4), 537–556.

Legomsky, Stephen H. (2007). The new path of immigration law: Asymmetric incorporation of criminal justice norms. *Washington & Lee Law Review*, 64(2), 469–528.

Mehta, Rimple (2023). A Southern Feminist Approach to the Criminology of Mobility. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 12(2), 1–12.

Mehta, Rimple y Aliverti, Ana (Eds.) (2023). Southern perspectives on border criminology [Special issue]. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 12(2). <https://www.crimejusticejournal.com/issue/view/126>

Melossi, Dario (2015). *Crime, punishment and migration*. London: SAGE Publications.

Menjívar, Cecilia; Gómez Cervantes, Andrea y Alvord, Daniel (2018). The expansion of “crimmigration,” mass detention, and deportation. *Sociology Compass*, 12(4), e12573.

Moffette, David (2020). The jurisdictional games of immigration policing: Barcelona’s fight against unauthorized street vending. *Theoretical Criminology*, 24(2), 258–275.

Moreira, Thiago (2020). El regreso de la crimigración y el desvanecimiento del carácter humanista de la Ley de Migración Brasileña. *Latin American Law Review*, 5, 97–120.

Nejamkis, Lucila (2016). Políticas migratorias y dictadura militar en Argentina (1976–1983): la construcción de un modelo migratorio. *Perfiles Latinoamericanos*, 24(47), 7–29. <https://doi.org/10.18504/pl2447-001-2016>

Navas-Camargo, Fernanda y Beltrán Cárdenas, Lady (2023). Media crimmigration and sociology of divergence. *Socioscapes: International Journal of Societies, Politics and Cultures*, 4(1–2), 45–56.

Pérez, Leda y Freier, Luisa (2023). Of prostitutes and thieves: The hyper-sexualisation and criminalisation of Venezuelan migrant women in Peru. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 49(3), 715–733.

Pickering, Sharon; Bosworth, Mary y Aas, Katja F. (2015). *The criminology of mobility*. En Sharon Pickering y Julie Ham (Eds.), *The Routledge handbook on crime and international migration* (pp. 382–395). Abingdon y New York: Routledge.

Quinteros, Daniel (2016). ¿Nueva “crimigración” o la vieja economía política del castigo? Dos aproximaciones criminológicas para entender el control punitivo de la migración en Chile. *Astrolabio*, 17, 81-113

Ramachandran, Sujata (2019). The contours of crimmigration control in India (Working Paper No. 25). Global Detention Project.

Radics, George y Ciocchini, Pablo (Eds.) (2023). *Criminal Legalities and Minorities in the Global South: Rights and Resistance in a Decolonial World*. Cham: Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-17918-1>

Ramos, Romina y Dufraix, Roberto (2022). Los delitos de trata y tráfico de migrantes en la noción de migración segura, ordenada y regular dispuesta en la nueva Ley de Migración y Extranjería. En Isaac Ravetllat y Alexis Mondaca (Eds.), *Extranjería y migración en el sistema jurídico chileno: Comentarios a la Ley de Migración y Extranjería* (pp. 307–328). Valencia: Tirant lo Blanch.

Riggirozzi, Pía; Cintra, Natalia; Grugel, Jean; García García, Gabriela y Carvalho, Zeni (2023). Securitisation, humanitarian responses and the erosion of everyday rights of displaced Venezuelan women in Brazil. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 49(15), 3755-3773. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2023.2191160>

Rosas, Carolina y Gil Araujo, Sandra (2022). Régimen generizado de control migratorio y fronterizo: La producción de expulsabilidad en Argentina. *Estudios Fronterizos*, 23, e104. <https://doi.org/10.21670/ref.2220104>

Sklansky, David (2012). Crime, Immigration, and Ad Hoc Instrumentalism. *New Criminal Law Review*, 15(2), 157-223.

Sozzo, Máximo (2023). Reading penalty from the periphery. *Theoretical Criminology*, 27(4), 660–675.

Stumpf, Juliet (2006). The crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power. *International Organizations Law Review*, 56, 356–420.

Travers, Max (2017). The idea of a southern criminology. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 43(1), 1–12.
<https://doi.org/10.1080/01924036.2017.1394337>

Van der Woude, Maartje; van der Leun, Joanne y Nijland, Jo-Anne (2014). Crimmigration in the Netherlands. *Law & Social Inquiry*, 39(3), 560–579.

Van der Woude, Maartje, Barker, Vanessa y van der Leun, Joanne (eds.) (2017). Special Issue on Crimmigration in Europe. *European Journal of Criminology*, 14(1).

Vázquez, Yolanda (2015). Constructing crimmigration: Latino subordination in a post-racial world. *Immigration & Nationality Law Review*, 36, 599–657.

Villagómez Moncayo, Byron (2025). Consistently inconsistent: The crimmigration facets of the Ecuadorian migration regime. En José Á. Brandariz, Giulia Fabini, Cristina Fernández-Bessa y Valeria Ferraris (Eds.), *Border criminologies from the periphery: Cross-national conversations on bordered penalty* (pp. 177–198). London: Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781003333166>

Vera-Espinoza, Marcia (2024). Migration Governance in South America: Change and Continuity in Times of «Crisis». En Heaven Crawley y Joseph Kofi (eds.), *The Palgrave Handbook of South–South Migration and Inequality*. Cham: Palgrave Macmillan.
https://doi.org/10.1007/978-3-031-39814-8_29

Vergara, Carlos (2024). Illegally crossing an open border: The experiences of Venezuelan Women's Journeys to Colombia through Unauthorised Routes. *Critical Criminology*, 32(2), 409–423.

Zedner, Lucia (2016). Penal subversions: When is a punishment not punishment, who decides and on what grounds? *Theoretical Criminology*, 20(1), 3–20.

Moreno, Carolina (2025). El control migratorio como expresión de la criminalización de las personas migrantes: una lectura desde Colombia. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 24-54.

El control migratorio como expresión de la criminalización de las personas migrantes: una lectura desde Colombia

O controle migratório como forma de criminalização das pessoas migrantes: uma perspectiva a partir da Colômbia

Migratory Control as a Form of Migrant Criminalization: Insights from Colombia

Carolina Moreno

Universidad de los Andes, Colombia. Contacto: camoreno@uniandes.edu.co. <https://orcid.org/0000-0001-6242-5029>

RESUMEN

Este artículo hace un análisis situado de la criminalización de la migración en el contexto colombiano. El trabajo retoma la literatura sobre *crimmigration*/crimigración y, a partir de un análisis jurídico de las facultades de control y verificación migratoria a cargo de Migración Colombia, describe las maneras en las cuales estas pueden favorecer la criminalización de las personas migrantes en Colombia. El estudio explora las sanciones migratorias –deportaciones y expulsiones–, las inadmisiones de extranjeros en frontera, las salidas voluntarias y la detención de personas migrantes, a la luz de las normas y la jurisprudencia aplicables para explicar cómo estas facultades administrativas, flexibles y discrecionales, favorecen el uso de las medidas migratorias, en lugar de las penales, para gestionar la salida de los migrantes no gratos. El artículo se propone contribuir a la literatura sobre crimigración desde un contexto de migración sur-sur, aún incipiente en la academia.

Palabras clave: Crimigración. Control migratorio. Sanción migratoria. Detención. Colombia.

RESUMO

Este artigo apresenta uma análise situada da criminalização da migração no contexto colombiano. O trabalho retoma a literatura sobre crimigração e, a partir de uma análise jurídica das competências de controle e verificação migratória exercidas pela Migração Colômbia, descreve as formas pelas quais essas competências podem favorecer a criminalização das pessoas migrantes no país. O estudo explora as sanções migratórias –deportações e expulsões–, as inadmissões de estrangeiros na fronteira, as saídas voluntárias e a detenção de migrantes, à luz das normas e jurisprudência aplicáveis. Explica como essas competências administrativas, flexíveis e discricionárias, favorecem o uso de medidas migratórias, em vez das penais, para gerir a saída de migrantes considerados indesejáveis. O artigo busca contribuir para a literatura sobre crimigração a partir de uma perspectiva de migração Sul-Sul, ainda incipiente na academia.

Palavras-chave: Crimigração. Controle migratório. Deportação. Detenção. Colômbia.

ABSTRACT

This article presents a situated analysis of the criminalization of migration in the Colombian context. It draws on the literature on Crimmigration and, through a legal analysis of the powers of migration control and verification exercised by Migración Colombia, describes how these powers can contribute to the criminalization of migrants in Colombia. The study explores migration sanctions –such as deportations and expulsions– border inadmissions, voluntary departures, and migrant detention, in light of applicable laws and jurisprudence. It explains how these flexible and discretionary administrative powers promote the use of migration measures, rather than criminal ones, to manage the removal of unwanted migrants. The article aims to contribute to the Crimmigration literature from a South-South migration perspective, which remains underexplored in academic research.

Key words: Crimmigration. Migratory control. Deportation. Detention. Colombia.

INTRODUCCIÓN

Hablar de la existencia de la criminalización de la migración (en adelante, crimigración) en el contexto colombiano, parecía, hasta hace muy poco, una verdadera rareza, en la medida en que suele creerse que en Colombia no hay detención migratoria. Además, se afirma también que en este país la gestión de las migraciones está a cargo de autoridades administrativas, no judiciales, mucho menos las penales, y que las infracciones migratorias son administrativas, nunca delitos. Si bien estas afirmaciones entrañan algo de verdad, hay una serie de consideraciones en relación con el control migratorio que requieren un análisis más comprehensivo. Así, resulta imperioso comprender de qué manera la gestión de la migración, a través de las competencias de control y verificación migratoria a cargo de autoridades administrativas –concretamente, Migración Colombia¹– abre una puerta hacia la persecución y criminalización de las personas migrantes. Todo ello, por fuera del sistema judicial y con serios riesgos que se ciernen sobre derechos humanos y fundamentales de las personas migrantes, entre estos, el debido proceso y el acceso a la justicia.

Como argumento en este trabajo, para el caso colombiano, cuando hablo de crimigración o criminalización de la migración, estoy haciendo referencia al uso de los instrumentos de control y verificación migratoria, así como a las decisiones administrativas que de allí se pueden derivar –tales como la inadmisión o las sanciones migratorias– como mecanismos de expulsión de personas migrantes consideradas no gratas. Por el contrario, no evidencio en este trabajo una utilización del procesamiento penal y el encarcelamiento de personas extranjeras, que sí puede ser el patrón en escenarios como el estadounidense. En el caso colombiano, esto se debe a los incentivos que tiene la autoridad migratoria para ordenar la salida de personas migrantes de manera expedita y con escasa aplicación de reglas procedimentales. Por esta razón que, en el contexto colombiano, estaríamos más frente a

¹ Mediante el Decreto 4062 de 2011 se creó la “Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”. Esta entidad pública es un “organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería)”. De acuerdo con su norma de creación, esta autoridad administrativa tiene a su cargo “ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional”. Para conocer más sobre esta entidad, consúltese: <https://www.migracioncolombia.gov.co>.

un fenómeno de “migracionización” (Brandariz, 2024), donde prevalecen los instrumentos administrativos de gestión de la migración, y no tanto la mirada más tradicional de la crimigración como giro hacia el uso del sistema penal para hacer frente a las infracciones penales o migratorias. Más allá de esta distinción académica o doctrinaria, lo cierto es que el uso de las medidas migratorias para gestionar la salida expedita de personas migrantes, por la manera en que se lleva a cabo, las razones que se aducen y la exposición mediática que esto puede tener en algunos casos, conlleva una criminalización de la persona extranjera.

Colombia es un país muy relevante en el contexto migratorio de las Américas. Por una parte, es el territorio de mayor recepción de población venezolana del mundo, debido a la extensa frontera que comparten ambos países. Según la Plataforma R4V, para mayo de 2025 había alrededor de 6.9 millones de nacionales venezolanos en América Latina y el Caribe, de los cuales, casi 3 millones se encontraban en Colombia (Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela [R4V], 2025). A su vez, Colombia es también un territorio de tránsito para personas migrantes que buscan llegar a los Estados Unidos. Migración Colombia ha denominado a esta población como “migrantes irregulares en tránsito”. Según los datos emitidos por esta autoridad, para diciembre de 2024, casi 394 mil personas habían transitado por el Tapón del Darién, en la frontera entre Colombia y Panamá, y más de 500 mil lo habían hecho en 2023 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia [UAEMC], 2024). Con el inicio de la segunda administración de Donald Trump y sus decisiones restrictivas en contra de las personas migrantes, se observa en la región una migración de retorno o inversa, en sentido nortesur, desde Estados Unidos hacia centro y sur América. De acuerdo con Migración Colombia, se han detectado dos modalidades de llegada de estos flujos inversos, entre los que predominan los nacionales venezolanos: “por un lado, los flujos que llegan por terminales aéreas, los cuales se incrementaron en 50% respecto a 2024 y, por otro, los que vienen vía marítima en flujo irregular inverso a través de la frontera colombo-panameña” (UAEMC, 2025, p. 4). Esta cuestión no solo es absolutamente pertinente para hablar de crimigración, sino que también añade complejidad al análisis de la gestión de las migraciones en la región e ilustra el papel que juega Colombia en estas dinámicas migratorias.

Una reflexión situada sobre crimigración, desde el caso colombiano y enmarcada principalmente en un escenario de migración sur-sur, como la que propongo en este escrito, es una oportunidad valiosa para: (i) analizar por qué hablar de migración es importante y necesario, no solo en el contexto nacional colombiano, sino regional y, en

esa línea, por qué la discusión sobre crimigración no es un asunto que concierne únicamente a países como EE.UU. o de Europa; (ii) reflexionar sobre las maneras en las cuales se diluyen las fronteras de los campos del derecho penal y del administrativo-migratorio, y no para crear escenarios más justos, garantistas y respetuosos de los derechos de las personas extranjeras, sino para expandir las posibilidades de exclusión en detrimento de ciertas personas migrantes, no deseadas, situación de la que Colombia no es excepción; (iii) argumentar por qué ésta es una discusión que, si bien ha sido impulsada por la academia del norte global, amerita análisis situados en países receptores de migración del sur global, como ocurre en el caso de Colombia; (iv) desvelar las opacidades en las que ha descansado cómodamente la gestión migratoria en lo que tiene que ver con el ingreso y permanencia de personas migrantes no deseadas en el territorio.

Para la elaboración de este estudio he acudido a la dogmática jurídica, metodología propia del Derecho, en virtud de la cual identifiqué los marcos normativos aplicables al asunto objeto de estudio –normas y jurisprudencia– y los analizo críticamente en diálogo con la literatura relevante rastreada. Este tipo de análisis me permite identificar las injusticias y desigualdades que el propio derecho crea y perpetúa y, al mismo tiempo, mostrar cómo el derecho puede ser también un instrumento de transformación social. Esto lo hago, principalmente, a partir de la integración de casos relevantes que ejemplifican los retos del derecho, pero también las oportunidades de cambio que se pueden impulsar desde la disciplina legal.

Los casos que se citan en este trabajo fueron seleccionados a partir del rastreo de jurisprudencia constitucional, o con enfoque de derechos humanos, emitida por tribunales colombianos, principalmente la Corte Constitucional, entre 2018 y 2025. Es a partir del 2018 que la Corte comenzó a pronunciarse sobre asuntos relacionados con el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia de las personas migrantes en casos en los que Migración Colombia había ejercido de manera irregular o arbitraria sus competencias de control y verificación migratoria. Se trata de casos que, a su vez, permiten mostrar la preferencia utilitaria de estas competencias administrativas –y no las penales– para gestionar el ingreso y salida de las personas extranjeras no deseadas. En algunos casos, los hechos de estas sentencias han alcanzado cierta exposición mediática, lo que puede explicar por qué se prefiere la flexibilidad y laxitud que ofrecen las competencias administrativas de carácter migratorio. Algunos de estos casos, a su vez, los he conocido de primera mano como profesora de Derecho administrativo y de la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes. En este trabajo, en particular, pretendo contribuir al diálogo o intersección entre el derecho administrativo y los derechos

humanos. Dentro del campo del derecho administrativo, me interesa el derecho migratorio en distintas dimensiones, una de las cuales se relaciona con las facultades de control y verificación migratoria y su incidencia en los derechos de las personas migrantes, entre estos el debido proceso y el acceso a la justicia.

En el presente trabajo argumento que la oferta de las herramientas “migracionizadoras” del control migratorio son útiles a la crimigración en el contexto colombiano. Para sustentar esta afirmación, el escrito se divide en dos grandes secciones. En la primera, me refiero a la criminalización de la migración y a la consolidación de la *crimmigration*/crimigración como categoría de análisis para describir los acercamientos entre el derecho penal y el migratorio. En la segunda, que es la más robusta, analizo las facultades de control y verificación migratoria de Migración Colombia a partir de la dimensión “migracionizadora” que ofrece un sector de la literatura sobre *crimmigration*/crimigración (Brandariz, 2024). Este acápite abarca una descripción de cada una de las facultades administrativas de control y verificación migratoria, a partir de las normas aplicables y una serie de fallos judiciales que ilustran el uso de estos instrumentos por parte de Migración Colombia. Finalmente, cierro el trabajo con las conclusiones.

“CRIMMIGRATION/CRIMIGRACIÓN”: CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN COMO CATEGORÍA DE ANÁLISIS

El propósito de este trabajo no es hacer una revisión exhaustiva de la literatura sobre *crimmigration*/crimigración. El objetivo es realizar un análisis situado y contextual de esta categoría en el contexto colombiano, país ubicado en el norte de Suramérica, donde concurre migración sur-sur de tránsito y con vocación de permanencia. Previamente a dicha reflexión, en la presente sección describo brevemente en qué consiste la *crimmigration*/crimigración para enmarcar la discusión.

La palabra *crimmigration*/crimigración, en alusión a la criminalización de la migración, tiene su origen en el trabajo de la académica estadounidense, Juliet Stumpf, quien la acuñó en 2006 para significar las cercanías cada vez más estrechas entre los sistemas criminal y migratorio en EE.UU., los cuales, según la autora, convergen en un mismo sistema legal o normativo: *Crimmigration Law*. De acuerdo con Stumpf (2006), a pesar de tratarse de dos áreas del derecho distintas –derecho penal y derecho migratorio– la creciente interrelación entre ambas da lugar a un nuevo ámbito del derecho: *Crimmigration Law*. Stumpf advierte cómo esta convergencia entre derecho migratorio y el derecho criminal promueve una lógica de exclusión de aquellos migrantes quienes son rotulados como criminales, sin consideración de las cuestiones de arraigo o conexión que puedan tener

con el país de destino, así como también determina quién puede ser miembro de la sociedad, en este caso la estadounidense, y quién definitivamente no. Este concepto permite explicar cómo se ha venido incrementando en EE.UU. la tendencia a la criminalización de las infracciones del derecho migratorio, por una parte, pero también la imposición de medidas sancionatorias de derecho migratorio en los casos de delitos cometidos por personas extranjeras (Guía, 2012).

De acuerdo con Stumpf, *Crimmigration Law* se manifiesta principalmente en tres escenarios. En primer lugar, en la manera en que las infracciones a las reglas de inmigración han pasado de ser una cuestión civil (administrativa) a un asunto de relevancia criminal (penal). Segundo, en la medida en que la aplicación de las normas migratorias se parece, cada vez más, a la aplicación de las normas penales, especialmente en los procedimientos. Tercero, debido a que, a pesar de las diferencias entre las normas de procedimiento penal y las migratorias, las segundas replican cada vez más las formas de lo criminal, especialmente por la capacidad de las autoridades migratorias para arrestar y detener a personas extranjeras.

En su análisis de *Crimmigration Law*, Stumpf (2011) ilustra cómo el sistema legal estadounidense se centra en el momento de comisión del delito por parte de la persona migrante para determinar la imposición de la deportación o su encarcelamiento. Este análisis es relevante, toda vez que pone el foco en la manera en cómo los antecedentes de la vida de esa persona en el país de destino, su futuro habitando ese territorio y sus vínculos familiares y sociales en ese país, resultan totalmente ausentes en la determinación sobre su deportación o encarcelamiento. Todo ello, bajo estándares de una menor protección de garantías, especialmente en términos de debido proceso.

Al analizar las intersecciones entre el derecho penal y el migratorio, a través del lente de *Crimmigration Law*, Stumpf (2013) describe cómo un procedimiento migratorio o un proceso penal pueden ser, en sí mismos, un castigo de cara a la persona migrante. La autora explica cómo el procedimiento como castigo, en el marco de *Crimmigration Law*, se manifiesta en dos vías. Por una parte, cuando dichos procedimientos propician una experiencia punitiva para los no ciudadanos, como ocurre con la detención migratoria (Aguilar Román, 2021); por otra, cuando son efectivamente un castigo y se usan para viabilizar una deportación del no ciudadano. Stumpf (2013) advierte, magistralmente, la manera en la que la integración entre estos dos campos legales trae consecuencias adversas, limita las garantías procesales y anima la ejecución de procesos que segregan de manera especial a los no ciudadanos. Todo lo anterior explica el incremento de las

razones criminales para la exclusión y deportación de los extranjeros, el tratamiento de las infracciones migratorias como faltas penales y no civiles (administrativas) y el uso de la detención para estas personas, consideradas como un riesgo para la seguridad nacional. Todas estas son cuestiones que caracterizan el sistema crimigratorio en EE.UU. que narra Stumpf.

A pesar de que Brandariz (2024) advierte que la teoría de Stumpf sobre la membresía y los no ciudadanos, antes mencionada, tiene menos impacto o repercusión en los estudios crimigratorios que su propuesta inicial, considero que su aproximación sobre la membresía sí es muy valiosa y amerita ser retomada. La ausencia de pertenencia, como consecuencia de la inexistencia del vínculo legal entre el Estado y la persona en virtud de la nacionalidad/ciudadanía, determina la precariedad de las garantías procesales, especialmente en los procedimientos administrativos que llevan a la deportación de extranjeros (Saucedo, 2021). La condición de “deportabilidad” (Brandariz y Fernández-Bessa, 2017; Saucedo, 2021; López Reyes et al., 2019; Doering-White et al., 2016) que acompaña a las personas migrantes de manera permanente, incluso cuando han ingresado de manera regular al territorio y cuentan con un estatus migratorio regular, al conjugarse con criterios como seguridad nacional (Izcara Palacios y Andrade Rubio, 2015), salud pública u orden público (Moreno Velázquez, 2023), excluyen de facto la aplicación de las garantías del debido proceso, favoreciendo procedimientos de deportación expeditos y cuestionables. Este es uno de los escenarios que muestra de manera diáfana la tendencia “migracionizadora” de la que habla Brandariz (2024), y que yo retomaré a lo largo de este trabajo para describir el caso colombiano. Por ahora, baste decir que la idea de pertenencia o membresía, que cristaliza la “otredad” (Walters, 2010; Kalir, 2020) es clave para comprender ese uso instrumental que tendrá el giro, cada vez más recurrente, hacia las medidas migratorias –y no penales– para gestionar el ingreso y permanencia de las personas migrantes consideradas no gratas.

Ahora bien, el trabajo seminal de Stumpf ha sido retomado por distintos autores, cuyos estudios han permitido ampliar y contrastar las premisas de *Crimmigration Law*, así como su manifestación en otros lugares distintos a los EE.UU. (Brandariz, 2024). El profesor español, José Ángel Brandariz (2024), ofrece una revisión muy útil de las distintas reacciones y propuestas académicas generadas a partir del trabajo de Stumpf. Las reflexiones de Brandariz no solo son valiosas porque proveen un panorama de la literatura crimigratoria más relevante, sino también porque llevan la crimigración a un contexto que, si bien sigue siendo del norte global (España y algunos países de Europa), es distinto de los EE.UU., lugar donde se gestaron estos trabajos. En dicha intersección o solapamiento

entre derecho migratorio y derecho penal, conocido como *crimmigration*/crimigración, Brandariz advierte que ambos campos parecen mantener su independencia y no tanto una fusión, como lo planteaba Stumpf para definir *Crimmigration Law*. Según explica el autor, en EE.UU. sí tendría aplicación la teoría crimigratoria en la línea propuesta por Stumpf. En palabras de Brandariz (2024), si bien

las políticas crimigratorias sirven tanto a los intereses del control de la delincuencia como a los del control de la inmigración, e incluso que se está llevando a cabo una criminalización de gran alcance del DM [Derecho administrativo migratorio], es aparentemente más defendible que en otros lugares (pp. 151-152).

Sin embargo, el académico español advierte que el panorama crimigratorio puede ser muy diferente en otros lugares, como ocurre precisamente en España y en algunos países europeos.

Más allá de la discusión sobre la relativa autonomía de estas disciplinas legales –migratoria y penal– o su convergencia, lo que encuentro especialmente sugestivo en el análisis de Brandariz (2024) es su argumentación alrededor de la tendencia “migracionista” o “migracionizadora” del derecho penal. Con la expresión “migracionización”, el profesor español muestra la recurrencia con la que las autoridades de control del delito priorizan las medidas migratorias, como la deportación, en lugar del proceso penal, cuando las personas extranjeras cometen delitos y se convierten en no deseadas en el país de destino. Según Brandariz (2024), la fusión crimigratoria permite responder a la delincuencia a través del control de la migración; la movilidad humana, a su vez, se gestiona a través del control de la delincuencia. Todo esto opera bajo una lógica instrumental conforme a la cual las autoridades parecen preferir el uso de medidas migratorias, y no penales, por los resultados que aquellas pueden generar en términos cuantitativos, de tiempo y recursos económicos.

El autor concluye que, a diferencia de EE.UU., para el caso europeo la dimensión criminalizadora no es la que explica el giro “crimigratorio”. Por el contrario, se evidencia más una tendencia “migracionizadora”, en la cual las deportaciones están en la primera línea del repertorio de respuestas posibles a la delincuencia cuando las personas involucradas son extranjeras. Esto explica que, por ejemplo, en casos de actividades criminales cometidas por personas migrantes, incluidas las acciones terroristas, las autoridades policiales opten por medidas migratorias, como las deportaciones y no los procedimientos penales, habituales en la persecución del delito.

El autor español añade que la preferencia de las medidas migratorias sobre las penales no es meramente instrumental; es decir, que las autoridades deciden, caso a caso, qué camino tomar frente a las conductas de personas extranjeras: penal o migratorio. Por el contrario, según Brandariz (2024), en gran parte de los países de Europa es ciertamente recurrente el hecho de encaminar estos asuntos a través de la deportación de las personas migrantes indeseadas y no mediante el procesamiento penal. Todo ello, bajo una lógica eficientista y de conveniencia. En términos de Brandariz,

en el contexto crimigratorio no se da realmente un instrumentalismo “ad hoc”, ya que no funciona caso por caso, sino que adopta cada vez más un esquema estructural. En realidad, los patrones de decisión no son aleatorios ni cambiantes, sino que este tipo de instrumentalismo se orienta a dar prioridad a las medidas de control migratorio. En efecto, a diferencia de lo que ha sucedido en Estados Unidos, los intereses de control de la movilidad cobran centralidad en el caso europeo, lo cual supone relegar los objetivos de control del delito a un papel secundario a la hora de gestionar la clientela penal de nacionalidad extranjera. En Europa, en síntesis, la dimensión criminalizadora no es el centro de gravedad del giro crimigratorio (Brandariz, 2024, p. 153).

Comparto la tesis según la cual, antes que una fusión de los ámbitos penal y migratorio en un nuevo campo –*Crimmigration Law*–, estamos ante una realidad en la que se vienen prefiriendo las herramientas administrativas migratorias por encima de las penales (Brandariz, 2024). Ahora, no me atrevería a asegurar, al menos no aún, que en el caso colombiano ésta sea siempre la regla. Considero, mejor, que ambos caminos están disponibles y que son las autoridades, en el caso a caso, según el contexto y sus necesidades, quienes determinan cuál de estas posibilidades tomar. Lo que sí es cierto es que, en casos especialmente mediáticos o en contextos de convulsión social, las medidas migratorias resultan tremendamente atractivas y útiles para satisfacer estos intereses, como lo abordaré más adelante en este texto a partir de algunos casos de Colombia.

La literatura sobre *Crimmigration Law* se ha producido, principalmente, en la academia de países del norte global, como Estados Unidos, Canadá y del continente europeo (Stumpf, 2013). Reflexiones sobre la interacción entre las normas migratorias y el sistema penal son aún escasas en otros contextos, particularmente del sur global. Algunos trabajos de este tipo se han producido en América Latina, los cuales, a pesar de encajar en este concepto sombrilla en el que convergen sistema penal y migratorio, no siempre dialogan, o al menos no explícitamente, con la categoría analítica *Crimmigration Law* (Domínguez et al., 2022; Stang y Stefoni, 2016; Moreno Velázquez, 2023; Arévalo Robles et al., 2022; Pelacani y Moreno Velázquez, 2025). El propósito del presente trabajo es, precisamente, contribuir a las reflexiones sobre crimigración desde un contexto relevante para la

migración sur-sur, como lo es el colombiano. A este análisis me dedico en la siguiente sección.

LAS FACULTADES DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA EN COLOMBIA LEÍDAS EN CLAVE DE MIGRACIONIZACIÓN

En la presente sección me concentro en la gestión de la migración en el contexto colombiano, especialmente a través de las competencias de control y verificación migratoria a cargo de la autoridad migratoria colombiana, Migración Colombia. A esta autoridad le corresponde adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios de carácter migratorio, conforme a los cuales puede decidir, mediante actos administrativos de carácter particular, la deportación y la expulsión de personas extranjeras en Colombia. Migración Colombia también tiene la competencia para determinar el ingreso de personas extranjeras al país y, en tal virtud, puede inadmitirlas/rechazarlas y ordenar su retorno a su país de origen o a un tercero que le reciba. La ejecución de las facultades sancionatorias puede ir acompañada de la retención de personas extranjeras durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de la decisión administrativa. En el caso de las inadmisiones/rechazos, dependiendo del tiempo que dure la ejecución de la medida, estas pueden acarrear, de facto, la detención de la persona inadmitida. Además de todo lo anterior, la autoridad migratoria también puede acudir a las “salidas voluntarias” para hacer que las personas migrantes no deseadas abandonen el territorio por su propia cuenta, evitando una eventual sanción y el adelantamiento del procedimiento administrativo correspondiente.

Todas estas figuras administrativas, unas de carácter sancionatorio (deportación y expulsión) y otras que no lo son (inadmisión/rechazo), junto con las retenciones y las salidas voluntarias, comparten una característica común: determinar quién es apto para ingresar y/o permanecer en territorio colombiano y quién no. Además, el ejercicio de dichas facultades entraña un enorme poder, dado el amplio ámbito de discrecionalidad que tienen las autoridades migratorias para la toma de estas decisiones, las cuales, no en pocas ocasiones, pueden tornarse en arbitrarias y violatorias de los derechos de las personas migrantes.

Las sanciones administrativas de carácter migratorio

En Colombia, deportación y expulsión no son sinónimos y, por el contrario, aluden a decisiones administrativas que se adoptan bajo eventos diferentes. Si bien ambas son sanciones migratorias de carácter administrativo (no penal) que se imponen a las personas

extranjeras que han cometido alguna infracción al régimen migratorio y que conllevan la salida forzada del migrante sancionado hacia otro país, las causas en las que cada una se origina, las órdenes que la autoridad administrativa puede emitir y la aplicación de las garantías del debido proceso, en cada caso, presentan diferencias sustanciales.

Deportación

La deportación, como sanción, está especialmente orientada a los eventos de ingreso y/o permanencia irregular, o cuando la persona migrante ha sido previamente sancionada con una multa (sanción económica) y no la ha cumplido. El acto administrativo de deportación ordena la salida de la persona extranjera, impone prohibición de ingreso a Colombia por un término de hasta 10 años y establece que, para regresar una vez cumplido el término de la sanción, se debe contar con una visa. Contra la decisión administrativa de deportación proceden los recursos administrativos (reposición y apelación) ante Migración Colombia, los cuales se conceden en el efecto suspensivo; es decir, hasta que los recursos no se resuelvan de fondo, la decisión de deportación no se ejecuta (Decreto 1067 de 2015, art. 2.2.1.13.1.1.).

Expulsión

La expulsión es una sanción migratoria más gravosa que la deportación y se impone en cuatro eventos específicos. En primer lugar, cuando la persona ha incumplido una sanción de deportación previa o ha reingresado al territorio antes del término de la sanción o sin un visado. Segundo, cuando la persona ha propiciado el ingreso de otros extranjeros de forma irregular o con documentación falsa. Tercero, cuando la persona ha sido condenada en Colombia con pena de prisión y la sentencia condenatoria no prevé la expulsión como medida accesoria. Cuarto, cuando la persona se encuentre documentada fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país. De manera similar a como ocurre con las deportaciones, la medida de expulsión ordena la salida del territorio, la prohibición de ingreso hasta por 10 años y el deber de contar con una visa para regresar. Contra la decisión administrativa de expulsión proceden igualmente los recursos administrativos ante Migración Colombia, los cuales también tienen efecto suspensivo en relación con la sanción impuesta (Decreto 1067 de 2015, art. 2.2.1.13.2.1.).

Entonces, aunque parecidas, la deportación y la expulsión se originan en eventos o causales distintos y revisten niveles de gravedad diferentes, siendo la expulsión más gravosa que la deportación.

Otros eventos de expulsión

La normativa migratoria colombiana contempla también una tipología especial de expulsión, distinta a la anterior. Se trata de los “otros eventos de expulsión”, que son el ejemplo más gravoso de sanción migratoria en Colombia. Este tipo de expulsión se impone, de acuerdo con la norma, en casos en los que la persona migrante “representa un riesgo” o “atenta” contra la “seguridad nacional”, el “orden público”, la “salud pública” o la “tranquilidad social” (Decreto 1067 de 2015, art. 2.2.1.13.2.2). Este tipo de expulsión se impone también cuando la persona está registrada en los archivos de Interpol, sea solicitada por su país en extradición o tenga una sentencia condenatoria u orden de captura en otro país. En estos casos, se ordena al extranjero salir del país y se le prohíbe reingresar, incluso, por más de 10 años, tras lo cual la persona requiere visa para regresar a Colombia. Lo más cuestionable de esta figura es que los actos administrativos que imponen esta expulsión no admiten recursos administrativos. Es decir, la decisión se expide y se notifica a la persona expulsada, quien debe cumplirla de manera inmediata, sin posibilidad de ejercer las garantías mínimas del debido proceso administrativo, como controvertir la decisión ante la autoridad que la ha adoptado, antes de su ejecución (Moreno Velázquez, 2023).

Desde el punto de vista jurídico, resulta muy problemática esta competencia tan abierta y vaga que tiene Migración Colombia para acudir a la figura de los “otros eventos de expulsión”. Tal como lo he argumentado en otros lugares (Moreno Velázquez, 2023), estas expulsiones entrañan una amplísima discrecionalidad, lo cual contrasta con las inexistentes opciones de contradicción de la decisión, al menos en el plano administrativo. Así, los “otros eventos de expulsión” pueden vulnerar los derechos al debido proceso de la persona sancionada y el principio de no devolución, así como desconocer el interés superior de niños, niñas y adolescentes, cuando se ocasiona la separación familiar como consecuencia de una expulsión inesperada.

Han sido pocos los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre casos de expulsión por razones de seguridad nacional o similares (“otros eventos de expulsión”) (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-500 del 2018; Sentencia SU-397 del 2021), precisamente por la celeridad con que estos procedimientos se llevan a cabo y las barreras para el acceso a la justicia que experimentan las personas expulsadas. No obstante, la Corte sí ha señalado que estas decisiones, a pesar de tener amplio margen de discrecionalidad, no pueden ser arbitrarias y deben observar las garantías del debido

proceso administrativo (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-500 del 2018). Para los propósitos de este estudio, merece la pena hacer referencia a la sentencia de unificación emitida por la Sala Plena de la Corte Constitucional (SU-397 del 2021), en la que se estudió el caso de la expulsión colectiva de siete nacionales venezolanos que hacían parte de un grupo de 59 personas, todas de nacionalidad venezolana, acusadas de cometer actos vandálicos durante el Paro Nacional de 2019² y de poner en riesgo la seguridad nacional (Moreno Velázquez, 2020; Arévalo Robles et al., 2022; Pelacani y Moreno Velázquez, 2025).

También, en el Paro Nacional de 2019, se llevó a cabo la expulsión, por razones de seguridad nacional, de un ciudadano venezolano quien contaba con estatus migratorio regular y se desempeñaba como repartidor de domicilios. Migración Colombia decidió la expulsión de esta persona por considerar que ponía en riesgo la seguridad nacional por grabar un video al frente de la casa del presidente (Arévalo Robles et al., 2022). A pesar de que el juez constitucional (de tutela) de segunda instancia (Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá. Sentencia del 5 de febrero del 2020) concluyó que esta decisión administrativa había sido violatoria de las garantías del debido proceso del migrante expulsado, su salida del país, mediática y precipitada, ya se había consumado (Lobo-Guerrero, 2021).

Estos dos casos de expulsiones arbitrarias, basadas en una competencia de discrecionalidad administrativa mal entendida, son bastante ilustrativos del ángulo “migracionizador” de la criminalización de la migración, al menos por dos razones principales. En primer lugar, porque durante estos hechos de convulsión social, como lo fue el Paro Nacional de 2019, que se prolongaron por varias semanas, los migrantes venezolanos fueron públicamente señalados por el gobierno colombiano de entonces como responsables de la desestabilización y el caos (Mountz y Hiemstra, 2014) que se estaba viviendo en el país, principalmente en Bogotá³ (Lobo-Guerrero, 2021; Trucco, 2019).

² El Paro Nacional de 2019 fue una serie de protestas que se extendieron por varias ciudades de Colombia, pero tuvo su epicentro en Bogotá, capital del país, durante los últimos días de noviembre del 2019. Lo que inició como una movilización de las centrales obreras terminó convirtiéndose en protestas masivas de distintos sectores contra el gobierno del entonces presidente, Iván Duque. Estos hechos estuvieron marcados por uso desmedido de la fuerza por parte de los organismos de seguridad, detenciones y muerte de manifestantes, así como expulsiones de personas extranjeras. Para conocer más detalles sobre lo ocurrido, véase: <https://www.elespectador.com/bogota/paro-nacional-de-2019-la-protesta-social-que-sacudio-a-colombia-article/>

³ Para conocer cómo las personas venezolanas fueron señaladas por, supuestamente, afectar la seguridad nacional y el orden público en el marco del Paro Nacional de 2019, recomiendo leer el reportaje elaborado por la periodista Catalina Lobo-Guerrero, aquí citado, quien describe ampliamente cómo ocurrieron los hechos y por qué estas personas fueron criminalizadas.

Estas personas, afectadas con la medida de expulsión, fueron rotuladas como enemigas del Estado y mostradas como una amenaza para la sociedad colombiana. Tendieron sobre ellas un manto de sospecha y criminalidad, por el solo hecho de su origen nacional y, en algunos casos, por su situación de pobreza y vulnerabilidad, con el fin de facilitar su salida del país sin garantías del debido proceso administrativo. Estos hechos no solo tuvieron gran exposición en redes sociales y medios de comunicación, sino que fueron ampliamente difundidos y comentados por las autoridades de seguridad y defensa y por Migración Colombia. Así, circularon ampliamente las imágenes de estos hombres esposados y en detención durante distintos momentos hasta que se cumplieron materialmente las expulsiones en la frontera colombo-venezolana. En conclusión, las medidas de control y verificación migratoria resultaron ser muy útiles y públicamente persuasivas, permitiendo a las autoridades mostrar acciones concretas y evidenciar que tenían el control de la situación en medio de un caos social que, conforme iban pasando las horas, se tornaba más caldeado y convulso.

En segundo lugar, la judicialización de las personas migrantes venezolanas, quienes supuestamente estaban realizando actos que ponían en riesgo o amenazaban la seguridad nacional, no fue una alternativa a considerar. Esto puede deberse a que el proceso penal tiene unas ritualidades estrictas e impone un estándar alto en materia de garantías de acceso a justicia y debido proceso, muy distinto a como ocurre en el ámbito administrativo. Estos aspectos resultan disuasorios a la hora de elegir un curso de acción expedito y flexible, lo que sí ofrecen las medidas migratorias. Así pues, se logra el efecto criminalizador para justificar y viabilizar las decisiones administrativas de expulsión, así sea indebidamente fundadas, pero sin agotar los rigorismos, formalidades y costos propios del proceso penal. En el caso de la expulsión colectiva de los nacionales venezolanos durante el Paro Nacional, a pesar de que vandalizar mobiliario público puede constituir el delito de daño en bien ajeno previsto en el Código Penal colombiano, que puede ser incluso agravado por cometerse contra bienes de uso público, ellos nunca fueron judicializados. Las pruebas para atribuir una eventual responsabilidad penal a estas personas por estos hechos eran inexistentes. De esto da cuenta la sentencia de la Corte Constitucional antes mencionada (Sentencia SU-397 del 2021), cuando señala que, una vez requerida la Policía Nacional para que remitiera las pruebas de los actos cometidos por los nacionales venezolanos, señalaron que el agente responsable estaba de licencia, es decir, no contaban con ninguna prueba en sus archivos oficiales. Textualmente, la sentencia dice:

[s]obre la precisión del contexto de los supuestos actos vandálicos, esa entidad [en alusión a la Policía Nacional] expresó que no pudo cumplir la orden porque el patrullero encargado de suministrar dicha información

estaba de permiso. Bajo ese entendido, la Policía no probó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas. En especial, la forma en que fueron cometidas en el marco del llamado “Paro Nacional” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-397 del 2021). [Énfasis añadido].

Por su pertinencia para la tesis que planteo en este escrito, a continuación cito un apartado de la Sentencia SU-397 del 2021, en el que la Corte Constitucional expresamente reconoce que las personas expulsadas colectivamente fueron criminalizadas por el Estado colombiano por la manera como se desarrollaron los hechos:

Ninguna justificación parece válida para la manera en la que se instrumentalizó el Estado con el fin de desprestigiar la vida y la seguridad personal de los accionantes. El acto de abandonarlos en medio de un río no sólo constituye una sanción no escrita, sino que parece una forma de retaliación en contra de quienes, en tanto seres humanos, debían recibir un trato acorde con la dignidad. Frente al persuasivo mensaje que criminaliza la migración, la Corte debe cuestionar con contundencia la deshumanización a la que fueron sometidas, al menos, siete personas, para lo cual la accionada no sólo se valió de los poderes a ella otorgada, sino también de la imposibilidad que tenían los accionantes de repeler estas acciones y hacer valer sus derechos. En consideración a la magnitud de la violación, la Corte declaró que la materialización del acto administrativo desconoció la dignidad humana y la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes y, en virtud de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], compulsará copias para que la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía investiguen lo sucedido (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-397 del 2021). [Énfasis añadido].

En este caso, la Corte encontró que la actuación de Migración Colombia había sido desproporcionada y violatoria del derecho fundamental al debido proceso de los nacionales venezolanos, al desconocer la prohibición de expulsión colectiva de migrantes, y que había afectado la unidad familiar y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de algunos de los migrantes accionantes. La Corte dejó sin efectos los actos administrativos de expulsión y le ordenó a Migración Colombia reiniciar los procedimientos sancionatorios, respetando las garantías del debido proceso, entre otras órdenes. A pesar de la relevancia jurídica de dicho pronunciamiento judicial, éste se produjo dos años después de ocurridos los hechos, con lo cual las expulsiones ya se habían llevado a cabo y los perjuicios para las personas afectadas ya se habían consumado.

Estos argumentos sobre los incentivos que los mecanismos de control migratorio tienen sobre los penales para responder a la criminalidad también se ven ejemplificados en un caso que falló la justicia contencioso-administrativa en Colombia. En esta ocasión, un juez administrativo (de primera instancia) encontró patrimonialmente responsable a Migración

Colombia por la expulsión del nacional venezolano Lorent Gómez Saleh, activista y miembro del movimiento estudiantil en Venezuela. Esta expulsión se llevó a cabo a pesar de que el señor Gómez Saleh advirtiera a Migración Colombia sobre los peligros que su vida e integridad corrían si lo regresaban a Venezuela, debido a sus críticas y denuncias públicas contra el régimen de ese país. Al momento de los hechos, Gómez Saleh se encontraba en Colombia y fue acusado de poner en riesgo la seguridad nacional por haber dado unas declaraciones en contra del entonces presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, y del proceso de paz que éste adelantaba con la guerrilla FARC-EP, en el que Venezuela tenía un papel relevante. Según se narra en la sentencia, “el trámite de verificación, retención, notificación de la resolución de expulsión y traslado a la frontera para su entrega a las autoridades migratorias venezolanas ocurrió en el término de cuatro horas” (Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera. Sentencia del 18 de diciembre del 2023). El juez administrativo encontró probada una serie de irregularidades en la ejecución de la expulsión y, en consecuencia, ordenó a Migración Colombia la reparación de los perjuicios sufridos a él y a su madre.

Inadmisión o rechazo de personas extranjeras⁴

A diferencia de las deportaciones y expulsiones, la inadmisión o rechazo no es una sanción de carácter migratorio, pero sí hace parte de las competencias de control y verificación migratoria a cargo de Migración Colombia. De acuerdo con el artículo 7, numeral 11 de la Ley 2136 del 2021, la inadmisión o rechazo es una “decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un extranjero”. Según el artículo 2.2.1.11.3.2. del Decreto 1067 de 2015, las personas extranjeras pueden ser inadmitidas/rechazadas cuando no cuenten con los documentos requeridos por las normas migratorias, lo que resulta bastante obvio. Sin embargo, hay muchas otras causales que son amplias en su formulación y muestran cómo esta figura es útil para filtrar el ingreso de migrantes considerados indeseados y, al mismo tiempo, por qué no, enfrentar la delincuencia. En esta línea, son especialmente llamativas las siguientes causales:

4. Registrar antecedentes y/o anotaciones judiciales en archivos nacionales o internacionales por hechos delictivos dolosos consagrados en las leyes penales.

⁴ En esta sección retomo las consideraciones que presenté ante la Corte Constitucional de Colombia, en el marco del proceso T-10.187.941 (Sentencia T-060 del 2025), en virtud del concepto técnico que este alto tribunal solicitó al Centro de Estudios en Migración (CEM) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, del cual soy directora.

6. Contar con información de organismos de seguridad o de inteligencia, nacionales o extranjeras, en la cual se considere al extranjero como riesgo para la seguridad nacional o ciudadana.
7. Agredir, amenazar o irrespetar a los funcionarios de Migración Colombia, autoridades colombianas, personal sanitario, tripulación o de seguridad.
8. Pretender ingresar al país antes del término de la sanción de deportación, expulsión o extradición.
9. Pretender ingresar al país con documentación falsa.
12. Dar información falsa, mentir o pretender engañar a la autoridad migratoria en la entrevista de ingreso al país o a las demás autoridades nacionales que requieran información para su ingreso a Colombia.
15. Por razones de Soberanía, cuando existan hechos o información fundada que indiquen que representa un riesgo para la Seguridad del Estado o la convivencia ciudadana.

Al igual que las sanciones migratorias, la inadmisión/rechazo se impone mediante acto administrativo de carácter particular, el cual, por expresa disposición normativa, no tiene recursos en sede administrativa (Decreto 1067 de 2015, art. 2.2.1.11.3.1.). Esto quiere decir que la persona extranjera que es inadmitida en el territorio colombiano no cuenta con ningún mecanismo legal, de tipo administrativo, para controvertir la decisión ante la autoridad que la tomó, es decir, Migración Colombia. Similar a como ocurre con la deportación y la expulsión, la inadmisión/rechazo supone la salida del país, pero con la diferencia, en términos jurídicos, de que nunca hubo un ingreso formal al territorio como tal. Esto no es una cuestión menor. Por el contrario, establecer normativamente que no hay un ingreso al territorio trae como consecuencia que la persona no puede solicitar refugio en este país, pues para esto se requiere, precisamente, encontrarse en territorio colombiano. Entonces, la gravedad o riesgo que representa esta figura para los derechos de la persona extranjera es que, independientemente de su situación particular, será devuelta irremediabilmente a su país o cualquier otro que la reciba. En estos términos, el ejercicio y garantía de los derechos de las personas migrantes en tránsito es especialmente precario, pues éstas son dejadas en una suerte de liminalidad, mientras se lleva a cabo su devolución. Estas inadmisiones, con todos los cuestionamientos que genera en términos

de derechos humanos, son expresión de lo que se conoce como una “devolución en caliente” (Asamblea General de las Naciones Unidas. A/HRC/47/30).

Los procedimientos de inadmisión/rechazo de personas extranjeras en frontera se caracterizan por ser sumarios, expeditos, absolutamente ajenos al escrutinio público y con barreras casi infranqueables para el acceso a la justicia, lo que denota una clara distinción entre los derechos de los nacionales y quienes no lo son. El filtro que se aplica a las personas migrantes en frontera, para determinar su ingreso o no al territorio, suele estar orientado por una suerte de criterios basados en el origen nacional, el género, la etnia/raza, con una notoria asociación a su posible peligrosidad y potencial de causar daño en el país al que se pretende ingresar. Aspectos frente a los cuales la persona afectada con la decisión no tiene ningún mecanismo de acción, no solo por la ausencia de recursos administrativos, sino también por la carencia de motivación que suele caracterizar estas decisiones. Esto denota la gran asimetría de poder que existe entre la autoridad migratoria y la persona migrante, en virtud de la discrecionalidad y la soberanía, no siempre bien entendidas y ejercidas.

La inadmisión/rechazo de extranjeros en Colombia es un tema que, hasta hace muy poco, era bastante desconocido y no había sido objeto de pronunciamientos judiciales, precisamente por el carácter subrepticio, opaco y sumario con el que esta competencia se lleva a cabo. Mediante Sentencia T-060 de 2025, la Corte Constitucional de Colombia tuvo la oportunidad de estudiar el caso de unas mujeres procedentes de Camerún, quienes pretendían ingresar a Colombia en tránsito para continuar su ruta hacia un tercer país en América Central. Migración Colombia las inadmitió/rechazó en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá y ordenó su devolución a otro país a través de la empresa que las transportaba. La Corte deja claro que el procedimiento de “inadmisión o rechazo no puede reducirse a un trámite expreso de chequeo sobre una información básica, sino que puede demandar [...] un análisis más detallado a efectos de no incurrir en escenarios que afecten derechos fundamentales”. En este caso, la Corte Constitucional advirtió que:

Migración Colombia desempeña funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería. En ejercicio de la soberanía nacional, puede iniciar el procedimiento de inadmisión o rechazo, puede revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos legales para autorizar o denegar el ingreso o la salida de una persona del territorio nacional, puede adelantar investigaciones relacionadas con el ingreso y la permanencia de los extranjeros en el país, entre otras funciones, en el marco de sus competencias. Sin embargo, es necesario que la autoridad migratoria ejecute estas funciones con un enfoque de derechos, con cautela, diligencia y respeto a los migrantes en atención al fenómeno de la migración en tránsito, en aras de que no cometa vulneraciones a los derechos estudiados

en esta oportunidad: la libertad personal, el debido proceso y la no devolución. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-060 del 2024, s.p.) [Énfasis añadido].

Entre las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en este caso se encuentra un exhorto al Congreso de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Migración Colombia para que “regulen, en el marco de sus competencias legales, los derechos de los migrantes respecto del fenómeno de la migración en tránsito” [s.p.]. Lo anterior, tras advertir los vacíos legales existentes en la inadmisión/rechazo de personas migrantes en tránsito, así como la necesidad de asegurar que los servidores públicos, en este caso la autoridad migratoria, enmarquen sus actuaciones en la legalidad y, en consecuencia, se hagan responsables de sus actuaciones.

La detención migratoria y las salidas voluntarias

El ordenamiento jurídico colombiano no prevé la detención de personas migrantes como consecuencia de las infracciones a la normativa migratoria. Frente al incumplimiento de las normas migratorias, la consecuencia es, en todos los casos, de tipo administrativa, a través del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter migratorio, el cual puede concluir con una sanción de multa, deportación o expulsión, según el caso. Las conductas delictivas cometidas por una persona migrante pueden dar lugar al inicio de un proceso penal si no se optó por la deportación, expulsión o la inadmisión/rechazo, según expliqué en este trabajo. En el contexto de un proceso penal, bien podrá darse la privación de la libertad de la persona, en cumplimiento de los requisitos previstos en las normas de procedimiento penal, pero por razones criminales, no migratorias-administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, es cierto también que, en algunos eventos, la autoridad migratoria tiene la posibilidad de afectar la libertad de las personas migrantes. Para los efectos del presente escrito, esta competencia legal de Migración Colombia merece algunas consideraciones, toda vez que afecta de manera especial y diferenciada a las personas migrantes y, dadas las condiciones en las cuales se lleva a cabo, suele estar por fuera del control judicial de las detenciones irregulares o arbitrarias, propias del ámbito penal.

En primer lugar, merece la pena hacer referencia a la figura de la “retención”, prevista en el art. 2.2.1.13.3.2. del Decreto 1067 del 2015. Cuando Migración Colombia está adelantando un procedimiento de deportación o expulsión tiene la competencia para mantener en detención a la persona migrante hasta que, efectivamente, se ejecute la decisión sancionatoria. La norma no usa la expresión detención ni privación de la libertad; utiliza las palabras “retención preventiva”, “vigilancia” o “custodia”, así: “El extranjero que

sea objeto de un trámite de deportación o expulsión, podrá ser retenido preventivamente hasta por treinta y seis (36) horas y/o sometido a vigilancia o custodia por las autoridades migratorias hasta que la medida se haga efectiva”. Nótese que esta afectación de la libertad, más allá del nombre que se le dé a dicha situación, puede extenderse por más de 36 horas, que es el límite de tiempo que, en una detención, daría lugar a la presentación de un *habeas corpus* si la persona no ha sido presentada ante autoridad judicial competente. Esto es así, en la medida en que la persona puede quedar “retenida” bajo custodia de Migración Colombia, o quien ésta disponga, durante el tiempo necesario para que la persona efectivamente abandone el país, cuestión que puede tomar más de las 36 horas inicialmente establecidas en la norma (Moreno Velázquez, 2023; Pelacani y Moreno Velázquez, 2025).

Ahora bien, de acuerdo con la norma, la retención está prevista, únicamente, para procedimientos de deportación y expulsión. Sin embargo, también hay lugar a la detención de personas migrantes, a pesar de que no está expresamente autorizado en la norma, cuando las personas migrantes son inadmitidas/rechazadas en frontera, casos en los cuales pueden permanecer por más de 36 horas e incluso días en un puerto de entrada, como puede ser un aeropuerto, hasta que efectivamente aborden un vuelo de regreso a otro país. Este fue precisamente el caso que analizó la Corte en la Sentencia T-060 del 2025 sobre la inadmisión de las mujeres procedentes de Camerún, antes mencionada. En este caso, la Corte encontró que, a pesar de no estar previsto en la norma, las personas migrantes enfrentan “restricción” de su libertad personal cuando no se admite su ingreso a Colombia. En este caso, las mujeres permanecieron en el Aeropuerto el Dorado de Bogotá durante días y en condiciones que no eran dignas. En su sentencia, la Corte Constitucional menciona que hay distintas expresiones para referirse a esta situación, como lo son privación de la libertad, detención migratoria, retención preventiva y restricción a la libertad personal. Sin embargo, la Corte deja claro que, para ese caso, en relación con la inadmisión/rechazo,

utilizará la expresión restricción a la libertad personal por dos razones. La primera consiste en que representa una noción amplia. La segunda radica en que refleja que existe una distinción entre las limitaciones a la libertad personal que suponen una efectiva afectación de la libertad física (las cuales requieren el mandamiento escrito de la autoridad judicial competente) y las restricciones momentáneas de la libertad personal que no son consideradas como una injerencia en este derecho y que no requieren el cumplimiento de ese requisito. Por su parte, el concepto de la privación de la libertad tiene mayor cabida en el derecho penal colombiano. El concepto de detención migratoria ha tenido un mayor uso a nivel internacional. Para el derecho internacional, la detención hace referencia al confinamiento de una persona en un lugar cerrado, del cual un extranjero

no tenga la autorización de salir, sin que sea necesario preguntarse por el nombre o la naturaleza del lugar. Sin embargo, en el escenario interno se confunde con la noción de retención preventiva que, como ya se explicó, solo opera para los escenarios de deportación y expulsión (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-060 del 2025, s.p.). [Énfasis añadido].

Considero que el anterior análisis de la Corte es desacertado y se ha perdido una oportunidad valiosa para señalar, en línea con el derecho internacional, que cuando una persona no tiene la libertad para abandonar, por sus propios medios y cuando lo desee, el lugar donde está retenida, ello constituye una privación de la libertad, sin que importe el nombre que se le ponga. Esta era la oportunidad para advertir los riesgos que entraña la “retención” o “custodia” de migrantes en procedimientos de deportaciones y sanciones, así como su uso extendido y no autorizado en casos de inadmisión/rechazo de extranjeros, como el estudiado en dicho caso. Al distinguir entre la “privación de la libertad” del ámbito penal, por una parte, y la “retención preventiva” y la “restricción a la libertad” en el marco de lo migratorio, por otra, se flexibilizan estas formas de privación de libertad –que en efecto lo son– en relación con las primeras, restándoles las garantías mínimas que el derecho internacional ha reconocido en materia de privación de libertad.

La Corte IDH ha expresado, con toda claridad, que no hay tal distinción entre la privación de libertad por razones penales y la administrativa o migratoria. De acuerdo con ésta, todas ellas son formas de privación de la libertad, las cuales requieren un control estricto para evitar que se tornen arbitrarias y que resulten compatible con las garantías del artículo 7.5 sobre control judicial e intermediación procesal de la Convención Americana de Derechos Humanos (Corte IDH, Caso Vélez Llor Vs. Panamá, Sentencia del 23 de noviembre del 2010; Caso Nadege Dorzema y Otros Vs. República Dominicana, Sentencia del 24 de octubre del 2012; Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Sentencia del 25 de noviembre del 2013; Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, Sentencia del 28 de agosto del 2014). Lo dicho por la Corte IDH en el caso Vélez Llor contra Panamá ilustra el punto:

En virtud del principio *pro persona*, la garantía del artículo 7.5 de la Convención Americana sobre control judicial e intermediación procesal en caso de detención o retención debe ser satisfecha, siempre que exista una retención o una detención de una persona a causa de su situación migratoria. Para que constituya un verdadero mecanismo de control frente a detenciones ilegales o arbitrarias, la revisión judicial debe realizarse sin demora y en forma tal que garantice el cumplimiento de la ley y el goce efectivo de los derechos del detenido, tomando en cuenta su especial vulnerabilidad (Corte IDH, Caso Vélez Llor contra Panamá, Sentencia del 23 de noviembre del 2010). [Énfasis añadido].

Antes de concluir esta sección, conviene hacer una breve referencia a las salidas voluntarias, previstas en el artículo 26.2 de la Resolución 2357 del 2020. Aunque dicha norma tiene una redacción bastante confusa, para los efectos del presente trabajo lo relevante es señalar que la salida voluntaria puede ser utilizada cuando la autoridad migratoria detecta a una persona en situación migratoria irregular y, para evitar el adelantamiento del procedimiento administrativo sancionatorio, esta última suscribe un acta en que se compromete a salir del país por sus propios medios, en un término máximo de cinco días. Aunque la norma establece que la decisión de salir del país debe ser “libre de cualquier apremio”, lo cierto es que dada la asimetría de poder que existe entre la autoridad migratoria y la persona migrante y el temor que media esta relación en virtud de la posibilidad de recibir una sanción de deportación o expulsión –deportabilidad–, hay razones suficientes para sospechar sobre la autonomía con la que cuenta la persona para tomar esta decisión. Como lo he descrito en otros espacios (Moreno Velázquez., 2023), las salidas voluntarias no están cobijadas por las garantías del debido proceso, toda vez que no son decisiones de la autoridad, en este caso la migratoria, sino una declaración de la persona migrante, con lo cual las reglas del procedimiento administrativo quedan completamente al margen en este tipo de escenarios. No está de más advertir que este instrumento es especialmente útil para excluir a las personas migrantes señaladas como no gratas, y hacerlo de manera expedita y sin control administrativo ni judicial alguno, por las razones mencionadas.

EL USO INSTRUMENTAL DE LA PERSPECTIVA “MIGRACIONIZADORA” DE LA CRIMIGRACIÓN CON SUS ATRACTIVOS Y RIESGOS

En los párrafos precedentes describí los principales instrumentos de control y verificación migratoria, mostrando cómo esas competencias en el ámbito administrativo, no judicial, son muy útiles para tramitar salidas expeditas y poco garantes de personas migrantes cuando no son bienvenidas en el país. La facilidad de las formas administrativas en estos casos es una respuesta útil para las autoridades cuando requieren acciones rápidas y visibles, en ciertos contextos, o cuando simplemente quieren eludir los rigores y la ritualidad que impone el proceso penal. Esto implica, entonces, que la ruta penal no sea la consecuencia o camino natural para tramitar los actos delictivos cometidos por personas migrantes, cuando sobre la mesa están alternativas más flexibles y ágiles que favorecen la exclusión de los migrantes no gratos. Los casos sobre los nacionales venezolanos expulsados por razones de seguridad nacional en el Paro Nacional de 2019, así como la expulsión, también por seguridad nacional, del ciudadano venezolano Gómez Saleh, son un esclarecedor ejemplo de esto.

Es necesario reconocer que los procedimientos administrativos, en comparación con los procesos judiciales, siempre serán menos garantes del derecho al debido proceso. Esto es así, no porque dichas garantías no se apliquen en el ámbito administrativo, sino porque no se trata de un proceso adversarial o contencioso entre dos partes que concurren ante un tercer juez o tribunal para definir una situación determinada. El procedimiento administrativo se caracteriza por una relación asimétrica y vertical de poder, en la cual la autoridad administrativa adopta su decisión y, una vez en firme, esta misma, sin la concurrencia de un tercero, puede ejecutarla, incluso si el destinatario de dicha decisión no está conforme.

Este privilegio de la autotutela, que juega a favor de la administración, se añade a la presunción de legalidad que acompaña a todos los actos administrativos desde su expedición (Moreno Velásquez, 2020). Entonces, si bien por disposición constitucional y legal expresa en el ordenamiento jurídico colombiano las garantías del debido proceso son aplicables en las actuaciones administrativas, lo cierto es que esto ocurre con algunos matices que, en ciertos eventos, pueden resultar lesivos para los intereses y derechos de las personas destinatarias de dichas decisiones. Este es precisamente el caso de los procedimientos administrativos sancionatorios de carácter migratorio, y entre éstos, particularmente, el de “otros eventos de expulsión”.

También quiero dejar claro que no solo los casos de “otros eventos de expulsión” encajan en la dimensión “migracionizadora” de la crimigración. Los procedimientos administrativos sancionatorios de carácter migratorio y las decisiones de deportación y expulsión con las que estos concluyen, son también expresión de aquel concepto. Esto es así en la medida en que la amplia discrecionalidad de la autoridad migratoria, muchas veces sin posibilidad de control administrativo ni judicial, aunada a la plasticidad de estos procedimientos y a la escasa motivación de estas decisiones, favorece el uso instrumental de las medidas migratorias en detrimento de los procesos judiciales penales.

Entonces, incluso en un caso corriente sobre deportación, que en principio debe agotar todas las formas del procedimiento administrativo sancionatorio y las garantías del debido proceso, puede configurarse un escenario de “migracionización” porque siempre será un camino más cómodo, célere e informal que el penal, entre otras razones porque la autoridad migratoria lo adelanta enteramente y de manera autónoma. En este punto es oportuno mencionar que son conocidos los casos en los cuales Migración Colombia, mediante coacción o intimidación, fuerza a la persona migrante a firmar documentos que

no comprende y con consecuencias legales adversas a sus intereses, por ejemplo, aceptando una deportación, una expulsión o suscribiendo una salida voluntaria.

Esto fue precisamente lo que sucedió en el caso fallado por la Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia T-295 de 2018⁵. En esta oportunidad, la Corte encontró que, al accionante, un nacional japonés, se le había vulnerado su derecho al debido proceso, entre otras razones, debido a lo extremadamente expedito que fue el procedimiento que concluyó con la deportación del demandante (1 hora) y porque no contó con un intérprete. También, se desconoció su derecho al debido proceso porque Migración Colombia lo llevó a firmar documentos que no comprendía, entre los cuales estaba uno en el que el migrante renunciaba a la posibilidad de interponer recursos contra la decisión de deportación, lo que permitió su salida precipitada del país y con una sanción migratoria en su contra. Aunque en este caso no está presente el componente criminalizador en contra del migrante japonés deportado, o por lo menos no aparece así en la sentencia, quiero significar cómo el uso de las competencias de control y verificación migratoria, así como la facultad para adelantar el procedimiento sancionatorio y ejecutar su propia decisión administrativa, a pesar de los serios vicios de legalidad presentes, es muestra del gran poder de Migración Colombia y del uso peligroso que puede hacer de sus facultades en muchos casos.

CONCLUSIÓN

En este trabajo he defendido que la oferta de las herramientas “migracionizadoras” del control y la verificación migratorias resulta útil a la criminalización de la migración en el caso colombiano. En esta línea, no me he decantado por una fusión del derecho sancionatorio migratorio y el derecho penal, siguiendo el modelo estadounidense. Tampoco he optado por una postura en la que se prefiera el uso estructurado de las medidas migratorias sobre las penales para la exclusión de personas migrantes no gratas, propio de países europeos. Mejor, he argumentado que, por la manera como está diseñado el marco normativo sobre las facultades de control y verificación migratoria, y dada la amplia discrecionalidad que se otorga a Migración Colombia, sí están dadas las condiciones para que, según el caso y el contexto, se prefieran medidas migratorias –principalmente la de “otros eventos de expulsión”– para canalizar la salida de personas migrantes no deseadas del país.

⁵ El demandante de este caso era un migrante adulto mayor, de nacionalidad japonesa, quien no dominaba el idioma español. El migrante se acercó a Migración Colombia con el ánimo de regularizar su situación migratoria. Migración Colombia respondió con el adelantamiento de un procedimiento administrativo, ultra sumario, que no tomó más de 1 hora, y que concluyó con la deportación inmediata del migrante japonés hacia su país.

Este análisis tiene el propósito de contribuir al debate y la reflexión sobre la criminalización de la migración, desde una mirada que pone en diálogo el derecho administrativo sancionatorio, en este caso el migratorio, y los derechos humanos. Se trata de un estudio situado y contextual de la literatura de *crimmigration*/crimigración y su incidencia o lectura en Colombia, país caracterizado por una migración sur-sur y muy relevante en las dinámicas migratorias de las Américas.

Futuros trabajos sobre estos temas podrían indagar sobre esta premisa que ha quedado planteada en el texto, pero frente a la cual aún no tengo elementos para desarrollar. Se trata de indagar si el uso o preferencia de las facultades administrativas del control y verificación migratoria, sobre la judicialización penal, es una tendencia o no en el caso colombiano. Para ello, entre otras cosas, sería necesario conocer datos sobre investigación penal, sanción y privación de la libertad de personas extranjeras, origen nacional y demás información de caracterización de las personas judicializadas y delitos cometidos. También, desde el ámbito administrativo, conocer datos cuantitativos sobre imposición de sanciones migratorias a personas migrantes, tipología de las sanciones impuestas y caracterización de las personas sancionadas. A pesar de la reserva con que suele manejarse esta información y las barreras para acceder a estos datos, un análisis de este tipo podría dar luces sobre el tema y expandir las reflexiones situadas sobre *crimmigration*/crimigración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Román, Carolina (2021). Centros de detención: racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Revista Andamios*, 18 (45), 121-146. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.813>

Arévalo Robles, Gabriel Andrés, Navas-Camargo, Fernanda, y Beltrán Cárdenas, Lady Andrea (2022). La suspensión excepcional de la dignidad humana: Migración intrarregional sudamericana en clave de estigmatización. *Derecho Penal y Criminología*, XLIII (115), 73-110. <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n115.03>

Asamblea General de las Naciones Unidas. Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales. Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar (A/HRC/47/30), 12 de mayo del 2021. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g21/106/36/pdf/g2110636.pdf>

Brandariz, José Ángel (2024). Crimigración: Los riesgos del uso creciente del derecho migratorio en el marco del sistema penal. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XLV(119), 145-170. <https://doi.org/10.18601/01210483.v45n119.07>

Brandariz García, José Ángel y Fernández Bessa, Cristina (2017). "Perfiles" de deportabilidad: El sesgo del sistema de control migratorio desde la perspectiva de la nacionalidad. *Estudios Penales y Criminológicos*, 37, 307-347. <https://doi.org/10.15304/epc.37.3850>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-060 del 2025, M.P. Juan Carlos Cortés González; 17 de febrero del 2025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-060-25.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia SU-397 del 2021, M.P. Alejandro Linares Cantillo; 19 de noviembre del 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/su397-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-500 del 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera; 19 de diciembre del 2018. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-500-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-295 del 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 24 de julio del 2018. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-295-18.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. N° 282; 28 de agosto del 2014. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 272; 25 de noviembre del 2013. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Nadege Dorzema y Otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 251; 24 de octubre del 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 218; 23 de noviembre del 2010. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf

Decreto 1067 del 2015 [Ministerio de Relaciones Exteriores]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. 26 de mayo del 2015. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm

Doering-White, John, Horner, Pilar, Sanders, Laura, Martinez, Ramiro, Lopez, William, y Delva, Jorge (2016). Testimonial Engagement: Undocumented Latina Mothers Navigating a Gendered Deportation Regime. *Journal of International Migration and Integration*, 17(2), 325-340. <https://doi.org/10.1007/s12134-014-0408-7>

Domínguez, Patricio; Grau, Nicolas y Vergara, Damián (2022). Discrimination Against Immigrants in the Criminal Justice System: Evidence from Pretrial Detentions. *IDEAS Working Paper Series from RePEc*. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2202.10685>

Guía, María Joao (2012). Crimigración, securitización y la criminalización de los migrantes en el sistema penal. *AFDUC*, 16, 591-613. <https://core.ac.uk/reader/61909963>

Izcara Palacios, Simón Pedro y Andrade Rubio, Karla Lorena (2015). Causas e impactos de la deportación de migrantes centroamericanos de Estados Unidos a México. *Estudios Fronterizo*, 16(31), 239-271. <https://ref.uabc.mx/ojs/index.php/ref/article/download/247/466>

Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera. Sentencia del 18 de diciembre del 2023.

Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá. Sentencia del 5 de febrero del 2020.

Kalir, Barak (2020). Departheid. La gobernanza draconiana de los migrantes ilegalizados en los Estados occidentales. *RUNA. Archivo para las ciencias del hombre*, 41(1), 89-114. <https://doi.org/10.34096/runa.v41i1.8133>

Ley 2136 del 2021. Por medio de la cual se establecen las Definiciones, Principios y Lineamientos para la Reglamentación y Orientación de la Política Integral Migratoria del

Estado Colombiano – PIM. 4 de agosto del 2021.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

Lobo-Guerrero, Catalina (17 de noviembre del 2021). Así terminó la expulsión de 59 venezolanos durante las protestas del 2019. *La Silla Vacía*.
<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/asi-termino-la-expulsion-de-59-venezolanos-durante-las-protestas-del-2019/>

López Reyes, Emilio Alberto; Juárez Hernández, Luis Gibran y Veytia Bucheli, María Guadalupe (2019). Esquema tipológico de las migraciones y desplazamientos forzado. *Estudios fronterizos*, 20, 1-21. <https://doi.org/10.21670/ref.1907028>

Moreno Velázquez, Carolina (2023). El debido proceso en el marco de los procedimientos sancionatorios migratorios: La fragilidad de un derecho. En Carolina Moreno Velázquez y Gracy Pelacani (Eds.), *Perspectivas sociojurídicas de la migración. Aprendizajes a partir de la experiencia venezolana* (pp. 31-56). Bogotá: Universidad de los Andes.

Moreno Velásquez, Carolina (2020). Transformaciones contemporáneas del derecho administrativo liberal: Descripción de una inflexión teórica. En Carolina Moreno Velásquez y Miguel Malagón Pinzón (Eds.), *Problemas actuales del derecho administrativo* (pp. 29-54). Bogotá: Universidad de los Andes.

Moreno Velásquez, Carolina (2020). El debido proceso legal: Un vacío de protección que experimentan los migrantes en Colombia. *Border Criminologies*.
<https://blogs.law.ox.ac.uk/research-subject-groups/centre-criminology/centreborder-criminologies/blog/2020/11/el-debido-proceso>

Mountz, Alison y Hiemstra, Nancy (2014). Chaos and Crisis: Dissecting the Spatiotemporal Logics of Contemporary Migrations and State Practices. *Annals of the Association of American Geographers*, 104(2), 382-390.
<https://doi.org/10.1080/00045608.2013.857547>

Pelacani, Gracy y Moreno Velázquez, Carolina (2025). Migración y criminalización: El impacto de las políticas restrictivas. *Revista EXCEJENCIA*, 13, 4-9.
https://issuu.com/cej_justicia/docs/excejencia_-_edici_n_13

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela R4V (s.f.). Personas migrantes y refugiadas de Venezuela. Recuperado el 20 de septiembre del 2025 de <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

Resolución 2357 del 2020 [Unidad Administrativa Especial Migración Colombia]. Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 29 de septiembre del 2020. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_2357_2020.htm

Saucedo, Leticia M. (2021). Activism, Identity and Rights in Deportee Communities. *Southwestern Law Review*, 50(2), 263-274. <https://humanizandoladeportacion.ucdavis.edu/en/academic-articles>

Stang, María Fernanda y Stefoni, Carolina (2016). La microfísica de las fronteras. Criminalización, racialización y expulsabilidad de los migrantes colombianos en Antofagasta, Chile. *Astrolabio, Nueva época*, 17, 42-80. <https://doi.org/10.55441/1668.7515.n17.15781>

Stumpf, Juliet (2006). The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power. *American University Law Review*, 56(2), 367-419. <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1274&context=aulr>

Stumpf, Juliet (2011). Doing Time: Crimmigration Law and the Perils of Haste. *UCLA Law Review*, 58(6), 1705-1748.

Stumpf, Juliet (2013). The Process is the Punishment in Crimmigration Law. En Katja Franko Asa y Mary Bosworth (Eds.), *The borders of punishment: Migration, citizenship, and social exclusion* (Primera edición, pp. 58-75). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199669394.003.0004>

Trucco, Florencia (25 de noviembre del 2019). Colombia expulsa a 61 extranjeros por “afectar el orden público” en medio de manifestaciones contra el Gobierno de Duque. *CNN en Español*. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/11/25/colombia-expulsa-a-61-extranjeros-por-afectar-el-orden-publico-en-medio-de-manifestaciones-contra-el-gobierno-de-duque>

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (19 de diciembre del 2024). Migración en tránsito irregular diciembre de 2024.

<https://www.migracioncolombia.gov.co/publicaciones-migracion-colombia/migracion-en-transito-irregular-diciembre-de-2024>

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (9 de septiembre del 2025). Balance de los Flujos migratorios inversos en Colombia: nuevos patrones de la migración en tránsito. <https://www.migracioncolombia.gov.co/observatorio-433673/cifras-abiertas-migracion-abierta>

Walters, William (2010). Deportation, Expulsion, and the International Police of Aliens. En Nicholas De Genova y Nathalie Peutz (Eds.), *The deportation regime. Sovereignty, Space and the Freedom of Movement* (pp. 69–100). Durham: Duke University Press. <https://doi.org/10.1515/9780822391340-004>

Prado Manrique, Bertha Verónica (2025). El control (penal) de la inmigración venezolana en el Perú: una aproximación a sus narrativas y prácticas crimigratorias. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 55-88.

El control (penal) de la inmigración venezolana en el Perú: una aproximación a sus narrativas y prácticas crimigratorias

O controle (penal) da imigração venezuelana no Peru: uma aproximação às suas narrativas e práticas crimigratórias

The (penal) control of Venezuelan immigration in Peru: An approach to its narratives and crimigratory practices

Bertha Verónica Prado Manrique

Universidad de Málaga, España. Contacto: bprado@uma.es. <https://orcid.org/0000-0001-6970-7280>

RESUMEN

En los últimos diez años, la región sudamericana ha experimentado un gran incremento del número de personas migrantes, especialmente provenientes de Venezuela. Esto ha supuesto un reto para las sociedades de acogida. Al inicio, hubo una respuesta humanitaria y solidaria. Sin embargo, en los últimos años se observa un retroceso, ocupando el centro del debate la necesidad de reforzar el control de fronteras y de salvaguardar la seguridad nacional. En ese contexto, el artículo busca explorar, mediante un estudio de caso, la respuesta institucional peruana a la inmigración venezolana para identificar características crimigratorias. La discusión de los resultados identificados apunta a un proceso de crimigración en construcción y a un uso instrumental del control penal con fines migratorios en la realidad peruana. La realización de este estudio pretende aportar desde esta perspectiva analítica a la evolución reciente de la política migratoria peruana; así como contribuir con la discusión académica sobre la crimigración en el Sur global.

Palabras clave: Crimigración. Perú. Control penal. Migración venezolana. Gestión migratoria.

RESUMO

Nos últimos dez anos, a região sul-americana registrou um grande aumento no número de migrantes, especialmente provenientes da Venezuela. Isso representou um desafio para as sociedades de acolhimento. No início, houve uma resposta humanitária e solidária. No entanto, nos últimos anos, observa-se um retrocesso, com o debate centrado na necessidade de reforçar o controle das fronteiras e salvaguardar a segurança nacional. Nesse contexto, o artigo busca explorar, por meio de um estudo de caso, a resposta institucional peruana à imigração venezuelana para identificar características crimigratórias. A discussão dos resultados identificados aponta para um processo de crimigração em construção e para um uso instrumental do controle penal para fins migratórios na realidade peruana. A realização deste estudo pretende trazer uma nova perspectiva analítica à evolução recente da política migratória peruana, bem como contribuir para a discussão acadêmica sobre a crimigração no Sul global.

Palavras-chave: Criminalidade. Peru. Controle penal. Migração venezuelana. Gestão da migração.

ABSTRACT

Over the last ten years, South America has seen a significant increase in the number of migrants, especially from Venezuela. This has posed a challenge for host societies. Initially, the response was one of humanitarian aid and solidarity. However, in recent years there has been a reversal, with the debate focusing on the need to strengthen border controls and safeguard national security. In this context, the article seeks to explore, through a case study, the Peruvian institutional response to Venezuelan immigration in order to identify crimigration characteristics. The discussion of the identified results points to a process of crimigration under construction and an instrumental use of criminal control for migratory purposes in the Peruvian reality. This study aims to provide a new analytical perspective on the recent evolution of Peruvian migration policy, as well as to contribute to the academic discussion on crimigration in the global South.

Keywords: Crimigration. Peru. Penal control. Venezuelan migration. Immigration control.

INTRODUCCIÓN¹

Uno de los desafíos contemporáneos que enfrenta Latinoamérica, y Sudamérica en particular, es el incremento de los flujos migratorios regionales. Si bien es un fenómeno que trasciende las fronteras del continente americano (McAuliffe y Oucho, 2024), cabe señalar que éste adquiere distintos matices según el contexto sociohistórico de las sociedades emisoras y de las de acogida, así como del nivel de desarrollo económico y de la institucionalidad democrática de cada país. Al respecto, en los últimos años, Sudamérica ha pasado de ser exclusivamente una región de emigrantes, para convertirse en una de origen, tránsito y destino en el trayecto migratorio de muchas de las personas que atraviesan sus territorios (Álvarez Velasco, 2023; Bengochea y Pellegrino, 2023).

En ese sentido, se observa una tendencia ascendente de flujos migratorios intrarregionales (Bengochea y Pellegrino, 2023; Stefoni, 2018). Aunque el cálculo de las dimensiones del fenómeno migratorio en esta región del continente americano presenta algunas dificultades², es posible aproximarse a su cuantificación. La población migrante en Sudamérica, con datos de 2020, ascendía a 10,9 millones de personas, más del doble que en el año 2010 (5,4 millones). En todos ellos, el perfil migrante mayoritario provendría de otros países sudamericanos (McAuliffe y Oucho, 2024).

Al respecto, interesa profundizar en lo que se viene denominando el éxodo o la diáspora venezolana (Acosta et al., 2019; Alarcón et al., 2022). En los últimos diez años, la región sudamericana ha experimentado un gran incremento en el número de personas migrantes provenientes de Venezuela. La creciente situación de inestabilidad política, escasez de recursos y niveles de violencia han obligado a que miles de venezolanos migren a distintos países (Palma-Gutiérrez, 2023; Sereboff, 2020). Según las últimas cifras disponibles, se calcula que al menos 6,87 millones de personas migrantes de Venezuela estarían en América Latina. De estos, al menos 6,17 millones habrían migrado a países de Sudamérica,

¹ La autora desea agradecer a los y las revisores de las versiones anteriores de este artículo, así como a Cristina Fernández-Bessa y Roberto Dufraix por los comentarios durante el proceso de revisión. Este artículo profundiza en parte de los resultados de la tesis doctoral "La comparación de los sistemas penales desde la exclusión social: Aplicación exploratoria del RIMES en Sudamérica", financiada por la Ayuda PRE2019-088354 del MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por "Fondo Social Europeo (FSE) invierte en tu futuro"; así como por el Contrato puente financiado por la Universidad de Málaga. Igualmente, se enmarca en el proyecto "Hacia un modelo político-criminal de inclusión social (CRISOL)" (PID2024-158413NB-I00).

² Obtener datos que ofrezcan una imagen certera del fenómeno migratorio en Sudamérica es difícil. No solo por las limitaciones propias de las estadísticas oficiales al respecto, sino también por la falta de estandarización de los datos entre los diferentes países y las dificultades para su comparabilidad (McAuliffe y Oucho, 2024). A lo anterior cabe añadir el subregistro de la inmigración irregular en la región, que no es fácilmente cuantificable, aunque existen estimaciones al respecto (IOM, 2022).

destacando Colombia y Perú como los países con mayor afluencia, con 2,81 y 1,66 millones, respectivamente (R4V, 2025).

El panorama migratorio descrito representa un reto para las políticas migratorias de los Estados sudamericanos. El rápido incremento de inmigrantes venezolanos supuso un punto de quiebre en la tendencia incluyente que se estaba asentando en la gobernanza migratoria en esta región (Bianculli y Triviño-Salazar, 2024)³. Al inicio, frente al gran volumen de migrantes de este país hubo una respuesta humanitaria y de acogida (Acosta et al., 2019; Eguren, 2021). En esa línea, los países vecinos adoptaron una serie de medidas de emergencia orientadas a paliar los efectos de la crisis migratoria y velar por los derechos de las personas migrantes, aunque con diferentes matices y grados de apertura (Acosta et al., 2019; Gissi et al., 2021). Sin embargo, en los últimos años se ha observado un retroceso al respecto, ocupando el centro del debate la necesidad de reforzar el control de fronteras y de salvaguardar la seguridad nacional (Domenech, 2020; Freier y Pérez, 2021; Jiménez Guajardo, 2021; León Rojas, 2020).

Lo anterior, aunado a la construcción mediática de la inmigración como una amenaza para los países receptores (Banco Interamericano de Desarrollo, 2023), se ha ido asentando en el imaginario popular y ha motivado que muchos de los gobiernos sudamericanos adopten medidas orientadas a fortalecer el control migratorio. Estas se caracterizan por reforzar la vigilancia sobre la persona extranjera⁴ (Domenech, 2017). Esta tendencia se observa también en otras regiones del mundo como Europa (Brandariz, 2022; van der Woude et al., 2017), Norteamérica (Mathis y Androff, 2021) o en países sudamericanos como Chile (Dufrax-Tapia et al., 2025), Argentina (Domenech, 2020) o Ecuador (Villagómez Moncayo, 2025), donde se las ha analizado como manifestaciones crimigratorias (Stumpf, 2006).

La situación descrita no ha sido ajena al contexto peruano, país que, luego de Colombia, se ha convertido en el segundo receptor de inmigrantes venezolanos. Las investigaciones previas sobre la respuesta del Estado peruano frente a la diáspora venezolana dan cuenta de la evolución ambivalente de la política migratoria peruana y de las implicaciones que

³ Esta tendencia surgió durante la ola rosada, nombre con el que se alude a la coexistencia de gobiernos de izquierda en distintos países de Sudamérica que buscaron impulsar reformas sociales con el objetivo de reducir la desigualdad y mejorar el crecimiento económico en sus países. Estos gobiernos fueron los de Hugo Chávez (Venezuela), Evo Morales (Bolivia), Rafael Correa (Ecuador), Luiz Inacio Lula da Silva (Brasil), Néstor Kirchner y Cristina Fernández (Argentina), Michelle Bachelet (Chile) y José Mujica (Uruguay) (Reid, 2018). Durante el mandato de dichos gobiernos se firmaron tratados regionales y acuerdos de cooperación orientados a favorecer el libre comercio y la migración laboral intrarregional, tales como el Tratado de libre comercio entre los Estados miembros de la Comunidad andina (CAN) y el Mercado común sur (MERCOSUR) (McAuliffe y Oucho, 2024).

⁴ Entre ellas se encuentran las expulsiones, la comprobación de antecedentes penales en los puestos fronterizos, o la realización de controles de identidad preventivos a personas extranjeras.

esto genera en términos de derechos humanos y protección internacional (Blouin et al., 2023). Concretamente, se cuestiona la compatibilidad de las restricciones impuestas con los convenios internacionales de derechos de las personas migrantes (Blouin, 2021; Castillo Jara y Aron Said, 2023). Otros autores ahondan en esto desde la perspectiva de las implicaciones sociales y de la limitada capacidad estatal del Estado peruano para atender las exigencias inherentes en esta coyuntura (Bendezú-Jiménez et al., 2024; Bird et al., 2025; Blouin y Freier, 2019). Por su parte, otro grupo de literatura se ha enfocado en analizar el discurso público en torno a esta población (Aguilar, 2024; Cuevas-Calderón, 2018). Concretamente, se han detenido en detallar las características, motivos y factores que contribuirían a extender el predominio de un discurso que califica al inmigrante venezolano como persona peligrosa y como amenaza para el orden público y la seguridad nacional (Blouin y Zamora Gómez, 2022; Castilla y Sánchez, 2023; Freier, 2023).

Por su parte, el análisis de la problemática descrita desde la perspectiva crimigratoria (Stumpf, 2006) aún resulta escaso. Si bien existen investigaciones que destacan el tono securitario y los procesos de criminalización acontecidos en el contexto peruano reciente (Aguilar, 2023; Freier y Pérez, 2021), resulta necesario analizar la evolución de la gestión migratoria peruana a la luz de las herramientas de esta perspectiva teórica. Por esta razón, la pregunta que se busca responder en este artículo es cómo se manifiesta la crimigración en el Perú. De ahí que el objetivo de este trabajo sea explorar, mediante un estudio de caso, la respuesta institucional peruana a la inmigración venezolana para identificar características crimigratorias. De esta manera, se pretende aportar una nueva perspectiva analítica a la evolución reciente de la política migratoria peruana, así como contribuir a la discusión académica sobre la crimigración en el Sur global y, más concretamente, en la región sudamericana.

El artículo presenta, en primer lugar, una revisión teórica sobre el concepto de crimigración y las criminologías de las fronteras, sus características en países de Norte global y los debates que surgen en el Sur global. En segundo lugar, se detallan los aspectos metodológicos adoptados y la estrategia de análisis seguida en esta investigación. Posteriormente, se exponen los resultados encontrados, cuya discusión muestra una evolución en la respuesta peruana a la llegada de inmigrantes venezolanos en los últimos diez años. Esta parece apuntar a un proceso de crimigración en construcción y a un uso instrumental del control penal con fines migratorios. Finalmente, se detallan las conclusiones y limitaciones de la investigación.

MARCO TEÓRICO

El término *crimmigration* (crimigración en español) fue introducido por Stumpf (2006) para designar la confluencia entre el derecho penal y el derecho migratorio o de extranjería, tal como observaba en la realidad estadounidense. Esta convergencia se asienta en las similitudes entre ambas ramas jurídicas para incluir o excluir a determinados perfiles de la sociedad, sea en función de su historial delictivo o de su estatus migratorio. Entre las manifestaciones de este fenómeno se encuentran: i) la criminalización de la migración, que se concretiza en la creación de delitos de ingreso y/o reingreso tras haber sido expulsados o por encontrarse indocumentados; ii) el reforzamiento de la detención o expulsión como medidas preventivas frente a la sospecha de que la persona extranjera haya cometido un delito o sea una amenaza para la seguridad nacional; o iii) la adopción de lógicas y dinámicas penales por parte de las agencias de control migratorio.

La presencia de estas manifestaciones viene siendo explorada desde diferentes perspectivas y en distintos ámbitos geográficos del norte global (Brandariz, 2022; Koulis y van der Woude, 2020; Mathis y Androff, 2021; Menjívar et al., 2018; Stumpf, 2013; van der Woude y van der Leun, 2017), aunque cada vez hay más trabajos que visibilizan este fenómeno en contextos del sur global (Brandariz et al., 2018; Dufraix Tapia et al., 2021; León Rojas, 2020; Villagómez Moncayo, 2025). Una de estas perspectivas de análisis es la que proponen los estudios sobre las criminologías de la frontera (*border criminologies*) (Brandariz et al., 2025b). Este enfoque busca complejizar la mirada analítica a la convergencia entre derecho penal y derecho migratorio. Concretamente, pretende comprender qué mecanismos surgen de esta confluencia, sus dinámicas e implicaciones para el estudio de la penalidad fronteriza. Para ello, muchas de las investigaciones se centran en dos prácticas concretas que permiten aproximarse a la intensidad y al alcance del control migratorio: la detención y la expulsión (Aas y Bosworth, 2013).

Algunos de estos trabajos buscan constatar si el uso de ambas prácticas configura un subsistema penal específico para las personas extranjeras. Éste se materializaría en centros de detenciones para extranjeros (Bosworth, 2013), o en la aplicación de sanciones penales a procedimientos migratorios, aunque sin las garantías que caracterizan el proceso penal (Aas, 2013; Zedner, 2013). Otros estudios se muestran en desacuerdo con esta tesis y argumentan, en su lugar, que la confluencia entre el control migratorio y el control penal apuntaría a un uso instrumental de este último (Brandariz, 2021, 2022; Sklansky, 2012). Éste se observaría en la adaptación de mecanismos punitivos a dispositivos de control

migratorio, con la intención de atender las demandas de contextos y coyunturas específicos.

Al respecto, existe una amplia literatura en el Norte global que se aboca al análisis del control de la migración desde la perspectiva de las criminologías de la frontera. Algunas de estas investigaciones muestran, efectivamente, el uso intensificado de la detención y expulsión, destacando la configuración del aludido subsistema de control sobre las personas extranjeras (Aas, 2013; Zedner, 2013). Otros trabajos dan cuenta sobre su incipiente o nula presencia en contextos del sur de Europa, como el caso español (Brandariz, 2022, 2024) y, en contraposición, discuten la configuración actual del control migratorio y sus efectos en términos de penalidad (Brandariz, 2021).

Por su parte, también es posible identificar estudios en el Sur global que, desde la perspectiva crimigratoria y/o desde la de las criminologías de la frontera, analizan la configuración actual del control migratorio (Brandariz et al., 2025b). A pesar de los desafíos epistemológicos y metodológicos al respecto (Brandariz et al., 2025a), estas investigaciones ofrecen un conjunto valioso de aproximaciones situadas que permiten comparar las dinámicas del control migratorio en diferentes latitudes. Teniendo en cuenta el objetivo del presente artículo, resulta pertinente aludir a los trabajos que abordan el contexto sudamericano. Entre ellos destacan los que se ocupan de la realidad argentina (Domenech, 2020), donde se analiza, desde la perspectiva de la política de la hostilidad, el trato diferenciado y excluyente que se viene otorgando a la persona inmigrante, especialmente a aquella proveniente de Venezuela.

Asimismo, es posible destacar el análisis de la política migratoria ecuatoriana y su evolución frente a la llegada de personas venezolanas (Villagómez Moncayo, 2025). Los resultados de este trabajo muestran una incoherencia entre el marco constitucional y la normativa migratoria. Concretamente, apuntan a una implementación selectiva de sus disposiciones, caracterizada por un tono securitario y un alto nivel de discrecionalidad otorgado al poder ejecutivo. Ésta se materializaría en el endurecimiento de los requisitos para el ingreso regular al territorio ecuatoriano, el fortalecimiento del control migratorio en las fronteras y la necesidad de aplicar la expulsión como estrategia para prevenir el tráfico de inmigrantes, la trata de personas y el crimen organizado (Villagómez Moncayo, 2025).

Por último, otra de las realidades estudiadas desde esta perspectiva es la chilena (Brandariz et al., 2018; Dufraix Tapia et al., 2020; Dufraix-Tapia et al., 2025; Quinteros, 2016). Una de las últimas contribuciones al respecto destaca la presencia de una

transformación en las lógicas del control migratorio en Chile. Dufraix y colaboradoras (2025) realizaron un análisis comparativo de la gestión migratoria chilena antes, durante y después de la pandemia del COVID-19. Los hallazgos de su investigación muestran un desplazamiento del enfoque gerencialista –caracterizado por la imposición y ejecución de la expulsión como sanción alternativa, sobre todo en el norte del país– hacia uno en el que el sistema penal, concretamente su componente penitenciario, está adquiriendo protagonismo como dispositivo de control y vigilancia de las personas extranjeras.

Las investigaciones sobre el contexto sudamericano muestran la importancia y la necesidad de observar y valorar con detenimiento el contexto local para identificar las lógicas y las distintas manifestaciones crimigratorias. De esta forma, será posible contar con un *corpus* que permita compararlas con lo que sucede en otras latitudes, así como facilitar la comparación regional. En ese contexto, se entiende la pertinencia de aplicar el marco teórico descrito para explorar el caso peruano y su respuesta frente al incremento de personas venezolanas en su territorio. Asimismo, resulta útil para identificar similitudes y diferencias con los otros países de la región y contribuir a la discusión de este marco conceptual en otros contextos geográficos.

APUNTES METODOLÓGICOS

A efectos de conseguir el objetivo planteado, se adopta un enfoque cualitativo. En ese sentido, se recurre a una aproximación exploratoria, que permite reflexionar sobre la aplicabilidad de distintos marcos analíticos en diferentes contextos (Maxfield y Babbie, 2017). Se trata de un estudio de caso (Marradi et al., 2018) centrado en la realidad peruana, cuyo propósito es indagar si las características de la teoría crimigratoria pueden aplicarse para comprender la respuesta del Perú frente a la inmigración venezolana.

Las razones que justifican la elección de este contexto se basan en que el Perú es el segundo país receptor de inmigrantes venezolanos (R4V, 2025) y en que el gobierno peruano ha adoptado medidas institucionales específicas para atender a esta situación. Además, su elección como caso de estudio permite evidenciar las especificidades de la crimigración en la respuesta peruana, lo que ofrece la posibilidad de compararlas con las de otros países sudamericanos receptores de flujos migratorios provenientes de Venezuela, como Chile (Dufraix-Tapia et al., 2025), Ecuador (Villagómez Moncayo, 2025) o Colombia (León Rojas, 2020).

El análisis abarca los años 2015 a 2024, periodo que coincide con el inicio y acentuación del éxodo venezolano (Acosta et al., 2019). Igualmente, durante este intervalo de tiempo

surgieron múltiples reformas operativas y legislativas, institucionales, administrativas y penales, orientadas al fortalecimiento del control migratorio peruano y como respuesta a la llegada de migrantes venezolanos y venezolanas (Blouin et al., 2023; Castillo Jara y Aron Said, 2023; Cedeño Quispe, 2023).

La recopilación de las fuentes analizadas se hizo mediante una revisión documental de instrumentos institucionales, normativos y administrativos. Ésta permitió identificar las características de la política migratoria peruana, así como las estrategias previstas específicamente para el caso de la población migrante analizada. La Tabla 1 contiene el tipo de fuentes consultadas, su procedencia y la utilidad a efectos de responder la pregunta planteada en esta investigación.

Tabla 1. Fuentes de datos utilizados en la investigación

Tipo de fuente	Repositorio/ Origen	Utilidad
Instrumentos de Política Pública	Portal institucional del Estado peruano	Identificar los lineamientos de la política migratoria peruana
Normativa	Sistema peruano de información jurídica / Diario Oficial El Peruano	Reconstruir el marco normativo aplicable a personas extranjeras
Actos administrativos y comunicados oficiales	Diario Oficial El Peruano / Portal institucional del Estado peruano	Identificar las estrategias específicas creadas para atender a la inmigración venezolana
Informes institucionales	Portal institucional del Estado peruano	Identificar la incorporación de cambios organizacionales en la arquitectura institucional dedicada al acceso y control de personas extranjeras
Datos oficiales obtenidos por solicitud de información pública	Bases de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones y de la Policía nacional del Perú, a través del Portal de Transparencia del Estado peruano (Solicitud N°2025051879378)	Conocer las cifras de expulsiones impuestas y ejecutadas, así como de los PASEE impuestos y ejecutados en el periodo que comprende el análisis del artículo.
Proyectos de ley discutidos en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Archivo legislativo del Congreso de la República del Perú	Identificar las propuestas que componen el debate legislativo sobre el control de la inmigración y la delincuencia de extranjeros durante el periodo que comprende el análisis del artículo.

Igualmente, el *corpus* documental incluyó datos oficiales sobre sanciones administrativas impuestas a personas extranjeras. Estos fueron obtenidos a través de una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Superintendencia de Migraciones y presentada a través del portal de transparencia del Estado peruano. Por último, se incluyeron los proyectos de ley presentados ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, relacionados con propuestas para controlar la inmigración irregular y la delincuencia cometida por personas extranjeras. Estos abarcaron los periodos legislativos 2015/2016 a 2024/2025, que coinciden con el de mayor cantidad de inmigrantes venezolanos en el Perú. Cabe indicar que se incluye el total de los proyectos de ley, independientemente de si estos fueron promulgados como leyes, ya que lo que interesa a efectos de este artículo es conocer las propuestas presentadas a debate. La lista de proyectos consultados se encuentra recogida en la Tabla 2.

Tabla 2. Lista de proyectos legislativos analizados

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Proponente	Periodo parlamentario
00971/2016-CR	16/02/17	Congreso de la República	2016-2021
02055/2017-CR	31/10/17	Congreso de la República	2016-2021
04139/2018-CR	3/04/2019	Congreso de la República	2016-2021
04336/2018-CR	15/05/2019	Congreso de la República	2016-2021
04615/2018-CR	24/07/2019	Congreso de la República	2016-2021
05392/2020-CR	1/06/2020	Congreso de la República	2016-2021
05625/2020-CR	25/06/2020	Congreso de la República	2016-2021
06622/2020-CR	6/11/2020	Congreso de la República	2016-2021
07028/2020-CR	3/02/2021	Congreso de la República	2016-2021
07091/2020-CR	11/02/2021	Congreso de la República	2016-2021
07170/2020-CR	18/02/2021	Congreso de la República	2016-2021
07354/2020-CR	17/03/2021	Congreso de la República	2016-2021
07428/2020-CR	29/03/2021	Congreso de la República	2016-2021
00621/2021-CR	03/11/2021	Congreso de la República	2021-2026
00773/2021-CR	17/11/2021	Congreso de la República	2021-2026
01476/2021-CR	15/03/2022	Congreso de la República	2021-2026

01554/2021-CR	29/03/2022	Congreso de la República	2021-2026
01851/2021-CR	26/04/2022	Congreso de la República	2021-2026
02811/2022-PE	15/08/2022	Poder Ejecutivo	2021-2026
03946/2022-CR	10/01/2023	Congreso de la República	2021-2026
04264/2022-CR	16/02/2023	Congreso de la República	2021-2026
04376/2022-CR	03/03/2023	Congreso de la República	2021-2026
04776/2022-CR	21/04/2023	Congreso de la República	2021-2026
04810/2022-CR	27/04/2023	Congreso de la República	2021-2026
04919/2022-CR	08/05/2023	Congreso de la República	2021-2026
04959/2022-CR	11/05/2023	Congreso de la República	2021-2026
05275/2022-CR	07/06/2023	Congreso de la República	2021-2026
06051/2023-GL	03/10/2023	Gobiernos Locales	2021-2026
06093/2023-GL	06/10/2023	Gobiernos Locales	2021-2026
07446/2023-CR	02/04/2024	Congreso de la República	2021-2026
07633/2023-CR	18/04/2024	Congreso de la República	2021-2026
08259/2023-CR	24/06/2024	Congreso de la República	2021-2026
10087/2024-CR	31/01/2025	Congreso de la República	2021-2026
10760/2024-CR	09/04/2025	Congreso de la República	2021-2026

Fuente: Archivo digital de la legislación del Perú.

La estrategia de análisis documental implicó, en primer lugar, una lectura preliminar del *corpus* con el fin de organizarlo temporalmente y obtener una primera aproximación al contenido de la información. Posteriormente, partiendo del marco teórico sobre crimigración y criminologías de la frontera, y de cómo estas perspectivas se vienen explorando o aplicando en el contexto sudamericano, se aplicó un análisis deductivo para identificar dimensiones analíticas que permitan reconocer rasgos crimigratorios en las fuentes de datos.

En cuanto a las limitaciones encontradas, hay que destacar, en primer lugar, la falta de datos públicos desagregados sobre las expulsiones impuestas o ejecutadas en el periodo analizado, así como o sobre la cantidad de Procedimientos Administrativos Sancionadores Especiales Excepcionales (PASEE) impuestos y/o ejecutados a personas migrantes. Al no encontrarse esta información detallada ni sistematizada, se recurrió al Portal de

Transparencia del Estado peruano y se solicitó acceso a los datos mencionados. Concretamente se solicitó información sobre la cantidad de expulsiones emitidas y ejecutadas durante el periodo 2015-2024; así como de PASEE emitidos desde la instauración de este procedimiento (noviembre 2023) hasta julio 2025. La información fue entregada en ficheros electrónicos, que posteriormente se procesaron en una hoja de cálculo de Excel.

En segundo lugar, cabe indicar que en el caso de algunas decisiones administrativas relacionadas con la implementación de procesos o creación de unidades operativas no fue posible acceder al texto oficial. Ante esta situación, se recurrió a la revisión de comunicados oficiales emitidos por dichas instituciones o a lo relatado en informes de organizaciones de sociedad civil que dan cuenta de sus características e implicaciones.

RESULTADOS

En términos generales, los resultados del análisis documental realizado sobre la respuesta del Estado peruano frente a la inmigración venezolana muestran la convergencia del control penal con el control migratorio. Esto se identifica en cuatro grupos de estrategias que se explicarán a continuación.

El endurecimiento progresivo de requisitos administrativos para el ingreso regular

En primer lugar, se advierte un incremento gradual de las exigencias burocráticas para la entrada de personas venezolanas al territorio peruano. Esto se puede observar, por un lado, en la evolución ambivalente de las exigencias para acceder al Permiso Temporal de Permanencia (PTP), creado en enero de 2017⁵ con el propósito de atender la creciente llegada de migrantes de Venezuela. Este permiso iba en consonancia con los principios de derechos humanos y de inclusión social previstos en la política migratoria peruana 2017-2015, que en su objetivo específico 5 disponía: "Promover la integración de extranjeros y extranjeras a la sociedad peruana, garantizando la protección, atención y defensa de sus derechos humanos e identidad cultural" (p. 42).

⁵ Decreto supremo 01-2017-IN, del 02 de enero de 2017.

El PTP autorizaba la residencia y el derecho a trabajar a las personas venezolanas por un año⁶. Al inicio de su vigencia, el PTP solo podía ser solicitado por padres extranjeros de hijos peruanos menores de edad. Sin embargo, las sucesivas ampliaciones de este permiso en julio de 2017⁷ y en enero de 2018⁸ flexibilizaron los requisitos para su solicitud y concesión. En ese sentido, se incluyó como potencial solicitante a cualquier persona venezolana, independientemente de la situación administrativa en la que se encontrase al momento de iniciar el procedimiento. Además, la ampliación de enero de 2018 fijó el 31 de diciembre de dicho año como fecha límite de ingreso para solicitar el PTP. Posteriormente, la normativa del PTP sufrió una nueva modificación de carácter restrictiva en marzo de 2018⁹. Los cambios introducidos limitaron el acceso a este permiso a la población venezolana. Concretamente, se adelantó la fecha límite de ingreso permitida para solicitar el PTP al 31 de octubre de 2018, dos meses antes de la ampliación aludida en el párrafo anterior. Además, se fijó como fecha máxima para iniciar el trámite el mes de diciembre de dicho año.

Una segunda manifestación de este endurecimiento de requisitos administrativos se observa en el fortalecimiento del control migratorio en frontera. En 2019, la Superintendencia Nacional de Migraciones ordenó la solicitud de pasaportes para acceder de forma regular al territorio peruano. Más tarde, este mismo organismo dispuso como requisito adicional para los inmigrantes venezolanos el contar con una visa humanitaria expedida por consulados peruanos. Para cumplir dicha exigencia se requería presentar, entre otros documentos, el certificado de antecedentes penales apostillado.

En tercer lugar, otra forma en la que se aprecia el endurecimiento de los requisitos y la admisión selectiva fue la instauración de etapas adicionales en el procedimiento para solicitar protección internacional. Según la normativa internacional¹⁰ y nacional¹¹, obtener la condición de persona refugiada es una de las vías para conseguir un estatus migratorio regular. En el contexto peruano, ante el repentino aumento de solicitudes recibidas tras la modificación del PTP, las autoridades nacionales establecieron un procedimiento de pre-evaluación de estas en la frontera entre Ecuador y Perú.

⁶ Esta iniciativa fue una de las primeras en la región sudamericana de estas características y diversos actores y organizaciones de la comunidad internacional la destacaron como una alternativa de inclusión de la población migrantes (Blouin, 2021; Zamora Gómez et al., 2023).

⁷ Decreto supremo 023-2017-IN del 29 de julio de 2017.

⁸ Decreto supremo 001-2018-IN del 23 de enero de 2018.

⁹ Decreto supremo 007-2018-IN del 19 de agosto de 2018.

¹⁰ Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951) y la Declaración de Cartagena sobre refugiados (1984).

¹¹ Ley del refugiado – Ley 27891.

Según el informe especial de la Defensoría del Pueblo (2020), esta medida constaba de una entrevista que tenía como propósito comprobar la verosimilitud de los motivos aludidos por el solicitante de refugio. Una vez realizada, la persona migrante debía esperar la decisión de la autoridad competente en el paso fronterizo. Solo en el caso en que la respuesta fuese positiva, se le permitía el ingreso al territorio nacional para continuar con los trámites correspondientes, sin que esto garantizase la concesión efectiva de la condición de persona refugiada (Amnistía Internacional, 2020; Defensoría del Pueblo, 2020).

Reforzamiento de la capacidad operativa para la detección y detención de extranjeros

El análisis de la respuesta estatal peruana frente a la migración venezolana mostró también el reforzamiento de la capacidad organizacional y operativa para la detección y detención de extranjeros, especialmente de aquellos en situación irregular. Esto se observó a nivel policial a través de dos estrategias. La primera fue la creación de la Brigada contra la criminalidad extranjera, que surgió como consecuencia de un operativo policial contra una presunta organización criminal integrada por ciudadanos sudamericanos de diferentes nacionalidades, siendo la mayoría de los detenidos personas venezolanas (Andina, 2020). El objetivo declarado de esta unidad específica del cuerpo policial peruano es “neutralizar la figura del inmigrante venezolano delincuente mediante la expulsión o el encarcelamiento” (Ministerio del Interior, 2020).

La segunda estrategia estuvo vinculada con la ampliación del alcance del control de identidad preventivo. Originalmente esta figura procesal estuvo concebida para facilitar la identificación personal con fines preventivos y de investigación, sin necesidad de una orden fiscal o judicial, siempre que se cumpliesen los requisitos previstos en el artículo 205 del código procesal penal peruano. Sin embargo, entre 2023 y 2024 se introdujeron dos reformas relativas al alcance y obligatoriedad del control de identidad preventivo. La primera habilitó el traslado y retención de las personas extranjeras en dependencias policiales hasta por un máximo de doce horas mientras se realizaba su identificación. La segunda convirtió esta medida, previamente facultativa, en obligatoria. Desafortunadamente, no se ha podido acceder a datos oficiales sobre la cantidad de controles de identidad preventivos realizados a personas extranjeras. Sin embargo, se ha comprobado que la realización de estos controles forma parte de los megaoperativos implementados por la Superintendencia Nacional de Migraciones a nivel nacional, como parte del Plan estratégico para una migración segura, ordenada y regular, lo que da indicios

de su importancia como estrategia de control migratorio. En el último comunicado de octubre de 2025, este organismo dio cuenta de la realización de 1.118 operativos de control de identidad en 18 de las 25 regiones del país, los cuales concluyeron en la localización de 212 personas extranjeras en situación irregular (Superintendencia Nacional de Migraciones, 2025).

En el ámbito de la gestión migratoria, se observó el incremento y la modernización de los puestos de control en diversos puntos fronterizos del país, así como la mejora de su infraestructura física y tecnológica (Superintendencia Nacional de Migraciones, 2023; 2024a). Entre las últimas reformas llevadas a cabo destacan la del punto de control ubicado en la triple frontera que comparten Perú, Colombia y Brasil, al ser un paso fronterizo con un gran flujo de ingresos y salidas (Superintendencia Nacional de Migraciones, 2024b). Asimismo, cabe destacar la apuesta por la interoperabilidad de la información entre países. Al respecto, se ha implementado un Sistema de alertas migratorias entre Perú y Ecuador. Este sistema permitirá consultar las órdenes de captura, así como los registros policiales de ciudadanos de ambos países (Superintendencia Nacional de Migraciones, 2024c).

Protagonismo de la expulsión como medida para combatir la inmigración irregular

En tercer lugar, se observa cómo en el periodo analizado la expulsión de extranjeros del territorio peruano adquirió protagonismo como estrategia para responder a la inmigración irregular, así como a la delincuencia cometida por extranjeros. La Ley Nacional de Migraciones del Perú (Decreto legislativo 1350) contempla dos sanciones que implican la salida de la persona extranjera del territorio nacional: la salida obligatoria¹² y la expulsión¹³.

La primera de estas sanciones se aplica cuando: a) las personas extranjeras han excedido el tiempo máximo de permanencia en territorio peruano, se encuentran en situación irregular y no han tramitado su regularización en el plazo previsto; y b) han sido sancionadas por cometer una infracción grave o muy grave de carácter ambiental. Por su parte, la expulsión es más grave, ya que prevé como una de sus causales el haber estado involucrado en actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional. Asimismo, se contempla como sanción por haber infringido la

¹² Artículo 57 del Decreto legislativo 1350.

¹³ Artículo 58 del Decreto legislativo 1350.

prohibición de ingreso impuesta tras la aplicación de la salida obligatoria o por incumplir la obligación de identificación ante las autoridades que lo requieran. Los supuestos específicos de cada sanción se detallan en la Tabla 3.

Tabla 3. Supuestos específicos de la salida obligatoria y de la expulsión de extranjeros

Artículo 57 – Salida obligatoria del país	Artículo 58 - Expulsión
57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes: 1. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento. 2. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente.	58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos: 1. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa. 2. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo. 3. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo. 4. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente. 5. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación. 6. Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana. 7. Por mandato del Poder Judicial. 8. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos. 9. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud. 10. Por incumplir con la obligación de identificarse ante la autoridad competente.

Fuente: Decreto legislativo 1350.

Las cifras de la Superintendencia de Migraciones sobre la imposición de estas sanciones en los últimos cinco años muestran un mayor uso de la salida obligatoria en comparación con la expulsión. Sin embargo, es posible identificar cómo en 2024 se habrían impuesto más expulsiones que salidas obligatorias, como se indica en la Tabla 4. Esto puede deberse, por un lado, a la incorporación de nuevos supuestos que habilitan la expulsión. Concretamente, se previó esta sanción para actividades contra la seguridad ciudadana, así como por incumplir normas en materia de salud pública¹⁴ o la obligación de identificarse¹⁵. La ampliación de supuestos habría incrementado el alcance de esta sanción. Por otro lado, la instauración del PASEE –procedimiento creado específicamente para reducir a un plazo máximo de 24 horas la imposición de la expulsión, como se explicará más adelante– también podría haber contribuido a este aumento.

Tabla 4. Cantidad de salidas obligatorias y expulsiones impuestas, 2020-2024

	2020	2021	2022	2023	2024
Salida obligatoria	1	6.870	2.827	4.363	2.299
Expulsiones	1	3.315	390	206	2.888
Total	2	10.185	3.217	4.569	5.187

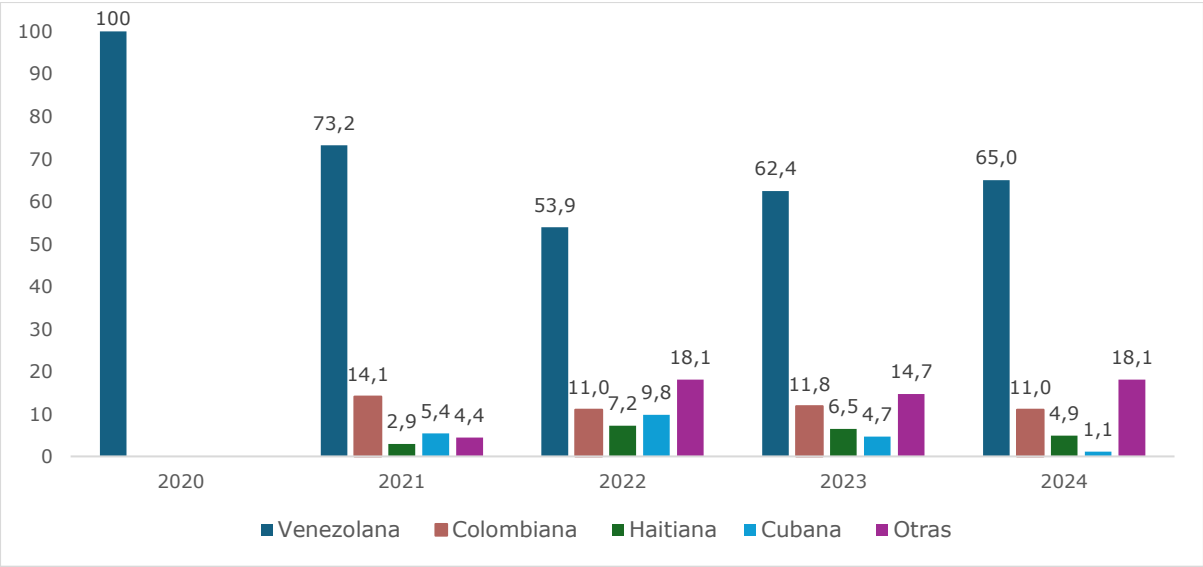
Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones.

Si desagregamos los datos por nacionalidad, es posible identificar que más del 50% de las sanciones fueron impuestas a personas de nacionalidad venezolana. El porcentaje restante corresponde a extranjeros de otras nacionalidades, entre las que destacan la colombiana, haitiana y cubana, que presentan los valores más altos después de la venezolana, como se observa en la Figura 1.

¹⁴ Estos supuestos fueron añadidos a la normativa migratoria a través del Decreto legislativo 1582, del 14 de noviembre de 2023.

¹⁵ Supuesto añadido por la Ley 32192, del 15 de diciembre de 2024.

Figura 1. Porcentaje de sanciones impuestas según nacionalidad, 2020-2024



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones sobre sanciones impuestas (ver Tabla 6).

En cuanto a las sanciones efectivamente ejecutadas, los datos obtenidos de la Superintendencia Nacional de Migraciones muestran una diferencia importante respecto de la cantidad de salidas obligatorias y expulsiones ejecutadas. Como se puede observar en la Tabla 5, ha habido un mayor número de expulsiones ejecutadas que de salidas obligatorias. Cabe destacar que los datos de las sanciones ejecutadas representan menos del 5% de las sanciones impuestas.

Tabla 5. Cantidad de salidas obligatorias y expulsiones ejecutadas, 2021-2025

	2021	2022	2023	2024	2025*
Salidas obligatorias	29	11	2	6	4
Expulsiones	377	68	56	133	83
Total	406	79	58	139	87

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
*Los datos consignados corresponden hasta el 13 de agosto de 2025

En relación con las cifras anteriores, hay que tener en cuenta las expulsiones impuestas como consecuencia del PASEE, que entró en vigor el 15 de noviembre de 2023¹⁶. El objetivo de este procedimiento es tramitar de forma célere la expulsión de aquellos ciudadanos extranjeros en situación irregular o que representen una amenaza para el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana. A pesar de su reciente vigencia, las cifras del PASEE emitidas desde noviembre de 2023 hasta mayo 2025 parecieran indicar un uso creciente, como se muestra en la Tabla 6. Al respecto, cabe señalar que la mayoría de ellos habrían sido emitidos en las jefaturas zonales de ciudades del norte del Perú, destacando Tumbes, ciudad fronteriza con Ecuador, donde se habrían impuesto el 40,57% del total de PASEE emitidos. Esto tiene sentido ya que esta región sería uno de los principales puestos fronterizos por donde ingresan los ciudadanos venezolanos.

Tabla 6. Total del PASEE emitidos, noviembre 2023 – mayo 2025

	2023*	2024	2025**	Total
PASEE emitidos	39	2184	1218	3441

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

* PASEE emitidos a partir del 21 de noviembre de 2023

** PASEE emitidos hasta el 18 de mayo de 2025

Igualmente, las cifras remitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones muestran que las personas extranjeras con nacionalidad venezolana (72,36%), colombiana (10,69%) y vietnamita (3,02%) son las tres que concentran el mayor porcentaje de PASEE impuestos. La nacionalidad ecuatoriana y bangladesí ocupan el cuarto y quinto lugar (Tabla 7).

¹⁶ El PASEE fue creado a través del Decreto legislativo 1582, de noviembre de 2023 e integrado en los artículos 67 a 72 del Decreto legislativo 1350 – Decreto de Migraciones.

**Tabla 7. Total de PASEE emitidos por nacionalidad,
noviembre 2023 – mayo 2025**

Nacionalidad	2023*	2024	2025**	Total	Porcentaje respecto del total de PASEE emitidos
Venezolana	16	1.486	988	2.490	72,36%
Colombiana	2	206	160	368	10,69%
Vietnamita	0	99	5	104	3,02%
Ecuatoriana	3	39	35	77	2,24%
Bangladesí	0	31	25	56	1,63%
Otras	18	43	5	66	1,92%

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

* PASEE emitidos a partir del 21 de noviembre de 2023

** PASEE emitidos hasta el 18 de mayo de 2025

A pesar de las limitaciones de las cifras reseñadas, es posible advertir que el Estado peruano está implementando en el plano operativo, al menos formalmente, distintas estrategias orientadas al uso de la expulsión como mecanismo para remover del territorio nacional al inmigrante en situación irregular o al extranjero sospechoso de la comisión de un delito o de estar implicado en actividades delictivas. Además de ello, es importante destacar que la expulsión de extranjeros ha adquirido notoriedad en el plano legislativo. Esto se desprende del análisis de los 34 proyectos de ley presentados en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República del Perú, que tenían como temática general combatir la inmigración irregular y la delincuencia cometida por personas extranjeras.

De los 34 proyectos analizados, 20 de ellos proponían la expulsión como herramienta para abordar distintos problemas públicos que afectan a la ciudadanía peruana y frente a la que el Estado debe reaccionar de forma urgente. Entre los más aludidos se encuentran el aumento de la delincuencia extranjera, mencionado en 12 de los proyectos; el hacinamiento carcelario y el coste económico de mantener a los presos extranjeros, aludido en 10 de las iniciativas legislativas; y la necesidad de mejorar la seguridad ciudadana de la población, indicado en 7 de los textos analizados. A continuación, se presentan algunos extractos ilustrativos de los mismos:

En el orden de ideas expuesto (...), no cabe duda alguna que una de las amenazas que debe enfrentar el Estado es el de la delincuencia; y el presente proyecto de ley pretende incorporar medidas para abordar dicho tema en cuanto a la criminalidad proveniente de los extranjeros que ingresan a nuestro país (PL 07354/2020-CR).

La presente ley tiene por objeto establecer los supuestos en los que se deberá proceder con la expulsión de extranjeros que hayan cometido delitos en el territorio peruano, contribuyendo así con la seguridad ciudadana y disminución de la población penitenciaria (PL 04762/2021-CR).

Igualmente, cabe destacar que la totalidad de los proyectos que proponen la expulsión lo hacen en su calidad de sanción alternativa a la pena de prisión para los casos de flagrancia delictiva. Asimismo, como un sustitutivo a la ejecución de la pena, cuando la persona condenada accede a un beneficio penitenciario. Lo anterior se puede observar en los siguientes fragmentos:

Se incorpora un párrafo adicional mediante el cual se podrá convertir la pena privativa de libertad igual o menor a 4 años a expulsión inmediata del país, en el caso de ciudadanos extranjeros (PL 01554/2021-CR).

La presente ley tiene por objeto regular la figura de la expulsión de extranjeros que sean detenidos en flagrante delito con la finalidad de que sean procesados en su país de origen (PL 00621/2021-CR).

También fue posible identificar que, en tres de los textos legislativos revisados, se proponía la expulsión como una sanción frente al ingreso indocumentado al territorio peruano, independientemente de que la persona extranjera estuviese siendo investigada o procesada por la comisión de un hecho delictivo:

La iniciativa legislativa tiene como objeto establecer la expulsión inmediata y definitiva de los extranjeros que no cuenten con pasaporte legal o los que cometan delitos o faltas graves dentro del territorio nacional (PL 07428/2020-CR).

La problemática que ha generado la migración irregular en nuestro país ha traído como consecuencia que los índices de inseguridad ciudadana se incrementen, pues un gran porcentaje de la población extranjera cuenta con antecedentes policiales e incluso judiciales en sus países de origen (PL 04959/2022-CR).

Otros mecanismos de control sobre las personas extranjeras

Por último, el análisis de los textos legislativos también reveló la propuesta de otras estrategias de control sobre las personas extranjeras. Entre ellas destacan la criminalización del reingreso ilegal, luego de que una persona extranjera haya sido

condenada o expulsada. Esta medida fue propuesta en 7 de los 34 proyectos analizados, donde se proponía como sanción la pena privativa de libertad.

La presente ley tiene por objeto sancionar penalmente todo reingreso irregular, ilegal o que eluda los puestos de control migratorio o fronterizos habilitados en el país, en contravención a una orden emitida por autoridad competente (PL 03946/2020-CR).

Cabe destacar que esta medida se incorporó en 2023 como un nuevo delito contra el orden migratorio. Concretamente, se trataría del delito de reingreso clandestino o ilegal, previsto en el artículo 303-Cº del código penal peruano. Este delito sanciona el reingreso “al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio” de las personas extranjeras condenadas penalmente o con sanción administrativa firme. La pena prevista en el caso de este delito es privativa de libertad de 2 a 4 años. Además, el mencionado artículo incluye dos supuestos agravados: i) que el extranjero cuente con una prohibición de ingreso, castigado con una pena de prisión de 3 a 6 años; y ii) que la persona extranjera utilice documentación o información falsa en los puestos de control migratorio, sancionado con una pena privativa de libertad de 3 a 7 años.

Por otra parte, cinco de los proyectos de ley analizados proponían la creación de una circunstancia agravante genérica cuando el autor o partícipe en un delito grave sea una persona extranjera, así como agravantes específicos para ciertos delitos contra la vida, la libertad personal y el patrimonio.

La presente ley tiene por objeto modificar el Código penal para establecer como circunstancia agravante por condición del sujeto activo para el extranjero que en calidad de autor o partícipe cometa delitos graves en territorio nacional (PL 04139/2017-CR).

Los argumentos para justificar las dos propuestas mencionadas son similares a los que sustentan las iniciativas de expulsión: el aumento de delincuencia de extranjeros, la vinculación de personas extranjeras con organizaciones criminales y la necesidad de garantizar la seguridad de la ciudadanía peruana.

Una de las problemáticas que vienen afectando el orden interno y a la seguridad ciudadana (...) lo constituyen la delincuencia común y el crimen organizado, debido precisamente a la elevada crisis migratoria existente y la alteración del orden en fronteras como lo ha venido experimentando nuestra región (PL6093/2022).

Por último, otro de los mecanismos de control propuestos en los textos legislativos revisados fue la creación de un registro administrativo de personas expulsadas. Los

argumentos que respaldan esta propuesta aluden a una gestión migratoria más eficiente y segura.

El objeto de la presente Ley es establecer medidas para expulsar del territorio nacional a los extranjeros que comentan faltas y/o delitos. Crea el Registro Nacional de Extranjeros Expulsados y la Comisión de Seguimiento para Presos Extranjeros(PL 04376/2022-CR).

A lo largo de este apartado se han descrito los principales resultados del análisis realizado para identificar rasgos crimigratorios en el contexto peruano. A modo de resumen, estos se agrupan en cuatro grandes categorías: endurecimiento de requisitos administrativos para el ingreso regular; aumento de la capacidad operativa para la detección y detención de personas extranjeras en situación irregular; uso de la expulsión como mecanismo para disuadir la delincuencia extranjera y controlar la inmigración irregular; y existencia de otros mecanismos orientados a fortalecer el control sobre la persona extranjera. A continuación, se presenta la discusión de las implicaciones de estos hallazgos desde la perspectiva crimigratoria y de las criminologías de frontera.

DISCUSIÓN

Los resultados indicados en el apartado anterior apuntan a que la respuesta estatal peruana ante la migración venezolana ha ido virando hacia una orientación securitaria y socialmente excluyente, que viene siendo advertida también por otros estudios en la materia (Acosta et al., 2019; Blouin et al., 2023; Castillo Jara y Aron Said, 2023; Freier y Pérez, 2021). Esta respuesta comparte características con el enfoque crimigratorio, así como con aquellos estudios de las criminologías de frontera que argumentan el uso instrumental del derecho penal para fines migratorios.

Lo anterior se puede observar en las distintas manifestaciones abordadas. En primer lugar, se advierte una extensión del control y de la sospecha sobre el extranjero, específicamente de nacionalidad venezolana. Esto se aprecia en el progresivo endurecimiento de los requisitos de acceso al territorio nacional, que muestran la instauración de procesos de regularización cada vez más restrictivos y selectivos (Blouin, 2021; Zamora Gómez et al., 2023). En ese sentido, bajo el argumento de mantener la seguridad nacional, el Estado peruano aboga actualmente por una regularización selectiva, o “formalización focalizada” (García Chunga, 2025), prevista solo para aquellas personas extranjeras que ingresen o hayan ingresado de forma legal al territorio peruano o que se encuentren en situación regular. El propósito de este nuevo enfoque “estratégico” sería desincentivar la inmigración irregular, concebida como una amenaza para la seguridad nacional; y, consecuentemente,

prevenir la criminalidad cometida por personas extranjeras, con especial énfasis en las de nacionalidad venezolana (García Chunga, 2025).

Por su parte, la implementación de la solicitud de visado, la exigencia del certificado de antecedentes penales apostillado o del pasaporte en vigor como requisito para el ingreso al país supuso una limitación a las iniciativas de libre movilidad recogidas en diferentes acuerdos multilaterales de carácter regional. De esta forma, se dio por terminada la “liberalización de las políticas migratorias latinoamericanas” en aras de fomentar una migración ordenada, segura y regular (Castillo Jara y Aron Said, 2023). En el mismo sentido, el proceso de preadmisión para la solicitud de protección internacional se convirtió en otra barrera que dificultó la entrada regular al territorio peruano (Castillo Jara y Aron Said, 2023). Lo anterior apuntaría a una criminalización focalizada de la movilidad, al implementar procedimientos administrativos que buscan restringir la entrada a extranjeros de una determinada nacionalidad, en este caso, a los de procedencia venezolana.

En segundo lugar, la lógica crimigratoria también se observa en el aumento de la capacidad operativa para la detección y detención de extranjeros. La ampliación de facultades policiales para realizar los controles de identidad preventivos o la creación de la Brigada contra la delincuencia extranjera indican el uso y la creación de mecanismos punitivos para reforzar y focalizar el control sobre un determinado perfil de extranjeros concebidos como una amenaza o un riesgo para la sociedad, contribuyendo así a la construcción de una imagen del extranjero delincuente (Arce, 2023; Rojas, 2023). Si bien no es posible acceder a la información desagregada sobre la cantidad de controles de identidad efectuados o de los operativos de la brigada mencionada (Blouin et al., 2023; Cedeño Quispe, 2023), es posible inferir que estas decisiones estuvieron motivadas por circunstancias coyunturales (Nodal, 2020).

En tercer lugar, los resultados muestran un protagonismo de la expulsión como estrategia para disuadir y prevenir la inmigración irregular. Su uso, así como su presencia en el debate parlamentario, apuntan a una instrumentalización de este dispositivo de control penal para cumplir fines migratorios. Además, su mayor imposición a extranjeros venezolanos reforzaría las características del inmigrante considerado como una amenaza o como persona no deseada por parte del Estado peruano, transmitiendo un discurso excluyente y punitivo. Esto se habría visto potenciado en los últimos dos años con la gran cantidad de PASEE impuestos a personas de esta nacionalidad, bajo el argumento de neutralizar el riesgo para la seguridad nacional que supone su presencia. Si bien no queda claro cuántas expulsiones impuestas bajo esta figura serían realmente ejecutadas, lo que sí es posible

identificar es el uso de esta estrategia por su valor simbólico para transmitir un mensaje de mano dura frente a la inmigración irregular y a un perfil de extranjero sospechoso.

Por último, la criminalización de la migración a través de tipos penales específicos constituye otra forma de instrumentalización del derecho penal. Concretamente una en la que se le utiliza para gestionar la movilidad. En el mismo sentido, la propuesta de registros de personas extranjeras expulsadas reforzaría la necesidad de control y vigilancia permanente sobre esta población bajo la idea de amenaza que representan para mantener el orden público.

Finalmente, se puede observar que existen algunas similitudes entre los resultados del contexto peruano y los mecanismos utilizados para gestionar la migración venezolana en otros países sudamericanos. Entre ellos destaca el parecido con la realidad ecuatoriana en el uso de prácticas crimigratorias relacionadas con el endurecimiento de los requisitos para el ingreso regular, el fortalecimiento del control migratorio en puestos fronterizos, o los argumentos que sustentan el uso de la expulsión y/o la criminalización del ingreso irregular.

CONCLUSIONES

En los últimos años se ha ido asentando progresivamente un discurso público socialmente excluyente en torno a la persona migrante en el contexto peruano, con especial énfasis en los migrantes venezolanos. Dicho discurso se caracteriza por asociar a esta población migrante con una amenaza a la seguridad ciudadana y con la necesidad de ser vigilada y controlada. Lo que, a su vez, ha incrementado la demanda de medidas más rigoristas que restrinjan y/o dificulten la llegada de personas extranjeras venezolanas al Perú.

La respuesta del Estado peruano no ha sido ajena a estos reclamos y ha implementado distintas reformas en la gestión migratoria. Éstas han tenido como tenor común el reforzamiento del control y vigilancia sobre la población migrante proveniente de Venezuela, que permite argumentar su carácter crimigratorio. Las medidas implementadas se han caracterizado por resaltar el uso de mecanismos del control penal con fines migratorios, lo que apuntaría a un uso instrumental del derecho penal en el contexto peruano.

En ese sentido, se han identificado las siguientes manifestaciones crimigratorias en el contexto peruano: i) el endurecimiento progresivo de los requisitos administrativos para el ingreso regular; ii) el reforzamiento de la capacidad operativa para la detección y

detención de personas extranjeras; iii) el protagonismo de la expulsión como medida para combatir la inmigración irregular; y iv) otros mecanismos de control sobre las personas extranjeras, como la criminalización del ingreso indocumentado o la propuesta de registros administrativos de personas expulsadas.

El análisis realizado en este trabajo contribuye a profundizar en las manifestaciones crimigratorias del contexto peruano, así como en las similitudes y diferencias con los otros países de la región. Finalmente, aporta a la discusión académica sobre la respuesta estatal al fenómeno migratorio sur-sur en Sudamérica y a una comprensión situada sobre las manifestaciones crimigratorias en latitudes del Sur global.

Por último, en cuanto a las limitaciones de la investigación, destaca la información limitada sobre la cantidad de expulsiones o de operativos de control de identidad realizados. Un análisis más profundo al respecto permitiría conocer no solo los efectos simbólicos de la adopción de estas medidas, sino también las dinámicas que surgen en su implementación. Esto podría revelar detalles sobre su efectividad y sus consecuencias para la gestión de la inmigración venezolana en el contexto peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aas, Katja Franko (2013). The Ordered and the Bordered Society: Migration Control, Citizenship, and the Northern Penal State. En Katja Franko Aas y Mary Bosworth (Eds.), *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion* (pp. 20-39). Oxford: Oxford University Press.
<https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199669394.003.0002>

Aas, Katja Franko y Bosworth, Mary (Eds.) (2013). *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion*. Oxford: Oxford University Press.
<https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199669394.001.0001>

Acosta, Diego, Blouin, Cécile y Freier, Luisa Feline (2019). La emigración venezolana: Respuestas latinoamericanas. *Documentos de Trabajo (2a época)*, 3, 1-30. DOI: 10.13140/RG.2.2.33921.71523

Aguilar, Sergio Luiz Cruz (2023). The politicisation or securitisation of migration? The cases of Brazil, Colombia, Ecuador and Peru during the Venezuelan crisis. *Revista Espirales*, 7(2), 117-143. <https://doi.org/10.29327/2336496.7.2-6>

Aguilar, Sergio Luiz Cruz (2024). Discrimination, criminalization and xenophobia in the media The case of Venezuelan migration in Brazil, Colombia, Ecuador, and Peru. En Senthana Selvarajah, Nesrin Kenar, Ibrahim Seaga Shaw, y Pradeep Dhakal (Eds.), *Xenophobia in the Media: Critical Global Perspectives* (pp. 135-151). London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003431855>

Alarcón, Renato, Lozano-Vargas, Antonio, Velásquez, Elvia, Gaviria, Silvia, Ordoñez-Manchano, José, Lucio, Miriam, y Uribe, Alina (2022). Venezuelan Migration in Latin America: History and sociodemographic aspects. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 85(2), 107-116. <https://doi.org/10.20453/rnp.v85i2.4228>

Álvarez Velasco, Soledad (2023). En búsqueda de un lugar: Tránsitos irregularizados y la producción de corredores migratorios en las Américas. En Eduardo Domenech, Gioconda Herrera y Liliana Rivera Sánchez (Eds.), *Movilidades, control fronterizo y luchas migrantes* (pp. 77-125). Buenos Aires; Ciudad de México: CLACSO - Siglo XXI.

Aministía Internacional (2020). *Buscando refugio. Perú da la espalda a quienes huyen de Venezuela*. London: Amnesty International. Andina (2020). *Punta Negra: 124 intervenidos por la policía, entre ellos 114 venezolanos*. Andina. Agencia peruana de noticias. <https://andina.pe/agencia/noticia-punta-negra-124-intervenidos-por-policia-entre-ellos-114-venezolanos-video-781214.aspx>

Arce, Jordan (2023, octubre 6). *Polémica por nuevo control de identidad policial: Cuáles son los principales cambios y por qué la cuestionan*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2023/10/06/control-de-identidad-policial-peru-pnp-polemica-y-principales-cambios/>

Banco Interamericano de Desarrollo (2023). *La opinión pública respecto de la migración en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo - Laboratorio de percepción ciudadana y migración.

Bendezú-Jiménez, Héctor Javier, Romero-Bendezú, Aníbal Erik y Chumacero-Calle, José Antonio (2024). Migración y seguridad ciudadana: Análisis del impacto del éxodo venezolano en el Perú (2018-2023). *Revista Científica General José María Córdova*, 22(47), 645-668. <https://doi.org/10.21830/19006586.1372>

Bengochea, Julieta y Pellegrino, Adela (2023). Etapas de la migración internacional e intrarregional en América Latina y el Caribe. *Notas de Población*, 50(116), 137-157. <https://doi.org/10.18356/16810333-50-116-9>

Bianculli, Andrea y Triviño-Salazar, Juan Carlos (2024). Venezuelan migration in South America: Coordinating regional responses to a transboundary reception crisis. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 50(20), 5106–5126. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2024.2350599>

Bird, Matthew, Freier, Luisa Feline y Piérola, Denisse (2025). Double Jeopardy: Adaptive Social Protection for Venezuelans in Peru during the Pandemic. *International Migration Review*, 59(4), 2225-2257.. <https://doi.org/10.1177/01979183251370713>

Blouin, Cécile (2021). Complejidades y contradicciones de la política migratoria hacia la migración venezolana en el Perú. *Colombia Internacional*, 106, 141-164. <https://doi.org/10.7440/colombiaint106.2021.06>

Blouin, Cécile, Berganza Setién, Isabel, y Vargas, Génesis (2023). Expulsiones de la población venezolana en el Perú: Tensiones entre el control migratorio y los estándares internacionales antes y durante la pandemia de COVID-19. En Luisa Feline Freier y Leda Pérez (Eds.), *En el Umbral: Desafíos de la Integración Venezolana en el Perú* (pp. 65-94). Lima: Universidad del Pacífico.

Blouin, Cécile y Freier, Luisa Feline (2019). Procesos de regularización e inserción laboral de la población migrante venezolana en Lima. En Luciana Gandini, Fernando Lozano, y Victoria Prieto (Eds.), *Crisis y migración de la población venezolana. Entre la desprotección y seguridad jurídica en ciudades latinoamericanas* (pp. 157–184). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Blouin, Cécile y Zamora Gómez, Cristina (2022). Institutional and Social Xenophobia Towards Venezuelan Migrants in the Context of a Racialized Country: The Case of Peru. En Gioconda Herrera y Carmen Gómez (Eds.), *Migration in South America: IMISCOE Regional Reader* (pp. 169-189). Cham: Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-031-11061-0_8

Bosworth, Mary (2013). Can Immigration Detention Centres be Legitimate? Understanding Confinement in a Global World. En Katja Franko Aas y Mary Bosworth (Eds.), *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion* (pp. 149-

165). Oxford: Oxford University Press.
<https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199669394.003.0009>

Brandariz, José Ángel (2021). An Expanded Analytical Gaze on Penal Power: Border Criminology and Punitiveness. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 10(2), 99-112. <https://doi.org/10.5204/ijcsd.1659>

Brandariz, José Ángel (2022). Criminalization or instrumentalism? New trends in the field of border criminology. *Theoretical Criminology*, 26(2), 285-303. <https://doi.org/10.1177/13624806211009158>

Brandariz, José Ángel (2024). Crimigración: Los riesgos del uso creciente del derecho migratorio en el marco del sistema penal. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 45(119), 145-170. <https://orcid.org/0000-0001-7512-1315>

Brandariz, José Ángel, Dufraix, Roberto y Quinteros, Daniel (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration? *Política criminal*, 13(26), 739-770. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200739>

Brandariz, José Ángel, Fabini, Giulia, Fernández-Bessa, Cristina, y Ferraris, Valeria (2025a). Border criminologies from the periphery. An introduction. En José Ángel Brandariz, Giulia Fabini, Cristina Fernández-Bessa, y Valeria Ferraris (Eds.), *Border Criminologies from the Periphery. Cross-national conversations on bordered penalty* (pp. 1-18). Abingdon; London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003333166>

Brandariz, José Ángel, Fabini, Giulia, Fernández-Bessa, Cristina y Ferraris, Valeria (Eds.) (2025b). *Border Criminologies from the Periphery. Cross-national conversations on bordered penalty*. Abingdon; London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003333166>

Castilla, César y Sánchez, Sami (2023). Securitización migratoria de la diáspora venezolana antes y durante la pandemia covid-19 en Ecuador y Perú. *IDIS - Temas Sociales*, 53, 53-88. <https://doi.org/10.53287/kyhv9351im30u>

Castillo Jara, Soledad y Aron Said, Valeria (2023). Las cambiantes políticas de inmigración del Perú: El caso de la población venezolana y el impacto de la COVID-19. En Luisa Feline Freier y Leda Pérez (Eds.), *En el Umbral: Desafíos de la Integración Venezolana en el Perú* (pp. 24-43). Lima: Universidad del Pacífico.

Cedeño Quispe, Miguel Andy (2023). Aproximación y análisis reflexivo sobre la criminalidad venezolana dentro del contexto social peruano. *Asuntos Criminológicos. Revista de Criminología y Política Criminal*, 1(1), 110-125.

Cuevas-Calderón, Elder (2018). Reconfiguración social: Entre la migración y la percepción de inseguridad en Lima, Perú. *Urvio. Revista latinoamericana de estudios de seguridad*, 23, 73-90. <https://doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3553>

Defensoría del Pueblo (2020). *Personas venezolanas en el Perú. Análisis de la situación antes y durante la crisis sanitaria generada por el Covid-19*. Defensoría del Pueblo.

Domenech, Eduardo (2017). Las políticas de migración en Sudamérica: Elementos para el análisis crítico del control migratorio y fronterizo. *Terceiro Milênio: Revista Crítica de Sociologia e Política*, 8(1), 19-48.

Domenech, Eduardo (2020). La "política de la hostilidad" en Argentina: Detención, expulsión y rechazo en frontera. *Estudios fronterizos*, 21, e057. <https://doi.org/10.21670/ref.2015057>

Dufraix Tapia, Roberto, Ramos Rodríguez, Romina, y Quinteros Rojas, Daniel (2020). "Ordenar la casa": Securitización y producción de irregularidad en el norte de Chile. *Sociologías*, 22(55), 172-196. <https://doi.org/10.1590/15174522-105689>

Dufraix Tapia, Roberto, Ramos Rodríguez, Romina y Quinteros Rojas, Daniel (Eds.) (2021). *Securitización de las fronteras y criminalización de las migraciones*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago. <https://isbnchile.cl/catalogo.php?mode=detalle&nt=129066>

Dufraix-Tapia, Roberto, Ramos-Rodríguez, Romina, y Tapia-Leiva, Marcela (2025). The criminalization of migration in Chile: Disruptions and continuities, before and after the pandemic. En José Ángel Brandariz, Giulia Fabini, Cristina Fernández-Bessa y Valeria Ferraris (Eds.), *Border Criminologies from the Periphery. Cross-national conversations on bordered penalty* (pp. 173-194). Abingdon; London: Routledge.

Eguren, Joaquin (2021). La inmigración venezolana y su impacto en América Latina y el Caribe. *AULA Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 67(2), 59-65. <https://doi.org/10.33413/aulahcs.2021.67i2.179>

Freier, Luisa Feline (2023). La criminalización de los venezolanos en medios de comunicación y la securitización de la política migratoria. En Luisa Feline Freier y Leda Pérez (Eds.), *En el Umbral: Desafíos de la Integración Venezolana en el Perú* (pp. 96-113). Lima: Universidad del Pacífico.

Freier, Luisa Feline y Pérez, Leda (2021). Nationality-Based Criminalisation of South-South Migration: The Experience of Venezuelan Forced Migrants in Peru. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 27(1), 113-133. <https://doi.org/10.1007/s10610-020-09475-y>

García Chunga, Armando (2025). Formalización migratoria focalizada para fortalecer la seguridad y la integración. *MigraDatos. Boletín especializado*, 1(004), 14-15. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7976665/6303648-boletin-especializado-migraciones-abr2025.pdf?v=1745508414>

Gissi, Nicolás, Aruj, Roberto y Polo, Sebastián (2021). Políticas migratorias y cooperación regional en el Cono Sur: Gestión institucional de la migración venezolana en Argentina, Chile y Bolivia. *Revista Sociedade e Estado*, 36(3), 1015-1035. <https://doi.org/10.1590/s0102-6992-202136030008>

IOM (2022). *Proyecto de migrantes desaparecidos. Resumen regional anual. Las Américas*. International Organization for Migration (IOM).

Jiménez Guajardo, Vicente Tomás (2021). Expulsiones colectivas en el Plan Colchane: La necesidad y propuesta de una sistematización de un concepto de expulsión colectiva. *Anuario de Derechos Humanos*, 17(2), 405-425. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2021.61821>

Koulish, Robert y van der Woude, Maartje (Eds.) (2020). *Crimmigrant nations: Resurgent nationalism and the closing of borders*. New York: Fordham University Press.

León Rojas, Alejandra (2020). Gobernabilidad migratoria, ¿reforzando el modelo de securitización en Suramérica? El éxodo venezolano y sus retos para el Estado colombiano. *Estudios políticos*, 57, 210-228. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n57a10>

Marradi, Alberto, Piovani, Juan Ignacio, y Archenti, Nélica (2018). *Manual de metodología de las ciencias sociales*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Mathis, Cherra y Androff, David (2021). The Crimmigratory Agenda: Historical, Economic, and Political Dimensions of the Criminalization of Immigration in the United States. *Journal of Policy Practice and Research*, 2(2), 105-118. <https://doi.org/10.1007/s42972-021-00027-0>

Maxfield, Michael y Babbie, Earl (2017). *Research methods for criminal justice and criminology* (8ª edición). Belmont: Wadsworth.

McAuliffe, Marie y Oucho, Linda (Eds.) (2024). *World Migration Report 2024*. International Organization for Migration (IOM).

Menjívar, Cecilia, Gómez Cervantes, Andrea y Alvord, Daniel (2018). The expansion of "crimmigration," mass detention, and deportation. *Sociology Compass*, 12(4), e12573.

Ministerio del Interior (2020). *Policía Nacional crea brigada especial contra la migración delictiva*. Ministerio del Interior. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/78186-policia-nacional-crea-brigada-especial-contra-lamigracion-delictiva>

Nodal (2020). *Xenofobia en Perú: Crean Brigada Especial «contra la inmigración delictiva» y ministro acusa a personas venezolanas*. Nodal. Noticias de América Latina y el Caribe. <https://www.nodal.am/2020/01/xenofobia-en-peru-crean-brigada-especial-contra-la-migracion-delictiva-y-ministro-acusa-a-personas-venezolanas/>

Palma-Gutiérrez, Mauricio (2023). "Migrants are citizens too!": Everyday acts of citizenship and the lived experiences of Venezuelans across the Andes. *Journal of Latino/Latin American Studies*, 12(1), 30-52. <https://doi.org/10.18085/1549-9502.2023.10.SI.001.002>

Quinteros, Daniel (2016). «¿Nueva crimigración» o la vieja economía política del castigo? Dos aproximaciones criminológicas para entender el control punitivo de la migración en Chile. *Astrolabio*, 17, 81-113.

R4V (2025). *Personas refugiadas y migrantes venezolanas – Mayo 2025*. R4V - Plataforma de coordinación interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela. <https://www.r4v.info/es/population-update-june2025-esp>

Reid, Michael (2018). *El continente olvidado. Una historia de la nueva América Latina*. Barcelona: Crítica.

Rojas, Manuel (2023, noviembre 22). *Juan Guaidó calificó de «discriminatorio» que PNP realice control migratorio a venezolanos en el estadio nacional*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2023/11/22/peru-vs-venezuela-juan-guaido-califico-de-discriminatorio-que-pnp-realice-control-migratorio-a-venezolanos-en-estadio-nacional/>

Sereboff, Alanna (2020). "The only thing one can do in America is emigrate": South American Responses to the Venezuelan Migration Crisis. *FLUX. International Relations Review*, 10, 62-71. <https://doi.org/10.26443/firr.v10i1.30>

Sklansky, David Alan (2012). Crime, Immigration, and Ad hoc Instrumentalism. *New Criminal Law Review: An International and Interdisciplinary Journal*, 15(2), 157-223. JSTOR. <https://doi.org/10.1525/nclr.2012.15.2.157>

Stefoni, Carolina (2018). *Panorama de la migración internacional en América del Sur*. Santiago de Chile: CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43584/1/S1800356_es.pdf

Stumpf, Juliet (2006). The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power. *American University Law Review*, 56, 367-419.

Stumpf, Juliet (2013). The Process is the Punishment in Crimmigration Law. En Katja Franko Aas y Mary Bosworth (Eds.), *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion* (pp. 58-75). Oxford: Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199669394.003.0004>

Superintendencia Nacional de Migraciones (2023). Capacidad sancionadora fortalecida. *Actualidad Migratoria*, VII(26), 7.

Superintendencia Nacional de Migraciones (2024a). Fortalecemos la seguridad migratoria. *Actualidad Migratoria*, VIII(29), 2-3.

Superintendencia Nacional de Migraciones (2024b). Remodelación del PCF Santa Rosa en la triple frontera. *Actualidad Migratoria*, VIII(29), 4-5.

Superintendencia Nacional de Migraciones (2024c). Sistema de alertas entre Perú y Ecuador. *Actualidad Migratoria*, VIII(29), 6-7.

Superintendencia Nacional de Migraciones (2025, octubre 25). *Migraciones y Policía Nacional del Perú ejecutan megaoperativo en Lima Norte*.

<https://www.gob.pe/institucion/migraciones/noticias/1272631-migraciones-y-policia-nacional-del-peru-ejecutan-megaoperativo-en-lima-norte>

van der Woude, Maartje, Barker, Vanessa, y van der Leun, Joanne (2017). Crimmigration in Europe. *European Journal of Criminology*, 14(1), 3-6. <https://doi.org/10.1177/1477370816639814>

van der Woude, Maartje y van der Leun, Joanne (2017). Crimmigration checks in the internal border areas of the EU: Finding the discretion that matters. *European Journal of Criminology*, 14(1), 27-45. <https://doi.org/10.1177/1477370816640139>

Villagómez Moncayo, Byron (2025). Consistently inconsistent: The crimmigration facets of the Ecuadorian migration regime. En José Ángel Brandariz, Giulia Fabini, Cristina Fernández-Bessa y Valeria Ferraris (Eds.), *Border Criminologies from the Periphery. Cross-national conversations on bordered penalty* (pp. 173-194). Abingdon; London: Routledge.

Zamora Gómez, Cristina, Palla, Irene y Blouin, Cécile (2023). Las políticas migratorias en Perú entre inicios de 2000 y 2021: Una evolución del control migratorio del Estado y el rol de las organizaciones internacionales. En Eduardo Domenech, Liliana Rivera Sánchez, y Gioconda Herrera (Eds.), *Movilidades, control fronterizo y luchas migrantes* (pp. 356-382). Buenos Aires; Ciudad de México: CLACSO - Siglo XXI.

Zedner, Lucia (2013). Is the Criminal Law Only for Citizens? A Problem at the Borders of Punishment. En Katja Franko Aas y Mary Bosworth (Eds.), *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion* (pp. 40-57). Oxford: Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199669394.003.0003>

Dufraix Tapia, Roberto, Navarro Dolmestch, Roberto, Ramos Rodríguez, Romina, y Tapia Leiva, Marcela (2025). La expulsión penal de extranjeros en Chile ¿Un dispositivo de control propio de la *crimmigration law*? Una revisión a diez años de su implementación. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 89-115.

La expulsión penal de extranjeros en Chile ¿Un dispositivo de control propio de la *crimmigration law*? Una revisión a diez años de su implementación

A expulsão penal de estrangeiros no Chile: Um dispositivo de controle próprio da crimmigration law? Uma revisão dez anos após sua implementação

The Criminal Deportation of Foreigners in Chile: A Crimmigration Control Mechanism? A Ten-Year Review of Its Implementation

Roberto Dufraix Tapia¹

Universidad de Tarapacá, Chile. Contacto: robertodufraix@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0001-8411-2568>

Roberto Navarro Dolmestch

Universidad de Tarapacá, Chile. Contacto: rnavarro.dolmestch@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0003-0907-5714>

Romina Ramos Rodríguez

Universidad de Tarapacá, Chile. Contacto: romi.ramos.r@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0002-5016-4156>

Marcela Tapia Leiva

Universidad de Tarapacá, Chile. Contacto: me.tapialeiva@gmail.com. <https://orcid.org/0009-0000-7821-1543>

¹ Este trabajo se realizó gracias al Programa de Perfeccionamiento Académico de la Universidad de Tarapacá (Chile), que financió, a favor del suscrito, una estancia de investigación en la Facultad de Derecho de la Universidade da Coruña (España). El autor desea expresar su agradecimiento al Área de Derecho Penal y, en particular, al Equipo de Investigación en Criminología, Psicología Jurídica y Justicia Penal en el siglo XXI (ECRIM) por el apoyo brindado durante el desarrollo de dicha estancia. Además, se agradecen muy especialmente las valiosas sugerencias realizadas por las personas evaluadoras, las cuales contribuyeron a mejorar de manera significativa este trabajo.

RESUMEN

Este artículo presenta un análisis descriptivo y analítico del diseño y funcionamiento de la expulsión penal de personas extranjeras en Chile. A partir del examen de su desempeño operativo entre 2012 y 2022 y de su posterior declive, se evalúa críticamente si este dispositivo de control puede comprenderse dentro del marco teórico de la *crimmigration law* o si, por el contrario, ha obedecido a otras racionalidades de control. Los resultados muestran que, en el caso chileno, la expulsión penal operó como un dispositivo de control ambivalente, en el que se superponen una función simbólica, orientada a reforzar la asociación entre migración irregular y criminalidad, y una función instrumental o gerencial, vinculada a la eficiencia y descongestión carcelaria.

Palabras clave: Crimigración en Chile. Criminalización de las migraciones. Expulsión de personas extranjeras. Gerencialismo punitivo. Control ambivalente.

RESUMO

Este artigo apresenta uma análise descritiva e analítica do desenho e funcionamento da expulsão penal de pessoas estrangeiras no Chile. A partir do exame de seu desempenho operacional entre 2012 e 2022 e de seu posterior declínio, avalia-se criticamente se esse dispositivo de controle pode ser compreendido dentro do marco teórico da *crimmigration law* ou se, ao contrário, responde a outras racionalidades de controle. Os resultados mostram que, no caso chileno, a expulsão penal operou como um dispositivo híbrido, no qual se sobrepõem uma função simbólica, orientada a reforçar a associação entre migração irregular e criminalidade, e uma função instrumental ou gerencial, vinculada à eficiência e à descongestão do sistema prisional.

Palavras-chave: Crimigração no Chile. Criminalização das migrações. Expulsão de estrangeiros. Gerencialismo punitivo. Controle ambivalente.

ABSTRACT

This article provides a descriptive and analytical examination of the design and functioning of the criminal expulsion of foreign nationals in Chile. Based on an assessment of its operational performance between 2012 and 2022 and its subsequent decline, the study critically evaluates whether this control mechanism can be understood within the theoretical framework of *crimmigration law* or, alternatively, whether it reflects other rationalities of control. The findings show that, in the Chilean case, criminal expulsion operated as a hybrid device, combining a symbolic function, aimed at reinforcing the association between irregular migration and criminality, with an instrumental or managerial function, linked to efficiency and prison decongestion.

Keywords: Crimmigration in Chile. Criminalization of migration. Expulsion of foreigners. Managerial punitivism. Ambivalent control.

INTRODUCCIÓN

En su conocido artículo *The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power*, Juliet Stumpf (2006) propuso la categoría de *crimmigration law* para describir cómo, en el ámbito del control migratorio, las diferencias entre el derecho administrativo y el derecho penal tienden a difuminarse hasta dar lugar a “sistemas paralelos” orientados hacia la criminalización de la migración (Stumpf, 2006, p. 376). Según Stumpf, la superposición entre el Derecho migratorio y el Derecho penal puede advertirse cuando: (i) se produce una ampliación de la deportación por motivos penales; (ii) las infracciones migratorias son tipificadas como delitos y (iii) cuando en el centro de gravedad de la normativa migratoria se halla la detención y deportación de quienes se considere una amenaza para la seguridad nacional (Stumpf, 2006, p. 382).

Desde entonces, esta tesis ha sido ampliamente desarrollada en el Norte global, con particular intensidad en Estados Unidos (Stumpf, 2020, 2015; García, 2017; Menjívar et al., 2018) y Europa (Brandariz, 2024a, 2024b, 2022; Boza, 2020; Gliszczyńska-Grabias y Klaus, 2018; van der Woude et al., 2017; Fernández-Bessa y Brandariz, 2016). En los últimos años ha comenzado a consolidarse también como un marco analítico relevante para comprender las transformaciones del control migratorio en América Latina (Rocha et al., 2025; Quinteros et al., 2025; Pari, 2024; Vila, 2024; Oliveira, 2020).

En este contexto, la expulsión de personas extranjeras se ha identificado como uno de los principales dispositivos de control crimigratorio del Norte global. En estas latitudes, la literatura ha destacado cómo la expulsión de los *criminal aliens* (extranjeros delincuentes) ha adquirido un rol protagónico, reconfigurando los regímenes de control a partir de la construcción de unas jerarquías de alteridad que, junto con vincular migración y delincuencia, permiten focalizar el control sobre los segmentos no deseados de la población migrante (Fernández-Bessa y Brandariz, 2016; Aliverti, 2020, 2012). Así, la superposición de funciones aludida en el ámbito de la *crimmigration law* encuentra un nítido reflejo en la expulsión, más aún cuando esta sanción se conecta con la tendencia – muy presente en el Norte global – de tipificar el ingreso, reingreso y la permanencia irregular como un delito. En estos casos, puede verse con claridad cómo algo que por naturaleza constituye una infracción del orden administrativo termina siendo un delito sancionable, preferentemente, con la expulsión.

En América Latina, el estudio de la expulsión de personas extranjeras no ha tenido el mismo protagonismo que en el Norte global. De hecho, la literatura que la ha analizado se ha dedicado más al estudio de latinoamericanos expulsados de EE.UU. que al análisis de

los regímenes de deportación propios de los países de la región (Hernández, 2024; Armenta y Vega, 2017). En parte, esto puede explicarse porque la región ha sido tradicionalmente un espacio de origen de flujos migratorios. No obstante, el reciente auge de las migraciones Sur-Sur no solo ha activado actitudes xenófobas respecto de diversas nacionalidades, sino que además ha tendido a reconfigurar los regímenes de control. Este nuevo escenario ha dado lugar a algunos estudios dedicados a la expulsión de personas extranjeras entre países de la región (Rosas y Gil Araujo, 2022; Álvarez, 2020; Domenech, 2020).

En Chile, al contrario de lo observado a nivel regional, la expulsión de personas extranjeras ha recibido un poco más de atención por parte de la literatura (Dufraix et al., 2025; Cociña, 2022; Díaz, 2020; Brandariz et al., 2018; Quinteros, 2016; Salinero, 2011). No obstante, su naturaleza ha sido escasamente problematizada, por lo que aún no está tan claro si se trata de un dispositivo de control propiamente inscrito en la lógica de la *crimmigration law* o si, por el contrario, responde a unas racionalidades que desbordan ese marco teórico.

A partir de lo anterior, este artículo tiene por objetivo examinar críticamente la naturaleza de la expulsión penal² de personas extranjeras en Chile, analizando si ésta debe comprenderse exclusivamente como un dispositivo de control propio de la *crimmigration law* o si, más bien, se ha visto influida por otro tipo de racionalidades. Para ello, se revisan, en primer lugar, los rasgos generales de dos de los principales marcos teóricos que han explicado la expulsión de personas extranjeras en el ámbito internacional: (i) el de la *crimmigration law* y (ii) el denominado gerencialismo punitivo (*punitive managerialism*). En segundo lugar, se examina cómo ha funcionado la expulsión penal desde que fue incorporada al ordenamiento jurídico chileno (2012-2022). Finalmente, se analizan el origen, la naturaleza y el declive de esta pena, con el propósito de contrastar su lógica y efectos con los marcos teóricos revisados.

LA EXPULSIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN EL NORTE GLOBAL. ENTRE LA CRIMIGRACIÓN Y EL GERENCIALISMO PUNITIVO

Como se ha adelantado, la expulsión se constituye en una de las manifestaciones del constructo crimigratorio más relevante. En este sentido, la literatura ha destacado el carácter materialmente punitivo que ella ha venido adquiriendo, más allá de que

² En este trabajo usamos la expresión "expulsión penal" para referirnos a la "expulsión judicial" dispuesta en el artículo 34 de la Ley 18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas de libertad. Esta decisión nos ha parecido adecuada para dejar claro que una se aplica en el marco del Derecho administrativo y otra en el marco del Derecho penal.

formalmente poco tiene que ver con las finalidades propias del Derecho penal. Es más, sea administrativa o de carácter penal, es sabido que ella produce exactamente los mismos efectos respecto de la persona sujeto-objeto de control, su exclusión.

Ahora bien, este fraude de etiquetas encuentra todo el sentido cuando se observa cómo la expulsión vía administrativa permite eludir el catálogo de garantías que la normativa penal liberal suele establecer respecto de sus destinatarios, ya sea reduciendo las posibilidades de intervención de la judicatura, o bien ampliando el margen de maniobra de las agencias de control. A partir de ahí, desarrollos posteriores han problematizado el planteamiento original de la *crimmigration law*, delineando esquemas teóricos en los que la superposición de funciones propia de la formulación inicial de Stumpf opera de manera más matizada o bien de otras maneras. En el contexto británico, Aliverti (2012) demostró que el recurso al Derecho penal en materia migratoria cumple una doble función: simbólica y regulatoria. En su vertiente simbólica, la creación de delitos migratorios actúa más bien como un instrumento de disuasión, o bien como un intento de transmitir el mensaje de que el “problema de la inmigración” está bajo control. En su dimensión regulatoria, en cambio, el derecho penal se constituiría en un instrumento destinado a facilitar o asegurar la deportación cuando ésta no sea posible de aplicar inmediatamente desde la vía administrativa.

En línea con lo anterior, la literatura ha advertido que, pese a la interconexión entre el Derecho penal y el administrativo, ambos marcos normativos conservan una autonomía funcional mayor de la que suele afirmarse desde el marco teórico de la *crimmigration law* (van der Woude, 2020; Brandariz 2024a). En este sentido, parte de la literatura ha señalado que más que una fusión plena de ambos marcos normativos, se observa una suerte de “instrumentalismo *ad hoc*”, en el que las normas penales y administrativas se utilizan de forma intercambiable según las prioridades institucionales (Sklansky, 2012).

Esta perspectiva, sin embargo, ha sido recientemente problematizada por Brandariz (2024a), para quien, en el contexto crimigratorio europeo, no puede afirmarse tan categóricamente la existencia de un instrumentalismo de este tipo. En efecto, según este autor, en la medida en que el instrumentalismo europeo adopta un formato más estructural, tiende a ir más allá de la resolución caso por caso que caracteriza el instrumentalismo en los términos propuestos por Sklansky (2012). De esta manera, argumenta que:

a diferencia de lo que ha sucedido en Estados Unidos, los intereses de control de la movilidad cobran centralidad en el caso europeo, lo cual

supone relegar los objetivos de control del delito a un papel secundario a la hora de gestionar la clientela penal de nacionalidad extranjera. En Europa, en síntesis, la dimensión criminalizadora no es el centro de gravedad del giro crimigratorio (Brandariz, 2024a, p. 153).

Estos desarrollos, presentados aquí de forma sumaria, demuestran que, si bien la *crimmigration law* ha permitido comprender los procesos de hibridación entre el control penal y el migratorio, las racionalidades que subyacen tras ella no necesariamente refuerzan la dimensión criminalizadora del constructo. De hecho, la literatura también ha mostrado que, en ocasiones, la racionalidad que la sustenta presenta un carácter más gerencial que criminalizador, lo que se advierte cuando los fines clásicos del Derecho penal (justicia, rehabilitación) quedan relegados a un segundo plano y se prioriza la gestión del fenómeno criminal sobre la base de riesgos e indicadores (Feeley y Simon, 1992). En esta lógica, conocida en el ámbito internacional como gerencialismo punitivo (*punitive managerialism*) (Fernández-Bessa y Brandariz, 2016), la función del sistema penal no es tanto castigar individuos, sino clasificar y administrar grupos humanos o categorías de población en función del riesgo que entrañan, del costo y/o utilidad para el Estado.

Desde esta perspectiva, las políticas de control penal pueden cumplir objetivos distintos a los declarados. Como bien ha sostenido Brandariz (2016),

la lógica cuantitativa de rendimientos conduce a que las instancias del sistema se concentren en la persecución de hechos (e infractores) de fácil descubrimiento o prueba -como el tráfico de drogas o ilícitos vinculados a la migración irregular-, en detrimento de otros ilícitos (o infractores) de mayor lesividad o peligrosidad (Brandariz, 2016, p. 199).

Y es precisamente esta lógica la que permite un mayor nivel de legitimación, pues en definitiva el sistema penal se limita a cumplir aquello que sabe que puede cumplir: de esta manera, se “facilita la evaluación positiva del funcionamiento del sistema, en la medida en que los criterios tienden a acomodarse a las tareas que efectivamente pueden desarrollarse” (Brandariz, 2016, p. 200).

En este contexto, la literatura ha observado cómo los migrantes se han ido consolidando con fuerza como un grupo prioritario de control, dando lugar no solo a la aplicación de técnicas de perfilamiento en el ámbito policial, sino también a la implementación de mecanismos de gestión que permiten procesar más casos a un menor costo, transmitiendo así un mensaje de eficiencia en el ámbito del control del delito y, especialmente, de los migrantes no deseados (Brandariz y Fernández-Bessa, 2017).

En esta línea, la literatura ha observado cómo algunas reformas al régimen de control de la criminalidad se encuentran orientadas por lógicas gerenciales. En lo que atañe a la expulsión, la literatura ha advertido cómo algunas legislaciones han adoptado modelos orientados hacia la eficiencia y el control de riesgos, ya sea aplicándola de forma exprés, sea adelantándola a etapas tempranas del cumplimiento de la pena. De esta manera, la expulsión no solo permitiría transmitir un mensaje de fuerza frente a la inmigración irregular no deseada, sino que además evita los costes del encarcelamiento (Johnson, 2015).

LA EXPULSIÓN COMO DISPOSITIVO DE CONTROL DE LA MOVILIDAD EN CHILE

La expulsión penal en Chile encuentra su origen en la Ley 20.603 del año 2012, cuyo principal propósito era el de reformar la Ley 18.216 (1983) sobre medidas alternativas a la privación de libertad. En términos generales, con esta reforma se buscaba principalmente reducir la sobrepoblación que experimentaban las cárceles chilenas, las que por aquella época reunían a 51.390 personas privadas de libertad, con una tasa de encarcelamiento de 298 por cada 100 mil habitantes (Gendarmería de Chile, 2011). Como veremos más adelante, con la expulsión penal se buscaba especialmente aliviar esta sobrepoblación en las cárceles de la frontera norte del país, donde la tasa de encarcelamiento ascendía a 1.256,6 en la región de Arica y Parinacota, 814,7 en la de Tarapacá y 404,8 en la de Antofagasta.

Hasta entonces (2012), la única manera de expulsar a una persona extranjera por su participación en un delito –o por infringir la normativa migratoria– era a través del Decreto Ley 1.094 de 1975. Esta normativa fue promulgada durante la dictadura de Pinochet y su característica principal era considerar a los extranjeros como enemigos del Estado. Bajo este paradigma, una amplia gama de infracciones era sancionada con la expulsión, pero especialmente aquellas que representaban una “amenaza roja”, tanto para la subsistencia de la propia dictadura, cuanto para el modelo neoliberal que por su intermedio comenzaba a imponerse (Quinteros et. al., 2021).

La idea matriz del referido Decreto Ley era garantizar un control intensivo respecto de aquellos extranjeros definidos como indeseables o considerados peligrosos. Para ello, se valió de tres pilares fundamentales. En primer lugar, reforzó y amplió las facultades que hasta ese momento tenía la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), quedando dicha entidad a cargo tanto de la investigación de delitos, como del control de personas extranjeras (en zonas de frontera y al interior del territorio nacional). Además, implementó un sistema de “control indirecto” de extranjeros con la finalidad de apoyar las labores de

la policía. Este control indirecto debía ser ejercido por particulares vinculados de cualquier forma con personas extranjeras, como dueños de empresas de transporte u hoteles. En la misma línea, se preveía como delito incurrir en falsedad al celebrar un contrato de trabajo con un extranjero. En segundo lugar, la referida normativa dispuso un sistema de infracciones y sanciones altamente difuso, donde prácticamente todo tipo de infracción llevaba a la expulsión. Finalmente, la normativa restringía significativamente las posibilidades de impugnación de las sanciones impuestas por la Administración, estableciendo plazos de horas para la interposición de recursos y fijando en la Corte Suprema de Justicia la competencia para conocer de tales asuntos (Feddersen, 2022).

Por su parte, la idea de extranjero no deseado era construida sobre la base de todo lo que constituyera una amenaza para el orden político-securitario, moral y económico del Estado. De esta manera, se constituían en extranjeros expulsables quienes: (i) propagaran o fomentaran de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tendieran a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, (ii) quienes ejecutaran actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres y, finalmente (iii) quienes no tuvieran o no pudieran ejercer una profesión u oficio. En línea con lo anterior, los cruces irregulares de frontera eran tipificados como delitos y llevaban aparejada una pena de hasta 5 años de cárcel, sin que pudiera ser cumplida en régimen de libertad. En estos casos, la expulsión debía ejecutarse inmediatamente después de cumplida la pena privativa de libertad impuesta.

Ahora bien, más allá del fundamento y del tenor de esta normativa, lo cierto es que durante la dictadura fue escasamente aplicada. En realidad, ella comenzó a aplicarse en democracia y estuvo plenamente vigente hasta abril del 2021, fecha en la que fue íntegramente reemplazada por la Ley de Migración y Extranjería (Ley 21.325). Así, con este nuevo marco normativo, se buscaba precisamente superar las críticas que despertaba la aplicación, en democracia, de un marco normativo diseñado en –y para los intereses de la dictadura– (Durán y Thayer, 2017; Cociña, 2022; Díaz, 2020; Domínguez, 2016)³.

³ Un caso que ilustra adecuadamente cómo dicha normativa fue aplicada en democracia es el de un periodista italiano que a principios de 2017 fue expulsado del país por participar “activamente en diversas actividades antisistémicas relacionadas con la Escena Anarco Libertaria de Chile, alterando el orden social del país y constituyendo de esta manera un peligro para el Estado” (BioBio Chile, 2017). En sentido similar, destaca el caso de unos estudiantes peruanos que fueron expulsados del país por “propagar o fomentar doctrinas que tienden a destruir o alterar por la violencia el orden social del país, teniendo reputación de ser agitadores o activistas de dichas doctrinas” (Corte de Apelaciones de Antofagasta, 2017).

La expulsión de personas extranjeras entre el 2012 y el 2022

Con la reforma a la ley sobre medidas alternativas a la privación de libertad del 2012 (Ley 20.603), la expulsión administrativa regulada por el Decreto Ley 1.094 de 1975 comienza a coexistir con la denominada expulsión penal⁴. Desde entonces, en consecuencia, existen formalmente dos tipos de expulsión: una destinada a sancionar las infracciones administrativas y otra destinada a sancionar las infracciones de carácter penal.

En términos generales, la expulsión penal chilena, en su diseño original, se caracterizaba porque: (i) operaba sustituyendo la totalidad de la pena correspondiente al delito cometido mientras ella no superara los cinco años de privación de libertad (por esto se le conoce como una “pena sustitutiva”); (ii) abarcaba todo tipo de delitos, sin restricciones; (iii) y porque solo podía aplicarse respecto de personas extranjeras que no tuvieran residencia legal en Chile.

Esta reforma no modificó la normativa migratoria, pero sí reconfiguró el funcionamiento del control de las movilidades al otorgar centralidad a la vía penal frente a la administrativa. La tabla 1 ilustra esta evolución, mostrando la cantidad de órdenes de expulsión emitidas y efectivamente ejecutadas entre 2012 y 2022, distinguiendo entre aquellas dictadas por infracciones administrativas y las impuestas como sanción penal.

Tabla 1. Número de órdenes de expulsión emitidas y ejecutadas, y porcentaje de ejecución, por tipo de órdenes de expulsión (2012-2022)

Año	Expulsiones administrativas			Expulsiones penales		
	Decretadas	Ejecutadas	Porcentaje de ejecución	Decretadas	Ejecutadas	Porcentaje de ejecución
2012	2.269	1.021	45 %	-	-	-
2013	2.067	1.053	50,9 %	345	122	35,4 %
2014	2.464	1.056	42,9 %	661	299	45,2 %
2015	2.180	929	42,6 %	1.035	412	39,8 %
2016	2.536	599	23,6 %	905	318	35,1 %

⁴ Luego, una vez reemplazado este Decreto Ley por la Ley de Migración y Extranjería del 2021, dicha coexistencia se mantuvo, aunque con importantes diferencias respecto de su ámbito de aplicación.

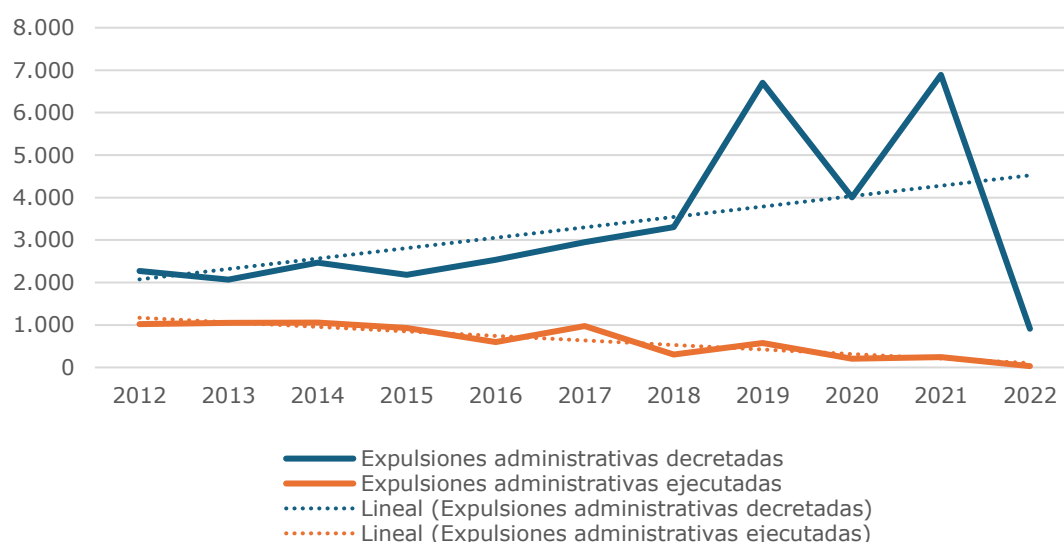
2017	2.951	978	33,1 %	1.551	420	27,1 %
2018	3.307	302	9,1 %	1.788	1.750	97,9 %
2019	6.702	576	8,6 %	1.743	1.656	95,0 %
2020	4.006	202	5,0 %	1.222	1.268	103,8 %
2021	6.889	246	3,5%	755	667	88,4 %
2022	911	31	3,4%	1.220	1.039	85,2%

Fuente: Dufraix-Tapia et al. (2025, p. 205).

Este panorama revela cómo la incorporación de la expulsión penal al catálogo de penas sustitutivas no solo profundiza la lógica excluyente, sino que además introduce una jerarquización de alteridades, donde ciertas categorías de personas extranjeras se constituyen en sujetos de control preferente. Estos datos evidencian diferencias importantes en los niveles de ejecución de ambos tipos de expulsión. En efecto, desde 2016, las expulsiones administrativas muestran una caída sostenida en sus tasas de ejecución, alcanzando apenas un 3,4% en 2022, mientras que las penales presentan un comportamiento inverso: desde 2018 superan el 85 % y alcanzan cifras cercanas al 100% en 2020.

El aumento abrupto de expulsiones administrativas decretadas en 2018 coincide con esta caída en su ejecutabilidad y con el ascenso de las tasas de ejecución de la expulsión penal. En términos generales, las expulsiones administrativas crecieron abruptamente entre 2018 y 2021 –con más de 6.000 órdenes anuales–, pero con escasa capacidad de ejecución, lo que amplió la brecha entre decisiones decretadas y efectivamente cumplidas (ver Gráfico 1).

Gráfico 1. Cantidad de expulsiones administrativas decretadas y ejecutadas (2012-2022)

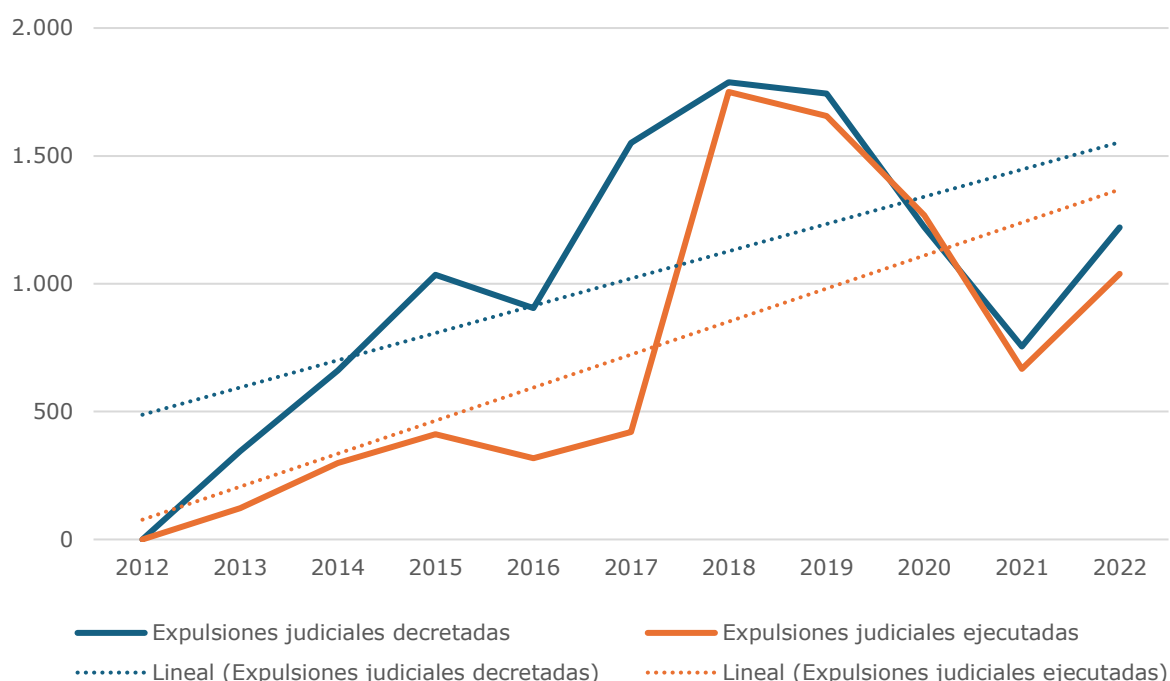


Fuente: elaboración propia a partir de Dufraix-Tapia et al. (2025, p. 205).

En cambio, las expulsiones penales siguieron una tendencia más lineal, con tasas de ejecución prácticamente coincidentes con las decretadas (ver Gráfico 2).

Las expulsiones administrativas decretadas muestran un comportamiento oscilante. Entre el 2012 y 2017 se mantuvieron relativamente estables, con cifras anuales en torno a 2.000 y 3.000. A partir del 2018 se produce un salto abrupto que lleva el número a más de 6.000 en 2019 y 2021. El 2022 registra una caída drástica. Pero la ejecución de estas órdenes de expulsión, en el mismo período, exhibe una tendencia a la baja. Esto significa que, aunque se ha recurrido con mayor intensidad a decretar administrativamente expulsiones de migrantes en situación irregular, la capacidad de ejecutar esas decisiones ha disminuido, lo que genera una importante brecha entre las expulsiones decretadas y las ejecutadas (ver porcentaje de ejecución en la Tabla 1).

Gráfico 2. Cantidad de expulsiones penales decretadas y ejecutadas (2012-2022)



Fuente: elaboración propia a partir de Dufraix-Tapia et al. (2025, p. 205).

Como muestran los gráficos anteriores, las expulsiones administrativas presentan un nivel de ejecución persistentemente bajo, mientras que las expulsiones penales alcanzan porcentajes cercanos al total de las órdenes decretadas. Esta diferencia de ejecutabilidad entre ambas modalidades constituye una brecha que revela comportamientos opuestos: por un lado, la creciente ineficacia del procedimiento administrativo, y por otro, la consolidación de la vía penal como el mecanismo más efectivo de exclusión.

De esta manera, se observa que la expulsión penal ha operado como un mecanismo más eficaz en términos de ejecución, lo que podría explicarse por las garantías que ofrece el encarcelamiento preventivo que suele recaer sobre sus destinatarios, en la medida en que su irregularidad administrativa suele ser interpretada por los tribunales penales como falta de arraigo en el país y, por tanto, como una amenaza para los fines del procedimiento. De esta manera, frente a la inexistencia de centros de detención que permitieran asegurar la

ejecución de las órdenes de expulsión administrativa⁵, la expulsión en sede penal comienza a ganar protagonismo hasta consolidarse como el principal dispositivo de control de las migraciones irregularizadas.

A partir de lo anterior, puede interpretarse que, mientras la baja ejecución de las expulsiones administrativas tendió a aumentar la expulsabilidad (*deportability*) de los sujetos de control (De Genova, 2002)⁶, la alta ejecución de las expulsiones penales permitía la exclusión inmediata de quienes, encontrándose en situación de irregularidad, se involucraban en delitos.

La naturaleza de la expulsión

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, es necesario referirse ahora a la naturaleza de la expulsión en el sistema jurídico chileno. En la literatura chilena, el marco teórico de la *crimmigration law* ha sido adoptado como punto de partida para analizar las prácticas de expulsión de personas extranjeras (Brandariz et al., 2018; Dufraix et al., 2020; Quinteros, 2016). Este énfasis en el estudio de las expulsiones –y no en otros dispositivos de control crimmigratorio– no resulta sorprendente, ya que ni los cruces fronterizos irregulares eran efectivamente criminalizados, ni como se ha mencionado más arriba, existían (tampoco ahora) centros de detención de migrantes. En consecuencia, la literatura se centró en el estudio de la expulsión y, en general, aceptó la tesis de la *crimmigration law* como punto de partida (Cociña, 2022).

En esta oportunidad, sostenemos, sin embargo, una posición diferente. Un atento análisis del funcionamiento de la expulsión, así como de los discursos justificativos de su introducción al modelo jurídico chileno, muestran que ese dispositivo de control no puede

⁵ El 2 de septiembre del 2024 se ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados un proyecto de ley que “Regula los Centros de Internación de Extranjeros con Orden de Expulsión” (Boletín 17.164-06). Este proyecto fue valorado críticamente por la Corte Suprema mediante el Oficio 12-2025 del 7 de enero del 2025 debido a los problemas de constitucionalidad que presentaba. En particular, la Corte argumentó que la propuesta vulneraba el límite máximo de cinco días de privación de libertad establecido por la Constitución chilena para la ejecución de expulsiones administrativas, al proponer internaciones de hasta sesenta días prorrogables. Asimismo, la Corte criticó la ausencia de criterios legales para justificar la internación, en la medida en que el proyecto se basaba en la noción indeterminada de “conveniencia” y, con ello, abría espacio para la adopción de decisiones estatales arbitrarias. Ver: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/docs/download/91535>

⁶ La expulsabilidad (*deportability*), en De Genova, designa la condición estructural mediante la cual la ilegalidad migratoria, producida por el propio derecho, sitúa a los migrantes en una vulnerabilidad constante frente a la posibilidad de ser expulsados. Esta amenaza siempre disponible no se agota en la deportación efectiva: opera como un dispositivo que disciplinariza y abarata la fuerza de trabajo migrante, sosteniendo su vulnerabilidad en la vida cotidiana. En suma, la expulsabilidad es el efecto central de la producción jurídica de la “ilegalidad”, que convierte a los migrantes en trabajadores explotables precisamente porque pueden ser deportados en cualquier momento.

ser explicado, sin matices, a través del marco teórico de la *crimmigration law*. Los argumentos que sostienen esta posición se exponen a continuación.

Los argumentos en el origen

La revisión de las actas del debate parlamentario sobre la Ley N° 20.603 arroja unos primeros antecedentes relevantes. Como se dijo, esta ley introdujo en Chile la expulsión como una pena sustitutiva asociada a la comisión de un delito por parte de una persona extranjera sin residencia legal en el país. Uno de los requisitos más discutidos en esa instancia fue el de exigir o no el cumplimiento, al menos parcial, de la pena privativa de libertad antes de que ésta sea ejecutada.

La Cámara de Diputadas y Diputados era partidaria de exigir un tercio de la pena impuesta, argumentando que, de no hacerlo, el castigo se convertiría en un auténtico premio, “especialmente en los casos de narcotráfico” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2012, p. 146). En consecuencia, se sostuvo, la pena de expulsión se convertiría en “un incentivo para que los extranjeros vengan a delinquir a Chile” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2012, p. 599).

El Senado, por su parte, fue de la opinión contraria. Y tres fueron los principales argumentos esgrimidos: (i) que la idea principal del proyecto era descongestionar las cárceles y evitar las penas privativas de libertad de corta duración, (ii) que las personas extranjeras a quienes impactaría (específicamente “correos humanos” del narcotráfico transfronterizo) serían expulsados de todas maneras bajo la normativa de extranjería y (iii) que debido a que no tienen arraigo ni un proyecto migratorio en Chile no sería posible ni pertinente su reinserción, constituyéndose solo en un coste económico para el Estado (ver, por ejemplo, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2012, p. 154 y p. 404).

Estos argumentos determinaron finalmente que se optara por la expulsión de la persona extranjera sin mínimos de cumplimiento en prisión. Ahora bien, para comprender mejor el peso que adquirió esta postura, conviene tener presente además una importante nota de contexto. Como adelantamos arriba, la expulsión penal fue incorporada al ordenamiento jurídico chileno junto con otras medidas orientadas a mitigar la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en el país.

Este impulso reformista estuvo especialmente motivado por el incendio ocurrido en la cárcel de San Miguel del 2010, uno de los recintos penitenciarios más sobrepoblados de Chile, que costó la vida de 81 personas privadas de libertad, muchas de ellas por delitos de baja gravedad. Tras esta tragedia, el gobierno de Sebastián Piñera contrató los servicios

de la consultora estadounidense *Altegrity Risk International*, la cual elaboró un diagnóstico sobre el sistema penitenciario chileno y recomendó la adopción de medidas destinadas a reducir la población penal mediante la excarcelación de los segmentos considerados de menor peligrosidad o de bajo riesgo. Esta asesoría, desarrollada entre 2010 y 2011, enfatizó la necesidad de optimizar los recursos del sistema penitenciario, priorizando la reclusión de quienes representaran un riesgo significativo para la seguridad pública, e impulsó políticas orientadas a la gestión eficiente del castigo, más que a su función rehabilitadora (CIPER Chile, 2013). En este contexto, junto con la reforma que incluía la expulsión de extranjeros como pena sustitutiva, se implementó una ley de “indulto conmutativo general” (Ley 20.588) que permitió adelantar el egreso de unos 4.000 condenados (López y Matus, 2014), incluidos los extranjeros, para quienes se implementó, además, una “pena de extrañamiento especial en su país de origen” previa conmutación del saldo de la pena que quedara por cumplir.

En consecuencia, el diseño original de la expulsión penal tenía un objetivo claro: responder a la sobrepoblación carcelaria excarcelando a quienes ostentaban un bajo compromiso delictual, su falta de arraigo en el país, y por constituirse en una carga (sobre todo económica) para el Estado. Luego, aunque la Ley N.º 20.603 configuró la expulsión como una pena, su diseño y aplicación práctica permiten observar un desplazamiento de racionalidad: más que operar como una sanción orientada a la prevención del delito o a la resocialización del sujeto, ella se aplicó como un instrumento con fines gerenciales (Feeley y Simon, 1992).

Sobre el delito y las personas expulsadas

A los argumentos relacionados con la sobrepoblación carcelaria, se sumaba uno vinculado con el perfil de sus destinatarios, con el tipo de delito y con el lugar donde éste suele cometerse en Chile: “Se trata de extranjeros humildes, indocumentados todos; gente muy modesta que comete el delito de narcotráfico; humildes extranjeros que, tras largas caminatas por pasos fronterizos no habilitados, son apresados cruzando droga, para que otros ganen dinero” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2012, p. 180)⁷.

De acuerdo con los registros disponibles, el tráfico de drogas fue, de manera consistente, el delito que más expulsiones penales motivó en Chile (Fernández, 2020; Lorca et al.,

⁷ Según el Compendio Estadístico del 2010 de Gendarmería de Chile, del total de extranjeros privados de libertad el 48% corresponde a personas de nacionalidad boliviana, mientras que el 34% a personas de nacionalidad peruana.

2022). Como ya adelantamos, de lo que se trataba era de descongestionar las cárceles del norte, abordando los casos de quienes trasladaban drogas adosadas al cuerpo o ingeridas en ovoides desde Bolivia y Perú hacia Chile, ejerciendo los eslabones más débiles de la empresa criminal.

En el año 2021, es decir, un año antes de que la nueva Ley de Migración y Extranjería comenzara a aplicarse, el 64,83 % del total de personas extranjeras expulsadas recibió una condena por tráfico de drogas. Asimismo, durante el primer semestre del 2022, las expulsiones por tráfico ascendían al 77,93 % del total. Las personas extranjeras más expulsadas por dicho delito eran de nacionalidad boliviana (Poder Judicial, 2022)⁸, y una parte importante declaraba pertenecer a un pueblo originario.

Según datos de Gendarmería de Chile (2023), las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta reúnen más del 80% de las personas privadas de libertad que se reconocen como pertenecientes a pueblos originarios y cumplen condena por delitos vinculados a la Ley de Drogas. La información desagregada por región confirma esta concentración territorial: al 31 de diciembre de 2023 se registraban 300 personas indígenas encarceladas por delitos vinculados a la Ley 20.000 en Arica y Parinacota, 572 en Tarapacá y 160 en Antofagasta. Como puede observarse, esta concentración territorial se corresponde con un perfil étnico y nacional específico: predominan los pueblos aimara y quechua, y dentro de ellos la mayoría son personas extranjeras (154 aimaras y 57 quechuas), mientras que los nacionales representan una proporción menor (77 aimaras y 3 quechuas)⁹.

Otra característica de este segmento de la población se relaciona con sus patrones de movilidad. Como ha mostrado Tapia Ladino (2018), las comunidades aimaras y quechuas que habitan la zona fronteriza entre Chile y Bolivia mantienen desde hace décadas formas de movilidad transfronteriza basadas en redes familiares, comerciales y de subsistencia, que no responden a un proyecto migratorio lineal de asentamiento, sino más bien a una lógica cultural anterior a la consolidación de las fronteras nacionales (en similar sentido, sobre movilidad circular boliviana, Garcés et al., 2022).

Desde la perspectiva del Estado, sin embargo, esta forma de movilidad es reinterpretada en clave de irregularidad o ilegalidad. Investigaciones recientes sobre migrantes indígenas

⁸ Poder Judicial (2022). Estadísticas Expulsiones Judiciales. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/52412>

⁹ Gendarmería de Chile (2023). Respuesta a solicitud de información pública N.º AK006T0031491-2: Personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios por delitos vinculados a la Ley de Drogas (31 de diciembre de 2023) [Archivo Excel]. Departamento de Estudios Penitenciarios.

fronterizos en el norte de Chile han evidenciado cómo las políticas de control de fronteras se aplican con especial intensidad respecto de estos segmentos (Piñones et al., 2022). Y es precisamente esto lo que ha ocurrido con la expulsión penal. En la medida en que ella implica, además, una prohibición de retorno al país por el plazo de 10 años, no solo se castiga una infracción específica (el tráfico de drogas), sino también un tipo de movilidad (andina-circular). Esto evidencia una focalización de las prácticas de control tanto desde la perspectiva del territorio cuanto de la perspectiva de los sujetos.

El contexto actual. El declive de la expulsión penal, la emergencia del encarcelamiento y el ascenso de la expulsión administrativa

La entrada en vigor de la Ley de Migración y Extranjería en 2021 marcó un punto de inflexión respecto de la expulsión penal. A diferencia del diseño original del 2012, la reforma no solo excluyó los delitos de tráfico de drogas de su ámbito de aplicación, sino que además extendió su alcance a residentes extranjeros en situación de regularidad. Aunque no existe información oficial en torno a los fundamentos de estas decisiones, es posible que ellos se encuentren relacionados con el renovado impulso que adquirió la narrativa anti-migrante de la mano del combate al crimen organizado.

En particular, la exclusión de los casos de tráfico de drogas del ámbito de aplicación de la expulsión penal provocó dos efectos predecibles. El primero es que se produjo una importante caída de las expulsiones penales, las que, como se ha analizado, se constituían en el “dispositivo de administración de la población penal” con mejor rendimiento y tasa de ejecución (Dufraix et al., 2025). El segundo efecto que produjo fue que, sumada a otras iniciativas fundadas en mejorar la persecución penal respecto de personas extranjeras, en poco tiempo se sobrepasaron los niveles de ocupación que había en las cárceles del norte de Chile hace 10 años. De hecho, según datos de Gendarmería de Chile, al 31 de diciembre de 2024, el total de personas extranjeras privadas de libertad llega a 9.053 (15,3% del total nacional), de las cuales 3.484 se encuentran reclusas en las cárceles del norte, constituyéndose la región de Tarapacá en el caso donde actualmente son más los ocupantes extranjeros (50,2%) que los nacionales (49,8%), y la mayoría por el delito de tráfico de drogas (Gendarmería de Chile, 2024). Desde luego, este escenario es totalmente distinto al que existía en el 2012, cuando el total de personas extranjeras privadas de libertad en Chile era de 1.439, cifra que representaba un 3% del total nacional. Aunque no existen datos desagregados por región para 2012, la literatura ha sostenido que buena

parte del total general se encontraba recluida por tráfico de drogas en las referidas cárceles del norte (Lorca et al., 2022)¹⁰.

En el ámbito de las medidas adoptadas para mejorar la persecución penal respecto de personas extranjeras, especial relevancia tuvo el denominado “Criterio Valencia”. En efecto, ante el aumento de imputados desconocidos registrados entre 2018 y 2022, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, Ángel Valencia Vásquez, instruyó a todas las fiscalías del país a solicitar la prisión preventiva siempre que la persona imputada fuera extranjera y no tuviera un documento oficial que acreditara su identidad (Ministerio Público de Chile, 2023). Esta instrucción, conocida como el Criterio Valencia, fue jurídicamente respaldada por la Corte Suprema (Diario UChile, 2023) y, en pocos meses, terminó convirtiéndose en Ley de la República (Ley N° 21.694, que modifica los cuerpos legales que indica para mejorar la persecución penal en materia de reincidencia y delitos de mayor connotación social). La aplicación de este criterio, por lo demás, anticipa un escenario especialmente hostil para la movilidad irregular, pues actualmente se discute en el Congreso chileno un proyecto de ley que busca tipificar como delito el ingreso irregular al país (Boletín 15.261-25)¹¹.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que el declive de la expulsión penal no solo coincide con el ascenso del encarcelamiento, sino además con el resurgimiento de la expulsión administrativa. Según datos de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, entre el 2022 y el 2024 se produce un cambio significativo en la tendencia a la baja que desde el 2018 empezó a experimentar la expulsión administrativa, tal como se puede apreciar en la Tabla 2.

¹⁰ Una estimación se puede encontrar en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2012, pp. 54, 104, 154, entre otras).

¹¹ Ahora bien, que este giro hacia el encarcelamiento pueda consolidarse está por verse. Porque si bien es cierto que las últimas modificaciones legislativas apuntan hacia esa dirección (Girao, 2024), no es menos verdad que la capacidad de reclusión que tiene el Estado chileno es más bien limitada. No en vano ya se han presentado proyectos de ley que buscan reincorporar el tráfico de drogas en el ámbito de aplicación de la expulsión penal, prácticamente en los mismos términos que en su versión original del 2012 (ver Boletines N° 15.203-07 y N° 15.204-07, por ejemplo).

Tabla 2. Cantidad de expulsiones ejecutadas durante 2023 y 2024, desglosada según tipo (administrativa y penal) y nacionalidad de las personas expulsadas

	2023			2024			
Nacionalidad	Exp. Adm.	Exp. Jud.	Total	Exp. Adm.	Exp. Jud.	Total	Total 23-24
Colombiana	151	145	296	304	161	465	761
Venezolana	55	288	343	113	120	233	576
Boliviana	21	98	119	67	57	124	243
Peruana	43	38	81	78	31	109	190
Dominicana	43	13	56	68	9	77	133
Ecuatoriana	14	9	23	32	18	50	73
Argentina	3	4	7	8	4	12	19
Haitiana	0	4	4	6	4	10	14
Brasileña	3	2	5	1	1	2	7
Países Bajos	2	1	3	0	0	0	3
Uruguaya	0	0	0	1	1	2	2
Cubana	0	2	2	1	0	1	3
Mexicana	1	0	1	0	1	1	2
Salvadoreña	1	0	1	0	1	1	2
Española	0	1	1	1	0	1	2
Alemana	0	1	1	0	0	0	1
Estadounidense	1	0	1	0	0	0	1
Indonesia	1	0	1	0	0	0	1
China	0	0	0	4	1	5	5
Filipina	0	0	0	1	0	1	1
Paraguaya	0	0	0	3	0	3	3
Rumana	0	0	0	1	0	1	1
Turca	0	0	0	0	1	1	1
Bruneano	0	0	0	1	0	1	1
TOTAL GENERAL	339	606	945	690	410	1.100	2.045

Fuente: elaboración propia a partir de la Respuesta a solicitud de información pública N° AD010T0030600 (08/10/2025). Departamento de Acceso a la Información Pública y Lobby de la Policía de Investigaciones de Chile.

Como se puede advertir, desde el 2022 la expulsión administrativa comienza a experimentar un ascenso particularmente vertiginoso, pasando de 31 a 690 expulsiones ejecutadas en 2024. Por su parte, la expulsión penal desciende el 2022 de 1.039 a 410 expulsiones ejecutadas en 2024. Es decir, en 2023 se produce el efecto inverso al ocurrido

en 2018, año en el que la expulsión administrativa empezaba a declinar mientras que la expulsión penal mostraba una clara y vertiginosa tendencia al alza.

CONCLUSIÓN

Los hallazgos de este trabajo muestran que la expulsión penal de personas extranjeras en Chile funcionó primero y ante todo como un dispositivo de gestión, especialmente vinculado al procesamiento de casos de tráfico de drogas en el norte de Chile. En este contexto, la posibilidad de ser aplicada inmediatamente después de pronunciada una condena penal, en línea con los objetivos de descongestión carcelaria declarados –y conseguidos– respecto de esa zona, permite advertir una racionalidad gerencial más que punitiva del dispositivo. Sin embargo, reducir la expulsión penal a un mero mecanismo de gestión sería insuficiente.

En el caso chileno, aunque las expulsiones constituyeron auténticas y expeditas excarcelaciones, su alta ejecutabilidad contribuyó sin lugar a dudas a consolidar una narrativa que asocia delincuencia y migración irregular. En términos concretos, se trata de un dispositivo de liberación de presos extranjeros que a la vez transmite un mensaje de fuerza contra la migración irregular. Esta doble faz de la expulsión penal impide su encasillamiento en un solo marco teórico, pero permite reconocer que, en el caso chileno, se ha producido una superposición entre una función simbólica en clave crimigratoria y una función materialmente gerencial, constituyendo así un régimen de control particularmente ambivalente.

Siguiendo esta línea argumentativa, queda abierta una agenda de investigación orientada a comprender las transformaciones recientes del régimen de expulsión en Chile. En particular, resulta relevante indagar en las razones por las cuales, frente al declive de la expulsión penal, se observa un ascenso significativo de la expulsión administrativa. Si bien ciertos cambios normativos de último minuto –como la posibilidad de flexibilizar los requerimientos para notificar un decreto de expulsión–¹² podrían haber contribuido a este desplazamiento, también es necesario considerar factores institucionales y operativos. En concreto, sería pertinente explorar la posible existencia de nuevas formas de coordinación interinstitucional entre el sistema penitenciario, la autoridad administrativa y la policial, orientadas a gestionar con mayor eficiencia la condición de “expulsable” de personas

¹² Véase: Ley N.º 21.589: *Modifica la Ley N.º 21.325, Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión*. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Diario Oficial de la República de Chile, 22 de junio de 2023. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1223849>

condenadas próximas a cumplir su pena privativa de libertad. Es posible que, en la práctica, los últimos momentos del encarcelamiento estén siendo utilizados para preparar y ejecutar las expulsiones administrativas, integrando ambos circuitos de control en un mecanismo operativo conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aliverti, Ana (2012). Making People Criminal: The Role of the Criminal Law in Immigration Enforcement. *Theoretical Criminology*, 16(4), 417-434. <https://doi.org/10.1177/1362480612449779>

Aliverti, Ana (2020). Patrolling the 'thin blue line' in a world in motion: An exploration of the crime-migration nexus in UK policing. *Theoretical criminology*, 24(1), 8-27. <https://doi.org/10.1177/1362480619841905>

Álvarez, Soledad (2020). Ilegalizados en Ecuador, el país de la "ciudadanía universal". *Sociologías*, 22(55), 138-170. <https://doi.org/10.1590/15174522-101815>

Armenta, Amada y Vega, Irene (2017). Latinos and the crimmigration system. En Matheu Deflem (Ed.), *Race, ethnicity and law* (pp. 221-236). Bingley: Emerald Publishing Limited.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2012). *Historia de la Ley N° 20.603*. <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/4505/>.

BioBio Chile (2017). Corte Suprema revoca expulsión de periodista italiano acusado de vínculos anarquistas. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/03/08/corte-suprema-revoca-expulsion-de-periodista-italiano-acusado-de-vinculos-anarquistas.shtml>.

Boza Martínez, Diego (2020). "Crimigración" como estrategia electoral: El caso del Brexit. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18(2), 1-30. doi:10.46381/reic.v18i2.373.

Brandariz-García, José A. y Fernández-Bessa, Cristina (2017). The Managerial Turn: The Transformation of Spanish Migration Control Policies since the Onset of the Economic Crisis.

The Howard Journal of Crime and Justice, 56, 198-219.
<https://doi.org/10.1111/hojo.12201>

Brandariz-García, José Á. (2022). Criminalization or instrumentalism? New trends in the field of border criminology. *Theoretical Criminology*, 26(2), 285-303. doi:10.1177/13624806211009158.

Brandariz-García, José Á. (2024a) Crimigración: Los riesgos del uso creciente del Derecho migratorio en el marco del sistema penal. *Derecho Penal y Criminología*, 45(119), 145-170. doi:10.18601/01210483.v45n119.07.

Brandariz-García, José Á. (2024b). Comparative Border Criminology: promises and pitfalls. En Mary Bosworth; Maggy Lee y Rimple Mehta, (Eds.), *Handbook on Border Criminology* (pp. 72-88). Cheltenham: Edward Elgar Publishing. doi:10.4337/9781035307982.00012.

Brandariz-García, José Á., Dufraix-Tapia, y Quinteros-Rojas, Daniel (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration? *Política criminal*, 13(26), 739-770. doi:10.4067/S0718-33992018000200739.

Brandariz-García, José Á. (2016). El New Public Management y las políticas penales. *Nuevo Foro Penal*, 12(87), 181-219. <https://doi.org/10.17230/nfp.12.87.6>

CIPER Chile (2013, 8 de agosto). El ambicioso plan para reformar las cárceles que el gobierno ya puso en marcha. <https://www.ciperchile.cl/2013/08/29/el-ambicioso-plan-para-reformar-las-carceles-que-el-gobierno-ya-puso-en-marcha/>

Cociña Cholaky, Martina (2022). Análisis de la expulsión de los extranjeros en Chile desde 2012 a 2020. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 35(1), 191-215. doi:10.4067/S0718-09502022000100191.

Corte de Apelaciones de Antofagasta (2017). *Peña Gómez y otros c. Intendente de la región de Antofagasta* (Rol N°84-2017 y 85-2017).

De Genova, Nicholas (2002). Migrant "illegality" and deportability in everyday life. *Annual Review of Anthropology*, 31, 419-447. <https://doi.org/10.1146/annurev.anthro.31.040402.085432>

Diario UChile (2023). Suprema ratificó “criterio Valencia” en caso de extranjero detenido por tráfico. <https://radio.uchile.cl/2023/04/25/suprema-ratifico-criterio-valencia-en-caso-de-extranjero-detenido-por-trafico/>.

Díaz Tolosa, Ingrid (2020). Aplicación de los estándares interamericanos sobre expulsión de extranjeros en el sistema jurídico chileno. *Estudios constitucionales*, 18(1), 309-52. doi:10.4067/S0718-52002020000100309.

Domenech, Eduardo (2020). La “política de la hostilidad” en Argentina: detención, expulsión y rechazo en frontera. *Estudios Fronterizos*, 21, e057. <https://doi.org/10.21670/ref.2015057>

Domínguez Valverde, Cecilia (2016). Derecho chileno migratorio a la luz del derecho migratorio internacional: ¿ceden los derechos humanos mínimos de los extranjeros ante las prerrogativas soberanas de control migratorio? *Revista Chilena de Derecho*, 43(1), 189-217. doi:10.4067/S0718-34372016000100009.

Dufraix-Tapia, Roberto, Ramos-Rodríguez, Romina, y Quinteros-Rojas, Daniel (2020). “Ordenar la casa”: securitización y producción de irregularidad en el norte de Chile. *Sociologías*, 22, 172-96.

Dufraix-Tapia, Roberto, Ramos-Rodríguez, Romina y Tapia-Leiva, Marcela (2025). The criminalization of migration in Chile. Disruptions and continuities, before and after the pandemic. En José A. Brandariz, Giulia Fabini, Cristina Fernández-Bessa y Valeria Ferraris (Eds.), *Border Criminologies from the Periphery* (pp. 199-216). London: Routledge. doi:10.4324/9781003333166-13.

Durán Migliardi, Carlos, y Thayer, Luis Eduardo (2017). Los migrantes frente a la ley: continuidades y rupturas en la legislación migratoria del Estado chileno (1824-1975). *Historia* 396, 7(2), 429-61.

Feddersen, Mayra (2022). La persistencia del paradigma de seguridad en la regulación de los impedimentos de ingreso en la legislación migratoria chilena. *Oñati Socio-Legal Series*, 12(2), 287-327.

Feeley, Malcom y Simon, Jonathan. (1992). The new penology: Notes on the emerging strategy of corrections and its implications. *Criminology*, 30(4), 449–474. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1992.tb01112.x>

Fernández Droguett, Francisca (2020). Mujeres y cárcel: Ser migrante e indígena en el norte de Chile. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(2), 219-236. doi:10.15359/rldh.30-2.10.

Fernández-Bessa, Cristina, y Brandariz-García, José Á. (2016). Transformaciones de la penalidad migratoria en el contexto de la crisis económica: el giro gerencial del dispositivo de deportación. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 4, 1-25.

Garcés-Estrada, Carolina; Leiva-Gómez, Sandra y Comelin-Fornés, Andrea (2022). Interseccionalidades y trabajo de cuidado: migración circular boliviana en el norte Chile. *Apuntes: Revista de Ciencias Sociales*, 49(90), 119-145. doi:10.21678/apuntes.90.1409.

García Hernández, César (2017). What Is Crimmigration Law? *Insights on Law and Society*, 17(3), 22-24.

Gendarmería de Chile (2023). Respuesta a solicitud de información pública N.º AK006T0031491-2: Personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios por delitos vinculados a la Ley de Drogas (31 de diciembre de 2023) [Archivo Excel]. Departamento de Estudios Penitenciarios.

Gendarmería de Chile (2011). *Compendio estadístico penitenciario 2011*. Gendarmería de Chile.

https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/20141105_compendio_estadistico/COMPENDIO_ESTADISTICO_2011.pdf

Gendarmería de Chile (2024). *Compendio estadístico penitenciario 2024*. Departamento de Estadísticas y Estudios Penitenciarios, Subdirección de Reinserción Social, Gendarmería de Chile.

https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio_Estadistico_2024.pdf

Girao Monteconrado, Fabiola (2024). Derecho penal de emergencia y control migratorio en Chile. *Revista de Ciencias Sociales*, 84, 11-42. doi:10.22370/rscs.2024.84.4098.

Gliszczyńska-Grabias, Aleksandra y Klaus, Witold (2018). 'Governmental xenophobia' and crimmigration: European states' policy and practices towards 'the other'. *Nofo*, 15, 74-100.

Hernández, David (2024). Pursuant to deportation: Latinos and immigrant detention. En Nicholas De Genova, Ana Ramos-Zayas y David Gutiérrez (Eds.), *Latino Studies: A 20th Anniversary Reader* (pp. 523-558). Cham: Springer Nature.

Johnson, Kit (2015). A Cost-benefit Analysis of the Federal Prosecution of Immigration Crimes. *Denver University Law Review*, 92(4), 863-877.

López, Andrés y Matus, Javiera (2014, diciembre 7). *Uno de cuatro reos indultados en 2012 volvió a delinquir*. La Tercera. <https://www.latercera.com/noticia/uno-de-cuatro-reos-indultados-en-2012-volvio-a-delinquir/>

Lorca, Rocío; Rochow, Diego y Purán, Violeta (2022). Extrema indiferencia: la población extranjera en las cárceles chilenas. *Oñati Socio-Legal Series*, 12(2), 328-53. doi:10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1217.

Menjívar, Cecilia, Gómez, Andrea y Alvord, Daniel (2018). The expansion of "crimmigration," mass detention, and deportation. *Sociology Compass*, 12(4). doi:10.1111/soc4.12573.

Ministerio Público de Chile (2023). Oficio FN N° 298/2023. <https://media.elmostrador.cl/2023/04/Instructivo-Fiscal-Nacional-prisión-preventiva.pdf>.

Oliveira Moreira, Thiago (2020). El regreso de la crimigración y el desvanecimiento del carácter humanista de la Ley de Migración Brasileña. *Latin American Law Review*, 5, 97-120. doi:10.29263/lar05.2020.05.

Pari Bedoya, Ilda Nadia Monica de la Asunción (2024). La nuda vida en tránsito: una aproximación teórica de la crisis migratoria en la frontera peruano-chilena de febrero a mayo de 2023. *Veritas et Scientia - UPT* 12(02). doi:10.47796/ves.v12i02.877.

Piñones-Rivera, Carlos, Liberona, Nanette, Arancibia, Rodrigo, y Jiménez, Verónica (2022). *Indigenous Border Migrants and (Im)Mobility Policies in Chile in Times of COVID-19*. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(15), 1-19. <https://doi.org/10.3390/ijerph19159728>

Quinteros-Rojas, Daniel (2016). ¿Nueva 'crimigración' o la vieja economía política del castigo? Dos aproximaciones criminológicas para entender el control punitivo de la migración en Chile. *Astrolabio*, 17, 81-113. doi:10.55441/1668.7515.n17.16176.

Quinteros-Rojas, Daniel, Rodríguez-Ramos, Romina, y Dufraix-Tapia, Roberto (2025). Border Control, COVID-19, and the Criminalization of Irregularized Migration in Chile. En Soledad Álvarez Velasco, Nicholas De Genova y Eduardo Domenech (Eds.), *The Borders of America: Migration, Control, and Resistance across Latin America and the Caribbean* (pp. 191-220). Durham and London: Duke University Press.

Quinteros, Daniel, Dufraix, Roberto, y Ramos, Romina (2021). Criminalización de las migraciones. En Cecilia Jiménez Zunino y Verónica Trpin (Coords.), *Pensar las migraciones contemporáneas* (pp. 71-80). Córdoba: TeseoPress.

Rocha Romero, David, Orozco Reynoso, Zulia y Flores Grajales, Priscilla (2025). Necropolitics and crimmigration in Baja California, México. *Mexican Law Review*, 2, 37-64. doi:10.22201/ij.24485306e.2025.2.19823.

Rosas, Carolina y Gil Araujo, Sandra (2022). Régimen generizado de control migratorio y fronterizo: La producción de expulsabilidad en Argentina. *Estudios Fronterizos*, 23, 1-27. doi:10.21670/ref.2220104.

Salinero Echeverría, Sebastián (2011). La Expulsión de Extranjeros en el Derecho Penal: Una realidad en España, una posibilidad en Chile. *Política criminal*, 6(11), 106-141. doi:10.4067/S0718-33992011000100004.

Sklansky, David (2012). Crime, Immigration, and ad hoc Instrumentalism. *New Criminal Law Review*, 15(2), 157-223.

Stumpf, Juliet (2006). The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power. *American University Law Review*, 56(2), 367-419.

Stumpf, Juliet (2015). Crimmigration: Encountering the Leviathan. En Sharon Pickering y Julie Ham (Eds.), *The Routledge Handbook on Crime and International Migration* (pp. 237-250). New York: Routledge.

Tapia Ladino, Marcela (2018). Prácticas sociales fronterizas entre Chile y Bolivia, movilidad, circulación y migración. Siglos XX y XXI. *Intus-Legere Historia*, 12(1), 66-86.

Vila Freyer, Ana (2024). ¿Paradigmas en conflicto? La Creación y Criminalización del Migrante en Tránsito en México. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 32(68), 1-20. doi:10.1590/1980-85852503880003219.

van der Woude, Maartje (2020). A Patchwork of Intra-Schengen Policing: Border Games over National Identity and National Sovereignty. *Theoretical Criminology*, 24(1), 110-131. <https://doi.org/10.1177/1362480619871615>

van der Woude, Maartje, Barker, Vanessa, y van der Leun, Joanne (2017). Crimmigration in Europe. *European Journal of Criminology*, 14(1), 3-6. <https://doi.org/10.1177/1477370816639814>

Córdova-Rivera, Gabriela (2025). Crimigración visual y performatividad de la expulsión: racialización mediática del cuerpo migrante en Chile. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 116-144.

Crimigración visual y performatividad de la expulsión: racialización mediática del cuerpo migrante en Chile

Crimigração visual e a performatividade da expulsão: racialização midiática do corpo migrante no Chile

Visual crimmigration and the performativity of expulsion: media racialization of the migrant body in Chile

Gabriela Córdova-Rivera

Universidad Nacional Andrés Bello, Chile. Contacto: g.cordovarivera@uandresbello.edu

RESUMEN

Este artículo examina críticamente las representaciones visuales de la expulsión de migrantes en Chile a partir del análisis de dos fotografías ampliamente difundidas en medios digitales entre 2021 y 2024. Desde un enfoque cualitativo crítico, se analiza cómo estas imágenes configuran al cuerpo migrante como "otro" racializado, subordinado y expulsable, reproduciendo una continuidad escópica más allá de las diferencias ideológicas entre gobiernos. Con apoyo de una matriz inspirada en los estudios críticos de la visualidad, se abordan tres dimensiones: el contexto discursivo del medio, la composición simbólica de la imagen y el encuadre visual de la noticia. El análisis muestra que estas imágenes no solo registran un acontecimiento, sino que performan la exclusión, operando como dispositivos de crimmigración visual que refuerzan la naturalización del control y la legitimidad de la expulsión.

Palabras clave: Migración. Visualidad. Criminalización. Sur global. Exclusión.

RESUMO

Este artigo examina criticamente as representações visuais da expulsão de migrantes no Chile, analisando duas fotografias amplamente divulgadas na mídia digital entre 2021 e 2024. A partir de uma abordagem qualitativa crítica, analisa-se como essas imagens configuram o corpo migrante como "outro" racializado, subordinado e expulsável, reproduzindo uma continuidade escópica para além das diferenças ideológicas entre governos. Com base em uma matriz inspirada nos estudos críticos da visualidade, são abordadas três dimensões: o contexto discursivo do meio, a composição simbólica da imagem e o enquadramento visual da notícia. A análise mostra que essas imagens não apenas registram um acontecimento, mas também performam a exclusão, operando como dispositivos de crimmigração visual que reforçam a naturalização do controle e a legitimidade da expulsão.

Palavras-chave: Migração. Visualidade. Criminalização. Sul global. Exclusão.

ABSTRACT

This article critically examines visual representations of migrant expulsion in Chile by analyzing two photographs widely disseminated in digital media between 2021 and 2024. From a critical qualitative approach, it explores how these images configure the migrant body as a racialized, subordinated, and deportable "other," reproducing a scopic continuity beyond ideological differences between governments. Drawing on an analytical matrix inspired by critical visual studies, the analysis addresses three dimensions: the discursive context of the media outlet, the symbolic composition of the image, and the visual framing of the news. The findings show that these photographs not only document an event but also perform exclusion, operating as devices of visual crimmigration that reinforce the naturalization of control and the legitimacy of expulsion.

Keywords: Migration. Visuality. Criminalization. Global south. Exclusion.

INTRODUCCIÓN

En la última década, Chile ha intensificado sus dispositivos de control migratorio a través de políticas de expulsión que, lejos de ser meros procedimientos administrativos, se han convertido en espectáculos político-mediáticos que consolidan una narrativa de amenaza y excepcionalidad en torno a la migración. En este contexto, la noción de crimigración (Stumpf, 2006) resulta clave para comprender la intersección entre derecho penal y control migratorio, articulación que en el escenario chileno se profundiza a través de la mediatización de expulsiones colectivas, en las que los cuerpos migrantes aparecen racializados y asociados a la criminalidad.

La pregunta que orienta este artículo surge de una paradoja: mientras el debate público sobre migración en Chile se concentra en marcos legales, cifras y medidas de control, es en el terreno visual donde se juegan los efectos más profundos y duraderos de exclusión, al producir imaginarios que legitiman quiénes son vistos como ciudadanos y quiénes como cuerpos desechables.

El análisis de estas prácticas no puede restringirse al plano normativo. Si bien la Ley N.º 21.325 sobre Migración y Extranjería (2021) y políticas como el Plan Colchane reflejan la dimensión legal e institucional de la crimigración, su eficacia simbólica se despliega en el campo mediático-visual. En este artículo se sostiene que las imágenes de expulsión operan como una frontera visual inscrita en un régimen escópico (Castillo, 2020), es decir, un orden de visibilidad que define qué cuerpos se muestran como legítimos y cuáles son contruidos como desechables. De esta forma, las representaciones mediáticas no solo ilustran un acontecimiento, sino que producen activamente imaginarios sociales que legitiman el control y la exclusión.

La performatividad de las imágenes resulta entonces central: como plantea Butler (2001, 2002), los cuerpos no preexisten a las normas que los constituyen; más bien son producidos por discursos y prácticas que determinan su lugar en la esfera de lo reconocible. En el caso chileno, esta performatividad se articula con dinámicas de racialización y necropolítica (Mbembe, 2011), que sitúan a los migrantes como cuerpos prescindibles, disciplinados y expulsables.

Este artículo se propone responder a la pregunta: ¿cómo operan las imágenes mediáticas de expulsión migrante como dispositivos de crimigración visual y de qué manera sostienen un régimen de exclusión más allá de las diferencias ideológicas entre gobiernos? Para ello, se analizan dos fotografías ampliamente difundidas en medios de alcance nacional (El

Mostrador¹ y La Tercera²), que condensan las lógicas de criminalización y performatividad de la expulsión.

Metodológicamente, el estudio se inscribe en un enfoque cualitativo que combina análisis crítico del discurso y estudios visuales. Se parte de un *corpus* de treinta imágenes levantadas entre 2021 y 2024, reducidas a seis a partir de criterios de circulación, agenda pública y centralidad del cuerpo migrante, y se seleccionan finalmente dos casos paradigmáticos. El análisis se estructura en tres niveles: el contexto editorial, la composición visual y el encuadre mediático (*visual framing*).

La estructura del artículo es la siguiente: en primer lugar, se presenta el marco conceptual sobre performatividad, régimen escópico y necropolítica. En segundo lugar, se desarrolla el análisis de las dos imágenes seleccionadas, atendiendo a su circulación, encuadre y efectos de sentido. Finalmente, en las conclusiones se discuten los hallazgos en torno a la crimigración visual en Chile y se plantea el aporte del artículo: mostrar que el control migratorio no se sostiene únicamente en marcos legales o institucionales, sino también en dispositivos visuales que producen y naturalizan la exclusión.

DE LA PERCEPCIÓN AL DISPOSITIVO: MEDIOS, ENCUESTAS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL MIGRANTE COMO ENEMIGO PÚBLICO

América Latina y el Caribe han adquirido protagonismo como destino de flujos migratorios sur-sur, duplicando su número en tan solo quince años³ (OIM, 2021). Por lo general, estos nuevos migrantes se encuentran con condiciones adversas en los países receptores del sur, debido a la ausencia de capacidades políticas, jurídicas, sociales dirigidas a revertir la precariedad en la que se incorporan los migrantes, siendo categorizados como “problema social” (Stefoni, 2011).

Actualmente “culpar a los migrantes” del malestar social en todos sus aspectos –y, en particular, del sentimiento de inseguridad– se ha vuelto un hábito global (Bauman, 2011), avalado por la mal denominada “crisis migratoria” que, instalada en la escena nacional e internacional, parece transferir la responsabilidad de los estados en la gestión de las

¹ <https://www.elmostrador.cl/>

² <https://www.latercera.com/>

³ La migración en América Latina ha crecido de 7 a 15 millones de personas –alrededor del 5,3% de los migrantes internacionales–, representando la tasa más alta de aumento de esa población (OIM, 2021, p. 24).

migraciones a quien migra, los que suelen quedar a merced de los voluntarismos de los gobiernos locales, tal como ha ocurrido en el caso chileno.

En efecto, Chile actualizó en 2021 su legislación migratoria, Ley 21.325 “De migración y Extranjería”, reemplazando el Decreto Ley 1094 de 1975 e incorporando nuevos principios en materia de derechos y control fronterizo. Esta ley, si bien es un avance por cuanto se elabora en atención al contexto y particularidades propias de los flujos migratorios actuales, se caracteriza por un marcado enfoque de securitización, ordenamiento y garantías de derechos –por lo general–, condicionadas a la regularidad de los sujetos (Stang, 2022). Esto, sumado a la baja institucionalización de la política migratoria, trae consecuencias negativas en materia de intervención y reconocimiento de derechos de las personas migrantes (Thayer et al., 2020). Además, afecta las representaciones que los distintos actores sociales elaboran respecto de la población migrante, donde son recurrentes las actitudes discriminatorias y racistas por parte de la población nativa.

Los resultados de la encuesta anual “Chilenas y chilenos hoy: desafiando los prejuicios, complejizando la discusión”, realizada por Espacio Público – Ipsos⁴ para el 2023, confirman esta tendencia. Hace seis años, casi la mitad de las personas consultadas (49%) consideraba que la migración era dañina para el país debido al aumento de los problemas sociales, mientras que una proporción similar (48%) la veía como beneficiosa por su aporte a la diversidad y otros aspectos sociales. Sin embargo, hace dos años el cambio de percepción se hizo más evidente: solo un tercio de la población (33%) consideraba positiva la migración, mientras que los dos tercios restantes (61%) opinaban lo contrario (Espacio Público – Ipsos, 2019, 2023). El estudio, además de evidenciar una baja considerable en la percepción positiva respecto de la migración en Chile, revela una asociación directa entre ésta y el aumento de la inseguridad, el tráfico de drogas y la delincuencia, según lo señalado por un 71% de las personas encuestadas (Espacio Público – Ipsos, 2023). No obstante, esta vinculación resulta al menos cuestionable desde una perspectiva fáctica. De acuerdo con el informe del Centro de Estudios Públicos correspondiente al primer semestre de 2023, los extranjeros representan el 5,3% de las personas condenadas y el 6,3% de los imputados, con base en cifras obtenidas desde la Defensoría Penal Pública (Cova, 2023)

Esta representación de la migración, plasmada en las encuestas de opinión, da cuenta no solo de la percepción de una parte significativa de la ciudadanía frente al fenómeno

⁴ La encuesta, compuesta por 1.000 casos, fue aplicada entre octubre y noviembre de 2023 a residentes de los centros urbanos de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Concepción, Talcahuano y Gran Santiago.

migratorio, sino también del interés que despierta en los poderes públicos y sus agendas, en los partidos políticos con sus estrategias electorales, y en los medios de comunicación. Estos últimos desempeñan un papel clave en la construcción del fenómeno migratorio a través de discursos que, en general, tienden a ser estereotipados (Granados, 2006; Stefoni y Brito, 2019).

Los medios de comunicación actúan como agentes relevantes en la configuración de imaginarios y símbolos respecto de la migración mediante el uso del *framing* o encuadre noticioso. Éste consiste en la selección y jerarquización de ciertos elementos de la realidad para construir relatos que inciden en la forma en que las personas piensan y actúan, y también en cómo los actores políticos priorizan sus agendas y definen sus decisiones (OIM, 2018).

Diversos estudios (Granados, 2006; Castiglione, 2013; Stefoni y Brito, 2019) han confirmado el impacto que tienen los medios en la representación de la "realidad migratoria del país" ante sus audiencias, incidiendo directamente en los discursos, las percepciones y los eventuales apoyos o rechazos hacia políticas, medidas y programas en torno a la migración.

Volviendo a la encuesta citada, puede afirmarse que el aumento de percepciones negativas hacia las personas migrantes –entendidas de forma homogénea bajo esta categoría– se encuentra estrechamente vinculada con su construcción mediática. La interpretación que los lectores hacen de las noticias sobre inmigración, mediada por imágenes, titulares y relatos, está fuertemente determinada por el contenido y la forma en que estos son presentados.

Durante los últimos años, a propósito de las medidas de militarización y refuerzo de los límites fronterizos con Perú y Bolivia para contener la migración irregular y restablecer el orden público en el norte del país (Cova, 2023), así como de la reactivación de expulsiones hacia Venezuela y Colombia, ha cobrado fuerza la figura del migrante como invasor. Esta narrativa refuerza "una imagen simplificada, negativa y estereotipada de los inmigrantes extranjeros" (Granados, 2006, p. 61).

La literatura especializada ha documentado cómo la "alterización de la migración" opera como mecanismo para mantener estructuras de dominación, al producir diferencias culturales irreductibles entre el grupo hegemónico y las poblaciones migrantes (Stefoni y Brito, 2019; Tijoux, 2023). Estas diferenciaciones se inscriben en un racismo moderno, que clasifica a los sujetos migrantes a través de categorías como "violencia, amenaza y

problema". Es precisamente esta narrativa –reflejada tanto en los medios como en las encuestas– la que tiende a homologar la figura del migrante con la del delincuente, el invasor o el problema social (Stefoni y Brito, 2019).

En el caso chileno, múltiples investigaciones han mostrado cómo la prensa y los medios configuran al sujeto migrante bajo marcos de criminalización y amenaza. Dammert y Erlandsen (2020) analizan la elección presidencial de 2017 y evidencian cómo la prensa reforzó un clima de "populismo punitivo" al vincular migración con delincuencia. De manera complementaria, Doña-Reveco (2022) identifica en la prensa nacional la persistencia de tropos como la "invasión", la "ilegalidad" y la "criminalidad", que transforman a la población migrante en masa sospechosa. Ivanova y Burón (2023), desde un enfoque visual, muestran cómo las mujeres migrantes aparecen colectivizadas y racializadas en imágenes de prensa, ubicadas en escenas de espera, tránsito o control, lo que refuerza su condición de subordinación. Liberona (2015), por su parte, da cuenta de la prensa en Tarapacá entre 1990 y 2007, donde los bolivianos son presentados reiteradamente como ilegales o vinculados al narcotráfico, configurando fronteras sociales persistentes. Finalmente, Mayorga y León (2007) muestran cómo la prensa chilena ha construido históricamente al "otro" nacional –en este caso Perú– desde la figura del enemigo, reforzando un esquema binario de un "nosotros positivo" frente a un "otro hostil". En conjunto, estos estudios evidencian que la criminalización mediática de la migración en Chile no es un fenómeno aislado ni reciente, sino parte de un patrón más amplio de producción de alteridad racializada que refuerza las fronteras simbólicas de la nación.

COLONIALIDAD, VISUALIDAD Y CRIMIGRACIÓN: CLAVES PARA UNA LECTURA DESDE EL SUR GLOBAL

Colonialidad del poder y construcción de la alteridad migrante

La figura del migrante indeseable en América Latina no puede ser comprendida fuera de las estructuras persistentes del colonialismo. Desde la perspectiva de la teoría de la modernidad/colonialidad, la producción de alteridad –y, con ella, de jerarquías sociales, epistémicas y raciales– es constitutiva del orden moderno. La categoría de colonialidad del poder, desarrollada por Quijano (1992), permite entender cómo se articula una matriz de dominación que subordina cuerpos, territorios y saberes no europeos, fundando una división global del trabajo y del valor humano.

Autores como Mignolo (2014) y Castro-Gómez (2005) profundizan en la dimensión simbólica y epistémica de este proceso. No se trata solo de exclusión; implica también la

producción de nuevas formas de subjetividad subalterna y deseable a la vez, inscritas en un imaginario de progreso y blancura que estructura las aspiraciones sociales. Así, el migrante –especialmente si proviene de países empobrecidos del sur andino o caribeño– se convierte en figura liminal, encarnando tanto la necesidad productiva como el exceso simbólico de la nación.

Desde este marco, la blancura no se refiere únicamente al color de piel, sino al ideal de subjetividad moderna, racional, higiénica y ordenada. En contraste, la alteridad migrante se asocia a desorden, ilegalidad y amenaza, configurando una subjetividad racializada que es continuamente vigilada, contenida y, en casos extremos, expulsada.

Stefoni y Brito (2019) analizan cómo en Chile las políticas migratorias de control se vinculan con representaciones mediáticas que racializan y estigmatizan a las personas migrantes, reforzando su figura como amenaza y asociándolas a la criminalidad, la pobreza o la inseguridad. Estas representaciones mediáticas contribuyen a naturalizar la exclusión, legitimando políticas de control desde una narrativa que reactualiza jerarquías coloniales en el espacio público.

En esta línea, los aportes de Reyes (2023) y Echeverri (2016) permiten situar la producción de la otredad racializada en Chile desde registros complementarios. Reyes muestra cómo la prensa digital construye una geografía racializada de la migración afrocaribeña, donde los haitianos son representados de forma homogénea como pobres, incivilizados y como una amenaza sanitaria, mientras que los venezolanos transitan desde una imagen inicial de profesionales “útiles” hacia una creciente criminalización en el marco de la crisis de Colchane. Por su parte, Echeverri analiza la migración forzada de afrocolombianos a Antofagasta, evidenciando el paso de una exotización inicial de la negritud a su estigmatización abierta como cuerpos peligrosos y criminalizados, especialmente en el caso de mujeres afrocolombianas, quienes cargan con un doble estigma racial y sexual. Ambos estudios coinciden en mostrar que la racialización de la migración no se limita a un plano discursivo, sino que se materializa en prácticas de exclusión concretas –desde la estigmatización territorial hasta la negación de refugio y las expulsiones–, reforzando la condición del migrante como “otro” subalterno, indeseable y expulsable.

En este sentido, los discursos de criminalización migrante no se explican únicamente por su contenido securitario, sino por su inscripción en una larga genealogía de producción del “otro” colonial, que define a quién se le otorga pertenencia, humanidad y visibilidad dentro del orden nacional. La imagen del migrante emerge así como resultado de una colonialidad

que, lejos de haber sido dismantelada, se ha reorganizado en nuevos marcos institucionales y mediáticos.

Performatividad, régimen escópico y política visual del cuerpo

La construcción de la alteridad migrante no es solo discursiva o institucional: es también profundamente visual. En la era de la hiperexposición mediática, las imágenes constituyen un lenguaje político en sí mismo. Butler (2001, 2002) ha señalado que los cuerpos no preexisten a las normas que los producen, sino que son performativamente constituidos por discursos y prácticas que los hacen visibles o los excluyen del campo de lo reconocible. En esta línea, lo abyecto designa aquellos cuerpos desechables, cuya condición de “no sujeto” resulta necesaria para circunscribir la esfera de los sujetos (Butler, 2002, pp. 19-20).

Soto (2020) profundiza esta perspectiva al definir la performatividad de las imágenes como su capacidad de representar el mundo y, al mismo tiempo, de producirlo. Las imágenes son actos: generan emociones, legitiman discursos y configuran realidades. La escena visual –compuesta por encuadre, estética y circulación– importa tanto como el contenido, pues no es neutra: siempre posee una carga política que orienta la mirada y las relaciones que de ella se derivan. Como advierte Mitchell (2005), las imágenes moldean nuestros deseos y también guían nuestra forma de mirar y de darle sentido a lo que vemos. En esta línea, Castillo (2020) introduce el concepto de “régimen escópico” para referirse a un orden visual hegemónico que establece qué cuerpos y escenas se hacen visibles y cuáles permanecen en la sombra. No se trata de imágenes aisladas, sino de un entramado de jerarquías que legitiman exclusiones. En el caso de la migración, este régimen delimita la representación del cuerpo migrante como exceso, amenaza o anomalía, reforzando dinámicas de racialización y control. En palabras de la autora, este régimen, heredero del ocularcentrismo occidental, constituye un orden visual donde la luz determina la legitimidad y la oscuridad –ya sea invisibilidad o sobreexposición– se vincula con lo abyecto: “nunca estuvimos más estimulados, pero nunca más anestesiados” (Castillo, 2020, p. 46).

Tanto Soto (2020) como Castillo (2020) coinciden en destacar el papel de las imágenes en la configuración de la realidad y en su capacidad para instituir significados. Mientras Soto (2020) pone énfasis en la performatividad de las imágenes y su potencia transformadora, Castillo (2020) se centra en el régimen escópico, la hegemonía visual y la exclusión de ciertos cuerpos y voces subalternas. Desde su perspectiva, “las imágenes del orden global

siempre dan con la dirección correcta” (pp. 35-36), reforzando así una visualidad normativa que naturaliza la desigualdad.

Desde una perspectiva más explícitamente política de la visualidad, Mirzoeff (2011) introduce el concepto de “derecho a mirar” como una forma de resistencia al régimen escópico dominante. Para el autor, mirar no es simplemente ver: es disputar las formas de organización del sentido, del valor y de la autoridad sobre las imágenes. Este derecho se opone a una visualidad hegemónica que estructura la percepción desde el poder –como ocurre con la figura del migrante racializado mostrado como amenaza o desecho– y busca recuperar el lugar de enunciación de los cuerpos excluidos. En este sentido, el derecho a mirar implica también el derecho a ser visto de otra manera: como sujeto, como ciudadano, como cuerpo vivo.

Estas formas de exclusión visual, además, pueden ser leídas desde la categoría de necropolítica, un concepto más radical que la noción foucaultiana de biopolítica –entendida como la administración de la vida y de las poblaciones–, desarrollado por Mbembe (2011). Este autor plantea que el poder soberano contemporáneo se define por su capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir. En sus palabras:

El locus postcolonial, como un lugar en el que un poder difuso, y no siempre exclusivamente estatal, inserta la ‘economía de la muerte’ en sus relaciones de producción y poder: los dirigentes de facto ejercen su autoridad mediante el uso de la violencia, y se arrogan el derecho a decidir sobre la vida de los gobernados (Mbembe, 2011, p. 13).

Aplicada al terreno de la representación, la necropolítica se manifiesta como una muerte simbólica que precede –o incluso sustituye– la muerte física: los cuerpos migrantes son deshumanizados, despojados de rostro y de historia, y expuestos al escrutinio público sin derecho a la afectividad ni a la pertenencia.

Crimigración y dispositivos de exclusión visual en América Latina

El concepto de crimigración, desarrollado por Stumpf (2006), describe la creciente convergencia entre el derecho penal y el derecho migratorio, fenómeno que transforma al migrante en un sujeto penalizable por su sola condición de irregularidad administrativa. Esta intersección ha sido especialmente notoria en los Estados Unidos tras el 11 de septiembre de 2001, pero ha influido también en políticas migratorias de otros contextos, donde la securitización de la migración se ha convertido en un eje estructurante del control estatal.

Si bien esta categoría ha sido clave para problematizar la articulación entre castigo y control migratorio, Van der Leun y Van der Woude (2011) advierten que su análisis no puede restringirse al plano normativo o institucional. Según estas autoras, la crimigración se construye también en el terreno sociopolítico, a través de discursos mediáticos, relatos políticos y prácticas policiales que perfilan y racializan a ciertos colectivos como amenazas. En sus términos, la criminalización de la migración operaría de manera simultánea en lo jurídico y en lo simbólico, produciendo al migrante como un “otro” sospechoso y expulsable. Este enfoque permite comprender cómo la crimigración excede el marco legal y se consolida como un proceso social más amplio, donde la opinión pública y los medios cumplen un papel decisivo en la legitimación del control.

Aliverti (2012) ha señalado que trasladar el concepto de crimigración sin atender a las especificidades políticas, institucionales y coloniales del sur global puede oscurecer más que esclarecer. En América Latina, los sistemas de control migratorio no se despliegan necesariamente desde aparatos penales consolidados, sino a través de una constelación de dispositivos que incluyen medidas administrativas, discursos políticos y, sobre todo, tecnologías de visibilidad pública, donde los medios juegan un rol central. La criminalización del migrante no solo se da por vía judicial, sino en la forma en que es narrado, expuesto y escenificado ante la opinión pública.

Desde esta perspectiva, los procesos de control migratorio deben ser entendidos como una articulación dinámica entre medidas institucionales y representaciones sociales, donde los medios de comunicación, las redes digitales y los discursos políticos producen subjetividades migrantes marcadas por el miedo, la sospecha y la excepcionalidad. La figura del migrante como “problema de seguridad” o “invasor” es una construcción mediada por imágenes que, lejos de ser anecdóticas, forman parte del aparato de gestión de la movilidad. En Chile, esta representación opera como dispositivo de control simbólico que combina una retórica de acogida con prácticas de racialización y diferenciación jerárquica, en especial en contextos de presión política o electoral (Stefoni y Brito, 2019).

Las investigaciones de Tijoux y Palominos (2015) y Stefoni y Brito (2019) documentan cómo la imagen del migrante irregular –particularmente si proviene de Haití, Venezuela o Colombia– ha sido progresivamente asociada a la delincuencia, la violencia y la desestabilización del orden nacional. Este proceso se apoya en dispositivos jurídicos como la Ley de Migración o los decretos de expulsión, pero también en una política mediática que utiliza imágenes de cuerpos deportados, esposados o uniformados como pruebas de control y legitimación estatal.

Diversos estudios recientes muestran que esta criminalización no puede comprenderse solo desde el plano legal, sino como un entramado político y simbólico de control (Van der Leun y Van der Woude, 2011). Quinteros (2016) la vincula con una “economía política del castigo”, evidenciando que el control migratorio chileno prolonga la lógica autoritaria del Decreto Ley 1.094 de 1975, donde la expulsión y la irregularidad actúan como tecnologías de regulación laboral y racial. Investigaciones posteriores (Brandariz et al., 2018; Dufraix et al., 2020; Cociña, 2022) muestran que el giro securitario de los últimos años –con medidas como el Plan Frontera Segura o las visas consulares– ha consolidado una gobernanza de la irregularidad que combina sanción penal, control administrativo y exposición pública. En este marco, la crimigración chilena se configura como un régimen híbrido de castigo y visibilidad, donde la excepcionalidad jurídica se entrelaza con dispositivos mediáticos que legitiman la exclusión y la vigilancia sobre los cuerpos migrantes.

A través de estas visualidades, se escenifica la soberanía del Estado sobre el cuerpo del otro, reforzando una idea de nación limpia, segura y homogénea. Estas imágenes – especialmente cuando son reiterativas, encuadradas en actos oficiales o viralizadas en redes sociales institucionales– actúan como formas contemporáneas de exclusión racializada. Su reiteración no es casual: forma parte de un sistema de signos que produce sentido sobre el cuerpo migrante. Son parte de una frontera que ya no se limita al territorio, sino que se proyecta sobre el espacio visual y afectivo, ordenando quién debe ser visto, cómo debe ser visto y con qué efectos. Así, la crimigración en el sur global opera desde múltiples frentes: desde las leyes o las fuerzas de seguridad, hasta las cámaras, las portadas y los hashtags.

METODOLOGÍA

El foco de atención para este artículo se sitúa en los medios de comunicación digital como recurso archivístico y dispositivo de producción discursiva. En particular, se analiza la imagen fotográfica contenida en noticias de prensa, entendiendo la imagen como una inscripción material y simbólica del discurso que participa en la producción de imaginarios sociales sobre la migración.

En una primera etapa se recopiló un conjunto de materiales gráficos publicados en prensa digital nacional entre 2021 y 2024, a partir de palabras clave como expulsión, deportación, migrante, frontera, Policía de Investigaciones (PDI) y crisis migratoria. Este levantamiento inicial permitió abarcar miradas editoriales diversas y constatar cómo la visualidad de la expulsión se produce tanto en medios afines a una lógica de derechos como en aquellos

alineados con discursos de orden y control. En total, se reunieron treinta imágenes vinculadas a noticias sobre expulsiones y seguridad. La explicitación de este *corpus* inicial responde a la necesidad de transparentar la amplitud del material disponible, evitando la selección de “objetos ideales” y asumiendo la complejidad del fenómeno (Ivanova y Burón, 2023).

En un segundo momento, el análisis se centró en dos medios de alta circulación y relevancia pública: El Mostrador, identificado por su línea editorial crítica y progresista, y La Tercera, caracterizado por una línea liberal-conservadora y proclive a las agendas de seguridad. Sobre este recorte se aplicaron tres criterios de preselección: (a) inclusión de imágenes difundidas en medios de alcance nacional con capacidad de marcar agenda pública; (b) presencia explícita del cuerpo migrante en el marco de políticas de control y expulsión; y (c) reiteración o circulación de la imagen en más de un medio o plataforma digital, lo que evidencia su centralidad en la producción de imaginarios sociales.

A partir de estos criterios se conformó un subconjunto de seis fotografías seleccionadas para un análisis más detallado. De ese subconjunto se escogieron finalmente dos imágenes para un examen en profundidad. La reducción del *corpus* responde a una estrategia de análisis intensivo propia del enfoque cualitativo: se eligieron casos paradigmáticos no por su excepcionalidad estética, sino por su reiteración mediática y su capacidad de condensar los patrones visuales y discursivos observados en el conjunto. Esta lógica de selección – orientada a identificar fotografías que articulan con claridad dispositivos de criminalización, racialización y estetización del control– permite un análisis en profundidad de las dinámicas recurrentes presentes en el total del *corpus*.

En un tercer momento, el análisis se desarrolló en tres niveles interdependientes: (a) contextualización discursiva del medio, identificando el contexto editorial, la orientación ideológica y las voces presentes o ausentes (Van Dijk, 2005; Fairclough, 1995); (b) composición visual y lectura semiótica, examinando encuadre, cromática, disposición corporal, gestualidad y elementos simbólicos e interpretando sus significados en clave cultural y política (Barthes, 1986; Kress y Van Leeuwen, 2006); y (c) encuadre visual (*visual framing*), analizando la relación entre imagen y texto noticioso y su articulación con dispositivos de visibilidad en clave de crimigración, performatividad y régimen escópico (Entman, 1993; Van der Leun y Van der Woude, 2012; Mirzoeff, 2011; Soto, 2020). Siguiendo a Van der Leun y Van der Woude (2012), el encuadre mediático puede leerse como un signo social de la crimigración: organiza la cobertura, a la vez que

selecciona y jerarquiza qué aspectos de la migración se vuelven visibles, instalando al migrante en un marco de sospecha y excepcionalidad.

En este sentido, se retoma la propuesta metodológica de Dastres et al. (2005), quienes distinguen tres niveles de análisis de la noticia: el del emisor (valoraciones editoriales), el del mensaje (contenidos discursivos) y el de las percepciones (efectos en la audiencia). Este estudio se focaliza principalmente en el segundo nivel, esto es, el discurso construido a partir de la imagen como núcleo del relato noticioso.

El procedimiento de codificación se realizó con apoyo de Atlas.ti, a partir de una plantilla *ad hoc* inspirada en los estudios críticos de la visualidad, con categorías como alteridad, criminalización, racialización, seguridad y control. Se asume una posición reflexiva frente al material: el *corpus* no es homogéneo ni exhaustivo en su composición estética ni performativa. La estrategia metodológica no aspira a la representatividad estadística; busca, en cambio, problematizar cómo, mediante narrativas y visualidades reiteradas, la prensa chilena configura al sujeto migrante como amenaza y exceso, inscribiéndolo en un régimen de visibilidad articulado con la colonialidad y el control estatal.

RESULTADOS

En coherencia con el enfoque metodológico propuesto por Dastres et al. (2005), el análisis de resultados que aquí se presenta se centra en el segundo nivel –el mensaje–, atendiendo al discurso construido por las imágenes y textos noticiosos. Desde esta perspectiva, se examina cómo la composición visual y el encuadre mediático configuran sentidos de criminalización y exclusión en torno al cuerpo migrante, articulando visualidad, discurso y poder en el campo mediático.

Dispositivos visuales y políticas de expulsión: continuidad estatal y escenificación del control

Las expulsiones de personas migrantes en Chile se realizan mediante dos modalidades. La primera, es la vía administrativa, realizada por el Servicio Nacional de Migraciones, producto del incumplimiento de la normativa migratoria o faltas a la Ley de Extranjería. La segunda, es la vía judicial, ordenada por los tribunales de justicia, y referida a personas que han cometido delitos y tienen condenas menores a 5 años y un día.

Entre 2018-2021 el gobierno de Chile, comandado por el Presidente Sebastián Piñera, logró materializar la expulsión de 1.401 personas, la mayoría de ellas ciudadanas

venezolanas, a pesar del intento por expulsar a un total de 16.851 extranjeros. Estas deportaciones masivas estuvieron en la mira de la justicia, declarándolas ilegales debido a que la mayoría se realizó en días no hábiles, impidiendo con ello el actuar de la Corte para revisar amparos y poder salvaguardar los derechos humanos de estas personas (Matus y Ayala, 2021). Una de las imágenes icónicas de estas expulsiones fue la puesta en escena de migrantes vestidos con overoles blancos. Aunque la justificación de esta medida se amparaba en el hecho de que el país atravesaba por la pandemia del Covid-19 y, en este contexto, atendía a la alerta sanitaria emitida por Decreto N°4 de 2020 del Ministerio de Salud, fue bastante cuestionada por la discrecionalidad empleada: “Es arbitrario obligar solo a venezolanos a usar overol blanco como medida para evitar la propagación del Covid-19, mientras que no se aplica el mismo criterio al resto de pasajeros y tripulación” (Diario Constitucional.cl, 2023).

En esta misma línea, Piñones et al. (2022) sostienen que las expulsiones colectivas impulsadas durante el denominado Plan Colchane⁵ constituyeron auténticos actos de escenificación mediática, donde la criminalización de la migración sirvió tanto para intensificar la hostilidad social hacia las personas en movilidad como para legitimar prácticas estatales que vulneraron el debido proceso. Desde esta perspectiva, el uso de elementos como los overoles blancos no puede leerse solo como una medida sanitaria, sino como parte de una tecnología visual de disciplinamiento y control que convirtió la expulsión en un espectáculo político de orden y limpieza social.

⁵ El denominado *Plan Colchane* fue una estrategia gubernamental de control fronterizo implementada en 2021, que combinó la militarización de la frontera norte con expulsiones masivas de personas extranjeras, ampliamente cuestionadas por su legalidad y respeto a los derechos humanos (Piñones et al., 2022)

Figura 1. Procedimiento de expulsión de migrantes en el marco del Plan Colchane, Iquique, 10 de febrero de 2021



Fuente: ATON Chile. Fotografía publicada en *El Mostrador* (10 de febrero de 2021).

La fotografía de la Figura 1 fue publicada por *El Mostrador* en una nota del 10 de febrero de 2021⁶. La línea editorial del medio es crítica del gobierno de ese entonces y suele tener un enfoque progresista y de defensa de derechos humanos. La nota, titulada "Salió primer vuelo con migrantes expulsados: alcalde en picada contra el Gobierno, asegura que el Plan Colchane no existe", informa sobre el primer vuelo de expulsión de migrantes desde Iquique, en el marco del *Plan Colchane* impulsado por el Ministerio del Interior durante el gobierno de Piñera (2018-2022). Este plan respondía al aumento de ingresos irregulares por pasos fronterizos en el norte del país, particularmente en la comuna de Colchane, Región de Tarapacá. El vuelo trasladó a 86 personas, en su mayoría ciudadanos venezolanos y colombianos, bajo el argumento de haber cometido delitos o ingresar ilegalmente⁷.

⁶ <https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/02/10/salio-primer-vuelo-con-migrantes-expulsados-alcalde-en-picada-contra-el-gobierno-asegura-que-el-plan-colchane-no-existe/>

⁷ Este operativo formó parte de un conjunto más amplio de medidas ejecutadas entre el 3 y el 8 de febrero de 2021, durante las cuales se dictaron cuatro órdenes de expulsión que derivaron en la deportación de 138 personas en total. Esto configuró lo que los autores describen como una auténtica puesta en escena mediática (Piñones et al., 2022).

Aunque el tono del artículo incluye críticas –en especial a la ejecución del plan y a la falta de coordinación con autoridades locales–, la imagen cumple una función de legitimación del acto de expulsión y de puesta en escena del control estatal, al mostrar de forma explícita a los sujetos deportados escoltados por funcionarios de PDI.

La figura presenta una escena cuidadosamente compuesta que reproduce visualmente la lógica del control estatal sobre los cuerpos migrantes. Tomada desde un ángulo ligeramente bajo y lateral, la fotografía enmarca a un grupo de personas que sube ordenadamente por una escalera móvil hacia un avión de la Fuerza Aérea de Chile. Este punto de vista, que posiciona al espectador como un observador externo con cierta distancia, contribuye a reforzar la autoridad de la escena y sugiere una perspectiva de vigilancia que no interfiere, pero lo observa todo.

La composición organiza a los sujetos en una fila que asciende, escoltados por funcionarios de la PDI con uniformes oscuros y visibles siglas institucionales. El avión, gris y de gran tamaño, porta la inscripción “CHILE”, lo que inscribe el acto dentro de una estética nacionalista y oficial. El predominio del gris metálico y los blancos de los trajes de protección otorgan a la escena un aire de asepsia técnica, casi quirúrgica, que reduce la dimensión humana del momento y proyecta una atmósfera de frialdad y racionalidad operativa. Esta selección cromática elimina cualquier connotación afectiva, reforzando una estética de neutralidad que oculta la violencia simbólica del acto.

La disposición corporal de los sujetos también resulta significativa: los migrantes aparecen de espaldas o de perfil, sin contacto visual con la cámara, lo que anula toda posibilidad de identificación individual. Sus posturas –pasivas, subordinadas, anónimas– contrastan con la presencia activa y vigilante de los agentes estatales. La escena produce así una jerarquía visual donde unos cuerpos ejercen el control y otros simplemente lo padecen. La ausencia de rostros convierte a los migrantes en figuras genéricas, intercambiables, que no demandan empatía ni reconocimiento.

Desde una perspectiva de *framing*, el texto de la noticia enmarca el hecho como parte de una estrategia estatal para enfrentar la “crisis migratoria” en el norte del país. Aunque se incluyen críticas del alcalde de Colchane –quien cuestiona la eficacia del plan–, el foco sigue siendo el operativo de expulsión como hecho consumado. La imagen refuerza la escena como solución técnica a un problema de Estado, más que como acto problemático desde el punto de vista de los derechos humanos. No se da voz a los migrantes ni a actores de la sociedad civil que cuestionen la legitimidad o el impacto humanitario de la expulsión. Siguiendo a Van der Leun y Van der Woude (2012), este tipo de encuadre no solo informa

sobre un hecho, sino que actúa como signo social de la crimigración: al seleccionar y jerarquizar ciertos elementos –el orden de la fila, la custodia policial, el avión militar–, ubica al migrante en un marco de sospecha y excepcionalidad. Desde esta perspectiva, el *framing* mediático organiza las percepciones públicas y produce un efecto de naturalización de la expulsión como solución legítima.

La cifra estimada de expulsiones durante el gobierno del presidente Gabriel Boric alcanzó las 1.070 en 2022 y las 946 en 2023. De estas últimas, cerca de dos tercios correspondieron a deportaciones judiciales, mientras que el tercio restante se debió a razones administrativas⁸ (Ossandón, 2023; Carvajal, 2023). En tanto, durante 2024 se registraron 1.100 expulsiones, la cifra más alta de deportaciones administrativas de los últimos seis años, con un total de 671 casos. Mientras estas últimas muestran un crecimiento sostenido desde 2022, las medidas judiciales han ido a la baja (SERMIG, 2024).

Figura 2. Procedimiento de expulsión de 42 personas extranjeras realizado por la PDI Chile, Santiago, 5 de julio de 2024



Fuente: Ministerio del Interior. Fotografía publicada en *La Tercera* (5 de julio de 2024).

⁸ Los principales países de procedencia de las personas expulsadas fueron: Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela, Ecuador y República Dominicana.

La fotografía de la Figura 2 corresponde al vuelo de deportación de 42 personas extranjeras, de las cuales 26 fueron expulsadas por haber cometido delitos en Chile, mientras que el resto ingresó de forma irregular, según datos entregados por la PDI y el Servicio Nacional de Migraciones. La nota⁹, publicada el 5 de julio de 2024 por *La Tercera* –medio conocido por su línea editorial liberal-conservadora y proclive a las agendas de seguridad y orden público–, destaca que el procedimiento busca “ordenar la casa” y garantizar la seguridad. La noticia se enmarca en una lógica punitiva, enfatizando los antecedentes penales de parte de los expulsados como justificación de la medida. En este contexto, la imagen cumple una función legitimadora del control estatal, reforzando la criminalización del cuerpo migrante.

En esta, se observa a un grupo de personas en fila ascendiendo por una escalera móvil hacia un avión militar. La escena es similar a la del caso anterior, pero con una mayor cercanía visual que permite identificar mejor las posturas corporales y los gestos. Nuevamente, los agentes de la PDI lideran y flanquean la marcha, portando chaquetas institucionales que los identifican claramente. Los migrantes, en cambio, visten ropa informal, con capuchas o gorros que cubren parcialmente sus rostros, acentuando su anonimato. Algunos de ellos tienen una mano sobre el hombro del que va adelante, como si se tratara de una coreografía forzada, que subraya el carácter colectivo, subordinado y dirigido de la acción.

La fotografía no permite el reconocimiento facial de los sujetos migrantes. Están captados de espaldas o perfil, desprovistos de nombre, voz o historia. No hay rastro de humanidad individualizada, lo que refuerza una operación visual de desubjetivación: los cuerpos son tratados como objetos de gestión, no como personas. En cambio, los agentes del Estado aparecen erguidos y organizados, articulando la escena como custodios del orden público. La composición refuerza una narrativa de seguridad, limpieza social y control territorial que subraya la condición de subordinación y reactiva con fuerza la lógica colonial de separación entre “nosotros” –asociados al orden, la legalidad, la nación– y “ellos” –presentados como exceso, amenaza, cuerpo a remover–.

Desde una perspectiva de *framing*, el texto de *La Tercera* enmarca el hecho como una medida eficaz de gestión migratoria y seguridad ciudadana. Al destacar que “26 de los 42 expulsados cometieron delitos”, se genera una equivalencia entre migración y criminalidad, sin matizar sobre las condiciones legales o sociales en las que se cometen esos “delitos”.

⁹ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/migraciones-concreta-nuevo-vuelo-con-42-extranjeros-expulsados-del-pais-26-de-ellos-cometieron-delitos/EOPGD5UOTJCGBDR4VKQFD2E5MM/>

No se presentan voces alternativas que cuestionen el procedimiento ni se problematiza el uso de vuelos masivos como espectáculo político-mediático. La voz del migrante está completamente ausente, lo que confirma una estrategia de enunciación monológica. Como advierten Van der Leun y Van der Woude (2012), el *framing* no se limita a narrar la expulsión, sino que establece los marcos de interpretación posibles: qué se considera relevante, qué se omite y cómo se presenta a los sujetos. En este caso, al enfatizar los antecedentes penales de parte de los expulsados y mostrar sus cuerpos bajo tutela policial, el encuadre refuerza una lectura de la migración en clave de amenaza y orden público, sin abrir espacio a visiones alternativas o voces disonantes.

El migrante como amenaza: el encuadre mediático y la lógica de la expulsión

Las dos imágenes examinadas –publicadas respectivamente en febrero de 2021 y en julio de 2024– corresponden a operativos de expulsión de personas migrantes provenientes de países de América Latina y el Caribe, llevados a cabo durante los gobiernos de Sebastián Piñera y Gabriel Boric. Aunque se inscriben en contextos políticos distintos, ambas reproducen dispositivos visuales similares: cuerpos racializados desplazados en fila hacia un avión militar, bajo la custodia de agentes estatales. En ambas se hace visible la marca inscrita en el cuerpo de ese otro inferior: en la performatividad del overol blanco (véase Figura 1) y en el tutelaje ejercido por los uniformados de la PDI (véase Figura 2), que sitúan al migrante expulsado en una posición evidente de subordinación. Lo que a primera vista podría parecer una simple coincidencia logística revela, en una lectura más profunda, una continuidad escópica en la forma en que el Estado chileno representa y gestiona públicamente la figura del migrante indeseable. Desde la perspectiva de la crítica post/decolonial de la visualidad, estas imágenes activan una economía del mirar que refuerza el orden colonial de quién pertenece y quién puede ser removido. Desde la lectura de Quijano (1992), esta imagen actualiza la lógica de la colonialidad del poder: cuerpos no blancos, pobres y extranjeros son removidos para proteger la blancura simbólica de la nación. La racialización no es solo una cuestión fenotípica, sino una inscripción simbólica que asocia a ciertos cuerpos con el desorden, la ilegalidad y el peligro.

Lo notable en ambos casos es que la visualidad desplegada es casi idéntica: el migrante es representado como cuerpo sin sujeto, como anomalía que debe ser retirada del espacio nacional. En lugar de construir nuevas formas de enunciación o representación, las imágenes refuerzan un régimen escópico basado en la vigilancia, el anonimato y la estetización del castigo. El Estado –ya sea bajo un discurso de orden o de gobernabilidad

progresista– aparece como garante de una limpieza social que se ejecuta de manera visible y espectacular.

Performatividad de la imagen y subalternización visual del otro

Las imágenes de expulsión migrante no son documentos neutros ni simples registros fotográficos: son actos visuales que escenifican un ritual de exclusión, una frontera simbólica que separa lo nacional de lo extranjero, lo limpio de lo contaminado, lo deseable de lo desechable. Este paralelismo visual de las imágenes analizadas –la primera correspondiente al gobierno de Piñera; la segunda, al de Boric– evidencia la potencia de las imágenes como tecnologías de gobierno que operan más allá de los discursos partidarios. En ambos casos, las fotografías performan la expulsión y la inscriben en un imaginario colectivo donde el cuerpo migrante aparece como figura subordinada, racializada y expulsable. En esa escenificación no hay diferencia sustancial entre gobiernos de derecha e izquierda: lo que permanece es el dispositivo.

Ambas imágenes participan de esta política visual que, como ha señalado Soto (2020), despliega una estética de la desposesión: lejos de limitarse a mostrar, producen sentidos; configuran al cuerpo migrante como exceso, resto o amenaza, legitimando su expulsión tanto en el plano físico como en el simbólico.

Esta visualidad jerárquica –que otorga centralidad al aparato represivo y margina al expulsado– transforma la fotografía en un ritual público de escarmiento. En palabras de Butler (2001), estos cuerpos abyectos no solo son expulsados: son constituidos como lo que debe ser excluido para que lo nacional pueda afirmarse. El cuerpo migrante se vuelve visible únicamente en su condición de transgresión: se le expone públicamente, no como sujeto de derechos, sino como una amenaza a ser gestionada. La figura del migrante deportado forma parte de una política visual que produce cuerpos racializados, marcados por el miedo, la deshumanización y la distancia emocional. Esta repetición de códigos estéticos no es circunstancial: constituye el núcleo de un régimen escópico heredero del ocularcentrismo moderno-colonial, en el que ciertos cuerpos solo adquieren visibilidad como formas peligrosas o descartables de alteridad (Castillo, 2020).

Desde esta perspectiva, la performatividad de estas imágenes va más allá de documentar el acto y se expresa en su capacidad de transformar un procedimiento administrativo en una forma de expulsión estética y simbólica. Los cuerpos migrantes no solo son desplazados físicamente: son también excluidos del campo de lo humano y lo narrable. Como plantea Mirzoeff (2011), el derecho a mirar implica disputar las formas en que el

poder produce visibilidad, sentido y autoridad. Estas imágenes no otorgan ese derecho: lo cancelan. Los cuerpos expulsados son puestos en escena para ser vigilados, no para ser escuchados ni reconocidos.

En este marco, el análisis de estas representaciones no puede reducirse a una crítica del contenido. Es indispensable atender a su capacidad performativa, a su inscripción en una política de visibilidad racializada y a su papel en la reproducción de un régimen de poder que produce cuerpos social y simbólicamente muertos. Tal como sostiene Mbembe (2011), la necropolítica se manifiesta como una muerte simbólica que antecede –o incluso sustituye– a la muerte física. En estas imágenes, esa muerte simbólica se expresa en la supresión del rostro, la historia y la voz del migrante, inscribiéndolo en un orden visual donde su humanidad es suspendida.

En conjunto, ambas imágenes configuran una narrativa visual que no aborda la migración como un fenómeno social complejo, atravesado por desigualdades estructurales, sino como un problema de seguridad que exige una respuesta disciplinaria. El cuerpo migrante es representado como objeto de desplazamiento, neutralizado y despojado de legitimidad. La escena no solo ilustra una política estatal: la ejecuta, al desplegar un dispositivo visual que normaliza y perpetúa la exclusión institucionalizada de ciertos sujetos del imaginario nacional.

CONCLUSIONES

El análisis evidenció que la representación del cuerpo migrante en la prensa chilena no se limita a registrar un acontecimiento, sino que construye discursivamente un orden visual de exclusión, donde la criminalización y la performatividad del control se articulan como ejes centrales del discurso.

La performatividad de las expulsiones articula acciones concretas de control territorial con actos simbólicos que reafirman jerarquías sociales y raciales heredadas de la colonialidad del poder. A través de las imágenes examinadas, se evidenció cómo el régimen escópico dominante produce y legitima una frontera visual que define quién pertenece y quién debe ser excluido del campo de lo humano y lo representable. En este contexto, el cuerpo migrante se presenta como figura subalterna, racializada y desprovista de voz, cuya visibilidad está mediada por estéticas de vigilancia, asepsia y castigo.

Desde la perspectiva de la crimigración visual, estas imágenes no se limitan a registrar un hecho, sino que participan activamente en la producción del control, performando la

expulsión ante la mirada pública y la construcción de un imaginario de amenaza, en el que la migración se asocia con ilegalidad y delito. El *framing* mediático –en diálogo con los planteamientos de Van der Leun y Van der Woude (2012)– puede leerse como un signo social de la crimigración: organiza la cobertura, a la vez que delimita los marcos de interpretación posibles, instalando al migrante en un horizonte de sospecha y excepcionalidad.

Este encuadre opera en paralelo a la performatividad de las imágenes y a su inscripción necropolítica, reforzando la frontera simbólica que expulsa al migrante en el propio plano de la percepción pública. Contrario a las potencialidades críticas que la performatividad visual podría ofrecer –como práctica de resistencia, de politización de la abyección o de subversión del régimen ocularcentrista (Butler, 2001; Soto, 2020; Castillo, 2020)–, las imágenes mediáticas de expulsión analizadas operan como refuerzo del orden hegemónico. En lugar de disputar el régimen escópico dominante, lo reproducen y robustecen.

El análisis visual muestra que la alteridad migrante no es un fenómeno aislado, sino parte de un patrón persistente de racialización y exclusión, visible tanto en las representaciones mediáticas como en la escenificación de expulsiones colectivas bajo planes de securitización. Tal como advierten Piñones et al. (2022), estas prácticas constituyeron auténticos espectáculos político-mediáticos de criminalización: ya sea mediante la asepsia de los overoles blancos o a través del anonimato de las capuchas y la custodia policial; ambas escenas performan un mismo dispositivo visual de disciplinamiento y subordinación que convierte la expulsión en un ritual público de control y limpieza social.

La contribución principal de este trabajo es mostrar que, en el caso chileno, la crimigración no se sostiene únicamente en el plano normativo o institucional, sino también en un dispositivo visual que convierte la expulsión en espectáculo político y mediático. Al analizar la continuidad escópica entre gobiernos de distinto signo ideológico, se constata que, más allá de los cambios discursivos, persiste un régimen de visibilidad que racializa y desubjetiviza a los cuerpos migrantes, naturalizando su exclusión. La mediatización de las expulsiones migrantes en Chile consolida así una narrativa de exclusión, que despoja al sujeto migrante de agencia y legitimidad, incidiendo tanto en la opinión pública como en las prácticas institucionales y en la subjetividad de los propios migrantes.

Frente a este escenario, donde performatividad, necropolítica y *framing* convergen en un mismo régimen de exclusión, el desafío crítico es doble: por un lado, desnaturalizar las tecnologías visuales que configuran al migrante como cuerpo desechable; por otro,

recuperar el potencial político de la imagen como herramienta de resistencia, capaz de reconfigurar las formas de ver, sentir y narrar la movilidad humana desde una ética del reconocimiento y la justicia visual.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a las Doctoras Stefanie Massmann y a Fernanda Moraga, del Doctorado en Teoría Crítica y Sociedad Actual - TECSA de la Universidad Andrés Bello, por sus valiosos comentarios y retroalimentaciones. Asimismo, mis agradecimientos a ANID BECAS/DOCTORADO NACIONAL 21242705, por financiar mis estudios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aliverti, Ana (2012). Making people criminal: The role of the criminal law in immigration enforcement. *Theoretical Criminology*, 16(4), 417–434. doi: 10.1177/1362480612449779

Bauman, Zygmunt (2011). *Daños Colaterales. Desigualdades en la era global*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Barthes, Roland (1986). *Lo obvio y lo obtuso. Imágenes, gestos, voces*. Barcelona: Paidós.

Butler, Judith (2001). *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Butler, Judith (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós.

Brandariz, José Ángel, Dufraix, Roberto, y Quinteros, Daniel. (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration? *Política Criminal*, 13(26), 739-770. doi: 10.4067/S0718-33992018000200739

Castiglione, Celeste (2013). Cuando los sedimentos tienden a solidificarse. Un recorrido por la presentación mediática del migrante en los diarios argentinos. *Revista Integra Educativa*, 6(1), 141-172. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432013000100008

Castillo, Alejandra (2020). *Adicta Imagen*. Santiago de Chile: Ediciones la Cebra.

Castro-Gómez, Santiago (2005). La Hybris del Punto Cero: ciencia, raza e Ilustración en la Nueva Granada (1750-1816). *Revista de Estudios Sociales*, (26), 176-179. Recuperado de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123885X2007000100015&lng=en&tlng=es

Carvajal, Shelmmmy (2 de diciembre de 2023). FACH realizó vuelo de 29 migrantes expulsados con destino a Colombia, República Dominicana y Ecuador. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/nacional/noticia/fach-realizo-vuelo-de-29-migrantes-expulsados-con-destino-a-colombia-republica-dominicana-y-ecuador/FNRZ5J2AVZDN3LMSM7LH6JDLJY/>

Cociña, Martina. (2022). Análisis de la expulsión de los extranjeros en Chile desde 2012 a 2020. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 35(1), 191-215. doi: 10.4067/S0718-09502022000100191

Cova, Andrea (8 de noviembre de 2023). ¿Cómo es percibida la migración en Chile? Los datos para entender el panorama y cómo ha cambiado. *Emol Social Facts*. Recuperado de <https://comentarista.emol.com/2294117/27601615/Emol-Social-Facts.html>

Dammert, Lucía y Erlandsen, Matthias (2020). Migración, miedos y medios en la elección presidencial en Chile (2017). *Revista CS*, 31, 43-76. doi:10.18046/recs.i31.3730

Dastres, Cecilia, Spencer, Cristian, Muzzopappa, Eva y Sáez, Chiara (2005). *La construcción de noticias sobre Seguridad Ciudadana en prensa escrita y televisión. ¿Posicionamiento, Distorsión o Comprensión?* Santiago de Chile: CECS.

Diario constitucional (2 de enero de 2022). *Uso de overoles blancos en procedimiento de expulsión de extranjeros no se justifica objetivamente*. Recuperado de <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/01/02/uso-de-overoles-blancos-en-procedimiento-de-expulsion-de-extranjeros-no-se-justifica-objetivamente/>

Doña-Reveco, Cristián (2024). "Immigrant Invasions to the South American Tiger": Immigration Representations in Chilean Newspapers (1991–2001). *Journal of Immigrant & Refugee Studies*, 22(4), 818–32. doi:10.1080/15562948.2022.2132570

Dufraix, Roberto, Ramos, Romina y Quinteros, Daniel. (2020). "Ordenar la casa": securitización y producción de irregularidad en el norte de Chile. *Sociologías*, 22(55), 172-196. doi: 10.1590/15174522-105689

Echeverri, María Margarita (2016). Otredad racializada en la migración forzada de afrocolombianos a Antofagasta (Chile). *Nómadas* (45), 91-103. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012175502016000200007&lng=en&tlng=es

El Mostrador (2021, 10 de febrero). Salió primer vuelo con migrantes expulsados: alcalde en picada contra el Gobierno, asegura que el Plan Colchane no existe. Foto de ATON Chile. El Mostrador. Recuperado de <https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/02/10/salio-primer-vuelo-con-migrantes-expulsados-alcalde-en-picada-contra-el-gobierno-asegura-que-el-plan-colchane-no-existe/>

Espacio Público (2019). *Encuesta Espacio Público- Ipsos: Chilenas y chilenos hoy 2019*. Recuperado de https://espaciopublico.cl/nuestro_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2019

Entman, Robert (1993). Framing: Toward Clarification of a Fractured Paradigm. *Journal of Communication*, 43(4), 51-58.

Espacio Público (2023). *Espacio Público- Ipsos: Chilenas y chilenos hoy 2023*. Recuperado de https://espaciopublico.cl/nuestro_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-2023-chilenas-y-chilenos-hoy/

Fairclough, Norman (1995). *Media Discourse*. London: Edward Arnold.

Granados, Antolín (2006). Medios de comunicación, opinión y diversidad (social y cultural). Reflexiones en torno al fenómeno migratorio. En Manuel Lario (Coord.), *Medios de comunicación e Inmigración* (pp.59-84). Madrid: Editores Caja de ahorros del Mediterráneo.

Ivanova, Anna y Burón, Lucero (2023). Representación visual de las mujeres migrantes en la prensa nacional chilena. *Migraciones Internacionales*, (14). doi: 10.33679/rmi.v1i1.2734

Kress, Gunther y Van Leeuwen, Theo (2006). *Reading Images: The Grammar of Visual Design*. London y New York: Routledge.

Liberona, Nanette (2015). De las fronteras geopolíticas a las fronteras sociales. La migración boliviana a través de la prensa de Tarapacá (1990-2007). *Estudios Fronterizos*, 16(32), 41-74. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612015000200002

Matus, Javiera y Ayala, Leslie (11 de junio de 2021). Gobierno ha expulsado a 1.401 migrantes en cuatro años y los procesos duran dos meses en promedio. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/gobierno-ha-expulsado-a-1401-migrantes-en-cuatro-anos-y-los-procesos-duran-dos-meses-en-promedio/GCXFNOMOLZAHXAUNKRDR5TAI2Q/>

Mayorga, Alberto y León, Carla (2007). El malvado siempre es el otro: Perú y su construcción discursiva en la prensa chilena. *Universum* (Talca), 22(2), 164-176. doi: 10.4067/S0718-23762007000200011

Mbembe, Achille (2011). Necropolitics. *Public Culture*, 15(1), 11-40. doi: 10.1215/08992363-15-1-11

Mignolo, Walter (2014). *Desobediencia epistémica. Retórica de la modernidad, lógica de la colonialidad y gramática de la descolonialidad*. Buenos Aires: Ediciones del Signo.

Mirzoeff, Nicholas (2011). *The Right to Look: A Counterhistory of Visuality*. Durham: Duke University Press.

Mitchell, William John Thomas (2005). *What do pictures want? The lives and loves of images*. Chicago: The University of Chicago Press.

OIM. Organización Internacional para las Migraciones (2018). *Informe Sobre las Migraciones en el Mundo*. Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf

OIM. Organización Internacional para las Migraciones (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Recuperado de: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022>

Ossandón, Josefina (31 de enero de 2023). Migración: 1.070 extranjeros fueron expulsados de Chile en 2022. *Biobiochile.cl*. Recuperado de

<https://www.biobiochile.cl/especial/bbclinvestiga/noticias/articulos/2023/01/31/migracion-1070-extranjeros-fueron-expulsados-de-chile-en-2022.shtml>

Pareja, Paula (2024, 5 de julio). Migraciones concreta nuevo vuelo con 42 extranjeros expulsados del país: 26 de ellos cometieron delitos. Foto del Ministerio del Interior. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/nacional/noticia/migraciones-concreta-nuevo-vuelo-con-42-extranjeros-expulsados-del-pais-26-de-ellos-cometieron-delitos/EOPGD5UOTJCGBDR4VKQFD2E5MM/>

Piñones-Rivera, Carlos; Liberona, Nanette; Arancibia, Rodrigo; y Jiménez, Verónica. (2022). Indigenous border migrants and (im)mobility policies in Chile in times of COVID-19. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(15), 9728. doi:10.3390/ijerph19159728

Quinteros, Daniel. (2016). ¿Nueva 'crimigración' o la vieja economía política del castigo? Dos aproximaciones criminológicas para entender el control punitivo de la migración en Chile. *Astrolabio. Nueva Época*, (17), 81-11. Recuperado de <https://ssrn.com/abstract=2918794>

Reyes, Vania (2023). Geografías racializadas de la migración afrocaribeña en la prensa digital chilena. De la caracterización urbana a la amenaza barrial, 2016-2021. *REMHU, Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 31(67), 135-160. doi: 10.30578/nomadas.n45a6

Soto, Andrea (2020). *La performatividad de las imágenes. Una estética de la transformación*. Santiago de Chile: Metales Pesados.

Stang, Fernanda (2022). Nueva ley de migraciones, derechos humanos y luchas migrantes: el "significante vacío" y los sentidos en disputa. En Isaac Ravetllat y Alexis Mondaca (Eds.), *Extranjería y migración en el sistema jurídico chileno - Comentarios a la ley de migración y extranjería* (pp. 53-83). Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Stefoni, Carolina (2011). Ley y política migratoria en Chile. La ambivalencia en la comprensión del migrante. En Bela Feldman-Bianco; Liliana Rivera; Carolina Stefoni, y María Inés Villa, (Comps.), *La construcción social del sujeto migrante en América Latina. Prácticas, representaciones y categorías* (pp. 79-109). Buenos Aires, Quito, Santiago de Chile: CLACSO - FLACSO - UAH.

Stefoni, Carolina y Brito, Sebastián (2019). Migraciones y migrantes en los medios de prensa en Chile: la delicada relación entre las políticas de control y los procesos de racialización". *Revista Historia Social y de las Mentalidades*, 23(2), 1-28. doi: 10.35588/rhsm. v23i2.4099

Stumpf, Juliet (2006). *The crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power*. *American University Law Review*, 56(2), 367-419. Recuperado de <https://digitalcommons.wcl.american.edu/aulr/vol56/iss2/3/>

Servicio Nacional de Migraciones -SERMIG, (2024). *Gobierno firma nuevo Protocolo de Expulsiones Administrativas para fortalecer seguridad y agilizar procesos*. Recuperado de <https://serviciomigraciones.cl/>

Thayer, Luis Eduardo; Stang, Fernanda y Dilla, Charlene (2020). La política del estado de ánimo. La debilidad de las políticas migratorias locales en Santiago de Chile. *Perfiles Latinoamericanos*, 28(55), 171-201. doi: 10.18504/pl2855-007-2020

Tijoux, María Emilia y Palominos, Simón (2015). Aproximaciones teóricas para el estudio de procesos de racialización y sexualización en los fenómenos migratorios de Chile. *Polis (Santiago)*, 14(42), 247-275. doi: 10.4067/S0718-65682015000300012

Tijoux, María Emilia (8 de noviembre de 2023) ¿Cómo es percibida la migración en Chile? Los datos para entender el panorama y cómo ha cambiado / Entrevistada por Andrea Cova. *Emol Social Facts*. Recuperado de <https://comentarista.emol.com/2294117/27601615/Emol-Social-Facts.html>

van der Leun, Joane y van der Woude, Maartje. (2012). A reflection on crimmigration in the Netherlands: On the cultural security complex and the impact of framing. En Maria Joao Guia, Maartje van der Woude y Joanne Van der Leun (Eds.), *Social control and Justice: Crimmigration in the age of fear* (pp. 41-59). La Haya: Eleven International Publishing.

van Dijk, Teun (2005). Ideología y análisis del discurso. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, 10 (29), 9-36.

Coutinho, Suzana Ramos (2025). Fotografia, estética e os dispositivos de crimmigration nas migrações Sul-Sul: o caso dos haitianos no Brasil. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 145-173.

Fotografia, estética e os dispositivos de crimmigration nas migrações Sul-Sul: o caso dos haitianos no Brasil

Fotografía, estética y los dispositivos de la crimmigration en las migraciones Sur-Sur: el caso de los haitianos en Brasil

Photography, Aesthetics, and the Devices of Crimmigration in South-South Migrations: The Case of Haitians in Brazil

Suzana Ramos Coutinho

Universidade Católica de São Paulo (PUC) e Universidade Presbiteriana Mackenzie, Brasil. Contacto: sucoutinho@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0002-5629-1914>

RESUMO

Este artigo investiga o papel da fotografia na produção simbólica da migração como ameaça no contexto latino-americano, com foco no fluxo haitiano para o Brasil. A partir da noção de *crimmigration* (Stumpf, 2006) –compreendida aqui não apenas como um conceito político jurídico-penal, mas como um regime de sensibilidade e visualidade–, argumenta-se que a imagem participa da constituição do migrante como sujeito racializado, generificado e passível de controle. A fotografia atua como dispositivo de fronteira simbólica, antecipando processos de exclusão e legitimando práticas securitárias. O artigo articula os estudos críticos da imagem (Tagg, 1988; Azoulay, 2011; Butler, 2009; Mirzoeff, 2011) com perspectivas latino-americanas sobre racialização, estética e exclusão (Cogo, 2019; Bruno, 2018) e propõe a interseccionalidade visual como chave analítica central para a crítica do olhar nas migrações Sul-Sul.

Palavras-chave: Crimmigration. Visualidade. Fotografia. Migração Sul-Sul. Interseccionalidade.

RESUMEN

Este artículo investiga el papel de la fotografía en la construcción simbólica de la migración como amenaza en el contexto latinoamericano, con un enfoque en la migración haitiana hacia Brasil. A partir del concepto de *crimmigration* (Stumpf, 2006) –entendido aquí no solo como un marco jurídico-político, sino como un régimen de sensibilidad y visualidad–, se argumenta que la imagen participa activamente en la constitución del migrante como un sujeto racializado, generizado y susceptible de control. La fotografía actúa como un dispositivo de frontera simbólica, anticipando procesos de exclusión y legitimando prácticas de securitización. El artículo articula los estudios críticos de la imagen (Tagg, 1988; Azoulay, 2011; Butler, 2009; Mirzoeff, 2011) con perspectivas latinoamericanas sobre racialización, estética y exclusión (Cogo, 2019; Bruno, 2018), y propone la interseccionalidad visual como una clave analítica central para la crítica de la mirada en las migraciones Sur-Sur.

Palabras clave: Crimmigration. Visualidad. Fotografía. Migración Sur-Sur. Interseccionalidad.

ABSTRACT

This article investigates the role of photography in the symbolic construction of migration as a threat in the Latin American context, focusing on Haitian migration to Brazil. Drawing on the concept of *crimmigration* (Stumpf, 2006) –understood here not merely as a politico-legal framework but as a regime of sensitivity and visibility– this study argues that images actively participate in the construction of the migrant as a racialized, gendered, and governable subject. Photography operates as a device of symbolic bordering, anticipating exclusionary processes and legitimizing security-oriented practices. The article brings critical image theory (Tagg, 1988; Azoulay, 2011; Butler, 2009; Mirzoeff, 2011) into dialogue with Latin American perspectives on racialization, aesthetics, and exclusion (Cogo, 2019; Bruno, 2018), proposing visual intersectionality as a central analytical key to critically interrogate the gaze in South-South migration contexts.

Keywords: Crimmigration. Visuality. Photography. South-South migration. Intersectionality.

INTRODUÇÃO

Nas últimas décadas, tem-se observado um recrudescimento das políticas migratórias em escala global, acompanhadas por um processo cada vez mais evidente de aproximação entre os sistemas jurídico-penal e migratório. Essa intersecção entre o controle da mobilidade e o aparato punitivo tem sido descrita por Juliet Stumpf (2006) como *crimmigration*, conceito que articula a fusão entre migração e criminalidade. Esta articulação se manifesta tanto na linguagem legislativa e política quanto nas práticas institucionais e nas representações midiáticas dos sujeitos migrantes. Ainda que esse paradigma tenha se consolidado inicialmente no eixo das migrações Sul-Norte (principalmente nos Estados Unidos e na Europa pós-11 de setembro), sua aplicação em contextos do Sul Global tem se tornado cada vez mais evidente.

No contexto latino-americano, particularmente no Brasil, o uso de lógicas penais para lidar com fluxos migratórios provenientes de países como o Haiti evidencia a difusão do modelo *crimmigration* como estrutura de gestão da mobilidade Sul-Sul. Não se trata apenas de endurecimento de fronteiras físicas ou de dispositivos legais, mas da consolidação de um regime simbólico que precede e legitima um campo em que narrativas de ameaça, insegurança e desordem operam com força considerável. É precisamente nesse campo que a imagem, e mais especificamente a fotografia, desempenha um papel central não apenas como representação, mas como tecnologia de poder que colabora com a produção e o enquadramento do migrante como figura a ser contida ou repelida.

Nas últimas duas décadas, o campo dos estudos sobre *crimmigration* ampliou-se significativamente, incorporando perspectivas críticas vindas da América Latina e do Sul Global. Trabalhos como o de Gavazzo (2013) evidenciam que a fusão entre políticas migratórias e lógicas penais assume formas específicas em contextos marcados por desigualdades históricas e processos de racialização, questionando a centralidade das experiências do Norte Global. Essa produção regional demonstra que a criminalização da mobilidade não depende unicamente de sistemas de detenção ou deportação em larga escala, mas se manifesta também por meio de práticas difusas de exclusão, seletividade racial e regulação cotidiana, configurando regimes de controle que atravessam instituições estatais, espaços urbanos e representações midiáticas.

Paralelamente, o campo das *Border Criminologies* vem oferecendo ferramentas teóricas para compreender a circulação global desses dispositivos, destacando como o entrelaçamento entre controle migratório e segurança nacional se traduz em formas de governança que ultrapassam fronteiras jurídicas e territoriais. A obra *Crimmigrant*

Nations (van der Woude et al., 2020), por exemplo, sintetiza esse debate ao evidenciar que a *crimmigration* não é apenas um fenômeno localizado, mas parte de um regime transnacional de governo da mobilidade, adaptado a diferentes contextos políticos e sociais. Inserir o caso brasileiro nesse diálogo permite demonstrar como a experiência nacional, marcada pela migração haitiana, ressoa com tendências mais amplas de securitização, ao mesmo tempo em que revela inflexões próprias da realidade latino-americana.

Este artigo¹ propõe uma análise crítica da função política da fotografia na configuração das migrações Sul-Sul como ameaça. Argumenta-se que a fotografia não atua de forma neutra na esfera pública. Ao contrário, ela contribui para o enquadramento visual do migrante como sujeito fora de lugar ou potencialmente perigoso. A imagem se torna, assim, um vetor simbólico do controle migratório, operando tanto pela produção de visibilidades seletivas quanto pela indução de afetos (como medo, desconfiança ou piedade) que moldam o debate público e legitimam políticas de contenção.

Ao lançar luz sobre o papel da fotografia, este artigo visa ampliar a compreensão do conceito de *crimmigration* no Sul Global, propondo que a criminalização da mobilidade não se dá apenas por meio de legislações, detenções ou deportações, mas também por meio de dispositivos estéticos que fabricam o imaginário da ameaça. A fronteira, neste caso, não é apenas uma linha geográfica: ela é performada continuamente pela repetição de imagens que constroem o migrante como “o outro indesejado”. A fotografia opera como um dispositivo de fronteira simbólica, antecipando a exclusão e participando ativamente da produção do “inimigo interno” ou “externo” antes mesmo de sua entrada nos territórios nacionais.

A investigação se concentra na análise de repertórios fotográficos que retratam os fluxos migratórios haitianos no Brasil, observando como certos enquadramentos estéticos, como o foco na massa, na carência extrema ou no sofrimento passivo, reforçam a imagem do migrante como um problema a ser administrado. Também se examina a existência de contra-imagens, que tensionam essa lógica ao promover representações mais complexas, plurais e dignificantes. A partir dessa análise, pretende-se contribuir para os debates

¹ Este artigo insere-se em um esforço investigativo mais amplo sobre os modos como a visualidade estrutura as experiências migratórias e suas representações públicas no Brasil. Trata-se de uma linha de pesquisa que vem sendo desenvolvida em projetos financiados por agências nacionais, como o PIPEq/PUC-SP (2021-2023), voltado à análise da relação entre religião, migração e imagem, e o MackPesquisa (2018-2019), dedicado ao estudo das dinâmicas de hospitalidade e exclusão nas migrações contemporâneas. A investigação aqui apresentada dialoga com esses projetos ao focalizar especificamente a migração haitiana, explorando como dispositivos fotográficos e estéticos operam na constituição simbólica da *crimmigration* no Sul Global.

contemporâneos sobre migração, visualidade e controle, destacando como o campo da imagem deve ser incluído de forma mais incisiva na discussão sobre os dispositivos de *crimmigration* na América Latina.

É importante mencionar que a escolha dos periódicos analisados não é neutra, pois cada veículo carrega consigo tradições editoriais, posicionamentos ideológicos e modos específicos de representar o social. No caso brasileiro, jornais de grande circulação nacional, como a *Folha de S. Paulo* e o *Agora São Paulo*, historicamente, vinculam-se a um público urbano e heterogêneo, mas apresentam linhas editoriais que, em maior ou menor grau, refletem consensos sociais do “desenvolvimento” econômico e da gestão das “crises” sociais. Quando se observa a cobertura da migração haitiana nesses meios, percebe-se que as escolhas estéticas (enquadramentos de massa, imagens de espera, de precariedade ou de desordem) não são meros recursos visuais, mas dispositivos alinhados a determinadas narrativas políticas. Esses enquadramentos reforçam a noção de que a migração é um problema a ser administrado pelo Estado, deslocando o olhar do migrante como sujeito de direitos para sua condição de potencial ameaça ou de vítima passiva. Dessa forma, os periódicos, ao reproduzirem imagens marcadas pela vulnerabilidade, não apenas informam, mas performam a ideologia da contenção, reiterando no plano simbólico o que se expressa no plano das políticas públicas.

No que diz respeito à política migratória brasileira, é importante destacar sua dupla face. De um lado, iniciativas como a concessão de vistos humanitários para haitianos e sírios, no início da década de 2010, foram celebradas internacionalmente como um gesto de abertura e de compromisso com os direitos humanos. De outro lado, esse marco legal conviveu com práticas administrativas seletivas, marcadas pela morosidade burocrática, pela dificuldade de acesso a documentos e pela ausência de políticas robustas de integração social e laboral. Assim, a política migratória brasileira apresenta-se ambivalente: ao mesmo tempo em que projeta uma imagem de acolhimento, reproduz dispositivos que mantêm os migrantes em posições de precariedade. Essa contradição permite compreender por que as imagens de desordem, filas e vulnerabilidade encontraram ressonância na cobertura midiática: elas traduzem visualmente uma política que, embora se afirme inclusiva, funciona sob a lógica da contenção seletiva e da gestão da exceção.

Essa afinidade entre as representações visuais e as políticas públicas indica uma convergência entre regimes de visibilidade e regimes de governo. As imagens publicadas nos jornais analisados reforçam, em nível simbólico, o mesmo enquadramento que as

políticas migratórias instituem em nível jurídico e administrativo: o migrante haitiano como excesso, como figura que deve ser regulada, monitorada e administrada. Tal convergência evidencia a força do conceito de *crimmigration* no contexto latino-americano: a criminalização da mobilidade não depende exclusivamente de normas penais, mas é sustentada por dispositivos visuais e afetivos que naturalizam a seletividade racial e social. Nesse sentido, a análise dos periódicos brasileiros permite demonstrar que há uma sintonia estrutural entre o modo como a mídia enquadra a migração e o modo como o Estado a regula: ambos operando em um regime de exclusão simbólica que reforça a fronteira entre “nós” e “eles”. Ao situar a questão dessa maneira, o artigo evidencia não apenas a dimensão estética da *crimmigration*, mas também sua articulação com práticas institucionais e políticas locais, reforçando a necessidade de compreender a visualidade como parte constitutiva da governança migratória contemporânea.

CRIMMIGRATION E MIGRAÇÕES SUL-SUL: ABORDAGENS TEÓRICAS

O termo *crimmigration* foi cunhado por Juliet Stumpf (2006) para nomear a interseção crescente entre o direito penal e o direito migratório nos Estados Unidos, especialmente a partir da década de 1990 e com maior intensidade no contexto pós-11 de setembro de 2001. Trata-se de um fenômeno jurídico e político no qual os imigrantes deixam de ser tratados prioritariamente sob a ótica dos direitos civis ou humanitários e passam a ser compreendidos como potenciais criminosos. Nesse processo, as categorias de “ilegalidade migratória” e “criminalidade” se entrelaçam, criando um campo híbrido no qual a presença do estrangeiro é continuamente regulada e punida, mesmo quando não há crime cometido.

A consolidação desse paradigma nos Estados Unidos se deu com a adoção de políticas como a detenção sistemática de migrantes em situação irregular, a militarização das fronteiras, a expansão dos centros de detenção imigratória e a participação crescente de autoridades penais no controle migratório (Chacón, 2009; Armenta, 2017). Esse debate foi amplamente desenvolvido em contextos europeus e latino-americanos, como demonstram Brandariz et al. (2018), ao analisarem o caso chileno como um modelo emergente de *crimmigration*, em que a expulsão judicial de estrangeiros se consolida como forma punitiva de controle migratório, aproximando os campos penal e migratório. Essa perspectiva permite observar que o conceito foi posteriormente expandido por estudiosos que investigaram seus impactos em outras realidades do Norte Global, como o Reino Unido e países da União Europeia (Wienroth e Amelung, 2023; Queiroz, 2019; Villagómez Moncayo, 2019). Em comum, tais estudos destacam o uso do aparato penal não apenas para punir condutas, mas para produzir o migrante como sujeito de risco,

subtraindo-lhe direitos e visibilidade cidadã. A lógica da *crimmigration* articula discursos de segurança nacional, racismo estrutural e exclusão social, materializando-se em uma série de dispositivos jurídicos, institucionais e simbólicos que produzem o migrante como inimigo potencial. Trata-se, portanto, de uma forma de governança que ultrapassa os limites tradicionais do direito e da política migratória, fundando uma nova racionalidade que hierarquiza corpos, trajetórias e pertencimentos.

Embora o conceito tenha emergido em contextos do Norte Global, nas últimas décadas observa-se sua crescente transposição e ressignificação em países do Sul Global, incluindo o Brasil e outras nações da América Latina. Essa difusão não ocorre de maneira linear, mas implica adaptações e inflexões locais, ancoradas em histórias específicas de racialização, colonialidade e desigualdade institucional. No Brasil, por exemplo, apesar da tradição histórica de recepção de imigrantes, verifica-se, desde o início dos anos 2010, o fortalecimento de discursos públicos e políticas que associam certos fluxos migratórios – particularmente aqueles provenientes do Haiti, da Venezuela, do Senegal ou da República Democrática do Congo – à desordem, à insegurança e à sobrecarga dos serviços públicos (Silva e Baeninger, 2021; Baeninger e Fernandes, 2018).

Diferente dos países do Norte, onde há maior institucionalização de centros de detenção e deportações em massa, a *crimmigration* na América Latina se manifesta de forma difusa e fragmentada –o que não a torna menos eficaz–. Mesmo na ausência de um aparato penal robusto e formalizado, a seletividade racial e social continua a operar como princípio ordenador das políticas migratórias, como evidenciam De Genova (2013) e Mezzadra e Neilson (2013) ao analisarem as práticas de gestão da mobilidade no Sul Global. No Brasil, pesquisas como as de Cogo e Silva (2015) e Baeninger e Fernandes (2018) mostram como fluxos migratórios provenientes do Haiti e também de outros países passaram a ser associados, nos discursos públicos e midiáticos, à desordem, à insegurança e à sobrecarga dos serviços públicos, reforçando dispositivos simbólicos de contenção e exclusão.

As fronteiras sul-americanas, historicamente mais porosas, passaram a ser vigiadas e patrulhadas com maior rigor, não apenas por mecanismos legais, mas também por dispositivos simbólicos, estéticos e afetivos (Aas, 2011; Vaughan-Williams, 2015). A presença do migrante racializado torna-se, cada vez mais, objeto de regulação moral e administrativa, ativando formas de controle que antecedem a própria criminalização formal. Nesse contexto, a *crimmigration* latino-americana opera como regime de sensibilidade que molda a figura do migrante como problema público antes mesmo de qualquer transgressão legal (De Genova, 2013; Azoulay, 2011). Soma-se a isso uma

ambivalência estrutural: ao mesmo tempo em que os governos latino-americanos buscam projetar uma imagem pública de acolhimento e respeito aos direitos humanos, proliferam discursos e práticas de securitização marcadas pela contenção seletiva de fluxos considerados excessivos ou desordenados (De Genova, 2013; Baeninger e Fernandes, 2018). Essa contradição revela a face performática das políticas migratórias da região que, como argumenta Sayad (1998), flertam com a retórica da inclusão enquanto operam cotidianamente pela exclusão –reiterando as fronteiras da cidadania por meios estéticos, administrativos e securitários.

O avanço da *crimmigration* no Sul Global implica um redesenho profundo dos dispositivos de controle da mobilidade humana que transcende a lógica clássica do fechamento territorial. Um dos principais aspectos dessa transformação é a noção de fronteira móvel, conceito amplamente discutido por Mezzadra e Neilson (2013), que rompe com a ideia tradicional da fronteira como linha geográfica fixa. Em vez disso, a fronteira se dispersa e torna-se uma tecnologia difusa de filtragem e contenção, deslocando-se para o interior dos territórios e manifestando-se em centros urbanos, abrigos, terminais de transporte, instituições de ensino e saúde, e nas práticas policiais cotidianas (De Genova, 2013; Vaughan-Williams, 2015). Essas fronteiras móveis atualizam continuamente os critérios de pertencimento e exclusão, submetendo os migrantes a controles documentais arbitrários e a uma lógica permanente daquilo que Aas (2011) chama de suspeição, que restringe o acesso a direitos sociais básicos e reforça sua condição de precariedade.

A securitização da migração, como aponta Bigo (2002), desloca o debate sobre a mobilidade para o campo da segurança pública e nacional, mobilizando não apenas forças policiais, mas também gestores públicos, mídia e opinião pública em torno da ideia de contenção e gestão dos fluxos. Esse processo amplia o alcance da *crimmigration*, tornando-a uma racionalidade difusa que impregna esferas administrativas e cotidianas para além do sistema penal formal. Assim, práticas institucionais de controle, mesmo aquelas realizadas por conselhos tutelares, secretarias de assistência social, postos de saúde e escolas, tornam-se, muitas vezes de maneira não deliberada, agentes de triagem, filtragem e vigilância de migrantes (De Genova, 2013; Mezzadra e Neilson, 2013). A *crimmigration*, portanto, não se realiza apenas nos cárceres ou nos postos de fronteira física. Ela se apresenta também de maneira particularmente potente nas imagens que circulam sobre quem migra, por que migra e o que representa. Como observa Azoulay (2011), a visualidade é também uma tecnologia de governo, participando ativamente da gestão das mobilidades contemporâneas. Trata-se de uma reconfiguração dos dispositivos

de poder que torna a migração uma questão estética, moral e securitária, deslocando as fronteiras para dentro da vida social cotidiana.

A fronteira, nesse novo regime, não é apenas uma estrutura geopolítica, mas um espaço performativo e simbólico no qual se encena constantemente quem tem o direito de pertencer e quem deve ser excluído. Como nos alerta Mbembe (2018), a gestão contemporânea das populações migrantes envolve formas de necropolítica, em que o Estado decide quem pode viver e quem pode ser abandonado à morte, seja pela omissão de assistência, pela exposição à violência ou pela condenação à invisibilidade. A performatividade da fronteira se materializa não apenas nos atos de exclusão física, mas também nos gestos simbólicos que produzem o migrante como figura ameaçadora. As imagens fotográficas, nesse sentido, são parte essencial dessa cena performática: são elas que fixam, reiteram e disseminam os arquétipos do “outro” perigoso e invasivo. A fronteira, portanto, não começa ou termina em um posto migratório. Ela está em cada retrato que apresenta o migrante como um corpo fora de lugar, em cada narrativa visual que o representa como massa, ameaça ou exceção.

Neste sentido, sugere-se que a análise crítica da *crimmigration* no Sul Global não pode prescindir de uma reflexão aprofundada sobre os regimes de visibilidade que a sustentam. É no cruzamento entre política migratória, práticas institucionais e visualidade que se produz a figura do migrante como problema. É também nesse cruzamento que se deve buscar formas de resistência, reconstrução e reimaginação de outras narrativas possíveis.

A FOTOGRAFIA COMO DISPOSITIVO DE FRONTEIRA

A fotografia, muitas vezes compreendida como instrumento neutro de documentação, tem sido crescentemente analisada como uma linguagem de poder profundamente implicada na produção de subjetividades. Como argumenta Tagg (1988), a fotografia não deve ser vista apenas como um espelho do real, mas como uma tecnologia política que opera sob regimes específicos de controle, inscrição e classificação. Desde seus usos nas práticas policiais e antropométricas do século XIX, a fotografia foi mobilizada para capturar, classificar e organizar corpos segundo lógicas disciplinares - frequentemente racializadas e colonialistas. Ao ser institucionalizada como instrumento de identificação e vigilância, ela passou a ocupar um lugar estratégico nas engrenagens do Estado moderno.

Essa leitura crítica é aprofundada por Azoulay (2011), ao propor a noção de “contrato civil da fotografia”. Para a autora, cada ato fotográfico envolve relações de poder entre quem fotografa, quem é fotografado e quem vê a imagem. Nesse contrato, o fotografado,

sobretudo quando pertencente a grupos historicamente marginalizados, raramente detém controle sobre como sua imagem será lida, circulada ou instrumentalizada. No contexto das migrações Sul-Sul, esse desequilíbrio se evidencia em retratos que reforçam uma estética da vulnerabilidade, do caos e da ameaça. Migrantes não são apenas fotografados; são enquadrados dentro de narrativas visuais que servem a projetos de contenção e exclusão.

Essa lógica se insere em um regime de visualidade que, como apontam autores como Butler (2009), Mirzoeff (2011) e Didi-Huberman (2012), seleciona o que pode ser visto e reconhecido, e o que deve permanecer invisível ou desumanizado. Butler, por exemplo, propõe que nem todas as vidas são igualmente “choráveis” (*grievable*): algumas, reiteradamente representadas como ameaças, perdem sua legibilidade ética como vidas humanas. Mirzoeff (2011) fala em um “direito de olhar” negado a certos grupos, não apenas o direito de ver, mas de ser visto de forma justa. Didi-Huberman (2012) indica a necessidade de “ver aquilo que foi feito para não ser visto”, ou seja, de desvelar os mecanismos de apagamento e silenciamento que estruturam a visualidade contemporânea. Aplicadas ao campo da migração, essas teorias revelam como a fotografia participa ativamente da racialização e criminalização simbólica de corpos migrantes. No caso brasileiro, pesquisadores como Cogo e Silva (2015), por exemplo, mostram como a cobertura midiática da migração haitiana tende a reproduzir uma iconografia marcada por sofrimento coletivo, pobreza extrema e precariedade, reforçando estigmas coloniais e produzindo o migrante como “o outro indesejado”. Essas imagens, em sua repetição, operam menos como denúncia e mais como normalização de uma figura deslocada, despossuída e sem agência.

Na América Latina, pesquisadores como Gavazzo (2013) e Giorgi (2014), analisando os circuitos de imagens de migrantes nas mídias de massa, destacam como a fotografia contribui para a legitimação de políticas securitárias ao estabilizar certos corpos como permanentemente suspeitos ou deslocados. Gavazzo mostra que imagens de migrantes bolivianos e paraguaios em Buenos Aires costumam reforçar a ideia de “invasão”, associando grandes aglomerações, filas em repartições públicas e cenas de desamparo a um tipo específico de alteridade racial e cultural.

Esse processo está ligado à produção de arquétipos visuais do migrante indesejado: imagens recorrentes que se fixam na memória coletiva e passam a operar como signos automáticos de ameaça. A figura do haitiano aglomerado em grupos numerosos, o venezuelano nas filas de abrigo em Roraima ou o migrante africano vendendo produtos

em camelôs são enquadramentos que se repetem e se consolidam como “imagem-tipo”. Esses arquétipos produzem, visualmente, a ideia de excesso, descontrole e invasão, elementos fundamentais na lógica da *crimmigration*.

É nesse ponto que a fotografia exerce sua dupla função: de um lado, ela torna visíveis determinados corpos, mas o faz sob a chave da vigilância e da suspeição; de outro, ela invisibiliza a pluralidade e a complexidade dessas experiências migratórias, silenciando as vozes e apagando os contextos. Conforme analisa Coutinho (2021), as imagens associadas à migração frequentemente reforçam estereótipos e narrativas simplificadas, contribuindo para a marginalização dos migrantes e obscurecendo suas histórias e agências individuais. Essa visualidade seletiva é alimentada não apenas pelos meios de comunicação, mas também por instituições públicas, organizações humanitárias e produções documentais que, mesmo com intenções solidárias, acabam por reiterar imagens de carência e passividade. O excesso de exposição pode, paradoxalmente, resultar em desumanização: ver demais é, muitas vezes, não ver o suficiente. A insistência em certos enquadramentos estéticos reduz a alteridade a uma função narrativa –o migrante como vítima, como problema, como risco– apagando sua complexidade e potencial de agência.

Diante disso, é urgente refletir sobre o papel da fotografia como dispositivo de fronteira. Não se trata apenas de denunciar imagens que criminalizam, mas de compreender os circuitos de poder nos quais essas imagens estão inseridas e os discursos que elas legitimam. A fotografia, como qualquer outra linguagem, não é inocente. Ela pode tanto reforçar regimes de exclusão quanto servir como instrumento de resistência e reconfiguração do sensível. A análise crítica da imagem é, assim, uma ferramenta essencial para desestabilizar os alicerces simbólicos da *crimmigration* e construir novas formas de ver, narrar e reconhecer a mobilidade humana no Sul Global.

INTERSECCIONALIDADES VISUAIS: A ESTÉTICA DA *CRIMMIGRATION*

A migração contemporânea não é apenas um fenômeno político, econômico ou jurídico: ela é, fundamentalmente, uma experiência estética. Isso significa reconhecer que, além dos fluxos materiais e normativos que envolvem o deslocamento de pessoas, há também fluxos de representações, afetos e visualidades que organizam a forma como os sujeitos migrantes são percebidos, reconhecidos ou rejeitados. A imagem, seja na fotografia, no jornalismo, nas redes sociais, no cinema ou nas artes visuais, desempenha um papel estruturante nesse processo. Ela não apenas ilustra o que se passa com os migrantes, mas participa ativamente da produção de sentidos sobre quem é digno de mobilidade, de compaixão ou de repulsa. Em outras palavras, a imagem não é um reflexo neutro da

realidade, mas um operador simbólico que atua sobre o olhar público e sobre as práticas institucionais. Assim, refletir sobre a estética da migração implica interrogar os regimes de visibilidade e invisibilidade que tornam certos corpos migrantes hipervisíveis - como corpos racializados, feminilizados ou criminalizados e outros - quase completamente apagados do debate público. A estética, nesse contexto, é uma dimensão do poder: ela define quem pode aparecer, em que condições, com quais atributos e em que enquadramentos. Mais do que um mero pano de fundo simbólico, ela participa da própria governamentalidade das migrações.

Nesse sentido, o que estamos chamando de “estética da *crimmigration*”, entendida como o entrelaçamento entre práticas estéticas e os dispositivos jurídico-policiais que fundem controle migratório com controle penal, se revela como um campo fértil para a análise das interseccionalidades visuais. Ao racializar e sexualizar a figura do migrante, a estética da *crimmigration* mobiliza imagens que são, ao mesmo tempo, formas de representação e mecanismos de exclusão. O corpo negro, o corpo feminino, o corpo muçulmano, o corpo trans, todos eles são capturados em visualidades que os associam à desordem, à ameaça ou à vitimização, reforçando imaginários coloniais e patriarcais. Por isso, não é possível pensar a estética das migrações sem levar em conta as intersecções entre raça, gênero e cidadania. A fotografia de mulheres migrantes em situações de vulnerabilidade, por exemplo, pode tanto gerar empatia quanto reforçar estereótipos de passividade e fragilidade. Imagens de homens racializados cruzando fronteiras podem evocar tanto a coragem da travessia quanto o medo da invasão. Essas ambivalências estéticas revelam a complexidade dos afetos mobilizados pelas imagens migratórias, afetos que moldam políticas públicas, decisões judiciais e até mesmo a solidariedade civil. Compreender a estética da migração, portanto, exige um esforço interdisciplinar que articule estudos visuais, teoria crítica da raça, estudos de gênero e teoria política. É nesse cruzamento que emergem as interseccionalidades visuais, como um campo de disputa simbólica e sensível sobre o lugar do outro migrante na imaginação social contemporânea.

As interseccionalidades visuais operam em uma zona de articulação entre o sensível e o político, onde as imagens não apenas refletem as desigualdades estruturais, mas contribuem para sua reprodução e naturalização. Autoras como Carneiro (2023) e Crenshaw (1991) indicam que a interseccionalidade não é apenas uma sobreposição de marcadores sociais, mas uma lógica específica de produção da diferença, da subalternidade e do controle. Quando transportamos essa lógica para o campo da visualidade, percebemos que certos corpos migrantes são não apenas racializados ou generificados, mas também estetizados de forma seletiva e funcional. Por exemplo, o

corpo da mulher migrante negra é muitas vezes capturado em enquadramentos que enfatizam sua dor e vulnerabilidade, mas omitem sua agência política. Já o homem racializado, sobretudo quando jovem, é frequentemente representado como uma ameaça implícita à ordem nacional, evocando a figura do “invasor” ou do “criminoso em potencial”, mesmo quando a imagem veiculada não o mostra em nenhum ato ilícito. Esses enquadramentos não são aleatórios: eles participam de um regime visual que alinha estética, segurança e exclusão. Como argumenta Campt (2017), mesmo as imagens que parecem silenciosas ou fixadas em molduras de subalternidade carregam traços de agência e presença política, exigindo modos de escuta e leitura que escapem aos padrões dominantes de reconhecimento. Sua proposta de “ouvir as imagens” nos ajuda a perceber como essas visualidades racializadas não apenas invisibilizam subjetividades, mas também as prefiguram dentro de narrativas de controle e criminalização.

Esse regime é particularmente visível nas migrações Sul-Sul, onde o olhar sobre o migrante não é apenas estrangeiro, mas também colonizado. A migração haitiana para o Brasil é um caso emblemático. Pesquisas recentes (Bruno, 2018), indicam como as imagens de haitianos em abrigos, vendendo produtos em feiras livres ou se reunindo em espaços religiosos mobilizam o que podemos chamar de gramática da exclusão: uma composição visual que antecede a análise legal de status migratório e opera diretamente sobre os afetos sociais. Essas imagens circulam em mídias convencionais e redes sociais com uma potência que vai além do discurso: elas fixam um imaginário coletivo sobre quem pertence ou não ao espaço público. Isso reitera a proposta de Azoulay (2011), onde toda fotografia é também um ato político, e nesse contexto o ato de olhar o outro migrante torna-se um gesto de fronteira, uma forma de incluir ou expulsar simbolicamente.

A estética da *crimmigration*, portanto, não pode ser dissociada dos dispositivos de controle que a sustentam: câmeras de vigilância, bancos de dados biométricos, documentos de identidade, boletins de ocorrência, reportagens sensacionalistas. Esses dispositivos produzem visualidades que não são neutras, mas moldadas por algoritmos de suspeição, filtros coloniais e interesses políticos. A fronteira contemporânea não se resume à barreira física, mas se manifesta nas formas de ver e mostrar o outro.

Não se trata aqui apenas de denunciar a instrumentalização das imagens, mas de compreender como elas constroem mundos, afetos e regimes de verdade. Butler (2009) já havia alertado para o papel das imagens na delimitação das vidas que importam e das mortes que podem ser desconsideradas. No campo migratório, essa dinâmica é particularmente intensa: fotos de embarcações naufragadas, crianças chorando em

cercas, homens sendo detidos pela polícia de fronteira –essas imagens circulam como evidência da “crise”, mas raramente problematizam as estruturas coloniais e raciais que a produzem–. Assim, o risco da estetização da migração não está apenas na espetacularização do sofrimento, mas também na despolitização dos sujeitos representados. Por isso, pensar estética e migração exige um reposicionamento ético: é preciso deslocar o olhar de quem vê para o direito de ser visto de forma digna, plural e complexa.

Nesse sentido, diversas iniciativas artísticas e ativistas têm buscado tensionar o regime dominante de representação. Projetos de fotografia participativa com migrantes, exposições que reconstróem narrativas visuais a partir das próprias comunidades, e intervenções urbanas que deslocam o olhar cotidiano são estratégias de contraestética. Elas produzem o que Rancière (2009) chama de redistribuição do sensível: uma nova partilha de quem pode falar, aparecer e ser reconhecido como sujeito político. Essas práticas não apenas visibilizam experiências marginalizadas, mas reconfiguram os próprios termos da visibilidade. Ao invés de reforçar a estética da compaixão ou do medo, propõem estéticas de convivência, deslocamento e alteridade.

É importante destacar que o estudo das interseccionalidades visuais na estética da *crimmigration* não é apenas uma análise crítica da representação: é uma intervenção nos modos de produção da cidadania. Afinal, a cidadania não é apenas um *status* jurídico, mas um regime de reconhecimento, e as imagens são uma das principais arenas onde esse reconhecimento é disputado. Descolonizar o olhar, então, é também ampliar as possibilidades de pertencimento. Ao articular raça, gênero e cidadania no campo visual, este trabalho propõe um deslocamento epistemológico: do migrante como “objeto da imagem” para o migrante como produtor de sentidos, narrativas e estéticas próprias. Isso não implica romantizar as imagens contra-hegemônicas, mas reconhecer sua potência política e sua capacidade de romper com os enquadramentos limitadores da *crimmigration*. Em tempos de crescente fechamento de fronteiras físicas e simbólicas, a imagem torna-se, paradoxalmente, uma das últimas trincheiras da mobilidade: não apenas de corpos, mas de sentidos.

ESTUDO DE CASO: IMAGENS DA MIGRAÇÃO HAITIANA NO BRASIL

A migração haitiana para o Brasil configura-se como um dos fluxos Sul–Sul mais expressivos das últimas décadas na América Latina. Após o terremoto de 2010 em Porto Príncipe, milhares de haitianos iniciaram deslocamentos que, num primeiro momento, tiveram como destino países vizinhos do Caribe e, em seguida, o Brasil, atraídos pela

demanda de mão de obra vinculada aos grandes projetos de infraestrutura e ao dinamismo econômico que antecedeu a Copa do Mundo de 2014 e os Jogos Olímpicos de 2016. Estima-se que, entre 2010 e 2018, mais de 100 mil haitianos tenham ingressado no país, com forte concentração inicial nos estados do Acre e do Amazonas, transformados em corredores de entrada pelas cidades de Brasileia e Tabatinga. Nesse período, o governo brasileiro instituiu medidas singulares, como a concessão de vistos humanitários, que possibilitaram a regularização migratória de milhares de pessoas. Tal marco jurídico tornou-se um divisor de águas na política migratória nacional, favorecendo tanto a inserção inicial da comunidade haitiana quanto a consolidação de redes que viabilizaram a reunificação familiar e o posterior assentamento em diferentes regiões do país, em especial São Paulo, Santa Catarina, Paraná e Rio Grande do Sul.

Apesar desses avanços institucionais, a experiência migratória haitiana em território brasileiro foi marcada por múltiplos desafios estruturais. A precarização laboral somou-se a episódios recorrentes de racismo e xenofobia, delineando um cenário ambíguo de acolhimento e exclusão. Ainda assim, as comunidades haitianas desenvolveram estratégias próprias de integração cultural e social, com destaque para o papel das igrejas evangélicas e católicas, bem como de associações comunitárias que fortalecem redes de apoio mútuo e reivindicação de direitos. Entre os marcos mais recentes, destacam-se o aumento das solicitações de naturalização, o redirecionamento de fluxos migratórios para outros países da América do Sul e da América do Norte (notadamente Chile, Argentina e Estados Unidos) e a inserção de jovens haitianos em universidades brasileiras por meio de programas de bolsas de estudo. Esses elementos demonstram que a presença haitiana no Brasil ultrapassa a condição de deslocamento forçado, configurando-se como um processo de construção de diásporas, de reconfiguração de identidades e de disputa por reconhecimento e direitos no espaço público brasileiro.

Mas o objetivo aqui não é quantificar representações, mas compreender os modos pelos quais a fotografia opera como dispositivo simbólico de fronteira e participa da constituição estética e política da *crimmigration* nas migrações Sul-Sul. A análise aqui proposta parte do entendimento de que a fotografia, enquanto linguagem de poder (Tagg, 1988; Azoulay, 2011), não apenas representa mas também regula e produz significados sociais sobre a alteridade. Desse modo, considera-se que as imagens são elementos constitutivos de regimes de visualidade (Mirzoeff, 2011), atuando na legitimação simbólica de fronteiras morais, raciais e nacionais. Propõe-se então examinar como a figura do migrante, sobretudo aquele racializado e oriundo de países do Sul Global, é construída como ameaça, operando visualmente sob suspeição e contenção.

O *corpus* da análise é composto por três imagens que representam a imigração haitiana no Brasil entre os anos de 2014 e 2019, período marcado pela intensificação dos fluxos migratórios após o terremoto de 2010 e pela crescente visibilidade da questão migratória na arena pública brasileira. Foram selecionadas três imagens de diferentes origens. A primeira, uma fotografia jornalística amplamente veiculada pela imprensa brasileira, que retratou haitianos em situação de espera; a segunda, também jornalística, provoca a reflexão de uma visibilidade compulsória. E a terceira imagem serve ao que chamaremos de “contra-imagem”, voltada à afirmação da subjetividade e da agência de migrantes haitianos. As imagens foram escolhidas por sua capacidade de condensar os principais enquadramentos estéticos e políticos da presença haitiana no Brasil, permitindo discutir como operam, visualmente, as formas contemporâneas de controle e exclusão. Ao mobilizar o conceito de *crimmigration* como ferramenta de leitura crítica, busca-se explorar aqui como esses dispositivos visuais reforçam ou subvertem a lógica de contenção migratória por meio da estética.

Optou-se por não ampliar a seleção de imagens da exposição *Chegança* para além da contra-imagem escolhida, uma vez que o objetivo do artigo não é oferecer um inventário exaustivo de representações da presença haitiana no Brasil, mas realizar uma leitura comparativa de regimes visuais distintos. Nesse sentido, a análise concentra-se em duas imagens jornalísticas amplamente difundidas e em uma fotografia oriunda da exposição, suficiente para evidenciar a ruptura com a estética da vulnerabilidade e da espera que predomina nos meios de comunicação. Ampliar o corpus poderia dispersar o foco analítico e comprometer a proposta central de compreender como dispositivos visuais específicos operam na constituição simbólica da *crimmigration*.

É importante indicar que a opção metodológica por um número reduzido de imagens busca assegurar densidade interpretativa e coesão argumentativa. Mais do que multiplicar exemplos, a intenção é destacar a lógica que estrutura os enquadramentos midiáticos e, em contraste, mostrar como a contra-imagem selecionada afirma dignidade e agência. Assim, a inclusão de apenas uma fotografia da exposição cumpre plenamente a função de contraste, permitindo tensionar a gramática visual dominante sem perder a clareza do argumento central.

A pesquisa parte da seguinte pergunta central: de que maneira as fotografias publicadas nos meios de comunicação brasileiros participam da produção simbólica do migrante haitiano como figura de ameaça ou vulnerabilidade? A partir dessa questão geral, derivam-se outras perguntas específicas: quais regimes de visualidade e sensibilidade são ativados

nas representações midiáticas das migrações Sul-Sul? e como as imagens configuram relações de poder, racialização e gênero no espaço público? Essas perguntas orientam a seleção e a análise do corpus fotográfico, composto por imagens veiculadas na imprensa nacional entre 2010 e 2020, que retratam a chegada e a circulação de migrantes haitianos no Brasil. A metodologia combina a análise visual crítica com instrumentos da sociologia da imagem, compreendendo a fotografia não como mero documento, mas como ato performativo que intervém na construção de sentidos sobre a mobilidade humana.

O marco teórico que orienta a leitura das imagens articula os estudos críticos da fotografia e da visualidade (Tagg, 1988; Azoulay, 2011; Butler, 2009; Mirzoeff, 2011) com a noção de *crimmigration* (Stumpf, 2006; Brandariz et al., 2018) e com perspectivas latino-americanas sobre estética, racialização e exclusão (Cogo, 2019; Bruno, 2018). Nessa chave interpretativa, as fotografias são analisadas como dispositivos de fronteira simbólica que participam da constituição do migrante como sujeito visível, classificável e governável. O diálogo entre os campos da estética e da política permite compreender as imagens como tecnologias de poder que produzem afetos e legitimam regimes de exclusão, tornando a visualidade um elemento fundamental da governança migratória contemporânea.

Por fim, o percurso metodológico sustenta-se em uma leitura comparativa das imagens, orientada tanto por sua dimensão estética quanto por seus efeitos políticos. Essa abordagem implica observar o contexto de circulação das fotografias, identificando como os enquadramentos midiáticos reforçam ou tensionam narrativas de segurança, ameaça e hospitalidade. O método, portanto, é qualitativo e interpretativo, buscando revelar as camadas de sentido que operam nas representações visuais da migração haitiana. Essa estratégia permite compreender o papel da imagem como mediadora entre políticas públicas, discursos sociais e sensibilidades, evidenciando como a *crimmigration* no Sul Global se expressa também por meio de dispositivos visuais e afetivos que moldam o olhar sobre quem migra.

Mais do que descrever conteúdos visuais, a proposta metodológica baseia-se na ideia de que a análise crítica da imagem pode revelar os dispositivos estéticos que estruturam e legitimam o controle migratório contemporâneo. Ao mobilizar autores do campo dos estudos visuais e da sociologia crítica da migração, o artigo posiciona a imagem como um campo de disputa epistêmica e política, capaz de revelar não apenas o que é mostrado, mas sobretudo o que é sistematicamente ocultado na estética da *crimmigration* latino-americana.

Análise das imagens

A fotografia veiculada pelo jornal *Folha de S.Paulo* em 06 de abril 2014² mostra um grupo de migrantes haitianos aglomerados em uma fila para atendimento em Brasileia, no Acre. Podemos afirmar que este tipo de imagem se tornou um arquétipo da representação midiática da migração Sul-Sul no Brasil. Aparentemente neutra, reproduz um enquadramento recorrente: corpos racializados dispostos de forma serial, imóveis, em posição de espera.

Figura 1. Grupo de migrantes haitianos aglomerados em uma fila para atendimento em Brasileia, no Acre



Fonte: <https://m.folha.uol.com.br/mundo/2014/04/1436615-cheia-deixa-haitianos-represados-no-acre.shtml?loggedpaywall>

² <https://m.folha.uol.com.br/mundo/2014/04/1436615-cheia-deixa-haitianos-represados-no-acre.shtml>. Acesso em 14/05/2025.

A repetição desse tipo de enquadramento na cobertura jornalística reforça uma gramática visual que associa o migrante não ao movimento e à agência, mas à inércia, à dependência e à exceção. Sob essa perspectiva, a fila não é apenas uma formação física, mas um signo visual de precariedade institucional e exclusão social. Ela simboliza o tempo suspenso do migrante, a ausência de pertencimento pleno e a condição de sujeito “à margem”, aguardando ser atendido ou reconhecido. Como analisa De Genova (2013), a construção visual da “ilegalidade” migrante não exige a violação da lei: basta o uso de dispositivos estéticos que inscrevam os corpos na zona da suspeição e da espera.

A estética da fila também aciona afetos sociais ambíguos. Por um lado, este tipo de imagem nos ativa a compaixão, produzindo no espectador a sensação de que aquele grupo precisa ser acolhido. Por outro, reforça a noção de excesso, descontrole e desordem, associando esses corpos a uma ameaça potencial. A imagem opera, portanto, em um regime de hipervisibilidade racializada, no qual o migrante não desaparece, mas aparece em demasia e sempre como problema a ser gerido, nunca como sujeito político.

Outro elemento importante da imagem é a ausência de individualidade. Os rostos estão, em sua maioria, voltados para baixo ou desfocados, e os corpos, dispostos em série, tornam-se indistintos. Isso impede a construção de narrativas singulares ou empáticas, e reforça a visão do migrante como parte de uma massa homogênea. Trata-se de uma visualidade que desumaniza pela repetição, esvaziando a diversidade das trajetórias migratórias em nome de um discurso de emergência. Esse enquadramento também reflete uma estetização moral da migração, na qual o reconhecimento social do migrante passa a depender de sua posição simbólica na fila: quanto mais “necessitado” ou “vulnerável” parecer, mais legítima sua presença se torna. Essa lógica, embora travestida de humanitarismo, reforça uma estrutura de exclusão condicional, onde apenas os que se enquadram em certos padrões de sofrimento visualmente reconhecíveis merecem atenção.

Portanto, a imagem da imprensa aqui analisada não apenas informa, mas participa ativamente da produção de sentidos sobre quem são os migrantes e qual é seu lugar na sociedade. Trata-se de um dispositivo visual de *crimmigration*, que articula controle, racialização e exclusão simbólica, contribuindo para a manutenção das fronteiras estéticas e morais que regulam a mobilidade humana no Sul Global.

A segunda imagem³ foi publicada em 20 de maio de 2015 nos jornais *Agora* e *Folha de S. Paulo*, fotografia que rapidamente se tornou emblemática na cobertura da migração haitiana no Brasil. A imagem retratava um homem haitiano, recém-chegado ao país, tomando banho em um mictório improvisado na Missão Paz, em São Paulo. Capturada sem o consentimento do fotografado, a foto foi amplamente difundida nas mídias e redes sociais, suscitando debates sobre ética jornalística e representações da alteridade migrante.

Figura 2. Imigrante haitiano toma banho em mictório em centro de acolhimento improvisado no centro de São Paulo



Fonte: <https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2015/05/1631279-nova-onda-de-imigrantes-haitianos-causa-superlotacao-em-paroquia.shtml?mobile>

3

<https://www1.folha.uol.com.br/paywall/login.shtml?https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2015/05/1631279-nova-onda-de-imigrantes-haitianos-causa-superlotacao-em-paroquia.shtml?mobile&width=28007>. Acesso em 14/05/2025.

Cogo e Pássaro (2017) analisam esse episódio argumentando que a imagem exemplifica uma “visibilidade compulsória” que destitui os migrantes de agência e reforça estigmas. A fotografia, ao expor o corpo negro em uma situação de vulnerabilidade extrema, reitera narrativas coloniais de desumanização e marginalização. Segundo os autores, trata-se de uma “visualidade da exceção”, na qual o migrante é representado não como sujeito de direitos, mas como objeto de curiosidade e controle.

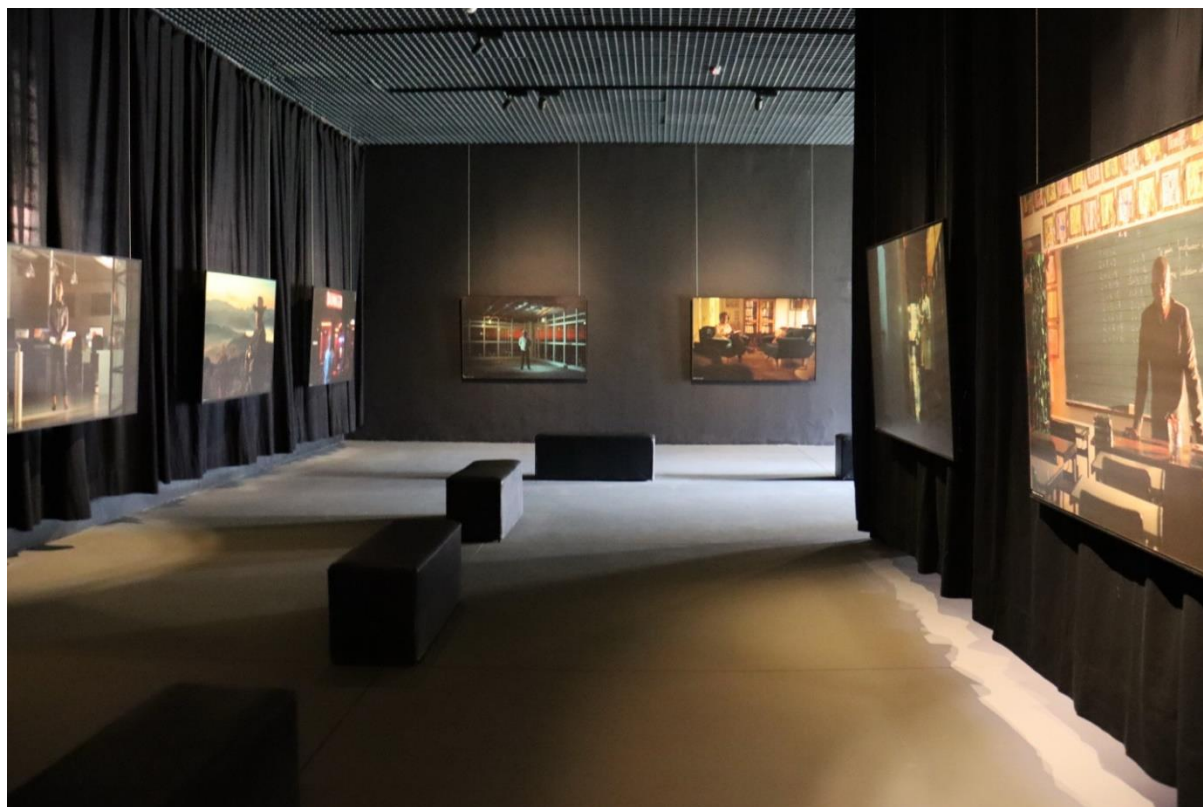
Essa análise dialoga com as reflexões de Azoulay (2011) sobre o “contrato civil da fotografia”, que destaca as relações de poder envolvidas na produção e circulação de imagens. No caso da “foto roubada”, o contrato é rompido, pois o fotografado não consente com a captura de sua imagem, sendo exposto a uma audiência que o enxerga através de lentes de exotização e criminalização. A fotografia, portanto, não apenas documenta, mas participa ativamente da construção de fronteiras simbólicas que separam o “nós” do “outro”.

Além disso, a imagem em questão pode ser compreendida à luz das discussões de Mirzoeff (2011) sobre regimes de visualidade, nos quais certas populações são sistematicamente invisibilizadas ou representadas de maneira estigmatizante. A representação do migrante haitiano em situação de extrema precariedade reforça uma estética da miséria que legitima políticas de controle e exclusão, alinhando-se às práticas de *crimmigration* discutidas por Juliet Stumpf (2006). Neste sentido, a “foto roubada” não é um caso isolado, mas exemplifica uma prática recorrente na cobertura midiática das migrações Sul-Sul, na qual imagens de multidões, filas e pobreza são utilizadas para construir o migrante como ameaça. Essa visualidade seletiva contribui para a manutenção de fronteiras simbólicas e a perpetuação de desigualdades, exigindo uma análise crítica que considere os contextos de produção e circulação das imagens.

Em contraste com essas representações dominantes, emergem projetos documentais e iniciativas visuais que buscam tensionar essa lógica e oferecer contra-imagens, ou seja, narrativas visuais que reconhecem a complexidade, a agência e a dignidade dos sujeitos migrantes. Utilizamos aqui como referência⁴ a exposição “Chegança: Um lugar ao sol e um lugar ao sul”, realizada pelo Museu da Imigração em São Paulo em 2023. Esta mostra apresenta uma série fotográfica da premiada fotógrafa Sirli Freitas, que retrata imigrantes haitianos em contextos cotidianos, destacando sua dignidade, cultura e resiliência.

⁴ <https://museudaimigracao.org.br/exposicoes/temporarias/cheganca-um-lugar-ao-sol-e-um-lugar-ao-sul>. Acesso em 14/05/2025.

Figura 3. Exposição fotográfica “Chegança: Um lugar ao sol e um lugar ao sul”, realizada pelo Museu da Imigração em São Paulo em 2023 com retratos feitos pela fotojornalista Sirli Freitas



Fonte: <https://museudaimigracao.org.br/eventos/presencial/abertura-da-exposicao-cheganca-um-lugar-ao-sol-e-um-lugar-ao-sul>

Essas contra-imagens revelam a importância de repensar os modos como vemos (e deixamos ver) os migrantes no Brasil. Elas colocam em xeque a naturalização dos enquadramentos institucionais e sugerem que outras formas de narrar a mobilidade são possíveis. No entanto, como alerta Didi-Huberman (2012), ver não basta: é preciso aprender a ver o que nos é ensinado a ignorar. Isso implica descolonizar o olhar, questionar as hierarquias da representação e reconhecer que a imagem é também campo de disputa política. Seguindo a análise de Bruno (2018), esses gestos de enunciação visual constituem formas de resistência simbólica e abrem espaço para uma “política do comum”, na qual o migrante não é um problema a ser gerido, mas um sujeito a ser escutado.

É importante ressaltar que a crescente presença de migrantes haitianos nas imagens produzidas por mídias, governos e organizações da sociedade civil no Brasil pode dar a impressão de que a visibilidade garante, por si só, reconhecimento. No entanto, como já

alertaram Butler (2009) e Nicholas Mirzoeff (2011), ser visto não é sinônimo de ser reconhecido como sujeito de direitos. A visibilidade, quando enquadrada por regimes de poder excludentes, pode operar não como ferramenta de emancipação, mas como mecanismo de regulação, vigilância e estigmatização.

No campo das migrações Sul-Sul, a imagem torna-se um espaço onde a alteridade é gerida e performada. Como analisa De Genova (2013), a produção visual de corpos migrantes em contextos de sofrimento, filas ou informalidade reforça sua condição de precariedade e marginalidade, contribuindo para a naturalização social e institucional da sua exclusão. Mesmo em registros bem-intencionados, muitas vezes há uma redução do migrante à sua condição de vítima, deslocado ou beneficiário passivo de políticas públicas. Essa lógica alimenta o que Mbembe (2018) conceitua como necropolítica: a produção de vidas descartáveis ou administradas sob o signo da contenção.

Esse paradoxo também é debatido por Bruno (2018), ao afirmar que a “imagem demais” pode resultar em um novo tipo de apagamento, o da complexidade. A superexposição dos migrantes em situações de vulnerabilidade, se não acompanhada por narrativas que reconheçam sua agência e múltiplas formas de existir, reforça o arquétipo do outro que precisa ser tutelado. A fotografia, nesse contexto, pode acabar servindo à lógica da *crimmigration*, ao consolidar esteticamente a separação entre “nós” e “eles”. Azoulay (2011) propõe que o desafio não está apenas em produzir novas imagens, mas em reconfigurar o contrato visual que estrutura as relações entre o fotografado, o fotógrafo e o espectador. Isso implica deslocar a imagem do terreno da contemplação para o da escuta e da co-presença, como gesto político e ético.

Nesse sentido, é fundamental que os estudos migratórios no Brasil e na América Latina incorporem de maneira mais sistemática a crítica visual como ferramenta de análise. Não se trata apenas de denunciar estereótipos, mas de compreender como regimes de visibilidade participam da construção da fronteira simbólica e reforçam dispositivos de exclusão racial, social e política. Tornar visível não é, necessariamente, um gesto de reconhecimento, mas pode ser também um modo de capturar e definir quem pode ou não ser legitimado como sujeito.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

Este artigo partiu do reconhecimento de que a fotografia, mais do que um registro do real, é um operador político e simbólico na constituição das migrações contemporâneas. No caso brasileiro, especificamente no que diz respeito à imigração haitiana, o regime de

visibilidade que atravessa as imagens atua na constituição do migrante como figura pública marcada por afetos ambíguos: compaixão, ameaça ou exotização. O conceito de *crimmigration*, ao ser reinscrito no contexto do Sul Global, permitiu evidenciar que a criminalização da migração se estrutura não apenas por normas penais e dispositivos estatais, mas também por imagens, afetos e estéticas que hierarquizam os corpos em movimento.

A análise das três imagens representativas revelou a complexidade do campo visual da imigração haitiana. As fotografias da imprensa, marcadas pela estética da espera e vulnerabilidade, reduzem os sujeitos à passividade, operando como uma imagem do excesso e da contenção. Já a contra-imagem tensiona esses regimes ao propor um olhar que afirma presença, agência e complexidade subjetiva. O que essas imagens têm em comum não é o conteúdo explícito, mas a sua capacidade de organizar o visível a partir de um regime estético-político que estrutura o pertencimento social. Como mostrou Azoulay (2011), a fotografia participa da cidadania visual: ela define quem pode ser visto como sujeito político e quem permanece capturado em estereótipos de assistência, marginalidade ou ameaça. Ao longo do artigo, argumentamos que as imagens analisadas são dispositivos de fronteira, não apenas no sentido territorial, mas na produção de alteridade. Elas não mostram apenas o que se vê, mas o que se espera ver de um migrante haitiano no Brasil.

Esse enquadramento não é casual: ele reproduz e atualiza lógicas coloniais de racialização. Como destaca Carneiro (2023), a produção da diferença racial no Brasil se sustenta em uma economia simbólica que transforma o corpo negro em objeto de vigilância, regulação e tutela. No caso dos migrantes haitianos, a racialização se articula à geopolítica da migração Sul-Sul: corpos negros, pobres e transnacionais são percebidos como excedentes, não apenas nos sentidos econômicos ou legais, mas também estéticos e visuais. Sua presença é tolerada enquanto performam vulnerabilidade, mas é imediatamente enquadrada como desordem quando transborda esse limite simbólico.

Essa dinâmica se sustenta em uma economia do reconhecimento seletivo. Apenas certos corpos migrantes despertam empatia ou compaixão; outros são descartáveis, suspeitos ou invisíveis. A teoria da necropolítica de Mbembe (2018) é especialmente útil para pensar como o poder opera pela visualidade, decidindo quem pode aparecer, sob quais condições, e com quais efeitos. A fotografia, neste sentido, é um campo de disputa biopolítica: ela pode reforçar a desumanização, mas também pode abrir fissuras no olhar, criando condições para uma política do reconhecimento visual.

É neste ponto que a noção de contra-imagem se torna epistemologicamente relevante. Iniciativas de fotografia participativa, projetos de documentação conduzidos por migrantes, e exposições com curadoria crítica propõem um outro regime de visibilidade. Diferente das imagens da imprensa e do Estado, essas produções recusam o enquadramento da vitimização e da marginalidade como única forma de legitimação. Elas constroem narrativas visuais centradas na presença, na autonomia e na complexidade das vidas migrantes. Como escreve Didi-Huberman (2012), há momentos em que “abrir os olhos” é também abrir um campo de resistência, não ao ver, mas ao modo como fomos ensinados a ver.

Neste contexto, a *crimmigration* não é apenas uma política de repressão ou deportação; ela é um modo de governo da mobilidade que opera também no plano da estética. A consolidação do paradigma da *crimmigration* como estrutura contemporânea de gestão da mobilidade humana revelou o quanto a interseção entre políticas migratórias e lógicas punitivas redefine o lugar do migrante na sociedade não apenas como sujeito jurídico, mas como figura simbólica moldada por discursos, afetos e, sobretudo, imagens. Neste artigo, argumentamos que a fotografia, longe de ser um mero espelho da realidade, atua como dispositivo ativo na construção da alteridade migrante no Sul Global, operando como tecnologia de controle, vigilância e exclusão.

Se Stumpf (2006) foi decisiva ao nomear a fusão entre os sistemas penal e migratório, estudos mais recentes têm enfatizado que esse processo não se limita ao campo jurídico, mas se projeta sobre as formas como os migrantes são percebidos, narrados e visibilizados. Nesse sentido, os estudos críticos da imagem como os de Tagg (1988), Azoulay (2011), Mirzoeff (2011) e Butler (2009), oferecem ferramentas indispensáveis para compreender a dimensão simbólica e estética da *crimmigration*. A imagem, neste regime, não apenas representa: ela antecede a punição, molda o olhar social e prepara o terreno para decisões políticas e institucionais que afetam diretamente a vida dos sujeitos migrantes.

Ao abordar o caso da migração haitiana no Brasil, vimos como a imagem pública desses fluxos é atravessada por racializações, moralizações e seletividades que se alinham a uma estética da exceção. Como demonstram Cogo e Silva (2015) e Bruno (2018), há uma gramática visual que produz o migrante como ameaça ou como vítima, mas raramente como cidadão em potência. Essa gramática é composta por fotografias recorrentes de multidões, pobreza, corpos racializados em situação de vulnerabilidade; elementos que

não apenas informam, mas conformam o modo como o migrante é compreendido no debate público.

Neste sentido, defender a centralidade dos estudos de imagem no campo da migração é, sobretudo, uma necessidade política. Ao negligenciar a visualidade, corre-se o risco de analisar a *crimmigration* apenas em seus aspectos jurídicos e institucionais, sem perceber que ela opera também no plano do sensível, onde se constroem os afetos, as ansiedades e os consensos que tornam certas políticas aceitáveis. É no plano das imagens que se produz a ideia de “excesso”, “ameaça”, “desordem” –categorias estéticas que antecipam o gesto punitivo e legitimam a seletividade racial e social das políticas migratórias. É urgente que os estudos migratórios no Sul Global incorporem a crítica da imagem como eixo central de análise. Isso significa revisar arquivos visuais, questionar os regimes de visibilidade instituídos, e sobretudo, apoiar práticas visuais que subvertam os enquadramentos hegemônicos. Projetos participativos, iniciativas de contra-imagem e produções visuais conduzidas por sujeitos migrantes oferecem caminhos promissores para disputar o olhar e reposicionar a migração como experiência política, e não apenas como problema de segurança ou gestão.

Essa tarefa passa também por uma revisão dos próprios métodos de pesquisa. Incorporar a análise crítica de imagem exige uma abordagem interdisciplinar, que combine os estudos visuais, a sociologia da migração, os estudos pós-coloniais e a crítica racial. Exige também o reconhecimento de outras formas de produção de conhecimento, como os saberes de experiência, os arquivos visuais alternativos e os testemunhos não discursivos. O Sul Global não é apenas espaço de análise, mas também de epistemologia. Reconhecer esse lugar implica desestabilizar hierarquias entre teoria e vivência, entre observador e observados. A escuta das imagens e das vozes migrantes deve ser compreendida como gesto de descolonização do olhar e também dos métodos. Ao fazer da visualidade um campo legítimo de disputa política e epistêmica, a pesquisa assume o compromisso de produzir conhecimento situado, ético e comprometido com a justiça cognitiva. Isso exige repensar quem produz, para quem se produz e a partir de quais lugares se enunciam as análises.

Mais do que denunciar imagens que criminalizam, o desafio é construir condições de possibilidade para imagens que reconheçam. Reconheçam a agência, a complexidade, a dignidade e a legitimidade de quem migra. Como lembra Didi-Huberman (2012), ver exige responsabilidade: não basta tornar algo visível; é preciso criar um regime de visibilidade capaz de produzir justiça sensível. Para isso, o campo da *crimmigration* precisa se abrir às

epistemologias visuais e às leituras interseccionais que vêm sendo desenvolvidas na América Latina. Incorporar autoras como Carneiro (2023), que denuncia a racialização dos saberes e das políticas públicas, ou iniciativas como as analisadas por Bruno (2018) e Azoulay (2011), que propõem uma virada estética e ética na forma de representar a alteridade, é um passo fundamental para que se avance na construção de um olhar pós-colonial, situado e comprometido com o reconhecimento do outro.

Pensar a *crimmigration* no Sul Global exige mais do que uma crítica jurídica ou institucional: exige uma crítica do olhar. Um olhar que compreenda que a fronteira não está apenas no território, mas também no enquadramento. E que a luta por justiça migratória passa, necessariamente, pela disputa do visível.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aas, Katja F. (2011). "Crimmigrant" bodies and bona fide travelers: Surveillance, citizenship and global governance. *Theoretical Criminology*, 15(3), 331–346.

Armenta, Amada (2017). *Protect, Serve, and Deport: The Rise of Policing as Immigration Enforcement*. Oakland: University of California Press.

Azoulay, Ariella (2011). *The civil contract of photography*. New York: Zone Books.

Baeninger, Rosana e Fernandes, Adriana (Orgs.) (2018). *Migrações Sul-Sul*. Campinas: Universidade Estadual de Campinas.

Bigo, Didier (2002). Security and immigration: Toward a critique of the governmentality of unease. *Alternatives: Global, Local, Political*, 27(1), 63–92.

Brandariz, José Ángel; Dufraix, Roberto; e Quinteros, Daniel (2018). *La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration?* *Política criminal*, 13(26), 739-770.

Bruno, Fabiana (2018). *Política do comum: visibilidade e resistência na arte e na comunicação*. Campinas: Editora Unicamp.

Butler, Judith (2009). *Frames of war: When is life grievable?* London: Verso.

Campt, Tina M. (2017). *Listening to images*. Durham: Duke University Press.

Carneiro, Sueli (2023). *Dispositivo de racialidade: a construção do outro como não-ser como fundamento do ser*. Rio de Janeiro: Zahar.

Cogo, Denise (2019). *Communication, migrant activism and counter-hegemonic narratives of Haitian diaspora in Brazil*. *Journal of Alternative and Community Media*, 4(3), 71–85. https://doi.org/10.1386/joacm_00059_1

Cogo, Denise e Silva, Terezinha (2015). Entre a “fuga” e a “invasão”: alteridade e cidadania da imigração haitiana na mídia brasileira. *Revista FAMECOS*, 23(1), ID21885. <https://doi.org/10.15448/1980->

Cogo, Denise e Pássaro, Matheus (2017). A “foto roubada”: mídias, visibilidade e cidadania da imigração haitiana no Brasil’. *E-Compós - Revista da Associação Nacional dos Programas de Pós-Graduação em Comunicação*, 20(1), 1-23.

Coutinho, Suzana Ramos (2021). Migração e imagem: perspectivas teóricas da retórica visual. *Caderno CERU*, 32(2), 34-50. <https://doi.org/10.11606/issn.2595-2536.v32i2p33-45>

Chacón, Jennifer M. (2009). *Managing migration through crime*. *Columbia Law Review*, 109(6), 135–148. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2033931>

Crenshaw, Kimberle (1991). *Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color*. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241–1299.

De Genova, Nicholas (2013). Spectacles of migrant “illegality”: The scene of exclusion, the obscene of inclusion. *Ethnic and Racial Studies*, 36(7), 1180–1198.

Didi-Huberman, Georges (2012). *O que vemos, o que nos olha*. São Paulo: Editora 34.

Gavazzo, Natalia (2013). No soy de aquí, ni soy de allá... Alterización y categorías de los hijos de inmigrantes bolivianos y paraguayos em Buenos Aires. *Claroscuro. Revista Centro de Estudios sobre Diversidad Cultural*, 12, 73-95.

Giorgi, Gabriel (2014). *Formas comuns: animalidade, cultura, biopolítica*. Rio de Janeiro: Rocco.

Mbembe, A. (2018). *Necropolítica: biopoder, soberania, estado de exceção, política da morte*. São Paulo: N-1 Edições.

Mezzadra, Sandro e Neilson, Brett (2013). *Border as method, or, the multiplication of labor*. Durham: Duke University Press.

Mirzoeff, Nicholas (2011). *The right to look: A counterhistory of visibility*. Durham: Duke University Press.

Queiroz, Bárbara M. (2019). The impact of EURODAC in EU migration law: The era of crimmigration? *Crimmigration Control International Journal*, 3(1), 157–183.

Rancière, Jacques (2009). *The politics of aesthetics: The distribution of the sensible* (G. Rockhill, Trans.). London: Continuum.

Sayad, Abdelmalek (1998). *A imigração ou os paradoxos da alteridade*. São Paulo: Edusp.

Silva, João C. Jarochinski e Baeninger, Rosana (2021). O êxodo venezuelano como fenômeno da migração Sul-Sul. *REMHU – Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 29(63), 123–139. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006308>

Stumpf, Juliet (2006). The crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power. *American University Law Review*, 56(2), 367–419.

Tagg, John (1988). *The burden of representation: Essays on photographs and histories*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Van der Woude, Maartje; Barker, Vanessa; e Van der Leun, Joanne (2020). *Crimmigrant Nations: Resurgent Nationalism and the Closing of Borders*. New York: Fordham University Press.

Vaughan-Williams, Nick (2015). *Europe's border crisis: Biopolitical security and beyond*. Oxford: Oxford University Press.

Villagómez Moncayo, Byron E. (2019). *The punitive meanings of immigration control within the realm of criminal courts' decision-making: An in-depth qualitative case-study of the Spanish crimmigration regime* (Doctoral dissertation, Utrecht University, Netherlands). Utrecht University Repository.

Wienroth, Mathhias e Amelung, Nina (2023). 'Crisis', control and circulation: Biometric surveillance in the policing of the 'crimmigrant other'. *European Journal of Criminology*, 25, 297–312.

Barros, Carlyne Reis, Ferreira, Mariana Luisa de Oliveira, e Conceição, Ana Luisa Anjos (2025). Estudo exploratório sobre a população migrante presa em Minas Gerais: vulnerabilização e exclusão. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 174-202.

Estudo exploratório sobre a população migrante presa em Minas Gerais: vulnerabilização e exclusão

Investigación exploratoria sobre la población migrante encarcelada en Minas Gerais: vulnerabilidad y exclusión

Exploratory research on the imprisoned migrant population in Minas Gerais: vulnerability and exclusion

Carolyne Reis Barros

Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG), Brasil. Contacto: reis-barros@ufmg.br.
<https://orcid.org/0000-0001-5503-3350>.

Mariana Luisa de Oliveira Ferreira

Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG), Brasil. Contacto: marianaluisa@ufmg.br.
<https://orcid.org/0009-0005-8100-1068>.

Ana Luisa Anjos Conceição

Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG), Brasil. Contacto: analuisaanjos@ufmg.br.
<https://orcid.org/0009-0000-6876-8989>.

RESUMO

Falar de mobilidade humana no Brasil implica pensar no acesso a direitos das pessoas migrantes residentes no país. Diante das condições degradantes das prisões, poucas pesquisas tratam da situação do cumprimento da pena e do acesso a direitos específicos da população migrante presa. Este artigo tem como objetivo apresentar e discutir as repercussões psicossociais do cárcere na vida de migrantes presos em Minas Gerais, além de refletir sobre as suas realidades de encarceramento. Entre 2023 e 2024, 27 pessoas presas em 14 unidades prisionais foram entrevistadas por meio de questionário e registros em diário de campo. A análise revela que a maioria não recebe visitas, não tem acesso a trabalho ou educação e não acessou direitos específicos, indicando intensa nocividade da prisão que, aliada à barreira linguística, recriminaliza esta população. Assim, a nacionalidade opera como marcador social capaz de produzir mais sofrimento em um sistema já atravessado por desigualdades estruturantes.

Palavras-chave: Migrantes. Cárcere. América Latina. Migração. Minas Gerais.

RESUMEN

Hablar de movilidad humana en Brasil implica pensar en el acceso a los derechos de las personas migrantes residentes en el país. Frente a las condiciones degradantes de las prisiones, pocas investigaciones abordan la situación del cumplimiento de la pena y el acceso a derechos específicos de la población migrante presa. Este artículo tiene como objetivo presentar y discutir las repercusiones psicossociales del encierro en la vida de migrantes presos en Minas Gerais, además de reflexionar sobre sus realidades de encarcelamiento. Entre 2023 y 2024, 27 personas presas en 14 unidades penitenciarias fueron entrevistadas mediante cuestionarios y registros en diarios de campo. El análisis revela que la mayoría no recibe visitas, no tiene acceso a trabajo ni educación y no accedió a derechos específicos, indicando una intensa nocividad de la prisión que, junto con la barrera lingüística, recriminaliza a esta población. Así, la nacionalidad opera como marcador social capaz de producir aún más sufrimiento en un sistema ya atravesado por desigualdades estructurales.

Palabras clave: Migrantes. Cárcel. América Latina. Migración. Minas Gerais.

ABSTRACT

Talking about human mobility in Brazil involves reflecting on the access to rights of migrant people residing in the country. Given the degrading conditions of prisons, few studies address the situation of serving sentences and access to specific rights of the incarcerated migrant population. This article aims to present and discuss the psychosocial repercussions of incarceration on the lives of migrants imprisoned in Minas Gerais, as well as to reflect on their realities of incarceration. Between 2023 and 2024, 27 incarcerated individuals in 14 prison units were interviewed using questionnaires and field diary records. The analysis reveals that most do not receive visits, lack access to work or education, and have not accessed specific rights, indicating intense harm caused by imprisonment which, together with the language barrier, recriminalizes this population. Thus, nationality operates as a social marker capable of producing even more suffering in a system already marked by structural inequalities.

Keywords: Migrants. Prison. Latin America. Migration. Minas Gerais.

INTRODUÇÃO

A mobilidade humana enquanto atividade é parte da formação das sociedades ao longo dos distintos tempos históricos. Atualmente, no modo de produção capitalista, as mobilidades são geridas e gestadas em função do capital e da sua expansão (Barros, 2017), ou seja, as pessoas migram, geralmente, em função da sobrevivência diante da exploração da força de trabalho. Seja em busca de melhores condições de vida, seja em busca de ofertas melhores de trabalho, as migrações que possuem estas características prevalecem em detrimento de uma livre mobilidade. Aliada a estas buscas, a circulação de pessoas pelo mundo é determinada pelas políticas de fronteira, condições para viver no país de destino, catástrofes climáticas e guerras, entre outros.

Estes fatores produzem uma hierarquia no campo das mobilidades, classificando as mobilidades a partir da escolha individual das pessoas. Assim, a partir da individualização da escolha, o uso de alguns adjetivos ao se referir à migração, tais como econômica e laboral, classifica as pessoas que migram e influencia as condições de chegada e permanência no país de destino. Tal hierarquização produz efeitos na produção de subjetividades das pessoas que migram. Desqualificá-las em função de estarem em busca de trabalho ou melhores condições de vida implica considerá-las descartáveis do ponto de vista da cidadania e úteis para o processo de fabricação e manutenção das desigualdades.

Sendo assim, a mobilidade em função da sobrevivência pode ser lida a partir da busca por um trabalho e por uma vida que dê para sustentar por meio do trabalho. Ao relacionar migrante e trabalho, Sayad (1988) assinala que

um imigrante é essencialmente uma força de trabalho, e uma força de trabalho provisória, temporária, em trânsito. Em virtude desse princípio, um trabalhador imigrante (sendo que trabalhador e imigrante são, neste caso, quase um pleonismo), mesmo se nasce para a vida (e para a imigração) na imigração, mesmo se é chamado a trabalhar (como imigrante) durante toda a sua vida no país, mesmo se está destinado a morrer (na imigração), como imigrante, continua sendo um trabalhador definido e tratado como provisório, ou seja, revogável a qualquer momento (Sayad, 1988, p. 54).

Ou seja, acabam sendo sinônimos em um cenário provisório. O caráter provisório marca a mobilidade, independentemente da extensão temporal.

Segundo a Divisão de População do Departamento de Assuntos Econômicos e Sociais da Organização das Nações Unidas (ONU), aproximadamente 3,7% da população mundial migra entre os países, o que se convencionou chamar de migração internacional (ONU,

2024). Se, durante algum tempo no século XX, o padrão migratório orientava migrações Sul-Norte, especialmente envolvendo ex-colônias, agora as migrações regionais revelam outras rotas e caminhos, tais quais as mobilidades latino-americanas. Elas compõem a migração Sul-Sul, isto é, mobilidade entre países que ocupam um lugar periférico no mundo capitalista, aqueles que compartilham entre si um passado colonial ou neocolonial e se estruturaram no capitalismo dependente. Estas mobilidades sempre existiram diante da divisão internacional do trabalho e intensificaram-se a partir de 2008, ano em que houve uma crise econômica mundial que teve como consequência o enrijecimento das políticas migratórias e a restrição da entrada de pessoas migrantes, sobretudo do sul global, nos países do Norte global (Barros, 2017). Atualmente, segundo de Wenden (2016), as migrações que se destinam ao Sul global (Norte-Sul e Sul-Sul) se equiparam numericamente às migrações com destino ao Norte (Sul-Norte e Norte-Norte), movimentando cerca de 120 milhões de pessoas.

O relatório do Observatório Brasileiro de Migrações (OBMigra) de 2023, por exemplo, aponta que em 2013 três entre as dez primeiras nacionalidades de trabalhadores migrantes no mercado formal brasileiro pertenciam ao Norte global enquanto em 2022 somente uma destas nacionalidades figura entre as mais recorrentes (Cavalcanti et al., 2023). Além disso, segundo Joseph (2023), 70% dos migrantes residentes e temporários do Brasil entre 2011 e 2023 eram originários do Sul Global. Reforça-se, portanto, a análise que aponta o deslocamento do fluxo migratório para o país como sendo parte dos fluxos Sul-Sul. Apesar do Brasil vir se tornando um destino significativo para estas mobilidades, sobretudo latino-americanas, a dinâmica migratória no país se estabelece mais a partir da emigração do que da imigração, ou seja, mais pessoas saem do que entram no país. Segundo o Ministério das Relações Exteriores, a partir dos dados do relatório Comunidades Brasileiras no Exterior – Ano-base 2023 (2024), neste ano havia quase 5 milhões (4.996.951) de brasileiros morando no exterior, enquanto o número de migrantes, quantificado a partir das autorizações de residência, foi de 1.700.686 entre janeiro de 2010 e agosto de 2024 (dados do Secretaria Nacional de Justiça a partir do Ministério da Justiça e Segurança Pública).¹ Ainda de acordo com os dados do Ministério das Relações Exteriores, a emigração brasileira se destina principalmente a países do norte global, como os da América do Norte (45,3% dos brasileiros) e da Europa (33,6% dos brasileiros).

Embora o país continue com mais emigrantes do que imigrantes, as dinâmicas migratórias afetam diretamente a sociedade brasileira a partir da interculturalidade, que requer

¹ Dados do OBMigra apontam para cerca de 1,3 milhões de trabalhadores imigrantes no Brasil no ano de 2023.

repensar políticas públicas e a formação social. Isso implica considerar os ordenamentos jurídicos que sustentam as práticas governamentais. Desde o seu início, tais ordenamentos no Brasil tiveram um caráter regulatório, buscando definir quem pode ou não circular pelo território brasileiro. De 1980 até o ano de 2016, o Estatuto do Estrangeiro (Brasil, 1980) era o principal instrumento jurídico regulatório da política migratória, embora em vários aspectos estivesse incompatível com a Constituição Federal de 1988. O estatuto concebia a pessoa que migra como uma ameaça, portanto, com várias restrições na vida civil e política. Assim, de acordo com Oliveira (2017),

a questão migratória voltou a ter alguma relevância na agenda política e social brasileira, em que, entre outros aspectos, destacam-se: a emergência, naquela década, da emigração internacional, pois brasileiros passaram a viver no exterior em situação de vulnerabilidade e não vislumbravam as mínimas condições que favorecessem uma possível reinserção no país, como, por exemplo, aspectos relacionados à obtenção de trabalho e à cobertura da previdência social; a entrada irregular de trabalhadores e suas famílias que vieram, sobretudo, da Bolívia e Paraguai; e a chegada massiva de haitianos e africanos, no início dos anos 2010. Tudo isso escapava ao controle do governo brasileiro e requeria uma tomada de posição, dado que o aparato legal não conseguia dar conta de enfrentar todas essas situações (Oliveira, 2017, p.1).

Desse modo, diante da realidade de cenários desafiadores, com embates de ideias e posições a respeito das migrações (Ventura, 2014; Patarra, 2012), a Lei de Migração - Lei nº 13.445 (Brasil, 2017) representa uma mudança significativa na maneira de produzir políticas no campo da migração no Brasil. De uma abordagem pautada na ideologia da segurança nacional e na criminalização da pessoa migrante, núcleo do antigo Estatuto do Estrangeiro, para uma perspectiva de defesa de direitos das pessoas migrantes, como propõe a nova Lei de Migração (Brasil e Godinho, 2020; Oliveira, 2017).

Parte do contexto e do momento histórico para aprovação da Lei de Migração está relacionada ao fluxo de haitianos após o terremoto de 2010. Segundo Baeninger e Peres (2017), o aumento significativo dos haitianos no Brasil nesse momento escancarou a falta de estrutura no país para o acolhimento de imigrantes:

a crise migratória no país de destino foi revelada a partir da presença haitiana no Brasil, que encontrou uma sociedade despreparada e antiquada em termos de sua legislação migratória, de sua capacidade em dimensionar e mensurar o fluxo migratório, na falta de políticas de acolhimento e de emprego, no preconceito, no racismo e na manifestação de xenofobia em relação a essa população imigrante (Baeninger e Peres, 2017, p. 124).

A partir de 2015, observa-se também o aumento do fluxo de venezuelanos para o Brasil em decorrência da realidade política socioeconômica vivenciada pelo país de origem

(Jarochinski-Silva e Baeninger, 2021). Tais migrantes passam a atravessar a fronteira em busca de uma vida na realidade brasileira. Dessa forma, entre 2011 e 2022, os haitianos e venezuelanos corresponderam a quase 40% do quantitativo de migrantes residentes e temporários do Brasil (Joseph, 2023).

Mesmo encarando o Brasil como um destino, as dificuldades de acesso a direitos sociais básicos são uma realidade vivenciada por várias populações migrantes (Gomes, 2017; Conselho Nacional dos Direitos Humanos, 2018). Se considerarmos as dificuldades da vida em liberdade, também é possível pensar nos desafios enfrentados por pessoas migrantes que cumprem penas privativas de liberdade em função de crimes que não estão relacionados à sua mobilidade, mas cuja condição migratória pode acentuar as violações de direitos. A seguir, faremos uma breve caracterização da prisão e da situação de pessoas migrantes presas.

Sobre a prisão

Neste artigo, partimos da noção de prisão e sistema de justiça criminal abordada pelo campo das Criminologias Críticas, especialmente suas contribuições latino-americanas (Zaffaroni, 2018; Batista, 1990; Olmo, 2017; Batista, 2018; Castro, 2015; Andrade, 2014). Neste sentido, a noção de crítica refere-se à compreensão do crime como uma construção social em detrimento do paradigma etiológico predominante da criminologia tradicional. De acordo com Santos,

o desenho da criminologia crítica mostra o contraste com a criminologia tradicional: primeiro, desloca o enfoque teórico do autor para as condições objetivas, estruturais e institucionais, do desvio; segundo, muda o interesse cognoscitivo das causas (etiologia) para os mecanismos de construção da “realidade social” do desvio e o processo de criminalização; terceiro, define criminalidade como status atribuído a determinados sujeitos através de dupla seleção: dos bens penalmente protegidos nos tipos penais e dos indivíduos estigmatizados no processo de criminalização (2002, p.14).

Sendo assim, a Criminologia Crítica desvela a função real do cárcere por meio da análise materialista da realidade, focando nos processos sociais em detrimento de um gene do crime, como fazem algumas teorias criminais eugenistas (Rauter, 2003). Ainda, de acordo com Vera Andrade (2014), a criminologia crítica enquanto um campo teórico-metodológico abarca também as teorias abolicionistas que atestam a falência do sistema penal para lidar com conflitos.

De acordo com os dados do Sistema de Informações do Departamento Penitenciário Nacional 2024/01 (SISDEPEN), o Brasil possui 668.996 pessoas cumprindo pena privativa de liberdade. Destes, 2.610 possuem outra nacionalidade, representando 0,3929% da população penal. Quanto às nacionalidades das pessoas migrantes presas, considerando os cinco países que figuram entre as nacionalidades mais frequentes no SISDEPEN, 481 são da Venezuela, 475 da Bolívia, 428 do Paraguai, 217 da Colômbia e 133 do Peru. Ao regionalizar a análise destes dados por estado, tem-se que 1.145 migrantes presos se encontram em São Paulo, o que representa 43,87% do total, além de perceber que outros 45,59% estão presos em estados fronteiriços (Acre, Amapá, Amazonas, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Pará, Paraná, Rondônia, Roraima, Santa Catarina e Rio Grande do Sul). Especificamente em Minas Gerais, estado que não possui fronteiras internacionais, dados do mesmo período revelam 30 migrantes presos, sendo 27 homens e 3 mulheres migrantes presas. Em relação à população prisional mineira (65.545 pessoas), os migrantes presos representam 0,0458% e as principais nacionalidades são: Venezuela, Paraguai, Colômbia, Haiti e Peru.

No modelo de produção capitalista, o cárcere se constitui como uma instituição da punição, por excelência. No Brasil, a situação das prisões representa um “estado de coisas inconstitucional”, ou seja, uma grave e generalizada violação de direitos humanos que podem ser caracterizadas como condições degradantes das prisões, tortura, precariedade no acesso à direitos tais como atendimento jurídico, convivência familiar, saúde, educação e trabalho (STF, 2023; Amaral et al., 2016; Barros e Reis Barros, 2020). Somadas às violações acima descritas, as pessoas migrantes presas enfrentam ainda ausência de atendimento, dificuldade na comunicação devido ao idioma e ausência de visitas familiares (Machado e Neto, 2014).

A fim de contemplar o disposto no Pacto de San José ou Convenção Americana de Direitos Humanos (Organização dos Estados Americanos - OEA, 1969) dentre outros direitos resguardados em leis e convenções, em julho de 2021 o Conselho Nacional de Justiça (CNJ) elaborou a resolução 405, que “estabelece procedimentos para o tratamento das pessoas migrantes custodiadas, acusadas, rés, condenadas ou privadas de liberdade, inclusive em prisão domiciliar e em outras formas de cumprimento de pena em meio aberto, em cumprimento de alternativas penais ou monitoração eletrônica e confere diretrizes para assegurar os direitos dessa população no âmbito do Poder Judiciário”. Em relação à Lei de Migração (Brasil, 2017), o artigo 123 explicita que ninguém será privado por questões migratórias, e a pena privativa de liberdade aparece nas seções de extradição e expulsão. Assim, a partir da legislação atual, ainda que o processo migratório no Brasil

não mais seja formalmente criminalizado, Moraes em 2016 já apontava que "a *criminologia do outro* contribuiu para a criminalização, o encarceramento e a expulsão de imigrantes, principalmente a permanência da guerra às drogas após a redemocratização" (grifos próprios, 2016, p. 303), ou seja, que a criminalização da migração no Brasil não é uma tendência, mas se perpetua de maneira reflexa com a manutenção do imaginário do Estatuto do Estrangeiro e da guerra às drogas (Moraes, 2016).

Contextos da pesquisa

A pesquisa intitulada "Conhecendo a população presa migrante em Minas Gerais: impactos psicossociais do encarceramento e acesso a direitos" foi financiada pela Fundação de Amparo à Pesquisa de Minas Gerais (FAPEMIG) no edital 001/2022 - Demanda Universal e pela Pró-Reitoria de Pesquisa da Universidade Federal de Minas Gerais (PRPq/UFMG) a partir do edital PIBIC/PROBIC 04/2022. A partir de uma orientação qualitativa, para uma maior compreensão da realidade à qual as pessoas migrantes presas em Minas Gerais estão submetidas, esta investigação foi dividida em etapas, a saber: uma revisão integrativa da literatura² e entrevistas *in loco* com as pessoas migrantes presas e com técnicos que atuam nas unidades prisionais.

O artigo em tela visa apresentar discussões referentes às entrevistas com as pessoas presas migrantes e tem como objetivo discutir as repercussões psicossociais do cárcere em suas vidas. E, diante disto, produzir reflexões sobre a realidade do encarceramento de pessoas migrantes em Minas Gerais.

METODOLOGIA

A pesquisa em prisão exige construções metodológicas que se diferenciam do mundo em liberdade e requer invenções e adaptações. Na prisão, a pesquisa fica à mercê das regras de segurança da instituição. Assim, o tempo de espera para a conferência dos documentos e da autorização para a entrada, a restrição do uso de equipamentos de tecnologia, a circulação das pesquisadoras e das pessoas presas estão sob domínio da equipe de segurança. Nestas condições, realizar entrevistas não é simplesmente seguir o protocolo

² As discussões referentes à revisão integrativa da literatura foram publicadas no artigo "A produção científica latino-americana sobre migrantes presos: uma revisão integrativa da literatura" (Conceição, Ferreira, Faria e Barros, 2025) em que se objetivou conhecer a produção científica latino-americana sobre a população migrante presa. A escolha por este método de investigação se deu porque este abre espaço para organizar os resultados de forma interpretativa além de possibilitar a comparação entre eles e a identificação de lacunas na produção científica (Souza, Silva e Carvalho, 2010; Vosgerau e Romanowski, 2014). Desta análise, a partir da combinação de 19 termos em português e espanhol nos repositórios Scielo, Redalyc e Google Acadêmico, foram coletados entre setembro de 2022 e março de 2023 todos os artigos que estavam disponíveis nestas plataformas.

dos manuais metodológicos. Antes de ela acontecer, é preciso considerar um tempo maior para a ida até as unidades prisionais, adaptar roteiros e questionários e uma negociação permanente com as instituições.

Após a devida autorização da Secretaria de Estado de Justiça e Segurança Pública de Minas Gerais (Sejusp/MG), o Núcleo de Pesquisa e Extensão da Superintendência do Observatório de Segurança Pública da Sejusp/MG passou a enviar, mensalmente, entre março de 2023 e junho de 2024, listas atualizadas contendo informações como nome, data de nascimento, nacionalidade e unidade prisional das pessoas migrantes privadas de liberdade no estado. A necessidade do envio mensal desses relatórios decorreu da natureza dinâmica do sistema prisional estadual, cuja população de migrantes privados de liberdade apresentava variações frequentes, ainda que de pequena magnitude. No período analisado, o número mínimo registrado foi de 23 pessoas, em novembro de 2023, e o máximo de 35 pessoas, em agosto daquele mesmo ano. Ademais, em razão da movimentação entre unidades prisionais, identificou-se variação significativa nos municípios e unidades onde se encontravam pessoas migrantes presas. Considerando-se a extensão territorial do estado, tornou-se imprescindível o planejamento das visitas e ações com base nos dados mais atualizados disponíveis a cada mês. Nestes relatórios, foram identificados como países de origem das pessoas migrantes privadas de liberdade: Bolívia, Butão, Canadá, Chile, Colômbia, Espanha, Haiti, México, Nigéria, Paraguai, Peru, Portugal, República Dominicana, Ucrânia e Venezuela. Observa-se que 78% dos indivíduos sobre os quais havia dados disponíveis eram oriundos de países da América Latina, sendo a Colômbia o país de origem mais frequente, com variação entre 3 e 11 migrantes encarcerados ao longo do período analisado. Ademais, em cinco dos treze relatórios mensais fornecidos pela Sejusp/MG, constava pelo menos uma pessoa cuja nacionalidade era desconhecida ou não informada.

Além do envio mensal dos dados, Núcleo de Atenção às Mulheres e Grupos Específicos (NUGE+) viabilizou a entrada nas unidades prisionais e foi responsável por estabelecer contato com as diretorias das unidades e agendar as visitas, conforme calendário previamente disponibilizado pela equipe de pesquisa.

Para viabilizar a realização das entrevistas, elaborou-se um questionário adaptado de pesquisa prévia³. Com o objetivo de adequar o instrumento ao contexto das pessoas em

³ Pesquisa coordenada por uma das autoras e realizada no âmbito do sistema prisional, intitulada "Impactos psicossociais do encarceramento no cotidiano das famílias e em sua relação com presos(as) e egressos(as)", financiada pelo Fundo do Departamento Penitenciário Nacional (Depen) e encerrada em março de 2020 em razão da pandemia de Covid-19.

condição de mobilidade internacional, foram incluídas seções específicas para tratar dos direitos de migrantes privados de liberdade, bem como perguntas e alternativas direcionadas a essa população, incluindo questões relativas ao domínio da língua portuguesa, à residência do cônjuge no Brasil para os casos aplicáveis, e à possibilidade de familiares residirem em outros países.

Os questionários são parte das entrevistas realizadas, que são compreendidas como um processo de interação social no qual, de forma dialógica, entrevistador e entrevistado estabelecem uma construção compartilhada do conhecimento, que possibilita o acesso a informações que são de interesse para o objetivo de uma pesquisa (Haguette, 1997; Arfuch, 2010). Deste modo, ao reconstituir sua história, temos acesso também à dimensão coletiva acerca dos impactos psicossociais do aprisionamento da população migrante presa em Minas Gerais.

Além disso, o uso de um método biográfico no ambiente prisional é uma oportunidade para os sujeitos refletirem e elaborarem a própria história produzindo ressignificações expressivas (Barros et al., 2015). A utilização do questionário como parte das entrevistas auxiliou-nos no recolhimento de informações mais objetivas, considerando o contexto prisional e as adversidades já elencadas, mas o segundo momento da entrevista, sem direcionamento do questionário, também possibilitou apreender questões cotidianas acerca do cumprimento da pena privativa de liberdade. Além disso, o espaço do encontro da realização de entrevista pode ser um momento de respiro ao sair da cela superlotada e uma maneira de circular pela prisão.

Como discutido anteriormente, a pesquisa em unidades prisionais é envolta por desafios metodológicos desde a negociação e autorização para adentrar este espaço à finalização da visita, tudo está sujeito a decisões arbitrárias. A partir de referenciais teórico-metodológicos sobre estratégias de pesquisa no sistema prisional (Barros et al., 2015; Diniz, 2015), as pesquisadoras realizaram uma preparação para a realização das idas às unidades prisionais com a pretensão de mitigar possíveis dificultadores. A estratégia da realização de entrevistas em duplas, ajudou a reduzir os efeitos de perda de registros diante da impossibilidade de entrar nas unidades prisionais com gravadores.

Os questionários, os Termos de Consentimento Livre e Esclarecido (TCLE) e as cartas de apresentação foram traduzidos para o inglês, espanhol, francês e crioulo haitiano, tendo em vista a nacionalidade das pessoas migrantes presas informadas mensalmente pela Sejusp/MG, e houve uma preparação, entre as pesquisadoras, para a realização das entrevistas em português e nos outros idiomas. Estes documentos foram apresentados às

peçoas como um convite à sua participação na investigação, sendo explicitada a possibilidade de recusa, o que aconteceu em dois casos. Dado o contexto prisional, Diniz afirma que “poder escolher em presídio é resistir às ordens, até porque elas são soberanas quando ditadas pelo colete preto da vigilância” (2015, p. 579) e nesta investigação, ao compreender que o migrante preso é submetido a heterodeterminações e arbitrariedades características do sistema prisional, a recusa configura-se como uma opção assegurada pela equipe. Ademais, foram solicitadas às unidades prisionais a reserva de locais sigilosos para a realização das entrevistas e a solicitação da retirada de algemas dos migrantes presos. Apesar da adoção de tais estratégias, não foi possível contornar todas as arbitrariedades que rondam a pesquisa no sistema prisional, tais como a determinação arbitrária das roupas e acessórios permitidos para a entrada nas unidades prisionais, a longa espera para a entrada efetiva na instituição e o cancelamento de entrevistas por dificuldades na movimentação das pessoas presas.

Por fim, outra estratégia importante para o registro e a reflexão acerca das idas às unidades prisionais foi a produção de diários de campo. Esta ferramenta é considerada um instrumento básico de registro para um pesquisador que pode se desenvolver em algo descritivo e reflexivo na composição da investigação (Barros, 2017). Assim, nos unimos à proposta de Medrado, Spink e Mélo (2014) e adotamos os diários de campo como parceiros durante a pesquisa, compreendendo que, desta forma, a pesquisa é potencializada ao permitir uma postura dialética que rompe o distanciamento do pesquisador com os entrevistados (Batista et al., 2014; Cardoso, 2025). Ao partir da noção de campo-tema, os registros em diários de campo compreenderam não somente os encontros com as pessoas presas, mas todo o contexto da investigação desde o planejamento e preparo para a ida às unidades prisionais até os momentos das entrevistas. Para Spink, o campo-tema não é um lugar específico apartado das vivências do pesquisador, é “o argumento no qual estamos inseridos; argumento este que tem múltiplas faces e materialidades, que acontecem em muitos lugares diferentes” (2003, p. 28).

Desta maneira, entre os dias 22 de setembro de 2023 e 12 de abril de 2024 foram entrevistadas 27 pessoas migrantes presas em 14 unidades prisionais de cinco mesorregiões de Minas Gerais, a saber: Metropolitana de Belo Horizonte, Central Mineira, Oeste de Minas, Triângulo Mineiro e Alto Paranaíba e Zona da Mata, sendo quatro destas instituições de pequeno porte, nove de grande porte e uma sem informações. Segundo o Cadastro Nacional de Inspeções nos Estabelecimentos Penais (CNIEP), em consulta

realizada em 2024, 11 entre estas unidades tinham uma quantidade de pessoas presas superior ao número de vagas máximas estabelecidas (CNJ, 2014).

Conhecendo a população presa migrante em Minas Gerais

A seguir, apresentamos uma descrição a partir do questionário conforme as seções temáticas: dados sociodemográficos, contextos e condição da prisão, direitos da pessoa presa migrante, relações familiares, acesso à justiça, trabalho e estudos e, por fim, condições de saúde. Tais seções foram construídas a partir do campo da Criminologia Crítica, que propõe uma leitura materialista do sistema de justiça criminal. Assim, as seções do questionário e a análise consideram os elementos prescritos do cumprimento da pena, tais como direitos ao trabalho, educação, saúde, dentre outros como históricos e com distâncias entre o que está previsto na legislação e a realidade das pessoas presas.

Dados sociodemográficos

No que se refere à idade das pessoas migrantes entrevistadas, observou-se variação entre 21 e 60 anos, com concentração nas faixas etárias de 30 a 39 anos (oito pessoas), 18 a 24 anos (seis pessoas) e 40 a 49 anos (seis pessoas). A maior parte se identificou como homem (25 pessoas) e heterossexual (25 pessoas), embora nem todos pertenciam necessariamente aos dois grupos simultaneamente. Em relação à nacionalidade, predominam migrantes provenientes de países da América Latina, notadamente Colômbia (sete pessoas), Peru (quatro pessoas) e Chile (três pessoas). O idioma espanhol era falado pela maioria (22 pessoas), e 20 dos 27 participantes relataram domínio do português.

Ademais, os estados civis predominantes foram "Solteiro" (11 pessoas) e "Em regime de união estável ou similar" (nove pessoas). Também foi realizada uma pergunta quanto à raça/etnia da pessoa migrante a partir da categorização do IBGE (preta, parda, branca, amarela e indígena) com o acréscimo da opção "outros", devido à variedade do contexto sociolinguístico em diferentes países. As alternativas "branca", "parda" e "preta" tiveram cinco respostas cada e, confirmando a possibilidade apresentada, nove das respostas foram a alternativa "outros" que foi especificado enquanto "*trigueño/trigueña*". Em países latino-americanos hispanófonos o termo "*trigueño/trigueña*" é amplamente utilizado como um descritor étnico/racial ainda que não haja, na literatura, um consenso sobre o seu uso social. Existem autores que apresentam o entendimento que "*trigueño*" é utilizado para tratar de um grupo racial intermédio, uma mistura racial entre brancos e negros, como nas categorias "mestiços", "morenos" e "pardos" (Bonilla-Silva, 2020; Dennis, 2011). Para outros autores (Godreau, 2008; Miranda, 2009), este termo é usado como uma forma de

distanciar essas pessoas da negritude, entendida como uma auto categorização ruim ou ofensiva. Por fim, existem autores que desenvolvem a conceituação histórica desta categoria e apresentam que no início do século XIX, o exército argentino utilizava o termo para designar os seus antecedentes raciais ao passo que se distanciavam de uma origem africana (Guzmán, 2021; López, 2006).

Quanto ao grau de escolaridade, todos os migrantes tinham concluído pelo menos o ensino fundamental. Dentre as alternativas, a mais respondida foi “ensino médio completo ou equivalente”. Ademais, 25 das pessoas estavam trabalhando quando foram presas, sobretudo no mercado informal (oito pessoas), enquanto autônomas (seis pessoas) e no mercado formal (cinco pessoas).

Sendo assim, como consta no relatório técnico produzido por esta investigação, “o perfil sociodemográfico da pessoa migrante presa em Minas Gerais é constituído por homens entre 18 e 50 anos, cisgêneros, heterossexuais, originários da América Latina, com pelo menos escolaridade básica completa e que trabalhavam no momento da prisão” (Barros, Conceição, Faria e Ferreira, 2024, p. 20). Em relação ao gênero e faixa etária, o perfil encontrado condiz com o perfil daqueles que buscaram autorização para residir no Brasil para fins laborais e de investimentos em 2023, de acordo com dados do Observatório das Migrações Internacionais (Cavalcanti et al., 2024), o que pode indicar que não há um perfil criminoso migrante ou relações diretas entre migração e criminalidade como apontam algumas teorias de base eugenista e etiológica do crime.

Contextos e condições da prisão

A fim de compreender as condições do cumprimento da pena privativa de liberdade, valemo-nos de questões a partir dos direitos garantidos a qualquer pessoa presa no Brasil e direitos específicos das pessoas migrantes. A maioria dos entrevistados (17 pessoas) afirmou que esta foi sua primeira experiência prisional. Entre os demais, dez relataram prisões anteriores, predominantemente ocorridas no Brasil (sete pessoas). Do total de 27 participantes, 14 permaneciam na mesma unidade prisional desde sua chegada até o momento da entrevista; nove foram transferidos para unidades em cidades diferentes e três mudaram para unidades na mesma cidade, enquanto três não responderam ou não souberam responder a essa questão.

A maioria das pessoas migrantes privadas de liberdade (23) não realizava nenhuma atividade para remição de pena, sendo a remição um direito assegurado pelo artigo 126 da Lei de Execução Penal para aqueles que haviam sido condenados –caso de 14

entrevistados-. Entre os quatro que realizavam atividades para remir a pena, três estavam inseridos no trabalho prisional e uma participava de projeto de remição por leitura. Quanto ao recebimento de produtos básicos no ambiente prisional, tais como itens de higiene pessoal, vestuário e complementos alimentares, 16 migrantes afirmaram receber esses itens, enquanto 12 relataram não os receber. Dentre os que recebiam, nove referiram que os produtos eram fornecidos pelas unidades prisionais, cinco por familiares e dois por advogados, havendo variações na frequência desse recebimento.

Sobre a assistência religiosa, assegurada pelo Artigo 24 da Lei de Execução Penal, 16 migrantes afirmaram ter acesso, sendo majoritariamente realizada por grupos evangélicos (relatados por 11 pessoas). Duas pessoas citaram assistência de grupos católicos, uma citou “culto cristão” e as demais não souberam responder. Foram citadas as seguintes instituições nas respostas: Igreja Universal do Reino de Deus, Igreja Mundial, Igreja Deus é Amor e Pastoral Carcerária.

Portanto, em síntese, para a maioria dos migrantes presos em Minas Gerais essa é a primeira vez presa. Ademais, os direitos de atividades de remição de pena não vêm sendo amplamente respeitados, bem como o direito a condições mínimas de higiene, vestimenta e alimentação que são dever do Estado segundo o artigo 12 da Lei de Execução Penal – LEP (Brasil, 1984). Ainda, destaca-se a presença de igrejas evangélicas nas unidades prisionais em que existe assistência religiosa.

Direito da pessoa presa migrante

No que tange aos direitos específicos das pessoas migrantes privadas de liberdade, estabelecidos pela Resolução nº 405/2021 do Conselho Nacional de Justiça, todos os entrevistados inicialmente negaram ter sido informados sobre a existência desses direitos. Entretanto, quando questionados individualmente sobre o conhecimento de cada direito, as respostas foram distintas: oito pessoas declararam saber do direito de solicitar que seu consulado fosse comunicado acerca da prisão; cinco estavam cientes do direito à tradução do processo judicial; duas conheciam o direito à comunicação direta com o consulado; duas informaram saber do direito ao intérprete; e uma afirmou conhecer o direito à assistência consular. Apesar desses relatos, 15 participantes afirmaram não ter sido informados sobre nenhum desses direitos, mesmo quando estes foram explicitamente descritos, e uma pessoa não respondeu a essa questão.

Também foi indagado o acesso efetivo aos direitos, independentemente do conhecimento prévio sobre eles. Dez migrantes relataram ter tido acesso à representação consular: nove

solicitaram que o consulado fosse informado acerca de sua prisão; quatro pediram comunicação direta com o órgão consular; e dois exercitaram o direito à assistência consular –ambos oriundos da Colômbia–. Adicionalmente, nove pessoas afirmaram ter contado com o suporte de um intérprete em algum momento desde a prisão, sendo que cinco delas mencionaram espontaneamente que esse apoio ocorreu apenas durante a audiência de custódia. Por fim, duas pessoas relataram ter tido acesso ao processo judicial traduzido.

Relações familiares

A maioria das pessoas migrantes presas (24 dos 27) relatou ter filhos. Dentre elas, 18 possuem filhos menores de idade, que estão, em sua maioria, sob os cuidados das mães ou da família extensa. Três entrevistados também afirmaram ser avós. Quando questionados sobre a existência de outros familiares presos, três responderam afirmativamente, e um não soube informar, por não manter contato com a família.

Sobre o contato com os familiares durante a privação de liberdade, 15 declararam não ter recebido visitas sociais. Dos 12 que receberam, oito citaram parceiras –esposas ou companheiras, com ou sem vínculo jurídico–, três mencionaram filhos, e um não respondeu. Destaca-se que os familiares dessas 12 pessoas não residiam na cidade da unidade prisional e que sete das visitas ocorreram virtualmente. Uma pessoa relatou dificuldades para receber visitas devido à não aceitação de endereços estrangeiros pelo sistema de cadastramento.

Os motivos mais frequentes para a ausência de visitas foram a residência dos familiares em outro país (18 pessoas) e as dificuldades financeiras para o deslocamento até a unidade prisional (cinco pessoas). Nenhum entrevistado recebeu visita íntima até o momento da pesquisa, sendo as principais razões a ausência de casamento ou união estável (11 pessoas) e a residência da companheira em local distante ou no exterior (oito pessoas).

Quanto às formas de comunicação familiar, nove relataram contato por chamadas de vídeo, cinco por meio de cartas, três por telefone, três por meio de advogados como intermediários, duas receberam recados de outros presos, uma manteve contato por meio de compatriotas e apenas duas tiveram visitas presenciais. Ainda assim, oito declararam não ter mantido qualquer contato familiar nesse período.

Sobre as consequências da prisão para a família, as respostas mais comuns indicaram que “meus filhos sentem minha falta” (20 ocorrências); que a situação trouxe sofrimento para

alguns familiares (19 ocorrências); que interfere no desempenho escolar dos filhos (oito ocorrências); que alguns familiares se afastaram (sete ocorrências); e que algum parente adoeceu (sete ocorrências). Em relação ao impacto financeiro, 21 migrantes relataram prejuízos à família, sobretudo pela ausência de contribuição nas despesas (19 casos), além de gastos com o sustento dos filhos (13 casos), pagamento de advogados (sete casos) e aquisição de itens para o preso (cinco casos).

Acesso à justiça

Dos 27 migrantes entrevistados, 14 estavam condenados e 12 em regime provisório (uma pessoa não soube responder). O tempo de prisão variou de três semanas a seis anos e seis meses, com maior concentração em cinco (cinco pessoas), seis (quatro pessoas) e quatro meses (três pessoas); duas pessoas não souberam responder sobre o tempo.

Quatorze entrevistados estavam acompanhados por advogados particulares, 12 por defensores públicos e uma pessoa não respondeu. Os motivos para contratar advogado particular incluíram indicação de familiar ou conhecido (seis respostas), desconhecimento da defensoria pública (cinco respostas), crença de que o processo seria mais rápido (cinco respostas), falta de confiança (quatro respostas) e insatisfação com a defensoria (uma resposta). Foi possível selecionar mais de um motivo, além de outras particularidades citadas.

Em relação aos custos com serviços advocatícios, seis informaram gastos até R\$ 10.000, duas entre R\$ 10.001 e R\$ 50.000, outras duas acima de R\$ 50.000; três pessoas não souberam responder, e uma prestará serviços em troca. Quanto à responsabilidade pelo pagamento, sete indicaram a família, cinco a si próprios, um a um amigo, e outro ex-empregador.

Sobre o acompanhamento jurídico, quinze confirmaram o acompanhamento por advogado ou defensor, oito não souberam responder e três negaram. Sobre a frequência de contato, nove relataram pouco contato, oito o consideraram frequente, seis afirmaram ter tido contato apenas no início do processo e três nunca tiveram contato. Na facilidade de comunicação, nove disseram ter facilidade e dezesseis relataram dificuldade ou ausência de contato; duas pessoas não responderam.

Por fim, ao serem questionados sobre quem acompanhava o processo além do entrevistado, as respostas indicaram advogado ou defensor público (15 vezes), família (10 vezes), amigos ou conhecidos (seis vezes) e nenhuma pessoa (seis vezes).

Trabalho e estudos

A maioria dos entrevistados (24 pessoas) não trabalhava na prisão no momento da entrevista. Os principais motivos apontados foram: prisão provisória (relatada por sete pessoas), falta de oferta de trabalho pela unidade prisional (cinco pessoas), aguardo da progressão do regime (quatro pessoas) e falta de documentos necessários (três pessoas). Das três pessoas que estavam desenvolvendo atividades laborais, uma trabalhava em um frigorífico, outra em uma fábrica de sapatos e a terceira em artesanato. As duas primeiras relataram receber pagamento e afirmaram que era possível encaminhar o dinheiro aos familiares, embora o repasse enfrente dificuldades burocráticas, como a ausência de conta bancária.

Em relação à educação, a maioria dos entrevistados (25 pessoas) não estudava durante o período de prisão no momento da entrevista. Entre os motivos apontados, destacaram-se: falta de oferta de estudos pela unidade prisional (seis pessoas), aguardo da progressão do regime (seis pessoas), prisão provisória (cinco pessoas) e tempo curto de permanência na unidade (três pessoas). Dos dois que estudavam, um afirmou ter realizado um curso de informática por meio de uma instituição privada e outro participou de um curso preparatório para vestibular.

Saúde

Um terço dos entrevistados afirmou ter problemas relacionados à saúde desde antes do encarceramento, incluindo questões psiquiátricas, gástricas, neurológicas, dentárias, ósseas e cutâneas. Cinco destas pessoas relataram não ter recebido tratamento adequado para suas questões depois de que foram presas e quatro afirmaram receber tratamento e medicação adequados.

Quanto ao adoecimento dentro do cárcere, 18 pessoas relataram ter adoecido durante o período. As doenças relatadas, em sua maioria, foram doenças infecciosas e contagiosas, mas também tiveram dois casos de adoecimento psíquico e casos isolados de questões gástricas, auditivas e visuais. Apenas seis das pessoas que enfrentaram questões de saúde na prisão receberam tratamento adequado, enquanto 11 relataram não ter tido acesso à medicação necessária. Adicionalmente, oito situações envolveram gastos familiares com despesas médicas, como medicamentos, exames, consulta odontológica e cirurgia.

DISCUSSÕES

Diante dos dados apresentados, percebe-se que as violações de direitos comumente apresentadas no sistema prisional brasileiro como alimentação precária, más condições físicas, falta de itens de vestuário e higiene e a não promoção de assistência à saúde de forma adequada (STF, 2023) se estendem para os migrantes presos, porém com agravantes diante do marcador social nacionalidade. Na mesma direção, Machado e Neto (2014), ao analisar os dados do Ministério da Justiça sobre o migrante preso, concluem que as maiores dificuldades estão no desconhecimento da cultura brasileira e da língua portuguesa, aqui entendido enquanto uma falha institucional ao não estabelecer condições para a interculturalidade. No contexto estudado, isso se evidencia, por exemplo, na ausência de familiares ou amigos cadastrados para a realização de visitas ou para a entrega de itens de complementação, carência que deixa as pessoas migrantes presas mais suscetíveis a vulnerabilizações dentro do cárcere. Haja vista que os visitantes se tornam porta-vozes das violações e violências que ocorrem dentro dos muros das prisões e, além disso, fornecem os itens de complementação que, na realidade, são compostos por itens básicos que muitas vezes não são ofertados pelo Estado (Conceição et al., 2025; Pádua, 2021; Godoi, 2016; Cardoso, 2025). Tal cenário aponta um descumprimento das orientações propostas pela Resolução 405/2021 do CNJ que prevê a facilitação do contato com familiares ou pessoas de confiança no país de origem ou de residência, inclusive com o uso de equipamentos anteriormente usados para a realização de visitas virtuais. Quanto a esta possibilidade, foi constatado na investigação que a garantia deste direito por meio desta modalidade de visita ficava a depender das escolhas da equipe técnica de cada unidade prisional.

O idioma, aliado ao desconhecimento de aspectos culturais específicos, configura-se como uma das principais barreiras relatadas pelas pessoas migrantes em privação de liberdade quanto ao acesso pleno aos seus direitos. Tal afirmação alarga e ratifica o *corpus* de investigações acerca da barreira linguística e cultural enfrentada por migrantes, dificultando o acesso a direitos básicos (Conceição et al., 2025; Ordóñez, 2015; Carvalho, 2019; Machado e Neto, 2014). Essas dificuldades impactam diretamente na comunicação com os diferentes setores da instituição prisional. Em uma das entrevistas realizadas, por exemplo, uma pessoa relatou a extrema dificuldade em se comunicar com a equipe técnica, uma vez que não compreendia nem falava a língua portuguesa, e a equipe técnica também não falava o idioma desta pessoa, o que dificultava não apenas o acesso a informações básicas, mas também o estabelecimento de vínculos de confiança.

Ainda, uma pessoa citou a dificuldade com o idioma português como impeditivo tanto para trabalho quanto para estudo. Aqui, faz-se necessário pontuar que a Resolução nº 405/2021 citada anteriormente também prevê casos como este e assegura a “disponibilização de intérprete ou tradutor, inclusive de maneira virtual, nas interações institucionais dentro da unidade, quando necessário, para o exercício de direitos” (Resolução Nº 405, de 2021, do Conselho Nacional de Justiça) em relação ao trabalho, educação demais políticas ofertadas nos estabelecimentos prisionais.

Além disso, as características do sistema prisional brasileiro, tais como superlotação, condições precárias, generalizada violação de direitos humanos, somadas à linguagem jurídica adotada nos processos e documentos oficiais, tornam o entendimento ainda mais difícil. Essa barreira atinge tanto migrantes quanto cidadãos brasileiros que não possuem familiaridade com os termos jurídicos e com o funcionamento do sistema de justiça. Como apontado por Hulsman e De Celis (1993), este dialeto penal é uma linguagem característica do sistema que tem por consequência demonizar e isolar pessoas, além de apartar acontecimentos e distanciar de seu real contexto acentuando a ideia generalizadora de crime. No entanto, para os migrantes presos, a impossibilidade de acionar uma rede de apoio ou mesmo de compreender as orientações de eventuais advogados agrava significativamente a situação. Ao longo das entrevistas, foi possível identificar mais de um caso em que pessoas migrantes precisaram contar com a ajuda de outros presos para realizar traduções fundamentais: em um dos casos, tratava-se da tradução de trechos do processo judicial; em outro, das regras internas de funcionamento da unidade prisional. É importante ressaltar que o direito à tradução do processo judicial está expressamente previsto na legislação brasileira, configurando-se como um dos direitos específicos assegurados às pessoas migrantes em situação de privação de liberdade, conforme estabelece o Artigo 4º da Resolução nº 405/2021 do Conselho Nacional de Justiça (CNJ). No entanto, mesmo diante dessa previsão normativa, os relatos indicam que esse direito, muitas vezes, não é plenamente garantido na prática.

A vulnerabilização dos migrantes presos reflete-se no acesso à justiça, na falta de defesa técnica adequada, na deficiência de informações sobre sua sentença e fluxos processuais (Tozi, 2017), além da discriminação em função da sua nacionalidade no acolhimento de pedidos de livramento condicional ou de saída temporária (Machado e Neto, 2014). Esta vulnerabilização se evidencia, por exemplo, na falta de assistência consular, garantida no Artigo 7º da Resolução Nº 405/2021, para 12 das pessoas entrevistadas. Além disso, devido a condições intrínsecas de ser migrante (no geral, desconhecimento, por parte da instituição, do idioma da pessoa presa, distância dos familiares, entre outras já citadas

neste trabalho), foram relatados casos em que os advogados agiram de má-fé prejudicando esses migrantes em situações tais como: realização parcial da assistência jurídica e ausência de assistência jurídica, prejudicando o andamento do processo.

Ademais, ainda existem dificultadores para a realização de atividades de remição de pena que já são precarizadas e têm oferta escassa para todos os encarcerados. Em relação à remição por trabalho, a não regularização dos documentos foi um dos motivos citados como um impeditivo para o trabalho no sistema prisional, sobretudo os trabalhos remunerados, pois é necessário abrir uma conta vinculada ao documento da pessoa presa.

Em relação às condições de saúde, os relatos estão em consonância com dados encontrados por Tozi (2017) nas entrevistas realizadas com migrantes presos em Itaí, que demonstram a dificuldade de acesso à saúde pelos migrantes, como a partir do desatendimento das requisições de atendimento médico, fato também vivenciado pelos migrantes presos em Minas Gerais que relataram solicitações não atendidas de atendimento médico. A deficiência da atenção e cuidado em saúde no sistema prisional vivenciada pelas pessoas privadas de liberdade é amplamente conhecida (Oliveira, 2022). Entretanto, no caso dos migrantes, a situação se agrava, assim como no acesso à justiça citado anteriormente, devido à ausência de familiares, na maioria dos casos, tanto para reivindicação de tratamento quanto para o fornecimento de insumos (remédios) que deveriam ser oferecidos pelo Estado.

A partir dos dados apresentados nesta investigação, não encontramos elementos que apontem, no contexto estudado, para um processo de criminalização da migração, mas para uma recriminalização dos migrantes após serem presos devido à sua condição. Como afirmam Zaffaroni, Batista, Alagia e Slokar, "enquanto a criminalização primária é uma declaração que, em geral, se refere a condutas e atos, a criminalização secundária é a ação punitiva exercida sobre pessoas concretas" (2011, p. 43) e no caso das pessoas migrantes presas se manifesta com a vulnerabilização e exclusão que sofrem durante o cumprimento da pena, ou, como aponta Ramos (2017) a manutenção de um tratamento arbitrário destinado aos migrantes presos.

No texto de Ferreira Filho (2012), o autor afirma que uma vez estando preso no Brasil na condição de migrante, a pessoa presa é reduzida à condição de objeto em razão de sua nacionalidade, tendo relegada a si um tratamento desproporcional, dado que, tem benefícios prisionais (como progressões de regime, livramento condicional e acesso ao trabalho) negados em razão de sua origem e esta é uma constatação similar à encontrada frente a população migrante presa em Minas Gerais. É importante frisar que Minas Gerais

tem um contexto histórico de migração diferente de São Paulo e dos estados que possuem fronteiras internacionais, sendo estes os que têm o maior contingente de migrantes presos, Chies, Duarte e Couto (2019) e, portanto, assumem outras posições ainda que implícitas de criminalização ou recriminalização desta população.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

A análise das entrevistas e das visitas às unidades prisionais permitiu compreender que a pena privativa de liberdade tende a ser ainda mais danosa para a população migrante, pois intensifica processos de vulnerabilização e exclusão que se manifestam de diferentes formas no cotidiano carcerário. Conforme Castel (1998), a vulnerabilização refere-se a um processo de fragilização social resultante do afastamento dos sujeitos das redes de integração econômica e social, o que os torna mais suscetíveis à exclusão. No contexto prisional, esse processo se expressa de modo particular entre pessoas migrantes, que enfrentam barreiras adicionais impostas pelo marcador social da nacionalidade e pela condição migratória.

Entre os elementos centrais dessa vulnerabilização destaca-se a barreira linguística, que frequentemente impede o acesso ao processo penal, à compreensão da legislação que rege o cumprimento da pena e ao atendimento pela equipe técnica.

A ausência ou irregularidade da documentação migratória constitui outro fator agravante, pois impacta diretamente a possibilidade de remição da pena. Como a realização de atividades laborais no interior do cárcere exige documentação válida, sua falta impede o acesso a esse direito. Situação semelhante ocorre no campo educacional: as ofertas de ensino nas unidades prisionais não correspondem ao perfil da população migrante presa em Minas Gerais. Muitos possuem ensino médio completo ou nível superior, enquanto as ofertas concentram-se, em geral, no ensino fundamental e médio, o que inviabiliza a remição por estudo.

Outro aspecto relevante diz respeito à ausência de visitas, que aprofunda o isolamento social e institucional dessas pessoas. As visitas cumprem múltiplas funções no contexto prisional: além de manter vínculos afetivos e emocionais, exercem papel de fiscalização das condições de cumprimento da pena, contribuem materialmente para atividades como o artesanato, consideradas para fins de remição, e cumprem o papel de mediador com outras instituições e com a própria instituição prisional para acessar direitos básicos como saúde e acesso à justiça. Considerando as restrições de mobilidade internacional, a

Resolução CNJ nº 405/2021 estabelece que deve ser garantido o direito de visita por amigos e conhecidos, buscando mitigar os efeitos desse isolamento.

No que se refere ao próprio processo de pesquisa, as visitas às unidades prisionais impactam a rotina institucional e revelam nuances importantes. Esses impactos podem ser de ordem subjetiva, como a possibilidade de recusa à participação por parte da pessoa migrante presa –o que representa uma forma de autonomia dentro de um ambiente que cerceia essa capacidade–, ou de ordem prática, como no caso do migrante que relatou ter recebido, pela primeira vez, no dia da visita das pesquisadoras, itens de higiene pessoal fornecidos pela administração do presídio.

Embora o artigo 123 da Lei de Migração (Brasil, 2017) estabeleça que ninguém pode ser preso por sua condição migratória, na prática, migrantes presos por outros motivos enfrentam condições agravadas de exclusão e sofrimento nas instituições prisionais. Nesse contexto, a nacionalidade atua como um marcador social de diferença, intensificando o sofrimento em um sistema já permeado por desigualdades estruturais. Isso revela, à primeira vista, um distanciamento do fenômeno da crimigração, ou seja, da interseção entre direito penal e políticas migratórias, que aponta o migrante internacional como principal inimigo (Guia, 2012; Moraes, 2016).

Por fim, ressaltamos que as propostas de efetivação dos direitos das pessoas migrantes no cárcere são necessárias e urgentes a curto prazo⁴, mas ainda insuficientes para transformar essa realidade. Para tanto, são fundamentais pesquisas com pessoas migrantes presas, especialmente mulheres, que têm se destacado no aumento do encarceramento nos últimos anos, de modo a revelar as dificuldades concretas no acesso a direitos. Além disso, torna-se imprescindível assumir o debate sobre o desencarceramento no Brasil, bem como garantir a efetivação plena da Lei de Migração, visando combater o xenorracismo (Ribeiro e Baeninger, 2024) presente em nossa sociedade e abrindo caminho para outras possibilidades de país.

⁴ Em relatório técnico publicado anteriormente, indicamos propostas para efetivação dos direitos fundamentais a partir das legislações atuais. Ver Barros et al., (2024).

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amaral, Thaísa Vilela Fonseca, Barros, Vanessa Andrade de, e Nogueira, Maria Luisa Magalhães (2016). Fronteiras Trabalho e Pena: das Casas de Correção às PPPs Prisionais. *Psicologia: Ciência E Profissão*, 36(1), 63–75. <https://doi.org/10.1590/1982-3703000852014>

Andrade, Vera Regina Pereira de (2014). A criminologia crítica na América Latina e no Brasil: em busca da utopia adormecida. *Revista de derecho penal y Criminología*, 10, 2014, 58-66.

Arfuch, Leonor (2010). *O espaço biográfico: dilemas da subjetividade contemporânea*. Rio de Janeiro: EdUERJ.

Barros, Carlyne Reis (2017). *Trabalho e território de haitianos na região metropolitana de Belo Horizonte: precariedade e resistência* (Tese de Doutorado). Instituto de Psicologia da Universidade de São Paulo, São Paulo. <https://doi.org/10.11606/T.47.2017.tde-24072017-170154>

Barros, Carlyne Reis, Conceição, Ana Luisa Anjos, Faria, Bárbara Assenção da Silva e Ferreira, Mariana Luisa de Oliveira (2024). Relatório técnico: Conhecendo a População Migrante Presa em Minas Gerais: Impactos Psicossociais do Encarceramento e Acesso a Direitos. *Plataforma Desencarcera!* <https://desencarcera.com/relatorio-tecnico-pesquisa-populacao-presa-migrante/>

Barros, Vanessa Andrade de, Reis Barros, Carlyne, e Cypreste Faria, Ana Amelia (2015). Une expérience de recueil d’histoires de vie dans l’univers carcéral au Brésil. *Le sujet dans la cité, Actuels*, 4(1), 63-73. <https://doi.org/10.3917/lsdlc.hs04.0063>

Barros, Vanessa Andrade de e Reis Barros, Carlyne (2020). Reflexões sobre a Casa dos Mortos em tempos de Pandemia: As Prisões Brasileiras. *Caderno De Administração*, 28, 95-99. <https://doi.org/10.4025/cadadm.v28i0.53651>

Batista, Neiza Cristina Santos, Bernardes, Jefferson e Menegon, Vera Sônia Mincoff (2014). Conversas no cotidiano: um dedo de prosa na pesquisa. Em Mary Jane Spink, Jacqueline Brigagão, Vanda Nascimento, e Cordeiro, Mariana (Orgs.), *A produção de informação na pesquisa social: compartilhando ferramentas* (pp. 273–294). Rio de Janeiro: Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.

Batista, Nilo (1990). *Punidos e mal pagos: Violência, justiça, segurança pública e direitos humanos no Brasil de hoje*. Rio de Janeiro: Revan.

Batista, Vera Malaguti (2018). *Introdução crítica à criminologia brasileira*. Rio de Janeiro: Revan.

Baeninger, Rosana, e Peres, Rafael (2017). Migração de crise: A migração haitiana para o Brasil. *Revista Brasileira de Estudos de População*, 34(1), 119–143. <https://doi.org/10.20947/S0102-3098a0017>

Brasil (1980). Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980. *Define a situação jurídica do estrangeiro no Brasil*. Brasília: Presidência da República. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6815.htm

Brasil (1984). Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984. *Institui a Lei de Execução Penal*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L7210.htm

Brasil (2017). Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017. *Institui a Lei de Migração*. Brasília: Presidência da República. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm

Brasil, Deilton Ribeiro e Godinho, Ana Claudia de Pinho (2020). Uma Leitura Do Contexto Histórico Das Políticas Migratórias Brasileiras E Das Disposições Preliminares Da Nova Lei De Migração. *Revista do Programa de Pós-Graduação em direito da UFBA*, 30(2), 59-78.

Bonilla-Silva, Eduardo (2020). ¿Aquí no hay racismo? Apuntes preliminares sobre lo racial en las Américas. *Revista de Humanidades*, 42, 425-443. Recuperado de <https://revistahumanidades.unab.cl/index.php/revista-de-humanidades/article/view/578>

Cardoso, Guilherme dos Santos Azevedo (2025). *Trabalho e sociabilidade no entorno da Penitenciária Nelson Hungria* (Dissertação de mestrado), Universidade Federal de Minas Gerais. Belo Horizonte, MG, Brasil. Recuperado de <https://repositorio.ufmg.br/items/b01b4c1e-fa65-48f8-a303-7e4ab1e5c12d/full>

Castel, Robert (1998). *As metamorfoses da questão social: uma crônica do salário* (6ª ed.). Petrópolis: Vozes.

Castro, Lola Aniyar de (2015). *Criminologia da libertação*. Rio de Janeiro: Editora Revan.

Cavalcanti, Leonardo, Oliveira, Tadeu de e Silva, Sarah F. Lemos (2023). *Relatório Anual OBMigra 2023 – OBMigra 10 anos: Pesquisa, dados e contribuições para políticas (Série Migrações)*. Brasília: OBMigra Recuperado de https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra_2020/OBMIGRA_2024/Dados_Consolidados/dados_e_infografico_2024_v4.pdf

Chies, Luiz Antônio Bogo, Duarte, Flávia Giribone Acosta, e Couto, Otávio Luís Siqueira (2019). Questão penitenciária em contextos de fronteira: um estudo exploratório. *Sociedade Em Debate*, 25(1), 47-68.

Conceição, Ana Luisa Anjos, Ferreira, Mariana Luisa de Oliveira, Faria, Bárbara Assenção da Silva, e Barros, Carolyne Reis (2025). A produção científica latino-americana sobre migrantes presos: uma revisão integrativa da literatura. *Revista Diálogos Possíveis*, 24(1), 303-326.

Conselho Nacional dos Direitos Humanos - CNDH (2018) *Relatório das violações de direitos contra imigrantes venezuelanos/as no Brasil, do Conselho Nacional dos Direitos Humanos*, no mês de janeiro de 2018. Recuperado de https://www.gov.br/mdh/pt-br/aceso-a-informacao/participacao-social/conselho-nacional-de-direitos-humanos-cndh/copy_of_RelatriosobreViolaesdeDireitosHumanoscontraImigrantesVenezuelanos.pdf

Dennis, Whitney (2011). Indigenismo frente al racismo: cuestiones de ética en un marco museológico. *Revista Jangwa Pan*, 10(1), 118-127. Recuperado de <https://repositorio.unimagdalena.edu.co/items/1a186bc7-09a2-4e75-89d6-cac606c5641b>

Diniz, Débora (2015). Pesquisas em cadeia. *Revista Direito GV*, 11(2), 573–586. <https://doi.org/10.1590/1808-2432201525>

Conselho Nacional de Justiça (2014). *Geopresídios – Cadastro Nacional de Inspeções em Estabelecimentos Penais (CNIEP)*. <https://www.cnj.jus.br/sistema-carcerario/geopresidios-page/>

Conselho Nacional de Justiça (2021, 6 de julho). *Resolução nº 405 de 6 de julho de 2021*. <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/4030>

Ferreira Filho, Roberto (2012). *O cumprimento de pena pelo boliviano preso em Corumbá-MS* (Dissertação de Mestrado). Universidade Federal de Mato Grosso do Sul, Corumbá, MS, Brasil. Recuperado de <https://repositorio.ufms.br/handle/123456789/1807>

Godoi, Rafael (2016). Vasos comunicantes, fluxos penitenciários: entre dentro e fora das prisões de São Paulo. *Vivência: Revista De Antropologia*, 1(46), 131-142. DOI: 10.21680/2238-6009.2015v1n46ID8777

Godreau, Isar (2008). Slippery semantics: race talk and everyday uses of racial terminology in Puerto Rico. *Centro Journal*, 20(2), 5-33.

Gomes, Marcela Andrade (2017). Os Impactos Subjetivos Dos Fluxos Migratórios: Os Haitianos Em Florianópolis (SC). *Psicologia & Sociedade*, 29, e162484. <https://doi.org/10.1590/1807-0310/2017v29i162484>

Guzmán, Florencia (2021). ¿Quiénes son los trigueños? Análisis de una categoría racial intersticial (Buenos Aires, 1810-1830). *Memoria americana*, 29(1), 77-98. DOI: 10.34096/mace.v29i1.8614

Guia, Maria João (2012). Crimigración securitización y la criminalización de los migrantes en el sistema penal. En *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 16, 591-613. Disponible en: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/12016/AD_16_2012_art_26.pdf;jsessionid=E4679E91FF16714CF967EE01EE28ED84?sequence=1

Haguette, Teresa Maria Frota (1997). *Metodologias qualitativas na sociologia*. Petrópolis: Vozes.

Joseph, Handerson, Joseph (2023). Cor e dinâmicas raciais nas migrações internacionais no Brasil: configurações de desigualdades e horizontes de possibilidades. Em Leonardo Cavalcanti, Tadeu de Oliveira e Sarah F. Lemos Silva (Eds.), *Relatório Anual OBMigra 2023 – OBMigra 10 anos: Pesquisa, dados e contribuições para políticas (Série Migrações)* (pp. 152–172). Brasília: OBMigra. Hulsman, Louk e De Celis, Jacqueline Bernat (1993). *Penas perdidas: O sistema penal em questão*. Rio de Janeiro: Luam.

Jarochinski-Silva, João Carlos e Baeninger, Rosana (2021). O êxodo venezuelano como fenômeno da migração Sul-Sul. *REMHU, Rev. Interdiscip. Mobil. Hum.*, 29(63), 123-139. DOI: <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006308>

López, Laura Cecilia (2006). De transnacionalización y censos. Los "afrodescendientes" en Argentina. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 1(2), 265-286. DOI: 10.11156/aibr.010206

Machado, Vitor Gonçalves e Neto, Pedro Machado Ribeiro (2014). Presos estrangeiros no Brasil e o problema da seletividade penal. *Derecho y Cambio Social*, 11(35), 1-23. Recuperado de https://www.derechoycambiosocial.com/revista035/PRESOS_ESTRANGEIROS_NO_BRASIL_E_O_PROBLEMA_DA_SELETIVIDADE_PENAL.pdf

Medrado, Benedito, Spink, Mary Jane, e Mello, Ricardo Pimentel (2014). Diários como atuantes em nossas pesquisas: narrativas ficcionais implicadas. Em Mary Spink, Jacqueline Brigagão, Vanda Nascimento, e Mariana Cordeiro, (Orgs.), *A produção de informação na pesquisa social: compartilhando ferramentas* (pp. 273-294). Rio de Janeiro: Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.

Ministério da Justiça e Segurança Pública (2024). *Migração no Brasil: boletim informativo nº 4 – outubro/2024*. Recuperado de https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/secretaria-nacional-de-justica-senajus/boletim-da-migracao-no-brasil_10102024_versao-agosto-final-10-out-2024-1.pdf

Ministério das Relações Exteriores (2024). *Comunidades brasileiras no exterior Ano-base 2023*. Recuperado de <https://www.gov.br/mre/pt-br/assuntos/porta-consular/BrasileirosnoExterior2023.pdf>

Miranda, Ivette Chiclana (2009). Reseña de "Black Puerto Rican Identity and Religious Experience" de Samiri Hernández Hiraldo. *Caribbean Studies*, 37(1), 320-325.

Moraes, Ana Lúcia Zanella de (2016). *Crimigração: A relação entre política migratória e política criminal no Brasil* (Tese de Doutorado, Programa de Pós-Graduação em Ciências Criminais, Faculdade de Direito, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre). PUCRS.

Pádua, Tiago Antônio de (2021). *"Somos todos réus primários": o impacto da prisão no cotidiano de familiares pobres de pessoas presas* (Dissertação de Mestrado), Universidade Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, MG, Brasil.

Oliveira, Antônio Tadeu Ribeiro de (2017). Nova lei brasileira de migração: avanços, desafios e ameaças. *Revista Brasileira De Estudos De População*, 34(1), 171-179. <https://doi.org/10.20947/S0102-3098a0010>

Oliveira, Gilberto Reinaldo de (2022). *Saúde e prisão: um estudo do acesso, assistência e promoção da saúde no cárcere* (Dissertação de Mestrado), Universidade Federal do Pará, Belém, PA, Brasil.

Olmo, Rosa del (2017). *A América Latina e sua criminologia* (2ª ed.). Rio de Janeiro: Editora Revan.

Ordóñez, Pablo E. (2015). Las personas de nacionalidad extranjera detenidas en nuestro país y su relación con el recurso de hábeas corpus. *Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal*. Recuperada em 3 de julho de 2024, de <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1592>

Organização dos Estados Americanos - OEA (1969). *Convenção Americana sobre Direitos Humanos* (Pacto de San José da Costa Rica). <https://www.oas.org/dil/port/1969%20Conven%C3%A7%C3%A3o%20Americana%20so%20Direitos%20Humanos.pdf>

Organização das Nações Unidas (2024). *International Migrant Stock. Population Division of the Department of Economic and Social Affairs*. Recuperado de <https://www.un.org/development/desa/pd/content/international-migrant-stock>

Patarra, Neide Lopes (2012). O Brasil: país de imigração? *Revista e-metropolis*, 3(9), 6-18.

Ramos, Cristiane Ferreira Gomes (2017). *A privação de liberdade dos estrangeiros em processo de expulsão* (Dissertação de Mestrado). Universidade Presbiteriana Mackenzie, São Paulo, Brasil. Recuperado de <https://dspace.mackenzie.br/items/b7e1953d-214c-4004-9114-fc339d428237>

Rauter, Cristina (2003). *Criminologia e subjetividade no Brasil*. Rio de Janeiro: Editora Revan.

Ribeiro, Juliana Carvalho e Baeninger, Rosana (2024). Xenorracismo: a face do preconceito contra imigrantes. *Travessia - Revista do Migrante*, 37(99), 39–60. Recuperado de <https://travessia.emnuvens.com.br/travessia/article/view/1207>

Santos, Juarez Cirino dos (2002). *A Criminologia Radical*. São Paulo: Tirant Lo Blanch.

Sayad, Abdelmalek (1988). *A Imigração ou os Paradoxos da Alteridade*. São Paulo: Edusp.

Souza, Marcela Tavares de; Silva, Michelly Dias da; e Carvalho, Rachel de (2010). Integrative review: what is it? How to do it?. *Einstein*, 8(1), 102-106. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/eins/a/ZQTBkVJZqcWrTT34cXLjtBx/?lang=en>

Spink, Peter Kevin (2003). Pesquisa de campo em psicologia social: uma perspectiva pós-construcionista. *Psicologia & Sociedade*, 15(2), 18-42. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-71822003000200003&lng=en&tlng=pt. 10.1590/S0102-71822003000200003.

STF. Supremo Tribunal Federal (2023, 19 de dezembro). *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental nº 347*. Diário da Justiça Eletrônico.

Tozi, Thalita Aparecida Sanção (2017). *Escutando palavras de presos estrangeiros: análise sobre o cumprimento de pena privativa de liberdade pelo indivíduo estrangeiro no Brasil* (Dissertação de mestrado), Universidade de São Paulo. São Paulo, Brasil. Recuperado de <https://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2136/tde-04122020-144602/pt-br.php>

Ventura, Deisy (2014, maio, 03). *Política migratória brasileira é obsoleta e dificulta vida de estrangeiros*. UOL Notícias. Recuperado de: <http://noticias.uol.com.br/opiniaao/coluna/2014/05/03/politica-migratoria-brasileira-deixa-estrangeiros-em-situacao-precaria.htm>.

Vosgerau, Dilmeire Sant'Anna Ramos e Romanowski, Joana Paulin. (2014). Estudos de revisão: implicações conceituais e metodológicas. *Revista Diálogo Educacional*, 14(41), 165-190. Recuperado de http://educa.fcc.org.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1981-416x2014000100009&lng=pt&tlng=pt.

Wenden, Catherine Wihtol de (2016). As novas migrações. *Revista Sur – Dossiê sobre Migrações e Direitos Humanos*, 13(23), 17-28. Recuperado de <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2016/09/1-sur-23-portugues-catherine-wihtol-de-wenden.pdf>

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Batista, Nilo, Alagia, Alejandro, e Slokar, Alejandro (2011). *Direito penal brasileiro: Primeiro volume – Teoria geral do direito penal* (4ª ed.). Rio de Janeiro: Editora Revan.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2018). *Em busca das penas perdidas*. Rio de Janeiro: Editora Revan.

Vargas León, Lady Junek (2025). Securitización y crimigración de la migración venezolana en las Américas (2022–2025): entre la “lotería del nacimiento” y el Tren de Aragua. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 203-238.

Securitización y crimigración de la migración venezolana en las Américas (2022–2025): entre la “lotería del nacimiento” y el Tren de Aragua

Securitização e crimigração da migração venezuelana nas Américas (2022-2025): entre a “loteria do nascimento” e o Trem de Aragua

Securitization and Crimmigration of Venezuelan Migration in the Americas (2022–2025): Between the “Birth Lottery” and the Tren de Aragua

Lady Junek Vargas León

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México. Contacto: junekvargas@politicas.unam.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1428-7623>

RESUMEN

Este artículo analiza la securitización y la crimigración de la migración venezolana en las Américas entre 2022 y 2025. Se argumenta que la criminalización de las personas migrantes se construye a través de dos dispositivos principales: la "lotería del nacimiento", que jerarquiza nacionalidades y pasaportes dentro del régimen global de movilidad, y la asociación discursiva de la población venezolana con el Tren de Aragua (TDA), utilizada para reforzar narrativas de amenaza. A partir de estas construcciones, se observa una tautología del miedo que legitima políticas restrictivas, prácticas de control y un régimen emergente de deportabilidad en la región. El análisis muestra cómo discursos mediáticos y acuerdos bilaterales de deportación entre Estados Unidos, México y países de Centroamérica consolidan un nuevo régimen de seguridad y control migratorio, en el cual las personas migrantes venezolanas ocupan una posición particularmente vulnerable.

Palabras clave: Crimigración. Securitización. Migración venezolana. Lotería del nacimiento. Tren de Aragua. Deportabilidad.

RESUMO

Este artigo analisa a securitização e a crimigração da migração venezuelana nas Américas entre 2022 e 2025. Argumenta-se que a criminalização das pessoas migrantes é construída por meio de dois dispositivos principais: a "loteria do nascimento", que hierarquiza nacionalidades e passaportes dentro do regime global de mobilidade, e a associação discursiva da população venezuelana com o Tren de Aragua (TDA), utilizada para reforçar narrativas de ameaça. A partir dessas construções, observa-se uma tautologia do medo que legitima políticas restritivas, práticas de controle e um regime emergente de deportabilidade na região. A análise mostra como discursos midiáticos e acordos bilaterais de deportação entre Estados Unidos, México e países da América Central consolidam um novo regime de segurança e controle migratório, no qual as pessoas migrantes venezuelanas ocupam uma posição particularmente vulnerável.

Palavras-chave: Crimigração. Securitização. Migração venezuelana. Loteria do nascimento. Tren de Aragua. Deportabilidade.

ABSTRACT

This article analyzes the securitization and crimigration of Venezuelan migration in the Americas between 2022 and 2025. It argues that the criminalization of migrants is constructed through two main devices: the "birth lottery," which hierarchizes nationalities and passports within the global mobility regime, and the discursive association of Venezuelan migrants with the *Tren de Aragua* (TDA), used to reinforce threat narratives. These constructions generate a tautology of fear that legitimizes restrictive policies, control practices, and an emerging regime of deportability in the region. The analysis shows how media discourses and bilateral deportation agreements between the United States, Mexico, and Central American countries consolidate a new regime of security and migration control, in which Venezuelan migrants occupy a particularly vulnerable position.

Keywords: Crimigration. Securitization. Venezuelan migration. Birth Lottery. Tren de Aragua. Deportability.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los procesos de securitización y crimigración en torno a la migración de población venezolana en las Américas durante el período 2022–2025. A partir de fuentes documentales y discursivas, se examinan las políticas, prácticas y narrativas que han contribuido a la criminalización de las personas migrantes venezolanas en distintos países de la región.

El análisis se apoya en dos ejes principales. Por un lado, en el paradigma de la “lotería del nacimiento”, expresión utilizada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019, 2022) para describir la desigualdad estructural derivada del lugar de nacimiento, que determina el acceso diferenciado a derechos, movilidad y ciudadanía dentro del régimen global de movilidad. Por otro lado, en la asociación discursiva entre las personas migrantes venezolanas y el Tren de Aragua (TDA), utilizada en diversos contextos políticos y mediáticos para reforzar su estigmatización.

El estudio parte de la observación de que, entre 2022 y 2025, la movilidad venezolana hacia Estados Unidos y otros países del continente se ha visto marcada por el endurecimiento de los controles fronterizos, la digitalización de los mecanismos de gestión migratoria y el aumento de las narrativas securitarias que vinculan la migración con la amenaza. Estos procesos han generado formas de exclusión y criminalización que impactan especialmente a hombres jóvenes en tránsito o en situación irregularizada.

Metodológicamente, se realizó un análisis documental y discursivo de normativas regionales e internacionales, informes de organismos multilaterales, notas periodísticas y literatura académica, complementado con el seguimiento de narrativas políticas y mediáticas en redes sociales. Se presta especial atención a la construcción del TDA como amenaza transnacional y al papel del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), situado en El Salvador, como espacio de detención utilizado por el Gobierno de EE.UU. fuera de su territorio.

El artículo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se ofrece una breve explicación de qué es el Tren de Aragua (TDA), con el objetivo de situar desde el inicio el dispositivo que será central en el análisis posterior. En segundo lugar, se presenta un apartado teórico que desarrolla los conceptos de crimigración, securitización y lotería del nacimiento, con el fin de establecer el marco analítico del estudio. En tercer lugar, se describe el contexto regional y las principales transformaciones en la gestión de la movilidad venezolana entre 2022 y 2025, incluyendo los procesos de tránsito

irregularizado por la selva del Darién. Finalmente, se examina en profundidad la criminalización de las personas migrantes venezolanas a partir de las narrativas mediáticas y políticas en torno al TDA, para mostrar cómo la securitización y el control migratorio se entrelazan en la producción contemporánea de nuevas formas de criminalización.

EL TREN DE ARAGUA: ORIGEN, EXPANSIÓN Y USO POLÍTICO-DISCURSIVO

En este apartado no se busca profundizar en la estructura criminal ni en la historia del TDA. El propósito es ofrecer un análisis breve sobre su origen, expansión y “distribución”, fundamentado en investigaciones periodísticas y académicas que permita establecer la correlación entre el TDA y la migración irregularizada de población venezolana, en el marco de la securitización de la migración. En este contexto, el TDA se ha utilizado, en muchos casos, como referente para criminalizar a los hombres migrantes venezolanos en la región, lo que refuerza estereotipos y contribuye a la construcción de una narrativa que los asocia con actividades delictivas, especialmente bajo la percepción de amenaza que impulsa la securitización.

El TDA surgió como una banda de origen carcelario en Venezuela y, posteriormente, extendió su operatividad fuera del penal (Sampó y Troncoso, 2024; Rísquez, 2023). Lo relevante para este análisis no es su evolución interna, sino cómo su nombre circula como categoría que vincula migración y criminalidad (Insight Crime-Unidad Investigativa de Venezuela, 2023).

Aunque existen estudios que detallan su expansión territorial y actividades delictivas fuera de Venezuela, en este trabajo no se aborda esa dimensión operativa, pues excede los objetivos analíticos. Lo que interesa aquí es el uso del nombre Tren de Aragua como etiqueta que se activa en narrativas públicas y mediáticas para asociar la migración venezolana con amenaza y criminalidad, reforzando procesos de estigmatización y control (Terán et al., 2022; Insight Crime-Unidad Investigativa de Venezuela, 2023). Para Sampó y Troncoso (2024):

El Tren de Aragua es una organización criminal intermedia de carácter transnacional. A pesar de haber surgido en América Latina, extrañamente no es una organización que se dedique al tráfico de drogas. Por el contrario, sus actividades más redituables a nivel local están vinculadas a las extorsiones, mientras que sus beneficios económicos a nivel transnacional provienen del lavado de dinero y el tráfico y trata de personas (p.170).

Los primeros informes sobre la presencia del grupo fuera de Venezuela surgieron en 2018 en Colombia, país vecino que constituía la primera escala y el destino final más común de

muchas personas migrantes venezolanas. Entre 2018 y 2022, la presencia del TDA comenzó a observarse en países del Sur de América, también destino de población migrante, estableciéndose en Colombia, Perú y Chile. Recientemente, han surgido informes que señalan su aparición en Ecuador, Brasil y Bolivia (Insight Crime-Unidad Investigativa de Venezuela, 2023, Insight Crime Investigations, 2023). Según Omar Harfuch, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, diversas autoridades han señalado la posible presencia del TDA en el país y su vinculación con actividades delictivas (Beauregard, 2025). Más allá de su veracidad, estas afirmaciones operan como parte de un discurso que refuerza la vigilancia y el control sobre la población migrante (Villa y Corona, 2024; Freyer, 2025).

Según Ferré y Marcius (2024), en EE.UU. el TDA ha ampliado sus actividades criminales, involucrándose en delitos como el tráfico de personas, la explotación sexual y los ataques armados, lo que ha impactado particularmente en la población migrante venezolana. Diversos casos registrados entre 2023 y 2024 evidencian la presencia activa del grupo en varios estados.

La expansión del TDA y el control de rutas migratorias han involucrado a miles de personas migrantes –incluidas venezolanas– en economías ilícitas vinculadas al tránsito irregularizado, como el tráfico y la trata de personas, la extorsión y los robos en los países de destino. Estas acciones reflejan la creciente presencia y actividad del TDA en el continente americano, provocando un aumento en la criminalización de las personas migrantes venezolanas (Rísquez, 2023; Voss, 2023). Según Insight Crime Investigations (2024, párr. 34):

Continúan apareciendo informes sobre nuevas células en Suramérica, aunque las autoridades creen que muchas de ellas son imitadores que intentan aprovecharse de la notoriedad del Tren de Aragua. Queda por ver si el TDA mantendrá su red actual, seguirá creciendo o si entrará en declive.

La expansión del TDA, junto con imitaciones y actos criminales atribuidos al grupo en varios países de la región, ha tenido un impacto significativo en la creciente criminalización de las personas migrantes venezolanas en América Latina y en EE.UU. La asociación directa entre este grupo criminal y los hombres migrantes en situación irregularizada se construye como una amenaza para la seguridad pública, alimentando narrativas que refuerzan percepciones de riesgo y legitiman respuestas punitivas. Esta estigmatización aumenta la vulnerabilidad de las personas migrantes, dificulta su integración y legitima políticas restrictivas y xenófobas. La narrativa sobre el TDA se utiliza para justificar un incremento de medidas de control y deportaciones –tanto hacia terceros países como hacia

Venezuela–, mostrando cómo criminalidad y securitización se entrelazan en la gestión migratoria.

CRIMIGRACIÓN Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN

El concepto de crimigración surge de la literatura anglosajona para describir la intersección entre el derecho penal y el derecho migratorio. Fue Stumpf (2006) quien acuñó el término para dar cuenta de cómo las fronteras entre ambos campos jurídicos se diluyen, permitiendo que las personas migrantes sean tratadas como “criminales” aun cuando su única falta sea de carácter administrativo. Desde entonces, esta perspectiva ha sido profundizada por autoras como Bosworth, Franko y Pickering (2017), quienes muestran cómo la crimigración configura nuevas formas de castigo y produce sujetos migrantes contruidos como amenazas latentes. Estas investigadoras, desde enfoques críticos y feministas, han contribuido a evidenciar que la convergencia entre lo penal y lo migratorio no solo redefine las prácticas de control, sino también los modos de subjetivación asociados a la movilidad.

Investigaciones recientes (Amelung, 2021; Koulis y Van der Woude, 2020) confirman que la crimigración opera globalmente y, como se va a exponer a continuación, en América Latina se vincula con la securitización, asociando la movilidad irregularizada con la criminalidad (Estévez, 2022; Menjívar, 2024; Domenech, 2017; Treviño, 2016; Domenech, 2007). En el caso venezolano, este proceso se evidencia en la creciente asociación entre migración y crimen organizado, ejemplificada en la narrativa sobre el TDA. Este último funciona como un caso ilustrativo de cómo opera la crimigración, al vincular a toda una población migrante con un grupo criminal específico. En este contexto, los Estados legitiman medidas de persecución, expulsión y restricción de derechos. Esto se relaciona con lo que De Génova (2013) denomina “ilegalidad producida”: no es la acción de las personas migrantes lo que las criminaliza, sino un entramado de leyes, discursos y prácticas estatales que construyen su condición de ilegalidad y peligrosidad. Así, el discurso político y mediático sobre el TDA consolida una narrativa en la que la migración de población venezolana se convierte en sinónimo de riesgo y amenaza, invisibilizando las causas estructurales del éxodo y los múltiples perfiles de quienes migran.

Al igual que ocurre en Europa con la vinculación entre migración y terrorismo (Izcarra, 2017; Bigo, 2015) y en EE.UU. con la criminalización de las caravanas centroamericanas (Hiemstra, 2019), en América Latina la crimigración se traduce en un doble movimiento. Por un lado, las personas migrantes son etiquetadas como potenciales delincuentes y, por

otro, se habilita la expansión de aparatos policiales, militares y penitenciarios que operan bajo la lógica de la seguridad.

De esta manera, la crimigración constituye una intersección creciente entre el sistema penal y el sistema migratorio, así como una práctica concreta que articula procesos de securitización y criminalización de la movilidad humana en el contexto latinoamericano.

El análisis del TDA busca evidenciar cómo su invocación funciona como un dispositivo discursivo que criminaliza de forma generalizada a la población migrante venezolana, reproduciendo lógicas de exclusión, estigmatización y desigualdad estructural.

La securitización de la migración

La categoría de securitización surge en el marco de la Escuela de Copenhague para explicar cómo ciertos temas se convierten en problemas de seguridad, independientemente de su naturaleza objetiva (Orozco, 2020; Williams, 2003). Desde esta perspectiva, securitizar significa construir discursivamente a un grupo social o a un proceso como una amenaza existencial que requiere medidas excepcionales. En el campo migratorio, esto implica que los Estados traten la movilidad humana como un asunto de seguridad nacional, habilitando mecanismos de control que trascienden la regulación administrativa (Orozco, 2020; Campesi, 2012).

Pereira y Doménech (2023) muestran que en México y Centroamérica la securitización se vincula con la externalización del control fronterizo de EE.UU. y con la violencia que enfrentan migrantes en tránsito. En Sudamérica, la categoría se utiliza para describir cambios restrictivos en las políticas migratorias y su asociación con narrativas de seguridad nacional. Esta distinción permite comprender cómo la securitización responde a dinámicas de control fronterizo impuestas desde el norte global, que también se adaptan y se reproducen en el sur, siguiendo lógicas propias que asocian la migración con una amenaza, legitimando prácticas de exclusión y criminalización.

Este enfoque, surgido en la década de 1990, alcanzó su auge en el continente americano a partir de 2001, reforzando la noción de que la migración irregularizada afecta la seguridad nacional de los Estados y altera las dinámicas sociales y humanas en las regiones de tránsito. Además, ha facilitado la externalización de las políticas migratorias de EE.UU. y ha colocado la criminalización de migrantes en el centro de los procesos de gestión de poblaciones migrantes. La adopción de estas políticas refleja que la tendencia global hacia la securitización sigue vigente en los Estados, abordando la migración como

una amenaza, tanto en las etapas de tránsito y espera forzada, como en los destinos finales.

Estas dinámicas de gestión y control que giran alrededor de la securitización de la migración y la externalización de fronteras han estado acompañadas de la denominada “lotería del nacimiento”, es decir, de las posibilidades de acceso a un visado y, sobre todo, al pasaporte nacional de quien migra (OIM, 2022; Trabalón, 2018). Las personas venezolanas enfrentan mayores restricciones migratorias, ya que un número creciente de países exige visado para su ingreso, lo cual se relaciona con el elevado número de venezolanos reportados por diversas organizaciones internacionales fuera de su país de origen y en tránsito irregularizado (Human Rights Watch, 2022).

Estos conceptos no operan de forma aislada, sino que se refuerzan mutuamente en la gestión de la movilidad venezolana. La crimigración, la securitización y la lotería del nacimiento conforman un entramado que produce categorías de ilegalidad, exclusión y amenaza, legitimando intervenciones punitivas sobre ciertos cuerpos migrantes.

La nacionalidad, por sí sola, no demuestra la transformación de la securitización de las migraciones; las características de las políticas de visado y de las políticas migratorias son solo algunos de los factores que intervienen. Por ello, se considera relevante analizar los cambios ocurridos en el periodo 2001–2025, etapa en la que se profundizaron las restricciones, la digitalización de los procesos y la reconfiguración regional del control migratorio, determinando quiénes migran, cómo y hacia dónde lo hacen. Sin embargo, comprender estos procesos actuales exige situarlos en una genealogía más amplia: tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en EE.UU., la securitización adquirió una centralidad que transformó de manera duradera las políticas migratorias a nivel global, configurando la migración como riesgo para el orden público, el mercado laboral y la identidad nacional (Correa, 2014; Varela, 2015). Esto se tradujo en tres paradigmas identificados por Amarela Varela (2015):

1. La tautología del miedo, que asocia migración con criminalidad y terrorismo, independientemente del estatus legal.
2. El “paradigma político identitario”, que construye a los migrantes como amenaza cultural y racial, promoviendo fronteras internas y racismo institucional.

3. El “paradigma económico”, que presenta a las personas migrantes como competidores desleales en mercados laborales precarizados y consumidores indebidos de recursos estatales.

La idea de tautología del miedo hace referencia a los procesos contemporáneos de securitización de la migración, donde el miedo responde a una amenaza y es producido y reproducido por los mismos mecanismos que buscan contenerla. En este marco, la securitización se convierte en un enclave estratégico en la gestión de la migración irregularizada, al construirla como una amenaza latente para el orden y la seguridad en el espacio regional. Esta operación discursiva habilita la implementación de medidas excepcionales –como la militarización de fronteras, criminalización de personas migrantes o su confinamiento en centros penitenciarios como el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)–, una megaprisión inaugurada en 2023 por el presidente Nayib Bukele en El Salvador, destinada a la detención de pandilleros y personas acusadas de pertenecer a organizaciones criminales como la Mara Salvatrucha (MS-13) y Barrio 18. El CECOT se ha convertido en un emblema del enfoque punitivo y de control social extendido en la región, medidas que no se justificarían fuera del clima de miedo que ellas mismas contribuyen a sostener y del impulso de EE.UU. para que países latinoamericanos asuman funciones de contención migratoria (Pereira y Domenech, 2023; Menjívar, 2024). La securitización no es neutral ni universal: como se muestra a continuación, se adapta a contextos específicos, produciendo efectos diferenciados según nacionalidad, género, clase o racialización de las personas migrantes.

La “lotería del nacimiento” y el poder diferencial de los pasaportes

Tal como se expuso anteriormente, la expresión “lotería del nacimiento” (OIM, 2019) evidencia la desigualdad estructural derivada de la nacionalidad asignada al nacer. En esta sección se retoma el concepto para analizar su función en el régimen global de movilidad y su incidencia en la migración venezolana reciente.

Los pasaportes no solo expresan pertenencia nacional, sino también relaciones geopolíticas, raciales y de clase que se traducen en una mayor o menor capacidad de movilidad. Más que un simple documento de identificación, constituyen un dispositivo de estratificación global en el que el origen nacional marca privilegio o exclusión. Esta jerarquía se reproduce mediante políticas de visado, acuerdos bilaterales y mecanismos de control fronterizo que determinan quién puede circular con relativa libertad y quién queda confinado en circuitos de ilegalización, precarización o detención (Gil et al., 2023; Aguilar, 2021).

En el caso venezolano, la exigencia de visas de entrada en varios países de la región no es reciente: comenzó a intensificarse entre 2017 y 2019, cuando distintos Estados – incluidos Panamá, Honduras, Guatemala y posteriormente Perú– reinstauraron o endurecieron requisitos de visado para personas venezolanas. Este proceso, que ya suma entre seis y ocho años, evidencia cómo la nacionalidad se transforma en un criterio central de exclusión y se articula con estereotipos de clase, raza y criminalidad, como lo muestra la narrativa en torno al TDA.

A partir de 2017, varios países latinoamericanos comenzaron a imponer visados de ingreso para “controlar flujos irregulares” y “garantizar la seguridad fronteriza”. Panamá fue el primero en hacerlo (Decreto N.º 473, Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, 2017), seguido por Chile y Perú en 2019 (Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2019; Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2019) y México en 2022 (SEGOB, 2021). En Centroamérica y el Caribe, países como Guatemala, Honduras, El Salvador y Surinam adoptaron medidas similares entre 2021 y 2023, consolidando una tendencia regional hacia mayores restricciones de ingreso (Romero, 2023; Human Rights Watch, 2022; SELA, 2022).

Esta dinámica convierte el pasaporte venezolano en un marcador de sospecha y vulnerabilidad (SAIME, 2024), reforzando las narrativas de criminalización que acompañan su movilidad. Como señalan Gil et al. (2023), “la articulación entre las políticas migratorias y penales, los requerimientos de los mercados de trabajo, las construcciones de la masculinidad y la xenofobia, redundan en el aumento de la probabilidad de ser expulsado, encarcelado y de morir durante la experiencia migratoria cuando se es un varón originario de un país del Sur” (p. 24).

Desde esta perspectiva, la criminalización y las detenciones deben analizarse en el marco del régimen global de deportación, caracterizado por su sesgo racial y clasista (De Genova y Peutz, 2010). En este contexto opera lo que De Genova (2002) conceptualiza como *deportabilidad*: la posibilidad estructural y permanente de que todas las personas migrantes puedan ser detenidas o expulsadas conforme a la legislación vigente. Sin embargo, tal como han mostrado diversos estudios, esta condición general adquiere manifestaciones más severas y consecuencias desiguales para ciertos grupos.

En esta línea, Gil et al. (2023) amplían el concepto al mostrar que la deportabilidad no implica necesariamente la violación directa de derechos procesales, sino que revela cómo el diseño legal y administrativo convierte a determinadas poblaciones en sujetos de control

preferencial, generando una exposición diferencial a la detención, la expulsión o el retorno forzado.

En el marco del régimen global de control migratorio, la detención y deportación de personas migrantes ocupan un lugar cada vez más significativo en la manera en que los Estados disciplinan y clasifican a las poblaciones en movilidad. Estas prácticas no solo funcionan como mecanismos de expulsión física, sino también como tecnologías de gobierno¹ que producen obediencia y miedo al mantener a ciertos grupos en una condición de deportabilidad permanente (Düvell, 2003; De Genova, 2013; Domenech y Días, 2020). No obstante, conviene matizar que esta tendencia no se manifiesta de manera uniforme en América Latina: mientras países como México cuentan con infraestructura y acuerdos bilaterales que facilitan las expulsiones, en otros contextos las capacidades institucionales son limitadas y apenas se están ensayando formas parciales o esporádicas de deportación, más cercanas a prácticas de disuasión o traslado que a una política consolidada.

Sin embargo, lo observado en la cooperación para la deportación entre el gobierno de El Salvador, liderado por Nayib Bukele, y la administración estadounidense, vinculada al retorno de Donald Trump, constituye un hecho sin precedentes en el continente americano. Bajo el discurso compartido de la “guerra contra el crimen transnacional”, se han articulado mecanismos que combinan procesos de deportación con procedimientos de carácter penal y extraditorio. En términos jurídicos, la extradición implica la entrega de una persona para ser juzgada por delitos graves; sin embargo, en este contexto, hombres migrantes venezolanos detenidos en el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) han sido trasladados o expulsados bajo acusaciones de pertenecer a redes criminales, pese a que su infracción inicial era de carácter administrativo. Esta convergencia entre deportación y extradición difumina los límites entre el control migratorio y el penal, y refuerza la lógica de criminalización y securitización: la migración venezolana se gestiona ahora como amenaza criminal transnacional, legitimando medidas excepcionales de detención, confinamiento y expulsión.

Migración en tránsito irregularizado como herramienta de gestión.

Para Trabalón (2024) y Hess (2012), la noción de migración en tránsito funciona como herramienta para la gestión migratoria, permitiendo comprender que la migración en

¹Por “tecnologías de gobierno” se entiende el conjunto de herramientas administrativas, discursivas, securitarias y técnicas que permiten a los Estados definir problemas, clasificar poblaciones y dirigir conductas.

tránsito (regular o irregularizada) describe un fenómeno de movilidad y constituye un marco analítico y político que clasifica y gestiona ciertos movimientos de determinadas poblaciones, diferenciando entre quienes son sujetos de derechos de aquellos que son considerados amenazas potenciales. Este proceso está estrechamente relacionado con la “lotería del nacimiento”, pues la nacionalidad influye directamente en estas categorizaciones y en el acceso a la movilidad.

Hess (2012) plantea que la migración en tránsito debe entenderse como un “régimen etnográfico” que evidencia cómo los Estados construyen la irregularidad y la movilidad temporal como objetos de gestión. Mientras que Carina Trabalón (2024) muestra que en Sudamérica y Mesoamérica, esta categoría se racializa y se instrumentaliza en políticas de control migratorio, intensificándose durante crisis como la pandemia de COVID-19.

En el caso venezolano, la migración en tránsito se articula con mecanismos como la “lotería del nacimiento” y con narrativas securitarias y crimigratorias que la asocian con grupos como el TDA. Este entramado condiciona quién puede transitar libremente o quién queda atrapado en rutas irregulares, al tiempo que legitima su estigmatización y criminalización, operando como una práctica de exclusión estructural. La migración en tránsito irregularizado se convierte en un vector para aplicar prácticas diferenciadas de control, detención, deportación y criminalización según la nacionalidad, el género y la clase, reproduciendo jerarquías sociales y raciales en el marco de la gobernanza migratoria.

En este escenario, la movilidad venezolana no solo se gestiona mediante mecanismos como la “lotería del nacimiento” o la securitización del tránsito, sino también mediante la construcción de amenazas específicas que operan como marcadores de peligrosidad. Entre estas narrativas, el TDA ocupa un lugar central: en los últimos años, su nombre ha sido utilizado de forma recurrente por actores estatales y mediáticos para explicar –y, muchas veces, justificar– el endurecimiento de políticas migratorias y de control. La asociación del TDA con la migración irregularizada ha permitido que discursos de seguridad pública se trasladen al ámbito migratorio, produciendo estigmatizaciones colectivas que afectan especialmente a hombres jóvenes venezolanos en tránsito.

LA MIGRACIÓN VENEZOLANA EN LAS AMÉRICAS

En el contexto de la migración venezolana en tránsito irregular, los paradigmas de securitización se han materializado de manera tangible en diversas políticas de control migratorio implementadas en América Latina y en destinos como Estados Unidos. La deportación, junto con procedimientos de extradición y la externalización de fronteras,

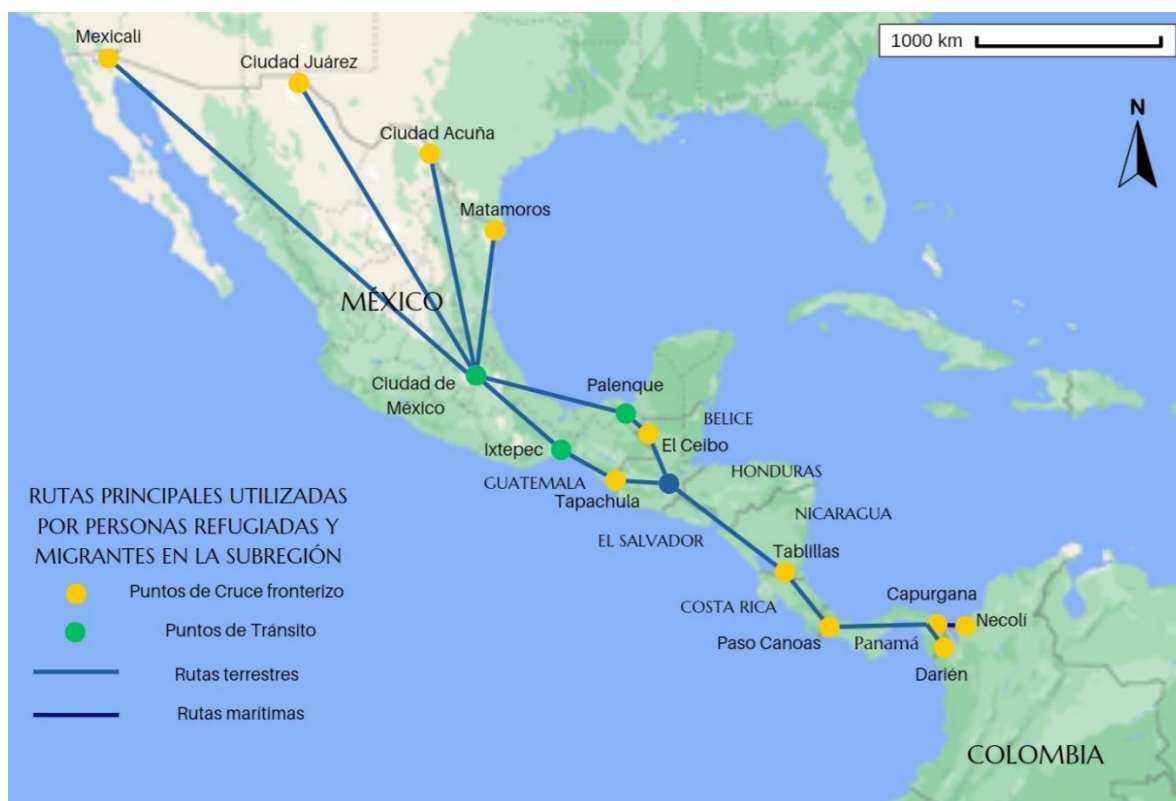
opera como un conjunto de mecanismos mediante los cuales la crimigración se integra a la gestión migratoria, reforzando la percepción de que ciertos migrantes representan una amenaza y legitimando medidas cada vez más restrictivas, aún cuando la mayoría no tiene relación alguna con actividades delictivas.

Se ha observado el uso de la tautología del miedo en la creciente criminalización de las personas migrantes venezolanas, a quienes se les asocia erróneamente con el crimen organizado, en parte debido al estigma asociado a la migración “masiva”. La “persecución” de grupos del crimen organizado como el TDA, vinculado al crimen transnacional, a menudo se utiliza para legitimar políticas migratorias más severas hacia personas migrantes venezolanas, perpetuando su vulnerabilidad, la irregularidad y la exposición a riesgos extremos en rutas como la travesía por el Darién.

El tránsito irregularizado por el Darién

En los últimos años, el Darién se consolidó como corredor para miles de personas venezolanas, tras el cierre de rutas regulares en la región. Su cruce –extremadamente riesgoso por sus condiciones geográficas, climáticas y por la presencia de grupos criminales– refleja un proceso de irregularización forzada, más que una elección (OIM, 2022; Gandini et al., 2024).

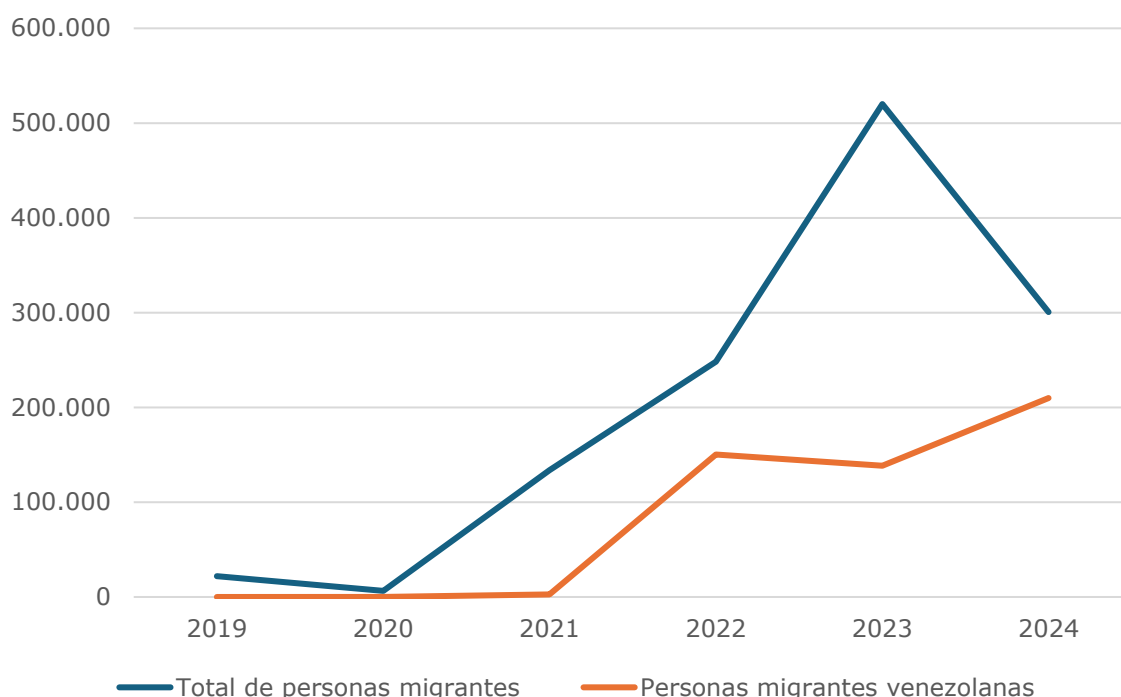
Mapa 1. Ruta de tránsito irregularizado de personas venezolanas por la selva del Darién



Fuente: elaboración propia con base en Migración Panamá Estadísticas (2019-2024).

En 2022, el 85% de quienes cruzaron el Darién eran venezolanos, superando las 150 mil personas (Migración Panamá Estadísticas, 2024; OIM, 2022). Tras las medidas impuestas por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS) en octubre de ese año, los flujos de tránsito en la frontera colombo-panameña disminuyeron temporalmente, pero repuntaron en 2023. Ese año, Panamá registró 520.085 migrantes, entre ellos 138.588 venezolanos, con un aumento significativo de niñas, niños y adolescentes. Instituciones como la Defensoría del Pueblo de Colombia alertaron sobre la intensificación de la violencia sexual y de género en este corredor (Defensoría del Pueblo Colombia, 2023). La tendencia continuó en 2024, con 300.549 cruces, de los cuales 209.897 fueron personas venezolanas, evidenciando que el Darién seguía siendo una de las rutas más utilizadas pese a su peligrosidad.

Gráfica 1. Migrantes venezolanos por el Darién



Fuente: elaboración propia con base en estadísticas de Migración Panamá, periodo 2019-2024.

El aumento del tránsito entre 2021 y 2024 se explica por las políticas restrictivas de visado en México, Centroamérica y otros países, que cerraron las vías aéreas y las regularizadas para venezolanos (Secretaría de Gobernación, 2021; Human Rights Watch, 2022). También influyó la incertidumbre política en EE.UU. previa a las elecciones de 2024, que motivó salidas aceleradas (Delacroix, 2024).

Diversos estudios (Gandini et al., 2024; Álvarez et al., 2024; Ciordia et al., 2024) documentan que el Darién se convirtió en un territorio de tránsito forzado, marcado por condiciones extremas: lluvias torrenciales, topografía difícil, enfermedades, violencia, asaltos y desapariciones. Entre 2020 y 2023, al menos 250 personas desaparecieron en la selva (Cioridia et al., 2024). Los testimonios recabados muestran escenas de muerte, duelos colectivos y solidaridad entre grupos migrantes de orígenes diversos –haitianos, ecuatorianos, colombianos, cubanos, africanos y asiáticos– que también atraviesan la selva.

Relatos recogidos en el podcast *El Hilo* (Budasoff, 2024) y datos de UNICEF (2023) destacan la presencia desproporcionada de niños y niñas: 1 de cada 5 migrantes era menor

de edad, muchos de ellos se encuentran expuestos a la desnutrición, al agotamiento extremo y a la pérdida de documentos por robos o desastres en el camino.

La ruta principal partía de Capurganá o Acandí (Colombia) y llegaba a comunidades indígenas, como Bajo Chiquito y Canaán Membrillo en Panamá, desde donde se continuaba hacia los Centros de Recepción de Atención al Migrante (ERM), administrados por Migración Panamá, la OIM y otras organizaciones. Las condiciones en estos centros –limitaciones de agua, alimentación y alojamiento– reflejaban la presión humanitaria en la zona (Yates y Pappier, 2023).

Mapa 2. Ruta migratoria por el Tapón del Darién y conexión hacia México



Fuente: elaboración propia con base en la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V, 2024).

Una vez que llegaban a la comunidad indígena Emberá de Canaán Membrillo, debían embarcarse en otro bote para continuar su trayecto por el río. Posteriormente, subían a un camión del Servicio Nacional de Fronteras que les ayudaba a avanzar. Finalmente, tomaban un autobús que los trasladaba a la Estación de Recepción Migratoria de San Vicente. La duración total del recorrido variaba según la temporada: durante las lluvias, el

trayecto podía ser más ágil debido al aumento del caudal del río, mientras que en la temporada seca podía extenderse debido al descenso del nivel del agua, lo que dificultaba la navegación (Yates y Pappier, 2023).

Este complejo recorrido evidencia cómo las condiciones geográficas extremas del Darién y la falta de rutas seguras agravaban los riesgos del tránsito, al tiempo que legitimaban nuevas políticas de control y visado orientadas a gestionar la movilidad desde el sur del continente. En este contexto, el tránsito de personas venezolanas por rutas peligrosas y su incremento hacia el norte del continente fueron factores determinantes para la implementación de nuevas políticas migratorias, mecanismos de gestión y estrategias de externalización fronteriza destinadas a controlar la movilidad lejos de los límites territoriales de cada Estado.

En el caso de la migración venezolana, los paradigmas de securitización se han materializado en diversas políticas de control implementadas en América Latina y en EE.UU. La tautología del miedo se manifiesta en la creciente criminalización de personas venezolanas en movilidad, a quienes se les asocia erróneamente con el crimen organizado, reforzando el estigma asociado a la migración “masiva”. La persecución de grupos del crimen organizado, como el TDA, vinculado al crimen transnacional, se emplea para justificar políticas de detención, deportación y no admisión dirigidas a la población migrante venezolana, aun cuando la mayoría no tiene vínculo alguno con dichas organizaciones.

LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS: NARRATIVA Y SECURITIZACIÓN EN TORNO AL TREN DE ARAGUA

El caso del TDA y la criminalización de hombres migrantes venezolanos representan una continuidad histórica entre la *crimigración* y el uso de la “lotería del nacimiento” como mecanismo para establecer condiciones diferenciadas de regularización y protección migratoria. Este proceso evidencia un patrón recurrente en la construcción de discursos de *securitización* que presentan a ciertos grupos migrantes como amenazas para la seguridad y el orden público.

A lo largo de la historia estadounidense, distintas poblaciones migrantes han sido objeto de políticas similares, implementadas en momentos coyunturales específicos. Estos episodios han contribuido a consolidar narrativas de criminalización que asocian la migración con el peligro o con la desestabilización social. Como señala Aguilar (2021), un punto de inflexión se produjo a inicios de la década de 1980, durante el Éxodo del Mariel,

cuando miles de personas cubanas fueron encarceladas, lo que reforzó la idea de que la migración constituye una amenaza para el orden interno. El Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) de EE.UU. implementó centros de detención para procesar las solicitudes de migrantes que intentaban ingresar al país. Esta estrategia buscaba disuadir la migración, recurriendo a la detención obligatoria de personas solicitantes de asilo como principal herramienta de control.

Durante un período, el gobierno cubano aceptó el retorno de 2.746 de las personas migrantes “marielitos”² que habían sido catalogadas como criminales. Este tratamiento abrió la puerta a políticas migratorias más represivas, que establecieron centros de detención y procesos de deportación acelerados para desincentivar la migración (Aguilar, 2021; Saravia, 2020; Silverman, 2010).

El término 'marielitos' fue asociado de esta manera con la criminalidad, lo que estigmatizó a otros que iban en la flotilla, e incluso fue retratado en la película de 1983 *Caracortada*, en la que Al Pacino hace de un refugiado de Mariel que se convierte en un narcotraficante en Miami (Robles, 2017, párr. 8).

Esto no se limitó solo a los cubanos. Durante años, cualquier migrante latinoamericano o caribeño fue visto, a menudo, a través de un lente de sospecha y de criminalidad. La tautología del miedo presentaba a estos migrantes como una amenaza para el orden y la seguridad del país. Según Silverman (citado en Aguilar, 2021), en 1982, el presidente Ronald Reagan “ordenó la detención obligatoria de todas las personas migrantes de origen haitiano” (p. 10).

Este patrón de criminalización se repite y se activa contra migrantes de Venezuela en EE.UU. y se reproduce en el resto del continente americano. Desde que la población venezolana se convirtió en la más numerosa en tránsito por el continente en 2017, la imagen de las personas migrantes venezolanas ha sido utilizada en discursos políticos para reforzar la narrativa de inseguridad.

El caso del grupo criminal TDA ha sido central en esta narrativa. La asociación de esta banda con hombres migrantes venezolanos en situación irregular ha producido un escenario en el que se tiende a vincular a toda la población migrante con el crimen

² Marielitos es el nombre atribuido en Estados Unidos a quienes salieron de Cuba durante el éxodo del Mariel en 1980, en un contexto de crisis económica y de apertura puntual de fronteras por parte del gobierno cubano. Sin embargo, más que una identidad autoasumida, se trató de una categoría racializada y criminalizante, utilizada para construir a los exiliados como amenaza social” (Saravia, 2020, Aguilar, 2021).

organizado, especialmente a los hombres jóvenes. En este contexto, la respuesta de las autoridades estadounidenses ha sido predominantemente punitiva.

El uso discursivo entre el grupo criminal TDA y la migración irregularizada comenzó a observarse a partir de 2017, cuando un número creciente de venezolanos migró hacia el sur de América. Sin embargo, no es hasta mediados de 2024, con la campaña electoral de Donald Trump, que se consolidó en toda la región una agenda mediática centrada en el TDA y las personas migrantes venezolanas. Esta narrativa no se limitó a Estados Unidos: en países como Colombia, Perú y Chile también se registraron procesos de criminalización que asociaron, de forma generalizada, a la población venezolana con supuestas “células” o imitaciones del TDA, aun cuando las autoridades en esos países no han demostrado la existencia de estructuras orgánicas de dicho grupo.

Según un análisis realizado por Axios en 2024, basado en 109 discursos, debates y entrevistas de Trump entre el 1 de septiembre de 2023 y el 2 de octubre de 2024, el entonces candidato recurrió de forma reiterada a calificar a las personas migrantes venezolanas como “criminales”, una categoría que empleó con mucha mayor frecuencia al referirse a ellas que a otros grupos, como la población migrante congoleña (Contreras et al., 2024). Este énfasis discursivo en el término “criminal” revela un claro intento de estigmatización que busca asociar la migración venezolana con el crimen organizado y la inseguridad.

Durante los primeros tres meses del segundo mandato de Donald Trump, iniciado en 2025, el discurso generalizador que vinculaba a personas migrantes venezolanas con el TDA provocó importantes transformaciones en políticas migratorias y programas humanitarios hacia este grupo. Este enfoque contribuyó a la cancelación de programas como el *Parole Humanitario*, una figura legal que autorizaba el permiso de permanencia temporal para personas inadmisibles o no elegibles para ingresar a EE.UU. (Jiménez, 2022). La revocación de este programa afectó a alrededor de 530.000 cubanos, haitianos, nicaragüenses y venezolanos que habían logrado ingresar de forma regular a EE.UU. durante el gobierno de Joe Biden, enfrentándose a la posibilidad de ser detenidos y deportados por la *United States Citizenship and Immigration Services* (USCIS, 2025).

El Estatus de Protección Temporal (TPS) también fue revocado en febrero de 2025 para un aproximado de 350.000 venezolanos, bajo el argumento de que este permiso iba en contra de los intereses nacionales de EE.UU. (USCIS, 2025). Asimismo, el 20 de enero de 2025 se eliminó la aplicación digital CBP One, una herramienta implementada en 2023 para que las personas migrantes programaran citas de ingreso en los puertos fronterizos oficiales.

Aunque fue presentada como un mecanismo de “migración ordenada”, en la práctica funcionó como un filtro tecnológico que restringía el acceso a quienes no contaban con conexión estable o dispositivos adecuados. Su eliminación dejó a cientos de miles de personas –principalmente venezolanas, haitianas y centroamericanas– varadas y sin posibilidad inmediata de ingresar a EE.UU.

En este contexto, se evidencia el funcionamiento de la “lotería del nacimiento”, mediante la cual la nacionalidad de una persona determina sus oportunidades o restricciones para acceder a la regularización migratoria y a la protección (OIM, 2019; Düvell, 2003). Esta dinámica plantea una disyuntiva para las personas beneficiarias de programas humanitarios en los últimos cinco años, pues tiende a ignorar las condiciones críticas de sus países de origen.

En el caso de la población venezolana migrante, la revocación del Estatus de Protección Temporal (TPS) en febrero de 2025 se justificó bajo el argumento de que este permiso contradecía los intereses nacionales de EE.UU. (USCIS, 2025), pese a que Venezuela continúa atravesando una crisis política y económica, agravada tras la reelección de Nicolás Maduro en medio de un proceso electoral ampliamente cuestionado (BBC News Mundo, 2025; Human Rights Watch, 2025a).

Según Gil et al. (2023, p. 24), la expulsabilidad o deportabilidad no alude únicamente a los casos de deportación efectiva, sino a la posibilidad permanente y estructural de ser expulsado, lo que produce una forma de violencia legal que condiciona la vida cotidiana de las personas migrantes, aunque con distinta intensidad. No todas enfrentan el mismo grado de exposición al arresto, la detención o la deportación, pues estos riesgos se distribuyen según jerarquías raciales, nacionales y de clase. Esta perspectiva resulta clave para comprender cómo las políticas migratorias contemporáneas generan vulnerabilidad estructural y legitiman sistemas punitivos que producen jerarquías de expulsabilidad, ubicando a ciertos grupos –como en el caso de las personas migrantes venezolanas– en posiciones de mayor exposición al arresto, detención o deportación dentro del régimen de control migratorio regional.

En particular, la detención de 177 hombres migrantes venezolanos en la base naval de Guantánamo, las deportaciones hacia Venezuela gestionadas mediante un “puente humanitario” en Honduras y el traslado de hombres venezolanos al CECOT en El Salvador constituyen ejemplos concretos de cooperación internacional para el endurecimiento de las políticas de expulsión y criminalización frente a esta población. El término “puente humanitario” se refiere a acuerdos bilaterales entre Estados Unidos y los países de origen

de las personas deportadas; en este caso, entre Honduras y Venezuela. Estas medidas refuerzan una narrativa que vincula injustamente a la población venezolana con el crimen organizado transnacional.

En 2025, las políticas de deportación y las expulsiones de facto, justificadas mediante la aplicación excepcional de la Ley de Enemigos Extranjeros (*Alien Enemies Act*) de 1798, permitieron trasladar a hombres migrantes venezolanos desde EE.UU. al CECOT en El Salvador sin un proceso legal. El CECOT se ubica en el municipio de Tecoluca, en el departamento de San Vicente. La infraestructura está diseñada para albergar a más de 20.000 prisioneros, convirtiéndola en una de las cárceles más grandes de América Latina. Este tipo de instalaciones refleja un enfoque de “encarcelamiento masivo” que sigue tendencias de otros países, como EE.UU., donde se busca aumentar la capacidad carcelaria ante un supuesto auge de la criminalidad (BBC, 2023).

Este centro se ha convertido en un símbolo de la “lucha” del gobierno de El Salvador contra las pandillas. Aunque su objetivo principal es la criminalidad interna del país, en marzo de 2025, bajo un acuerdo con el gobierno de los EE.UU. respaldado por el discurso de seguridad nacional, se declaró el TDA –un grupo criminal compuesto en su mayoría por personas venezolanas– como una organización terrorista. A raíz de este acuerdo bilateral de criminalización entre El Salvador y los EE.UU., se llevó a cabo la deportación de 238 venezolanos a El Salvador, sin el debido proceso. La organización Human Rights Watch (2025b) tipificó el hecho como “desaparición forzada y detención arbitraria”.

Del total de personas migrantes detenidas en el CECOT, 101 fueron deportadas bajo el Título 8 del Código de Regulaciones Federales de Estados Unidos –que regula los procedimientos administrativos de expulsión–, mientras que 137 fueron procesadas bajo la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798, una normativa histórica aún vigente que permite la detención y expulsión de personas consideradas una amenaza en contextos de seguridad nacional (Oropeza et al., 2025).

Esta deportación al CECOT refleja un enfoque de criminalización, que pone en riesgo la seguridad de individuos afectados y los expone a condiciones extremas de detención sin el debido proceso legal. Este tipo de medidas refuerza la narrativa en la que los migrantes se convierten en “sujetos expulsables” que pueden ser deportados sin considerar su situación individual ni contextual (Gil et al., 2023). Nos enfrentamos a nuevos acuerdos internacionales de cooperación para la deportación y extradición de migrantes en situación irregularizada, especialmente de nacionalidad venezolana, que son considerados

criminales y carecen de derecho alguno a un proceso judicial transparente que garantice el respeto de sus derechos humanos.

Estamos ante una construcción y reconfiguración del “enemigo terrorista” que, en el caso de los EE.UU. se han vinculado históricamente con determinadas nacionalidades. Se trata de una narrativa que no es reciente, sino que se ha configurado a lo largo de décadas: primero con los llamados marielitos (cubanos), luego con las *Maras* (salvadoreños), más tarde con la figura del “terrorista árabe” asociada a Al Qaeda y, en 2025, con el TDA (venezolanos).

El estigma asociado a la criminalidad y al control de los cuerpos masculinos migrantes ha sido uno de los factores que han llevado a la deportación y extradición de hombres venezolanos al CECOT en El Salvador. Este centro penitenciario no solo funciona como espacio de encierro, sino también como extensión extraterritorial del régimen punitivo estadounidense, donde la prisión se convierte en una herramienta de gestión migratoria. En este sentido, el encarcelamiento deja de ser una respuesta al delito para transformarse en un mecanismo de administración de poblaciones consideradas excedentarias o peligrosas. Tal como señala Ruth Wilson Gilmore:

las prisiones no son simplemente una respuesta a la criminalidad, sino una forma de gestionar los desechos de una economía globalizada, en la que la producción masiva y la pobreza estructural se convirtieron en elementos centrales de la vida social (2007, p. 12).

Desde esta perspectiva, el CECOT puede leerse como parte de esa economía política del encierro que redefine la frontera como un espacio de castigo y despojo. En este contexto, es relevante mencionar el Régimen de Excepción³ mediante el cual el presidente Nayib Bukele ha gobernado en El Salvador desde 2022, otorgando un carácter permanente e indefinido a la limitación de derechos constitucionales, lo que ha permitido una expansión sin precedentes del sistema penitenciario y ha facilitado detenciones masivas sin el debido proceso (Méndez, 2025).

³ Constitución de la República de El Salvador, Asamblea Legislativa, art. 29, publicada en el Diario Oficial Nº. 57, tomo 379, del 20 de abril de 2008: “En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso. También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días” (pp. 5-6).

Diversas investigaciones han documentado la dimensión económica de la alianza entre El Salvador y EE.UU. en materia de detención migratoria. Tanto Esquivel (2025) como Trompetero (2025) señalan que el gobierno salvadoreño recibe alrededor de 6 millones de dólares anuales por mantener en el CECOT a migrantes deportados desde EE.UU., lo que equivale a unos 20.000 dólares por persona al año, en contraste con los 2.166 dólares que el Estado gasta anualmente en promedio por cada recluso local. En términos comparativos, El Salvador obtiene ingresos casi diez veces superiores por cada hombre migrante detenido que el gasto destinado a una persona privada de libertad dentro de su propio sistema penitenciario. Esta diferencia ha sido interpretada como evidencia del posicionamiento estratégico del país dentro del capitalismo carcelario, donde los acuerdos bilaterales funcionan como mecanismos de externalización del control migratorio del Norte Global y los cuerpos de las personas migrantes se convierten en recursos valorizables dentro de una economía política del castigo transnacional.

Estamos ante una fase reciente en el uso de la crimigración como herramienta de control: un paradigma que combina criminalización, deportación y detención, enmarcado en acuerdos internacionales que apuntalan un régimen de gestión punitiva de la migración. Ya no se trata únicamente de la explotación minera, las maquilas o la agricultura; ahora también se están firmando acuerdos de cooperación internacional que integran al sistema carcelario como parte del dispositivo de control de la migración irregularizada hacia EE.UU.

El CECOT y la vinculación de migrantes con el TDA representan una nueva fase en los acuerdos sobre la migración irregular hacia EE.UU. Este proceso está marcado por la codificación del cuerpo de hombres jóvenes, la estigmatización por tatuajes, la violación de derechos humanos y el silencio, elementos que forman parte de la violencia estructural que enfrentan las personas detenidas por las estructuras de poder.

El presidente de la fundación El Amparo Internacional –que asumió la representación de los familiares de siete venezolanos detenidos en el CECOT para que abogados de EE.UU. y El Salvador llevaran su defensa– denunció que se vulneró su derecho al debido proceso, pues la acusación de pertenencia al TDA se basó exclusivamente en tatuajes que no guardaban ninguna relación con dicha organización, sino que remitían a significados personales ajenos a actividades delictivas (Aure, 2025). Esta práctica se inscribe en un patrón más amplio de estigmatización corporal, en el que ciertos marcadores visuales son interpretados como signos de peligrosidad. Si bien el *Texas Department of Public Safety* (2024).A pesar de que las autoridades estadounidenses han elaborado fichas de inteligencia que incluyen una lista de tatuajes asociados al TDA –como coronas, estrellas,

armas, trenes o frases específicas-, la especialista en crimen organizado Ronna Rísquez señaló en entrevista con BBC News Mundo que dichos tatuajes no constituyen un indicador fiable de pertenencia a esta organización criminal, y que la estigmatización de los cuerpos tatuados puede derivar en prácticas arbitrarias y violaciones a derechos humanos (Oropeza, 2025).

No obstante, portar un tatuaje continúa operando como un marcador de sospecha en los dispositivos de seguridad de EE.UU., lo que ha favorecido interpretaciones generalizadas, erróneas y racializadas sobre los cuerpos masculinos migrantes, especialmente los de venezolanos. La defensa se torna aún más compleja debido al régimen de excepción implementado por el gobierno de Bukele, que ha restringido las garantías constitucionales y dificultado el acceso a una defensa adecuada, así como a procesos judiciales transparentes para cualquier persona detenida en el CECOT. Ante esta situación, la Fundación El Amparo Internacional evalúa acudir a instancias internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para solicitar su liberación. La Fundación ha exigido al gobierno salvadoreño el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, dado que no existe una sentencia judicial que justifique su detención, sino únicamente la narrativa de criminalización en torno a la migración irregularizada.

En el contexto actual, donde la crimigración en los EE.UU. se ha convertido en el principal mecanismo para gestionar a la población migrante y se combina con el proceso de securitización a nivel regional, Bukele se posiciona como actor clave en la consolidación de un modelo autoritario transnacional. El 20 de abril de 2025, a través de la plataforma X, Bukele propuso al presidente Nicolás Maduro un intercambio de personas: que Venezuela liberara a 252 presos políticos a cambio de los 252 ciudadanos venezolanos detenidos en el CECOT (Ríos y Álvarez, 2025). Tres meses después, el 18 de julio de 2025, el gobierno salvadoreño llevó a cabo un intercambio diplomático sin precedentes, concretando la repatriación de los 252 venezolanos detenidos en el CECOT a cambio de la liberación de ciudadanos estadounidenses y de presos políticos venezolanos (Vanegas, 2025). Este canje evidenció cómo el tema migratorio y la privación de libertad pueden operar como instrumentos de negociación entre Estados, consolidando un modelo autoritario regional que desborda las salvaguardas internacionales de derechos humanos.

Tanto hombres migrantes venezolanos como presos políticos estadounidenses fueron objetivados dentro de una lógica securitaria. Por un lado, se les criminaliza como parte de la organización delictiva TDA. Por otro lado, los ciudadanos estadounidenses detenidos en

Venezuela fueron presentados como presos políticos utilizados como instrumentos de presión diplomática. Este tipo de discurso contribuye a normalizar la detención arbitraria como una herramienta diplomática, legitimada mediante acuerdos bilaterales que utilizan a los detenidos como fichas de negociación (Reiman, 2025). De esta manera, se desdibujan los límites entre la política exterior y los instrumentos de seguridad.

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este texto se ha mostrado cómo la movilidad de población venezolana en las Américas, particularmente cuando la convierten en irregularizada, es gestionada a través de un régimen de securitización regional y de crimigración impulsado por Estados Unidos, el cual prioriza el control y la criminalización por encima de la protección de derechos. La toma de posesión de Donald Trump como presidente en enero de 2025 y la cooperación bilateral con líderes centroamericanos como Nayib Bukele ampliaron el proceso de externalización de fronteras, de detención y de extradición de personas migrantes, en el marco de una narrativa punitiva y criminalizadora.

Los casos relacionados con el TDA y el CECOT constituyen un ejemplo de cómo la migración en el gobierno de Trump está siendo utilizada como herramienta diplomática de negociación, como ocurrió en julio de 2025, cuando se intercambiaron a 252 hombres migrantes venezolanos por la liberación de prisioneros políticos y ciudadanos estadounidenses, demostrando que la privación de libertad se ha transformado en un instrumento de negociación internacional, diluyendo la política exterior con derechos humanos y asociándose a la formulación de un modelo autoritario regional mediante la fusión de redes de cooperación transnacional.

Este análisis reveló el uso de la crimigración, donde se construyó un sujeto criminal basado en la nacionalidad y en la sospecha previa de participación en grupos criminales, marcado por una exposición permanente al riesgo, la detención, la extradición y la deportación. La lógica de la "lotería del nacimiento" y la securitización selectiva establecieron condiciones estructuralmente desiguales que obstaculizaron el acceso a derechos, al asilo y a condiciones de vida dignas, fortaleciendo una forma de control diferenciado, basada en la nacionalidad, la clase, la raza y el género (Rosas y Gil, 2022).

El despliegue de categorías como "terrorismo" y "crimen organizado" funcionó como una maniobra discursiva central para invocar herramientas de crimigración, justificando y legitimando estados de excepción, detenciones arbitrarias y mecanismos de deportación acelerados. Estas etiquetas estigmatizan a poblaciones enteras y permiten que políticas

punitivas se expandan, instrumentalizando la figura de la persona migrante como enemigo interno o adversario a través de las fronteras.

Estas nuevas formas de securitización demostraron cómo la gestión puede transformarse en una lógica de criminalización en lugar de protección cuando los autoritarismos, independientemente de la orientación de sus políticas, diseñan alianzas regionales como mecanismos de control y expulsión. La migración vuelve a percibirse como una cuestión de gobernanza de la seguridad, en la que la vulnerabilidad de las poblaciones migrantes se convierte en un recurso que se instrumentaliza e irregulariza de manera sistemática.

En conclusión, los hechos analizados entre 2022 y 2025 en la región muestran que el control de la migración no solo regula la movilidad, sino que también produce formas de subjetividad que varían según el contexto –el país, el gobierno o el grupo construido como enemigo– y quedan expuestas a la criminalización y a su instrumentalización diplomática. En este marco, la vida de las personas migrantes se convierte en objeto de negociación y “cooperación” entre Estados, lo que revela cómo las prácticas contemporáneas de gestión migratoria configuran un dispositivo de deportación que desborda las fronteras nacionales y redefine los límites del derecho y de la soberanía desde el Norte del continente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, Carolina (2021). Centros de detención: racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Andamios*, 18(45), 121-146. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632021000100121&lng=es&nrm=iso

Álvarez, Soledad; Navarro, Guillermo y Echeverri, Jonathan (2024). Nunca vi el Darién cerrado”: transformaciones de la circulación por el corredor migratorio Región Andina-Centroamérica. *Revista Común*. Recuperado de <https://revistacomun.com/blog/nunca-vi-el-darien-cerrado-transformaciones-de-la-circulacion-por-el-corredor-migratorio-region-andina-centroamerica/>

Amelung, Nina (2021). Crimmigration control across borders: The convergence of migration and crime control through transnational biometric databases. *Historical Social Research*, 46(3), 151-177. <https://doi.org/10.12759/hsr.46.2021.3.151-177>

Aure, Yanuacelis (4 de abril de 2025). *Siete venezolanos detenidos en El Salvador tendrán defensa internacional: los detalles*. El Diario. Recuperado de <https://eldiario.com/2025/04/04/siete-venezolanos-detenidos-el-salvador-tendran-defensa-internacional/>

Asamblea Legislativa de El Salvador (1983). Constitución de la República de El Salvador. Decreto N° 38. Diario Oficial No. 234, Tomo 281, 16 de diciembre de 1983. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/view/3959>

BBC News Mundo (10 de febrero de 2025). *Estados Unidos revoca el TPS para venezolanos mientras continúa la crisis política en Caracas*. BBC News Mundo. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo>

Beauregard, Luis (4 de octubre de 2025). México detiene a tres presuntos integrantes de la pandilla Tren de Aragua. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2025-10-04/mexico-detiene-a-tres-presuntos-integrantes-de-la-pandilla-tren-de-aragua.html>

Bigo, Didier (2015). Vigilancia electrónica a gran escala y listas de alerta: ¿Productos de una política paranoica? *REMHU - Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 23(45), 11-42. doi.org/10.1590/1980-85852503880004502

Bosworth, Mary, Franko, Katja, y Pickering, Sharon (2017). Punishment, globalization and migration control: 'Get them the hell out of here'. *Punishment & Society*, 20(1), 34-53. doi.org/10.1177/1462474517738984

Budasoff, Elias (Productor) (2024). Tres chicos buscan una familia en la selva del Darién [Audio podcast]. *El Hilo*. Recuperado de <https://elhilo.audio/podcast/darien-migracion-menores/>

Campesi, Giuseppe (2012). Migraciones, seguridad y confines en la teoría social contemporánea. *Revista Crítica Penal y Poder*, 3, 166-186. Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/3657>

Ciordia, Cristina, Díaz, Roselis, Hernández, Nicole, Salas, Beatriz, Vargas, Juneke, y Matamoros, Natalia (2024). *Las rutas migratorias más peligrosas de América: El camino incierto que atraviesan las personas migrantes y refugiadas venezolanas*. Centro de Justicia y Paz (Cepaz). Recuperado de https://cepaz.org/documentos_informes/las-rutas-migratorias-mas-peligrosas-de-america-el-camino-incierto-que-atraviesan-las-personas-migrantes-y-refugiadas-venezolanas/

Contreras, Russell, Massey, Delano, y Davis, Erin (2024, octubre 5). Trump keeps calling Venezuelan and Congolese migrants criminals. *Axios*. Recuperado de <https://www.axios.com/2024/10/05/trump-migrants-venezuelan-congolese-rhetoric>

Correa, Guadalupe (2014). Migración, crimen organizado y política en las dos fronteras de México, *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades SOCIOTAM XXIV* (2), 87-113. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/654/65452531004.pdf>

Delacroix, Matías (9 de noviembre de 2024). *Migrantes aceleran el paso rumbo a EE.UU. tras enterarse en el Darién de que Trump ganó la elección*. The Associated Press / Telemundo Noticias. Recuperado de <https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/elecciones-estados-unidos-2024/migrantes-aceleran-el-paso-rumbo-a-eeuu-tras-enterarse-en-el-darien-de-rcna179471>

Defensoría del Pueblo Colombia (2023). *Defensoría del Pueblo advierte situaciones de riesgo para el municipio de Calima Darién*. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/defensoria-del-pueblo-advierte-situaciones-de-riesgo-para-el-municipio-de-calima> (consultado en febrero de 2025)

De Genova, Nicholas (2002). Migrant «Illegality» and Deportability in Everyday Life. *Annual Review of Anthropology*, 31, 419-447.

De Genova, Nicholas (2013). Espectáculos de la "ilegalidad" migrante: el escenario de la exclusión, lo obscuro de la inclusión. *Estudios Étnicos y Raciales*, 36(7), 1180-1198. <https://doi.org/10.1080/01419870.2013.783710>

De Genova, Nicholas y Peutz, Nathalia (Eds.) (2010). *The deportation regime: Sovereignty, space, and the freedom of movement* (520 páginas). Durham; London: Duke University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv120qtc1>

Domenech, Eduardo (2007). La agenda política sobre migraciones en América del Sur: El caso de la Argentina. *Revue Européenne des Migrations Internationales (REMI)*, 23(1), 71-94. <https://doi.org/10.4000/remi.3611>

Domenech, Eduardo (2017). Las políticas de migración en Sudamérica: elementos para el análisis crítico del control migratorio y fronterizo. *Terceiro Milênio: Revista Crítica de Sociologia e Política*, 8(1), 19-48. Recuperado de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/58156>

Domenech, Eduardo y Dias Gustavo (2020). Regimes de fronteira e “ilegalidade” migrante na América Latina e no Caribe. *Sociologias*, 22, pp. 40-73. <https://doi.org/10.1590/15174522-108928>

Düvell, Franck (2003). The globalization of migration control. *OpenDemocracy*. Recuperado de <https://www.opendemocracy.net/en/globalisation-of-migration-control/>

Estévez, Ariadna (2022). El necropoder del imperio de la ley en la gobernanza global de las migraciones: Los Pactos de Marrakech frente al despoblamiento forzado en América Latina. En Liliana Rivera Sánchez, Gioconda Herrera y Edurardo Domenech (Coords.), *Movilidades, control fronterizo y luchas migrantes* (pp.126-152). Buenos Aires; México: CLACSO y Siglo XXI. Recuperado de <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2023/04/Movilidades-control-fronterizo.pdf>

Esquivel, Karina (20 de marzo 2025) *¿Qué ganan El Salvador y Bukele recibiendo deportados de EE.UU.?* CNN en español. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2025/03/20/latinoamerica/que-ganan-el-salvador-bukele-deportados-ee-uu-orix>

Freyer, Ana (2025). ¿Paradigmas en conflicto? La creación y criminalización del migrante en tránsito en México. *REMHU, Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 23(1), 1-18. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/remhu/a/ntdxFybNrDqgCFBtttLfvvx/?format=pdf&lang=es>

Ferré, Luis y Marcius, Chelsia (24 septiembre 2024). La llegada del Tren de Aragua a EE.UU. aviva el miedo, la delincuencia y las medidas fronterizas. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2024/09/24/espanol/estados-unidos/tren-aragua-nueva-york.html>

Gandini, Luciana; Álvarez, Soledad y Feldmann, Andreas (2024). Más allá del Darién: Economía política de la migración en tránsito por el corredor migratorio región andina Centroamérica. *REMHU, Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 32, e322030. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880003223>

Gil, Sandra; Rosas, Carolina y Baiocchi, María Lis (2023). Deportabilidad, género y violencia legal: una revisión bibliográfica sobre deportaciones y políticas antitrata. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 133, 17-39. <https://doi.org/10.24241/rcai.2023.133.1.17>

Gilmore, Ruth (2007). *Golden Gulag: Prisons, Surplus, Crisis, and Opposition in Globalizing California*. Berkeley; Los Angeles; London: University of California Press.

Human Rights Watch (2025a). *World Report 2025: Venezuela*. Human Rights Watch. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2025>

Human Rights Watch (2025b). *Estados Unidos/El Salvador: Desaparición forzada de deportados venezolanos*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2025/04/11/estados-unidos/el-salvador-desaparicion-forzada-de-deportados-venezolanos>

Human Rights Watch (2022, 5 de julio). *México/América Central: Nuevos visados hacen sufrir a venezolanos*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2022/07/05/mexico/america-central-nuevos-visados-hacen-sufrir-venezolanos>

Hiemstra, Nancy (2019), *Detain and deport: The chaotic U.S. immigration enforcement regime*. Athens: University of Georgia Press.

Hess, Sabine (2012). De-naturalising transit migration: Theory and methods of an ethnographic regime analysis. *Population, Space and Place*, 18(4), 428–440. <https://doi.org/10.1002/psp.632>

InSight Crime Investigations (2024). *Tren de Aragua*. Recuperado de <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-venezuela/tren-de-aragua/>

Insight Crime Investigations (2023). *Tren de Aragua: de megabanda cancelaria a empresa criminal transnacional*. Equipo investigativo de Venezuela. Recuperado de <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/Tren-de-Aragua-De-megabanda-carcelaria-a-empresa-criminal-transnacional-InSight-Crime-Oct-2023-4.pdf>

Insight Crime- Unidad Investigativa de Venezuela (2023). *Tren de Aragua: De megabanda cancelaria a empresa criminal transnacional* [Informe]. Recuperado de <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/Tren-de-Aragua-De-megabanda-carcelaria-a-empresa-criminal-transnacional-InSight-Crime-Oct-2023-4.pdf>

Izcarra, Simón (2017). Tráfico de migrantes y terrorismo: Un vínculo infundado. *Política y gobierno*, 24(2), 333-369. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372017000200333&lng=es&tlng=es.

Jiménez, Miguel (13 de octubre 2022). Biden ofrece recibir a 24.000 migrantes venezolanos y pacta devolver a México a quienes se salten el proceso. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/internacional/2022-10-12/biden-ofrece-recibir-24000-migrantes-venezolanos-y-pacta-devolver-a-mexico-a-quienes-se-salten-el-proceso.html>.

Koulish, Robert y Van der Woude, Maartje (Eds.) (2020). *Crimmigrant Nations: Resurgent Nationalism and the Closing of Borders*. Leiden: Fordham University Press.

Méndez, Ana (2025, 27 de mayo). *Encarcelamiento masivo y deterioro democrático: 3 años del régimen de excepción en El Salvador*. Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA). Recuperado de <https://www.wola.org/es/analysis/encarcelamiento-masivo-y-deterioro-democratico-3-anos-del-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>

Menjívar, Cecilia. (2024). Categorías estatales, burocracias del desplazamiento y posibilidades desde los márgenes. *Estudios sociológicos*, 42, e2506. Epub 09. <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2506>

Migración Panamá Estadísticas (2019). Irregulares por Darién 2019. Recuperado de <https://www.migracion.gob.pa/wp-content/uploads/IRREGULARES-2010-2019-actualizado.pdf>. Consultada en enero de 2024.

Migración Panamá Estadísticas (2020). Irregulares por Darién 2020. Recuperado de https://www.migracion.gob.pa/wp-content/uploads/IRREGULARES_POR_DARIEN_DICIEMBRE_2020.pdf. Consultada en enero de 2024.

Migración Panamá Estadísticas (2021). Irregulares por Darién 2021. Recuperado de https://www.migracion.gob.pa/wp-content/uploads/IRREGULARES_POR_DARIEN_DICIEMBRE_2021.pdf. Consultada en enero de 2024.

Migración Panamá Estadísticas (2022). Irregulares por Darién 2022. Recuperado de https://www.migracion.gob.pa/wp-content/uploads/IRREGULARES_POR_DARIEN_DICIEMBRE_2022.pdf.

Migración Panamá Estadísticas (2023). Irregulares por Darién 2023. Recuperado de <https://www.migracion.gob.pa/wp-content/uploads/IRREGULARES-X-DARIEN-2023.pdf>.

Migración Panamá Estadísticas (2024). Irregulares por Darién 2024. Recuperado de <https://www.migracion.gob.pa/wpcontent/uploads/IRREGULARES-POR-DARIEN-2024.pdf>.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá (2017). *Decreto Ejecutivo N.º 473 que establece el requisito de visa estampada para personas venezolanas*. Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Recuperado de <https://www.mire.gob.pa/>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (2019). *Resolución que establece el Visado de Responsabilidad Democrática para personas venezolanas*. Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado de <https://www.minrel.gob.cl/>

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (2019). *Decreto Supremo N.º 002-2019-IN que crea la visa humanitaria para personas venezolanas*. Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Recuperado de <https://www.gob.pe/rree>

Orozco, Gabriel (2020). *El aporte de la Escuela de Copenhague a los estudios de seguridad*. *Revista Fuerzas Armadas y Sociedad*, 20(1), 141–162. Recuperado de <https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/escueladecopenhague.pdf>

Oropeza, Valentina, Barría, Cecilia, Kolster, Nicole, Ocando Alex, Gustavo, y Ventas, Leire (18 de agosto 2025). "Bienvenidos al cementerio de hombres vivos": La brutalidad en la megacárcel de Bukele que denuncian 8 de los venezolanos deportados por EE.UU. a El Salvador. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cwy19wx0g8qo>

Oropeza, Valentina. (26 de marzo de 2025). "Me preocupa que me agarren solo por tener tatuajes": el temor de los migrantes venezolanos en EE.UU. a ser deportados a la megacárcel de El Salvador. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cg70x49v5z2o>

OIM. Organización Internacional para las Migraciones (2022). *Informe sobre la ruta migratoria por el Tapón del Darién*. Recuperado de <https://www.iom.int/es/informes>

OIM. Organización Internacional para las Migraciones (2019). Derecho internacional sobre migración. En *Glosario de la OIM sobre Migración* (p. 55). Recuperado de <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) (2024). RMRP 2024 Resumen Regional. Recuperado de <https://www.r4v.info/es/rmrp23-pager-regional>

Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) (2022). *Puntos de atención para refugiados y migrantes en la región de Urabá*. Recuperado de <https://www.r4v.info/es/document/gifmm-colombia-puntos-de-atencion-para-refugiados-y-migrantes-en-region-de-uraba-diciembre>

Pereira, Andrés y Domenech, Eduardo (2023). Securitización de las migraciones. En Cecilia Jiménez Verónica Trpin (Coords.), *Pensar las migraciones contemporáneas: Categorías críticas para su abordaje* (pp. 385-395). Buenos Aires: TESEOPRESS. Recuperado de <https://www.teseopress.com/migracionescontemporaneas/>

Reiman, Nadia. (Productora). (2025). Señales de vida (Temporada 15, Episodio 10) [Audio del podcast]. Radio Ambulante. Recuperado de <https://radioambulante.org/transcripcion/senales-de-vida-transcripcion>

Rísquez, Ronna (2023). *El Tren de Aragua: La banda que revolucionó el crimen organizado en América Latina*. Caracas: Editorial Dahbar.

Ríos, Michael y Álvarez, José (2025, 20 de abril). *Maduro exige a Bukele liberar a deportados "secuestrados" tras oferta de intercambio de prisioneros*. CNN en español. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2025/04/20/latinoamerica/bukele-maduro-intercambio-prisioneros-trax>

Romero, Fátima (5 de septiembre de 2023). ¿Honduras, Nicaragua y Belice piden visa a venezolanos? Varios países de América Latina y el Caribe exigen visa a los ciudadanos venezolanos. *Bloomberg Línea*. Recuperado de <https://www.bloomberglinea.com/2023/09/05/honduras-nicaragua-y-belice-piden-visa-a-venezolanos/> (consultado en febrero de 2025).

Rosas, Carolina y Gil Araujo, Sandra (2022). Régimen generizado de control migratorio y fronterizo. La producción de expulsabilidad en Argentina. *Estudios fronterizos*, 23, e104. Epub October 03, 2022. <https://doi.org/10.21670/ref.2220104>

Robles, Frances (16 de enero de 2017). Los 'marielitos' enfrentan la hora de la verdad: Su expulsión a Cuba. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2017/01/16/espanol/america-latina/los-marielitos-enfrentan-la-hora-de-la-verdad-su-expulsion-a-cuba.html>

Sampó, Carolina y Troncoso, Valeska (2024). El Tren de Aragua: La transnacionalización del crimen organizado a través del tráfico de migrantes. *Análisis Político*, 108, 147-176. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/116972/93235>

Saravia, Joaquín (2020). El exilio de la otredad: La estigmatización de los 'Marielitos' cubanos en *Scarface* de Brian De Palma. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales (RCCS)*, 11, 1-15. Recuperado de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/11/marielitos-cubanos.html>

Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2021). *Acuerdo por el que se establece el requisito de visa para personas venezolanas visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx/>

Silverman, Stephanie (2010). Immigration detention in America: A history of its expansion and a study of its significance. *Policy and Society*, 80, 1-33. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1867366

SAIME. Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (2024). *Pasaporte ordinario para venezolanos mayores de edad*. Recuperado de <https://info.saime.gob.ve/identificacion/pasaporte/ordinario>

SELA. Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (2022). ¿Qué países piden visa a los venezolanos? Es una "tendencia creciente", según expertos. Recuperado de <https://www.sela.org/que-paises/#:~:text=Bermuda%2C%20Canad%C3%A1%2C%20Chile%2C%20Ecuador,de%20EE%20UU.%2C%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana>

Stumpf, Juliet (2006). *The crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power*. *American University Law Review*, 56(2), 367-419.

Texas Department of Public Safety (2024). *Tren de Aragua: Intelligence Briefing*. Government of Texas. Recuperado de https://gov.texas.gov/uploads/files/press/09.16.2024_TdA_Slides-Combined_.pdf?utm_source

Trabalón, Carina (2024). La migración "extrarregional" como categoría racial. Gobernanza migratoria y "tránsitos sur-norte" en Sudamérica y Mesoamérica. Si Somos americanos. *Revista de Estudios Transfronterizos*, 24, 1-24. <https://doi.org/10.61303/07190948.v24i.1151>

Trabalón, Carina (2018). Política de visado y regulación de las fronteras. Un análisis desde la movilidad de haitianos en Sudamérica. *Polis, Revista Latinoamericana*, 17(51), 163-186. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682018000300163

Terán, Iris, Chacón, María, Tang, Maily y de Garcés, Solange (2022). Aragua: la percepción de un Estado delincuente. En Roberto Briseño-León (Ed.), *Tanatopolítica en Venezuela: Sicariato de Estado y derechos humanos* (pp. 175-200). Caracas: Editorial Alfa.

Treviño, Javier (2016). ¿De qué hablamos cuando hablamos de la "securitización" de la migración internacional en México?: Una crítica. *Foro Internacional*, 56(2). Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2016000200253

Trompetero, María (2025). *Personas en movilidad humana como moneda de cambio entre autoritarismos: El caso de las personas venezolanas en Estados Unidos. (Trans)fronteriza*, 27, 45-52. Recuperado de https://www.clacso.org/wpcontent/uploads/2025/08/V3_TransFronterizas_N27-1.pdf

UNICEF (2023). *7 veces ha aumentado este año la cantidad de niños y niñas que cruzan la selva del Darién rumbo a Norteamérica*. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/7-veces-ha-aumentado-la-cantidad-de-ninos-y-ninas-que-cruzan-la-selva-del-darien-rumbo-a-norte-america>

USCIS (2025). *Temporary protected status: Designated country – Venezuela*. U.S. Citizenship and Immigration Services. Recuperado de <https://www.uscis.gov/humanitarian/temporary-protected-status/temporary-protected-status-designated-country-venezuela>

Vanegas, Santiago (2025). "Los migrantes venezolanos que regresan a su país porque no pudieron entrar a EE.UU. y ahora están varados en Panamá", BBC mundo, 11 de febrero. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cz9ngz78v14o>, consultada en febrero de 2025

Varela, Amarela (2015). La "securitización" de la gubernamentalidad migratoria mediante la "externalización" de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica. *Contemporánea*, 2(4). Recuperado de <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/contemporanea/article/view/6270>

Villa, Pedro y Corona, Salvador (2024, diciembre 17). Tren de Aragua, relacionado con explotación sexual y tráfico de personas en CDMX: García Harfuch; descarta expansión en México. *El Universal*. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tren-de-aragua-relacionado-con-explotacion-sexual-y-trafico-de-personas-en-cdmx-garcia-harfuch-descarta-expansion-en-mexico/>

Voss, Gavin (2023, septiembre 6). *Marca del Tren de Aragua instiga a imitadores fuera de Venezuela*. InSight Crime. Recuperado de <https://insightcrime.org/es/noticias/tren-aragua-instiga-extorsionistas-imitadores-fuera-venezuela/>

Williams, Michael (2003). Words, Images, Enemies: Securitization and International Politics. *International Studies Quarterly*, 47, 511-531. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/3693634>

Yates, Caitlyn y Pappier, Juan (2023). Cómo el peligroso Tapón del Darién se convirtió en la encrucijada migratoria de las Américas. *Migration Policy*. Recuperado de <https://www.migrationpolicy.org/article/tapon>

Aguilar Román, Carolina (2025). Encarcelamiento migratorio como dispositivo de la crimigración estadounidense: juventudes mexicanas y matriz de dominación. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 239-269.

Encarcelamiento migratorio como dispositivo de la crimigración estadounidense: juventudes mexicanas y matriz de dominación

O encarceramento de migrantes como instrumento de criminalização da imigração nos EUA: jovens mexicanos e matriz de dominação

Migrant incarceration as a device of US crimmigration: Mexican youth and matrix of domination

Carolina Aguilar Román

Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México¹. Contacto: carolina.aguilar.roman@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0002-6330-1826>

¹ Becaria del Centro de Investigaciones y Estudios de Género asesorada por la Dra. Marta Lamas. Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM (POSDOC).

RESUMEN

El encarcelamiento migratorio en Estados Unidos es uno de los dispositivos que criminalizan a las personas migrantes. En este artículo argumento que las experiencias en los centros de detención no son neutrales, sino que están diferenciadas por sistemas de dominación como el género, color de piel, país de origen, edad, idioma y clase social. El objetivo es analizar las experiencias de juventudes migrantes mexicanas confinadas en centros de detención a partir de la interconexión de dichos sistemas. En concordancia, empleo una perspectiva de crimigración, en la que se fusionan las normativas penales con las leyes migratorias. Para ello, parto de la pregunta: ¿por qué el encarcelamiento migratorio como dispositivo de la crimigración opera de manera diferenciada respecto a los múltiples sistemas de dominación? Busco responderla a partir del análisis de siete entrevistas con personas mexicanas que en su juventud estuvieron en centros de detención. Para explicar los efectos diferenciados del encierro, utilizo la categoría "matriz de dominación".

Palabras clave: Encarcelamiento migratorio. Crimigración. Juventudes migrantes. Matriz de dominación. Feminismos.

RESUMO

A detenção de imigrantes nos Estados Unidos é um dos mecanismos que criminalizam os migrantes. Argumento que as experiências em centros de detenção não são neutras; elas são diferenciadas por sistemas de dominação como gênero, cor da pele, país de origem, idade, idioma e classe social. O objetivo é analisar as experiências de jovens migrantes mexicanos confinados em centros de detenção com base na interconexão desses sistemas. Assim, emprego uma perspectiva crimigratória, na qual as normas penais são combinadas com as leis de imigração. Começo com a seguinte pergunta: por que a detenção de imigrantes, como mecanismo de crimigração, opera de maneira diferente em relação aos múltiplos sistemas de dominação? Busco responder a essa questão por meio da análise de sete entrevistas com mexicanos que estiveram em centros de detenção durante sua juventude. Para explicar os efeitos diferenciados do confinamento, utilizo a categoria de "matriz de dominação".

Palavras-chave: Encarceramento de migrantes. Crimigração. Juventude migrante. Matriz de dominação. Feminismos.

ABSTRACT

Immigration detention in the United States is one of the mechanisms that criminalize migrants. I argue that experiences in detention centers are not neutral; they are differentiated by systems of domination such as gender, skin color, country of origin, age, language, and social class. The objective is to analyze the experiences of young Mexican migrants confined in detention centers based on the interconnection of these systems. Accordingly, I employ a crimigration perspective, in which criminal regulations are combined with immigration laws. I begin with the question: Why does immigration detention, as a mechanism of crimigration, operate differently with respect to the multiple systems of domination? I seek to answer this through the analysis of seven interviews with Mexicans who were in detention centers during their youth. To explain the differentiated effects of confinement, I use the category of "matrix of domination."

Keywords: Immigration incarceration. Crimmigration. Undocumented migration. Matrix of domination. Feminism.

INTRODUCCIÓN

La política migratoria de Estados Unidos de América (EE.UU.) a partir de los atentados terroristas del 9/11/2001 es abordada como un asunto de seguridad nacional. Por ello, las personas migrantes indocumentadas se encuentran bajo una vigilancia constante, enfrentan detenciones por perfil racial y son encerradas en centros de detención, teniendo como fin último la deportación. Estos dispositivos de control migratorio operan bajo una maquinaria que criminaliza a las personas migrantes. Esta estrategia, que se articula a través de diferentes dispositivos, se conoce como crimigración, y se refiere a la hibridación de las leyes penales con las migratorias (Stumpf 2006) . En este trabajo me enfoco en el encarcelamiento migratorio, entendido como detención migratoria, expresamente en centros de detención.

En EE.UU. los centros de detención son instalaciones donde se recluye a personas migrantes mientras se resuelven sus casos. Se encierra a solicitantes de asilo sin documentación legal o con visa expirada, o a quienes cumplieron una sentencia penal; en este último caso, su confinamiento tiene como meta principal coordinar los trámites para su deportación. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés), en específico el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) son los responsables de estos centros. El ICE se ocupa de las detenciones a largo plazo, mientras que CBP gestiona las detenciones a corto plazo en las fronteras y la ORR se encarga de las y los menores no acompañados. El gobierno contrata empresas privadas (como Core Civic y GEO Group), cárceles y prisiones² locales, así como Oficinas del Sheriff del Condado³ para operar estas instalaciones. De acuerdo con datos del ICE en 2025, existen 189 centros de detención, aunque advierten que esta lista no incluye a ORR, hospitales, hoteles, cuartos de espera en aeropuertos, que también son usados como espacios de detención migratoria (ICE, 2025a). Sin embargo, la organización no gubernamental Vera afirma que, hasta junio de 2025, ICE contaba con 436 instalaciones (VERA, 2025).

² En EE.UU. las cárceles son instalaciones locales de corta estancia para quienes esperan juicio o cumplen condenas de menos de un año, mientras que las prisiones son instalaciones estatales o federales para quienes han sido condenados por delitos graves y cumplen condenas más largas.

³ Las Oficinas del Sheriff del Condado (*County Sheriff's Office*) es una agencia policial, generalmente dirigida por un *Sheriff* electo, que presta servicios a todo un condado.

Estos centros son cárceles para personas migrantes, quienes no tienen sentencias y no saben cuándo saldrán de ahí. No están cumpliendo una condena ni se encuentran en prisión preventiva, a diferencia del encarcelamiento penal en el que se priva de la libertad a causa de una decisión judicial. Sin embargo, se utiliza la detención migratoria dentro de los procesos administrativos. Como consecuencia, se trata a las personas migrantes encarceladas en centros de detención como criminales.

En ese sentido, hago la precisión de que empleo de manera intercambiable los términos encarcelamiento, encierro y confinamiento migratorio para referirme al apresamiento de personas migrantes en centros de detención. Estos centros son usados tanto para contener a las personas que estén litigando su caso migratorio (para vivir legalmente en EE.UU.), como para quienes se encuentran en proceso de deportación.

Aunque utilizo un enfoque de crimigración, es importante mencionar que existen diversas formas en que opera la criminalización hacia las personas migrantes, resaltando lo estatal-legal y las narrativas antimigrantes. Sin embargo, me centraré en los mecanismos legales y lo político que diseña e implementa a nivel federal el gobierno estadounidense, el cual utiliza variados dispositivos para criminalizar. Estos dispositivos van desde la externalización y militarización de la frontera, hasta las restricciones legales en la búsqueda de asilo, la vigilancia constante en comunidades migrantes (incluyendo redes sociales), detención, encarcelamiento migratorio y deportación, por mencionar algunos.

En su conjunto, esos mecanismos funcionan como un *pipeline* (conducto) que criminaliza desde el punitivismo penal y hasta el castigo a las personas migrantes indocumentadas (Tosh et al., 2024). La criminalización hacia las y los individuos en condición de irregularidad migratoria, en algunos casos llega a la deportación. No obstante, el encarcelamiento migratorio en centros de detención como preludio a la expulsión del país representa un eje central de la crimigración en EE.UU. En ese sentido, analizar las experiencias del encierro migratorio a partir de la raza, género, clase, nacionalidad e idioma cobra relevancia para evidenciar cómo las relaciones de poder y las instituciones legales están atravesadas por múltiples sistemas de opresión.

Esta forma particular de criminalización tiene impactos diferenciados, ya que se encierra de manera desproporcionada a varones morenos y afrodescendientes originarios de América Latina (Abrego et al., 2017; Fernández Bessa 2019; Golash-Boza y Hondagneu-Sotelo 2013; Rosas y Gil Araujo 2022). Por ello, es relevante analizar el encarcelamiento migratorio a partir de múltiples sistemas de dominación, como el género y la raza. No

obstante, para esta investigación, además de esos sistemas, analizo otros más con el fin de comprender las experiencias diferenciadas.

En ese marco, el objetivo de esta investigación es analizar las experiencias de juventudes migrantes mexicanas confinadas en centros de detención estadounidenses a partir de la interconexión entre el estatus migratorio y la criminalización de la población migrante, la raza, la nación de origen, el género, la edad, el idioma y la clase social. Cada uno de estos ejes representa un sistema de dominación, que opera al mismo tiempo, y puede ser enmarcado como una matriz. En consecuencia, argumento que las vivencias en centros de detención, al ser analizadas con un enfoque de matriz de dominación, no son neutrales y tienen efectos diferenciados. Así, la pregunta que guía este estudio es: ¿por qué el encarcelamiento migratorio como dispositivo de la crimigración opera de manera diferenciada respecto a los múltiples sistemas de dominación? Para responderla, utilizo datos de siete entrevistas semiestructuradas realizadas a personas mexicanas que, en su juventud, estuvieron en centros de detención.

En primer lugar, planteo el marco conceptual, centrado en las categorías de crimigración y matriz de dominación. Posteriormente, expongo el apartado contextual, que sitúa el avance de la criminalización de las personas migrantes en EE.UU. a través de ciertas leyes. Prosigo con la descripción de la metodología, de carácter cualitativo, en la que usé como herramienta la entrevista semiestructurada, producto de trabajo de campo en la ciudad fronteriza de Tijuana, México. Después, presento la discusión y análisis de las experiencias de detención migratoria y sus implicaciones a partir de los múltiples sistemas de dominación. Para concluir, comparto algunas reflexiones finales.

MARCO CONCEPTUAL: CRIMIGRACIÓN Y MATRIZ DE DOMINACIÓN

La categoría de crimigración ha tenido un gran impacto en la academia, aunque ha sido mayormente estudiada desde el Norte Global (Abrego et al. 2017; Ballesteros-Pena, Fernández-Bessa, y Brandariz 2024; Chacón 2012; Stumpf 2006). En América Latina comienza a utilizarse, aunque tiene sus limitantes, porque los sistemas de justicia operan de formas distintas; además, existen actores paraestatales que tienen importante influencia. No obstante, existen trabajos que recuperan las experiencias de algunos países, entre ellos destacan los de Argentina (Rosas y Gil Araujo 2022) y de Chile (Brandariz, Dufraix y Quinteros 2018). Sin embargo, en este texto me centraré en el caso estadounidense y sus implicaciones en las juventudes mexicanas indocumentadas.

En ese orden, la crimigración es una categoría analítica, acuñada por Stumpf (2006), que describe la fusión entre las leyes penales y las leyes migratorias que ha tenido lugar desde principios de 1990 en Estados Unidos. En este marco, aunque las leyes de migración pertenezcan al ámbito del derecho civil, con la crimigración se entremezclan con las leyes penales. De acuerdo con Menjívar, Gómez Cervantes y Alvord (2018), "las violaciones de la ley de migración se consideraban ofensas civiles; hoy muchas de ellas se tratan como delitos, pero estos 'infractores' tienen muchas menos protecciones" (p. 2) porque son personas migrantes indocumentadas.

De esta manera, la fusión entre lo penal y lo migratorio no solo redefine las ofensas legales, sino que también crea un sistema profundamente desigual y discriminatorio en su aplicación. Pues existen más delitos para quienes son personas migrantes indocumentadas que para los no migrantes. La manera en que lo explican Menjívar, Gómez Cervantes y Alvord (2018) es que "la detención y deportación afectan a los migrantes que han cometido delitos, pero también a los *sospechosos* de cometer un delito o amenazar a la nación, creando un sistema de vigilancia masiva y deportación" (2018, p. 2). Con lo cual, la crimigración se operacionaliza a partir de ciertos dispositivos, como, por ejemplo, la detención migratoria.

Dichos dispositivos operan de manera diferenciada, ya que dependen mucho de quién lo aplica y cómo lo aplica. La criminalización está atravesada por una serie de factores como el estatus migratorio, la nación de origen, el género, la edad, el idioma y la clase social, cuyas implicaciones son tan profundas que "la aplicación de leyes migratorias es entendida como un 'proyecto racial', es decir, un conjunto de prácticas y estructuras estatales que crean ideas sobre la diferencia racial" (Armenta, 2016, p. 3). Esta perspectiva lleva a la necesidad de enfatizar la importancia de analizar la crimigración teniendo en cuenta el racismo estructural y sistémico (Abrego et al., 2017; Armenta, 2016; Bhatia, Rosina, y Vuolajarvi, 2024; Chacón, 2012; Menjívar et al., 2018).

También las detenciones se llevan a cabo de manera sesgada. Saber el estatus migratorio de una persona a simple vista es imposible; sin embargo, los funcionarios que aplican las leyes migratorias se basan en rasgos físicos y culturales de las personas, es decir, identifican a las personas utilizando el perfilamiento racial. En palabras de Chacón (2012), el perfilamiento racial en cuestiones migratorias tiene como eje rector el aspecto de las personas, que tengan una "apariencia mexicana", y bajo ese acto racista, se realizan detenciones y arrestos por infracciones migratorias.

Dicha práctica racista se enmarca en la sobrecriminalización de los temas migratorios. De acuerdo con Chacón (2012), “convertir la aplicación de las leyes migratorias en un problema criminal ha generado varios perjuicios que clásicamente se entienden como síntomas de sobrecriminalización” (2012, p. 650). La autora habla en específico de la discriminación racial, sistemáticamente aplicada por policías locales, que detienen a hombres morenos y negros que tengan aspecto latino.

En este sentido, varias investigaciones han observado que, de manera sistemática, se vigila, detiene, encierra y deporta más a los varones que a las mujeres (Fernández Bessa 2019; Menjívar et al., 2018; Rosas y Gil Araujo 2022). Por ejemplo, para el caso del dispositivo de deportación estadounidense, ha sido una constante que la mayoría de las personas deportadas sean hombres de México y Centroamérica (Menjívar et al., 2018).

En este contexto, resulta importante aportar una mirada crítica desde el género en el análisis de la crimigración. De acuerdo con Scott (2011), el género no es un concepto, sino una categoría de análisis, “porque nos obliga a historizar las formas en las cuales el sexo y la diferencia sexual han sido concebidos” (2011, p. 100); es un producto de la cultura y de la construcción de la diferencia sexual. La misma autora dice que se trata de cuestionar los roles y sus significados. En ese sentido, cuestionar el género nos lleva a discutir las relaciones de poder y la construcción de las instituciones sociales a partir de jerarquías sexo-genéricas. Para esta investigación, es relevante mencionar que el análisis de género incluye a hombres y mujeres.

Por otra parte, en relación con el vínculo entre género y derecho, se advierte que, en varios casos, las leyes están diseñadas desde una perspectiva masculinista. De acuerdo con Núñez (2021), el derecho es masculino y sexista; por lo tanto, influye en la construcción del sistema penal, perpetuando la desigualdad a nivel de leyes entre hombres, mujeres y sujetos no binarios. En otras palabras, el derecho y, en especial el derecho penal, es machista. Sin embargo, se detiene y encarcela más a los hombres. Así mismo, los centros de detención funcionan de manera diferenciada según el género; por ejemplo, en las instalaciones de mujeres hay menos programas de trabajo y no se ofrecen las cantidades necesarias de productos de higiene. Por lo tanto, las cárceles y centros de detención tienen efectos diferenciados en función del género.

En ese sentido, argumento que los espacios de confinamiento son entornos heteropatriarcales. Con la premisa de que el derecho penal es sexista, el estudio de los centros de detención tiene que tener como elemento de análisis que la mayoría de las instituciones del Estado están generizadas, racializadas y jerarquizadas, y que privilegian

la blanquitud y lo masculino. Teniendo en cuenta estas ideas, no solo busco analizar las experiencias diferenciadas por el sistema sexo-genérico que se reproducen en el encarcelamiento migratorio; sino también persigo identificar y describir las implicaciones del género como forma de dominación política en el confinamiento migratorio. De acuerdo con Hill Collins (2017), “el racismo, el sexismo, la explotación de clase y sistemas similares de opresión están interconectados y se construyen mutuamente” (p. 20); por lo tanto, las diferentes formas de dominación social se entrecruzan.

Para esta investigación, considerando los centros de detención como una expresión de la dominación política, usaré como categoría de análisis la matriz de dominación, a partir de la cual estudio cómo se entrecruzan los distintos sistemas de opresión. Así, siguiendo a Hill Collins (2017, p. 22), entiendo los sistemas que dominan como “el heteropatriarcado, el neocolonialismo, el capitalismo, el racismo y el imperialismo”, los cuáles, al operar en conjunción, articulan formas de dominación que van a influir en todos los aspectos de la vida social.

Una herramienta para ver dichas implicaciones es la categoría de análisis de matriz de dominación que se refiere a “cómo se organiza la dominación política a nivel macro mediante sistemas de opresión intersectados” (Hill Collins, 2017, p. 22). Siendo una crítica al uso de raza, clase y género a modo de “slogan”, como si fuera solo una frase vacía. Sin embargo, para grupos subordinados la interseccionalidad es esencial en sus proyectos políticos, en específico para “personas negras, mujeres, latinos/as, pueblos indígenas, y personas indocumentadas” (Hill Collins, 2017, p. 20). En ese sentido, la matriz de dominación, según la autora, se manifiesta de maneras variadas según el entorno. Lo que significa que en contextos específicos la matriz “incorpora alguna combinación de opresiones intersectas [...] y el contexto específico permite ver la relación entre los sistemas de poder, dominación y resistencias políticas que se entrecruzan”(Hill Collins, 2017, p. 24). Esto sugiere que, aunque existen opresiones interseccionales universales, estas se dan dentro de realidades locales únicas.

Cada forma de dominación tiene su propia red de poder; por eso, la matriz es distinta para cada sujeto, momento específico, contexto, etc. Algunos sistemas de poder pueden ser más claros, visibles; sin embargo, no todos son iguales. Unos son más relevantes que otros. Además, la matriz de dominación también es “resistencia, una que se incrusta en la dominación” (Hill Collins 2017, p. 24) y la agrieta. Por lo tanto, cada sistema de dominación tiene como contraparte una resistencia.

Partiendo de este entramado teórico, entiendo que los centros de detención, al igual que las cárceles, están contruidos para el control social y racial de los cuerpos masculinos, con una tendencia a encerrar bajo la misma lógica a las mujeres. Si bien los feminismos, tanto en la epistemología como en las metodologías (Espinosa Miñoso, 2019; Lugones, 2008; Moraga y Castillo, 1988), resaltan la importancia de construir conocimiento situado (Haraway, 1988; Harding, 2012), esto da espacio a cuestionar las formas en que opera el género.

CONTEXTO: EL PROCESO DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN EN EE.UU.

Las políticas migratorias estadounidenses han ido criminalizando sistemáticamente a la población migrante mediante mecanismos legales que transformaron las infracciones migratorias en delitos, creando un sistema generalizado de control social. Esto ha generado que la detención, encarcelamiento migratorio y la deportación de personas migrantes que viven en Estados Unidos de América se volviera una constante. Al respecto, Ewing, Martínez y Rumbaut (2015) señalan que se crearon categorías completamente nuevas de delitos agravados dirigidas específicamente contra las personas migrantes y, además, aumentó el encierro migratorio, derivado de políticas de detención obligatoria iniciadas en 1996. De acuerdo con estos autores, “la deportación se ha convertido en un castigo incluso para infracciones menores, y las políticas destinadas a tratar de poner fin a la migración irregular se han vuelto más punitivas en lugar de más racionales y prácticas” (Ewing et al. 2015, p. 3).

Siguiendo esa idea, algunos estudios señalan que este proceso de criminalizar empieza en 1986 con la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA, por sus siglas en inglés); la Ley Contra el Abuso de Drogas de 1988; la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante (IIRIRA) de 1996; y la Operación *Streamline* de 2005 (Abrego et al. 2017; Ewing et al. 2015; Menjívar et al. 2018). En ese mismo sentido, Alvord, Menjívar y Gómez Cervantes (2018) también incluyen algunas órdenes ejecutivas firmadas en 2017 por Donald Trump sobre “Mejoras en la seguridad fronteriza y la aplicación de las leyes de inmigración” y la “Mejora de la seguridad pública en el interior de los Estados Unidos”. Estas autoras mencionan que, a partir de dichas medidas, “se amplió la categoría de migrantes deportables al incluir a cualquier migrante indocumentado que haya sido condenado por cualquier tipo de delito o incluso sea sospechoso de haber cometido un delito” (Alvord et al. 2018, p. 413).

Este proceso legal de criminalización, es decir, de construcción de las personas migrantes como criminales, se puede rastrear a partir de IRCA (1986). Esta ley fue pionera en

criminalizar a empleadores y personas migrantes mediante multas, e institucionalizó la detención migratoria como una práctica habitual. Además, como se indicó previamente, un factor clave en la construcción de la criminalidad fue la creación del concepto de delito agravado en 1988 en la Ley Contra el Abuso de Drogas. Existe una estrecha relación entre el combate contra las drogas y la progresiva criminalización de las personas migrantes, ya que se asumía que algunos capos de las drogas eran migrantes, al igual que los vendedores. Por esa razón, "la batallas contra las drogas ilegales y los 'migrantes ilegales' se vinculaban frecuentemente en la retórica política de la época" (Ewing et al. 2015, p. 13).

En consecuencia, a partir de la Ley Contra el Abuso de Drogas surgen los delitos agravados, los cuales han sido ampliados varias veces desde entonces. Sin embargo, "los delitos agravados" no necesariamente tienen que ser "graves" ni "delitos". La categoría abarca una amplia gama de delitos menores, desde fraude con cheques y simple posesión de drogas hasta narcotráfico y homicidio" (Tosh 2019, p. 2). Aquellas personas migrantes que sean encontradas culpables de delitos agravados, además de cumplir su condena, enfrentarían una casi segura deportación. En ese sentido, "la categoría de delito agravado, que surgió de la legislación antidrogas, se implementó a través de la ley de migración y se activa en función de delitos penales" (Tosh 2019, p. 2). Esto resultó en un giro punitivo de ambas políticas.

La Ley IIRIRA (1996) incrementó el número de delitos que justifican la deportación de inmigrantes indocumentados. Además, esta legislación incluye la sección 287(g), la cual permite que las fuerzas policiales locales asuman funciones de agentes migratorios. Esto supera la simple colaboración entre las agencias (como ICE y la policía), al conferirles a los oficiales locales facultades plenas de aplicación de la ley de inmigración.

Lo anterior ha llevado a que los siguientes actos se consideren delitos graves con agravantes: prostitución; entrada indocumentada después de una expulsión, que suele afectar a quienes solicitan asilo; reingreso indocumentado después de otra entrada irregular; adicción a las drogas; robo en tiendas; no comparecer ante el tribunal; presentar una declaración falsa de impuestos; y cualquier delito que justifique una sentencia de un año o más (Abrego et al. 2017). La crimigración, en teoría, debería operar para deportar a personas migrantes que estuvieran condenadas por un delito grave. Empero, con la reclasificación de delitos menores a graves, se redefinieron delitos con penas más altas que solo operan para la población migrante.

En ese contexto, la criminalización se agudizó después de los atentados terroristas del 9/11/2001, convirtiéndose en otro punto de inflexión en la política migratoria estadounidense, que empezó a abordarse como un tema de seguridad nacional. El control de las fronteras, además de enfocarse en detener a personas migrantes, también se tornó en un espacio de lucha contra el terrorismo. Fue así que, con el argumento de protección de la seguridad nacional, se encarceló y deportó de forma masiva a personas migrantes. Esto fue posible con la implementación de la mencionada *Operación Streamline*, un programa iniciado en 2005 en el suroeste del país, bajo el cual:

las personas que cruzan la frontera sin autorización son procesadas en juicios colectivos y condenadas por entrada ilegal al país, un delito menor. Si vuelven a cruzar, pueden ser condenadas por un delito grave y enfrentar hasta dos años de prisión (Ewing et al. 2015, p. 16).

Como resultado de este complejo conjunto de leyes, el encierro migratorio se ha vuelto una constante en la aplicación de normativas que afectan a las personas migrantes. Por ello, identifiqué los centros de detención como un dispositivo de la crimigración, estrechamente vinculado con las cárceles penales, ya que ambos espacios de confinamiento forman parte del llamado Complejo Industrial Carcelario, surgido durante la década de 1980, cuando se masificó la construcción de cárceles por todo EE.UU. (Davis, 1998).

Por lo tanto, el sistema penal utiliza el encarcelamiento como sistema de control social y racial, y a la vez, las leyes migratorias hacen lo mismo. El resultado es que tanto cárceles migrantes (centros de detención) como cárceles penales se convirtieron en una industria, conocida como Complejo Industrial Carcelario, que tiene como otra de sus funciones producir ingresos (Critical Resistance, 2025). Varias de sus instalaciones son privadas, y esta es una forma en que el Estado obtiene dinero. Esto también ocurre en las instalaciones públicas, donde se generan ingresos a partir de contratos con empresas que brindan servicios varios, como alimentación, productos de higiene y limpieza, plataformas de comunicación (teléfono e internet), ropa, entre otros.

Teniendo en cuenta que la criminalización migrante y la construcción del Complejo Industrial Carcelario surgen y se consolidan al mismo tiempo, la crimigración se torna en un sistema que funciona a modo de *pipeline* (Tosh et al., 2024). Este sistema explica cómo la crimigración conduce a que las personas entren al sistema penal y a sus cárceles, para después ser enviadas a centros de detención donde se procesan sus casos y, finalmente, se les deportan. Este conducto de deportación ilustra cómo la superposición de sistemas de derecho penal y migratorio produce sujetos específicos para ser arrestados, detenidos,

encerrados y deportados. De este modo, a jóvenes migrantes indocumentados criminalizados son encauzados hacia la detención y expulsión por el giro punitivo en la formulación de políticas migratorias de EE.UU. (Tosh et al., 2024).

Como consecuencia de estas políticas, son “las personas originarias de México quienes han recibido sistemáticamente el mayor número de órdenes de detención” (TRAC, 2024). De acuerdo con datos del ICE, durante el año fiscal de 2024, la mayoría de personas encarceladas en centros de detención eran de origen mexicano, seguidas por las originarias de Guatemala, Honduras, Ecuador y Venezuela (ICE, 2025b). Debido a la relevancia de la población mexicana en centros de detención y como una forma de explicar la idea del *pipeline*, a continuación hago referencia a casos empíricos. Por esa razón, se realizaron entrevistas como parte de la estrategia metodológica.

MÉTODO/EPISTEMOLOGÍA

Al iniciar esta investigación, la intención era entrar a centros de detención en EE.UU. A pesar de tener redes con algunas organizaciones pro migrantes que hacen trabajo en diferentes cárceles migratorias, me alertaron que los procesos de acceso son largos. Además, me dijeron que, en caso de obtener un permiso para entrar, no podría hacer entrevistas, que solo sería para apoyar a la organización en la recopilación de datos para los casos migratorios de las personas detenidas. Por lo tanto, cambié de estrategia y decidí ir a la frontera, a Tijuana, para entrevistar a personas que tuvieron experiencias en centros de detención y que ahora se encontraban deportadas. Para ello, utilicé una metodología cualitativa y como instrumento de recolección de datos usé las entrevistas semiestructuradas.

Con el cambio de estrategia, me puse en contacto con la organización binacional “Al Otro Lado”, con la intención de que me ayudaran a localizar a personas con experiencias de deportación que quisieran participar en el estudio. Así, gracias al apoyo de esta organización no gubernamental y de un albergue para mujeres migrantes, ubicado también en Tijuana, conocí a las y los participantes de esta investigación. El trabajo de campo lo realicé en diciembre de 2024. En total, hice siete entrevistas: dos a mujeres y cinco a hombres, toda/os de origen mexicano.

Es relevante mencionar que, sin preguntarles en qué idioma preferían comunicarse, la interacción comenzó en inglés y así se mantuvo durante las entrevistas, con excepción de una persona, que solo habla español y de Eric, quien inició en *spanglish* y poco después decidió cambiar al español. Las entrevistas fueron grabadas en audio y posteriormente,

transcritas con el software Sonix; después, se tradujeron al español. Finalmente, realicé una codificación manual para analizar los datos.

A manera de presentación de las personas entrevistadas, es importante mencionar que usé seudónimos. Todas llegaron a EE.UU. durante su infancia o adolescencia, residían en California y fueron encarceladas en ese mismo Estado. Después de su deportación, todas viven en Tijuana. Hubo quienes entraron en conflicto con la ley desde su adolescencia, aunque la mayoría lo hizo a inicios de sus veintes. Es importante señalar que, al no tener relevancia para la investigación y como postura política antipunitivista, no les pregunté el motivo de su ingreso al sistema penal. Lo que importa saber es el funcionamiento y las experiencias de la vida cotidiana en el encierro.

En la Tabla 1. se describe con detalle información relevante de sus experiencias en relación con el confinamiento. Es relevante que todas entraron al sistema penal durante su juventud, y pasaron varios años encerradas. También resalta que tres de ellas obtuvieron estudios universitarios durante el tiempo que estuvieron encarceladas y que dos de ellas recibieron formación como bomberos.

Tabla 1. Perfiles de personas entrevistadas

Seudónimo	Edad	Edad de entrada al sistema penal	Tiempo de permanencia en el sistema penal	Estudios universitarios durante el encierro penal	Tiempo en detención migratoria	Edad de llegada a EE.UU.
Alonso	28 años	21 años	7 años	No. Capacitado como bombero	3 días	7 años
Eric	36 años	16 años	15 años	Sí	6 meses	9 meses
Eduardo	35 años	24 años	4 años	Sí	4 meses	8 meses
José	45 años	24 años	17 años	No. Capacitado como bombero	2 meses	Niño
Lucy	40 años	25 años	1 mes	No	1 mes	15 años
Valentina	35 años	20 años	7 meses	No	3 meses	Niña
Santos	36 años	18 años	18 años	Sí	3 semanas	Niño

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a las mujeres, una de ellas es Lucy, una mujer trans de 40 años que no habla inglés. Cuando tenía 25 años estuvo en la cárcel y posteriormente fue enviada a un centro

de detención. La otra es Valentina, quien tenía 35 años al momento de la entrevista. Ingresó al sistema carcelario a los veinte años, estuvo siete meses en una cárcel del condado y luego pasó otros tres meses en detención migratoria, en la cárcel del condado de Yuba, penitenciaría que en ese momento tenía un contrato con ICE para encarcelar migrantes y contaba con un área designada como centro de detención.

Con relación a los varones, entrevisté a cinco. Eric, de 35 años, ingresó al sistema carcelario cuando tenía dieciséis años, estuvo entrando y saliendo del sistema y pasó un total de quince años encarcelado, hasta que fue deportado. Durante ese tiempo estuvo en varios tipos de instalaciones carcelarias, incluyendo una cárcel psiquiátrica. Después está Santos, que entró a la cárcel a los dieciocho años y esa misma cantidad de años fue la que estuvo encerrado. Fue deportado recientemente y en el momento de la entrevista tenía 36 años. También está José, quien estuvo en prisión durante diecisiete años; ingresó cuando tenía 24 años y actualmente tiene 45 años.

Por otra parte, Eduardo, tenía 35 años cuando fue entrevistado. Estuvo aproximadamente cuatro años encarcelado: entró al sistema, cumplió su sentencia y fue liberado. Un año después, el ICE lo arrestó afuera de su casa, lo llevaron a detención migratoria, lo deportaron; volvió a ingresar a EE.UU de forma indocumentada y fue deportado nuevamente un par de semanas antes de la entrevista. Por último, está Alonso, el más joven de todos, al ser entrevistado tenía 28 años. Estuvo encerrado en una cárcel del condado, en una prisión federal, en un campo de bomberos y en un centro de detención. Su deportación ocurrió unos meses antes de la entrevista.

Cada una de estas personas tiene historias y procesos diferentes que las llevaron a entrar al sistema penitenciario y, posteriormente, al encierro en centros de detención, para finalmente ser deportadas. A partir de estas experiencias diferenciadas, analizo a continuación las implicaciones de los múltiples sistemas de dominación en relación con el encarcelamiento migratorio.

EXPERIENCIAS DEL ENCARCELAMIENTO MIGRATORIO EN CLAVE DE MATRIZ DE DOMINACIÓN

Las matrices de dominación son distintas para cada contexto y expresan las formas en que se organiza la dominación política a través de sistemas de opresión. De acuerdo con Hill Collins (2017), existe una matriz de dominación universal, aunque esta se nutre de matrices particulares, de realidades locales. En el caso de los centros de detención, la forma distintiva de redes de poder organiza el comportamiento individual y colectivo, tanto

de las personas confinadas como de aquellas que les apoyan desde el exterior, así como de las políticas propias del manejo de los centros.

De forma concreta, la matriz de dominación que utilizo para analizar las experiencias de personas de origen mexicano que en su juventud estuvieron encarceladas en centros de detención migratoria incorpora una combinación de opresiones determinadas por el estatus migratorio, la criminalización de la población migrante, la raza y nación de origen, el género, la edad, el idioma y la clase social. Si bien todas operan al mismo tiempo, dentro de este sistema de poder, “algunos son más relevantes que otros dentro de contextos sociales particulares” (Hill Collins 2017, p. 25). A partir de las entrevistas se puede politizar las relaciones de dominación, que son experimentadas de formas diferentes para hombres y mujeres (cis y trans).

Estatus migratorio y criminalización

Las personas encarceladas en centros de detención tienen diferentes experiencias y estatus migratorios. Se puede encontrar a quienes es su primera vez intentando ingresar de forma irregular a EE.UU.; personas que llevan más de 20 años viviendo en ese país de forma indocumentada; solicitantes de asilo; residentes permanentes; beneficiarios de la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés). Algunas de ellas cumplieron sentencias por delitos penales y conocen el sistema carcelario (que es muy parecido a los centros de detención). Dependiendo de su situación migratoria, su tiempo en detención lo experimentarán de formas diversas.

Por ejemplo, Alonso era beneficiario de DACA en el momento en que entró en el sistema penal y cuenta que gran parte de su vida en EE.UU. estuvo determinada por su estatus migratorio. Gracias al DACA, pudo acceder a un seguro social y a una licencia de conducir; sin embargo, las perdió al entrar en conflicto con la ley. Si bien DACA ofrece una supuesta protección ante deportaciones, esta se anula si se comete un delito agravado. Por ese motivo, cuando terminó su condena, fue enviado a un centro de detención para tramitar su deportación. Por su parte, Lucy estaba en proceso de regularizar su situación migratoria cuando fue detenida. Sin embargo, su expediente no prosiguió y fue deportada. Estos dos casos muestran que la condición migratoria es relevante a la hora de entrar en detención.

Raza y nación de origen

Santos menciona que, a diferencia de las cárceles y prisiones, en Avalon, el centro de detención en el que estuvo, destaca la demografía racial. Lo describe como un lugar

principalmente latino y organizado por parte de las autoridades, a diferencia de otros confinamientos en los que las pandillas tienen poder. Al respecto, comentó que, al llegar a las cárceles penales, “te pondrán en un lugar si eres mexicano, te etiquetarán como sureño o paisano. Y luego, una vez allí, dependiendo de esa etiqueta, tienes la política del condado y de las pandillas” (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre, 2024).

Mientras Santos identificó la prevalencia mayoritaria de personas latinas en centros de detención, para Valentina fue diferente: “Nunca vi nada más que blancos, negros y mexicanos, nada más. Nunca había conocido a tantas razas diferentes como en Yuba County. Había gente de Tonga, de Rusia, de Pakistán, de China. Había gente de todas partes” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024).

Por su parte, Eric, que también estuvo en el centro de detención de Avalon, cuenta que la mayoría de las personas que había allí eran mexicanas y latinas. También señala que en ese centro de detención las políticas de las pandillas siguen operando. De forma diferente, pero están presentes: “Existe mucha confrontación entre nosotros mismos por estar con las pandillas [...] a veces como privilegiados. Aunque estamos en el mismo pozo nadando en las mismas aguas” (Eric, comunicación personal, 7 de diciembre, 2024). El testimonio de Eric es valioso porque describe las formas en las que las personas que pertenecen a las pandillas mexicanas en los centros de detención entran en conflicto con otros grupos del crimen organizado.

José cuenta que, durante su estancia en detención migratoria, observó que la mayoría de las personas eran mexicanas, algunas de Centroamérica y muy pocas de otros países. “La mayoría éramos mexicanos; sí que había gente de El Salvador, gente de Nicaragua [...] alguien que estaba siendo deportado, creo, a Rumania” (José, comunicación personal, 6 de diciembre, 2024). Respecto al proceso de deportación, también identificó que los mexicanos eran deportados más rápidamente, porque los llevaban en autobús hasta la frontera. Así lo cuenta: “En menos de 48 horas puedes ser deportado; había mucha gente para llenar esos autobuses. Pero, si eras salvadoreño, tenías que esperar hasta que hubiera suficientes salvadoreños para llenar un autobús o un avión para deportarte” (José, comunicación personal, 6 de diciembre, 2024).

Género

El género lo entiendo, no como un concepto, sino como una categoría de análisis que debe ser politizada. Es decir, hay que pensar en las relaciones de género a partir del poder, como forma de dominación política. En EE.UU., el feminismo negro entiende que las

dominaciones por el género estuvieron siempre presentes, pero incluir el racismo como otro sistema de dominación permite ver que, dentro de la matriz, éstas se organizan de forma diferente. Por ejemplo, si a esas dominaciones les agregamos el estatus migratorio indocumentado, la matriz se llena de otros sistemas de poder.

La manera en que los feminismos politizan las relaciones de género es “al mostrar cómo el género y la sexualidad configuran una política nacional aparentemente universal” (Hill Collins 2017, p. 25). Esto se pone de manifiesto cuando en la práctica el género no funciona igual para las mujeres y hombres de color. Como dice Moraga (1988, p. 2), a las mujeres de color se les hacía elegir entre luchar contra el racismo o contra el patriarcado, como si no fueran luchas unidas.

Para los hombres de color, el género opera diferente porque, para el heteropatriarcado, la masculinidad hegemónica es blanca y burguesa. Sin embargo, estos hombres son racializados y pobres, por lo que están muy al margen de esa masculinidad, configurando una masculinidad marginal (Connell y Messerschmidt 2005). Si a esta apuesta por la politización de las relaciones de género combinamos otros sistemas de poder, obtendremos un análisis más detallado que parte de entender los contextos sociales particulares.

Por ejemplo, en términos de estatus migratorio y género, es importante recalcar que entrevisté a dos mujeres, una cis y otra trans. Ambas experimentaron violencias por género. Sin embargo, me quiero centrar en el caso de Lucy, quien es trans. Sus experiencias de encierro migratorio fueron muy particulares, ya que tanto las cárceles como los centros de detención, en general, están pensados para los hombres. Están estructurados a partir de una idea binaria de los sexos. Al respecto, Vogler y Rosales (2023) mencionan que “el sistema de detención migratoria se basa en nociones cisgénero de sexo que perjudican a las mujeres trans y mantienen un modelo estricto de dos sexos/dos géneros” (p. 669).

Bajo esa idea binaria de entender el sistema sexo-générico, las mujeres trans encuentran en la detención migratoria “una forma de castigo particularmente marcada por el género” (Vogler y Rosales 2023, p. 669). Además, para ellas el encierro migratorio representa sufrir violencias transfóbicas, ya que se les niega el tratamiento hormonal y la atención médica que requiere su identidad de género. Es importante mencionar que ella estuvo recluida en un módulo para varones, sin que se le respetara su identidad de género.

Lucy fue detenida en Otay en el año 2009, en una época en la que aún no había módulos específicos para la comunidad LGBTIQ+. No fue hasta 2012 que el estado de California

abrió el primer módulo GBT (Gay, Bisexual y Transgénero) en la cárcel de Santa (Lieberman, 2013). Por un tiempo fue el único lugar que estableció ICE para que las personas migrantes GBT detenidas bajo su custodia estuvieran encarceladas. Sin embargo, el módulo fue clausurado en 2016. Un año después, construyeron un nuevo centro de detención en una zona remota de Texas, llamada Prairieland, el cual también contaba con un módulo GBT (Dart 2017). No obstante, también fue cerrado.

La violencia transfóbica para Lucy fue algo recurrente y esto no fue un caso aislado. De acuerdo al estudio de Vogler y Rosales (2023), “la violencia cotidiana y las microagresiones derivadas de ser maltratadas por el personal de ICE y los funcionarios de inmigración (a menudo a propósito)” (p. 669) son una forma específica de violentar a la comunidad LGBTQ+. Asimismo, las mujeres trans están constantemente enfrentándose a “altas tasas de agresión sexual hacia migrantes trans mientras se encuentran bajo custodia estadounidense” (Vogler y Rosales 2023, p. 669).

En ese respecto, Lucy relató que durante la detención varios hombres “se volvían bien cariñosos conmigo. Tenía mucha atención de ellos [...] chocolates y cositas así. Yo digo, pues ellos van a pedir su paga en cualquier rato”. Lo que querían de ella era sexo: “algunos decían, pues que a mí me daban eso por favores sexuales; yo le decía que no, obviamente les decía que no, que yo no estaba interesada, que se llevaran sus cosas” (Lucy, comunicación personal, 3 de diciembre, 2024). Por otra parte, también encontró personas en las que podía confiar: “ahí había personas que me daban champú para el pelo. Porque ahí, como digo, no te dan mucho champú por si tienes pelo largo”.

Por otra parte, Minero et al. (2022) analizaron en su estudio, a través de entrevistas en profundidad, el impacto psicológico del poder sistémico de los procedimientos de los centros de detención estadounidenses. Destacaron que las mujeres entrevistadas reportaron “haber sido sometidas a condiciones debilitantes y tortuosas en ‘La Hielera’, tortura y tratos abusivos por parte de las autoridades de detención, negación del acceso a necesidades y reclusión en régimen de aislamiento como castigo” (p. 36). En términos de salud mental, las llevó a tener ideas suicidas, depresión e incluso a firmar su deportación voluntaria por desesperación. Esto fue lo que le pasó a Lucy. En su caso: “Estar encerrada no se lo deseo a nadie, eso es algo tan feo. Tú te frustras, te desanimas día a día. Te da como cierta ansiedad, ansiedad de que tú quieres salir y no puedes porque ves todo encerrado” (Lucy, comunicación personal, 3 de diciembre, 2024).

El encarcelamiento para personas trans conlleva varias formas de castigo específicas, que incluyen la invisibilización de su identidad de género, la negación de las hormonas,

agresiones sexuales, tanto por parte de las personas encarceladas como por los trabajadores del centro; así como procesos de categorización y clasificación de género erróneos. En conjunto, esto produce efectos punitivos específicos de acuerdo al género. Esta situación resulta especialmente crítica para las personas encerradas en centros de detención que vienen huyendo de países en los que no se les reconoce su identidad, y al llegar a EE.UU. para pedir asilo, se encuentran con más violencias.

Una de las formas en que Lucy y Valentina reconfiguraron las relaciones de género en el encierro fue a partir de compartir y crear comunidad. Por ejemplo, Valentina, que trabajaba en la lavandería del centro de detención, dijo: “Porque las de la cocina ya sabían que les lavábamos la ropa, así que siempre nos dejaban algo”. Y tenían pastelitos y cositas. Así que siempre era un regalo (un gustito)” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024). Se cuidaban entre ellas, estaban ahí la una para la otra con los pocos recursos materiales de los que disponían, pero se mostraban afecto y eso se puede entender como una forma de resistencia ante los sistemas de dominación.

Por otro lado, están los insumos de higiene personal. Por ejemplo, las mujeres que tienen el cabello largo necesitan más champú. “Te daban al inicio una pastilla de jabón, un cepillo de dientes pequeño” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024). Otro tema relevante que comentó Valentina fue el sistema de organización que ellas mismas crearon para asegurarse de que todas tuvieran toallas sanitarias cuando les llegara el periodo. No había tampones, solo toallas, y tenían que hacerlas durar para los días de su periodo. La estrategia, en palabras de Valentina, era la siguiente:

Aquí está tu reserva, aquí está tu reserva, una bolsa llena de toallas sanitarias [...] todas necesitan hacer que estas toallas sanitarias alcancen. Entonces, ¿quién tiene la regla? ¿Quién está a punto de empezar su regla? Aquí está tu reserva. Aquí está tu reserva. Sí nos daban toallas sanitarias, pero todas tenían que tener una reserva. Todas tenían que tener su bolsa, la bolsa de las toallas sanitarias [...] solo te daban la cantidad que ellos (el centro de detención) creían que necesitabas (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024).

En el encierro migratorio, las mujeres encuentran formas de reconfigurar su tiempo de confinamiento. Desafían los mandatos de género y se recrean a sí mismas. Como Lucy y Valentina, a pesar de las opresiones del encarcelamiento, trabajaron y crearon maneras de obtener ingresos. Valentina apoyaba a sus compañeras, les traducía, las peinaba e integraba a aquellas que hablaban un idioma distinto del inglés o del español. Con esas acciones cotidianas que parecen invisibles, estaban agrietando esa matriz de dominación que es el encarcelamiento migratorio.

Con relación a José, con su mirada crítica mencionó que él se daba cuenta de las dobles y triples jornadas de trabajo de su esposa, mientras él estaba encarcelado. José lo cuenta así: “Ella tenía sus asuntos, ya sabes, yo no estaba, ella estaba sola con los niños, tenía que hacerlo todo sola” (José, comunicación personal, 6 de diciembre, 2024). Lo que comparte José es una forma clásica del funcionamiento de los roles de género: las mujeres se hacen cargo de los trabajos de cuidados de sus familias, además del trabajo no pagado de limpieza de la casa y sus trabajos en los que sí reciben pago.

Asimismo, es importante mencionar que las experiencias en la detención migratoria también están atravesadas por el género. No solo porque las mujeres (cis y trans) lo viven diferente, también porque las masculinidades se reconfiguran. Las experiencias de Lucy y Valentina ilustran cómo se manifiesta el género en la vida de las mujeres, mientras que la visión de José acerca de su esposa, ejemplifica una de las formas clásicas de dominación por género. El género y las diferentes maneras en que se presenta ponen sistemáticamente a las mujeres en condiciones de subordinación a los varones, además de cargarnos con una serie de trabajos no pagados, pagados, de cuidados, y más; esto en el encierro migratorio también se repite.

Edad

Las políticas migratorias han sido diseñadas de tal forma que criminalizan particularmente a las juventudes. Esto se refleja en que estas constituyen la mayoría de personas en detención migratoria. Además de ser un sesgo etario, también es racial, pues son más los varones latinos (morenos y negros) encarcelados en centros de detención.

Diversos estudios han demostrado que estas prácticas de control migratorio afectan de manera desproporcionada a la juventud latina. En el trabajo de Amuedo-Dorantes y Puttitanun (2018) se menciona que hubo una disminución en los casos de menores que lograron obtener autorización para permanecer en el país. Por su parte, Juárez, Gómez-Aguíñaga y Bettez (2018) evidencian que políticas como la IIRIRA han provocado un aumento sin precedentes en las detenciones. Mientras que Hlass (2018) destaca la aparición de un *pipeline* de la escuela a la deportación que criminaliza a las y los menores migrantes, especialmente a los jóvenes negros y latinos. En particular, la creación de los delitos agravados (específicos) para las personas migrantes (Ewing et al. 2015) ha expuesto a las juventudes a un sistema de detención más severo.

La idea del *pipeline* apareció claramente en las entrevistas. Todas las personas entrevistadas, entraron al sistema penal cuando tenían entre 18 y 24 años, pasaron

primero por el encarcelamiento penal, después por el migratorio y, finalmente, fueron deportadas. Santos pasó por todo tipo de instalaciones carcelarias. Cuenta que el primer sitio al que entras (si eres mayor de 18 años) son las cárceles de condado, donde te retienen mientras esperas una sentencia o si esta es menor de un año. Para él, estas fueron señaladas como los peores sitios del confinamiento, porque el maltrato es constante y tienen malas condiciones. Después vienen las prisiones, que pueden ser estatales o federales; Santos mencionó que “las prisiones estatales ofrecen condiciones ligeramente mejores”. A su vez, las prisiones se dividen según el nivel de seguridad, que puede ser mínimo, medio y máximo. También señaló que “los centros de detención son similares a las prisiones, con la diferencia de que estos son para las leyes migratorias” (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre, 2024).

Ese testimonio muestra que, cuando una persona migrante indocumentada comete un delito grave (con sentencia de más de un año), va a prisión (antes de haber pasado por la cárcel). Una vez que entra al sistema, es difícil salir (Alexander, 2011); el confinamiento se vuelve circular. Existe un ciclo repetitivo de ingreso y egreso parte de jóvenes de morenos que se ven involucrados en conflictos con la ley. El *pipeline* consiste en ingresar a la cárcel del condado, después a la prisión, posteriormente a centros de detención y, finalmente, ser deportadas. El estudio de Abramitzky et al. (2024) muestra que las personas migrantes cometen menos delitos en comparación con los ciudadanos; además, se les condena con sentencias más severas.

Idioma

El idioma es un aspecto clave en los centros de detención, pues otorga privilegios o desventajas entre quienes hablan inglés y quienes no. Esto da lugar a que las barreras lingüísticas, así como la segregación racial, se conviertan en una dificultad para navegar el encierro. Según el idioma que se hable, la organización política dentro de los centros de detención se configura de forma diferente: mientras que para unos es una opresión, para otros es un privilegio.

Por ejemplo, Valentina dijo que son las mismas mujeres quienes traducen: “Siempre hay alguien que no sabe inglés, y siempre alguien de la misma raza aparece y te interpreta” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024). A falta de traductores o de indicaciones por parte de los custodios en español, son ellas las que tienen que hacer de traductoras. Sin embargo, las condiciones son todavía más complejas para aquellas mujeres que venían de países donde no hablan castellano. Al respecto, Valentina comentó: “No sabíamos cuál era su situación y luego no poder comunicarse ni expresarse ni nada.

Ellas se quedaban solas, porque no hablaban el idioma y se quedaban en sí mismas” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024). Ella identifica que en los centros de detención, las personas detenidas solían crear vínculos basados en el idioma, más que en la raza, lo que creaba un sistema de apoyo comunitario.

Durante el proceso en el que llevaron a Valentina desde la prisión en la que estaba hasta el centro de detención de ICE, en la cárcel del condado de Yuba (operado por el Departamento del Sheriff del Condado), viajaba junto a una chica rusa que no paraba de llorar. Valentina lo cuenta así:

Ella estaba allí llorando y llorando. Mientras caminábamos, yo le decía: «Sonríe. Todo va a estar bien, todo va a estar bien». Ella dijo algo, y le respondí: «No entiendo lo que dices». Sonríe, todo va a estar bien, sonríe» (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024).

Este relato deja ver que, dentro de la matriz de dominación que se articula para el caso de los centros de detención, está la resistencia; es casi invisible, pero está y aquí se presenta a partir de las traducciones.

Lo que hizo Valentina fue agrietar esa dominación y actuar desde el acuerpar y sostener como forma de resistencia. Esta resistencia sutil, pero poderosa, por estar en el encierro migratorio, las unía. Valentina dijo: “Las teníamos en cuenta, les decíamos: ven aquí, ven aquí con nosotras, o ven, comamos juntas, ven y siéntate aquí, como, siéntate aquí, y ellas venían” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024). La potencia radica en que todo esto pasaba sin que ellas hablaran el mismo idioma.

Por otra parte, la barrera del idioma también se repetía en las cortes migratorias. Las personas van a su cita de corte, pero no hablan inglés y no se les ofrece traductores. Por ejemplo, Valentina dijo: “Las llevaban a juicio, y como no podían traducirles ni entenderles [...] simplemente las regresaban a las instalaciones, porque no había intérpretes. Cuando llegué, había gente que lleva tiempo ahí, porque no encontraban intérprete” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024).

Como ha expresado Valentina, el idioma es un tema muy importante en los centros de detención. Al respecto, José lo dice de forma explícita: “Yo hablo inglés, pero existe un sistema que fue creado para excluir a gente que no lo habla” (José, comunicación personal, 6 de diciembre, 2024). Todas las instrucciones, documentos y juicios en la corte se manejan en inglés, excluyendo a todas aquellas personas que hablan otro idioma; al hacer esto, se crea otra forma de castigo que viene del lenguaje.

Clase social

Las implicaciones de la clase y de cómo opera esta como forma de dominación en el encarcelamiento penal y migratorio pueden ser analizadas desde diferentes ejes: la precariedad y marginalidad de las comunidades negras y latinas; las oportunidades laborales limitadas al salario mínimo; la educación precaria; y la falta de acceso a parques o espacios de disfrute público. No obstante, aquí destaco las implicaciones económicas para costear la vida de las personas encarceladas y de sus familias afuera. Tanto en el encarcelamiento penal como en el migratorio, a las personas se les asigna una “cuenta” en la que sus familias o redes pueden depositar dinero, que les permite reproducir la vida en el encierro. Ese dinero se utiliza para hacer llamadas telefónicas, en algunos casos videollamadas, y para comprar comida, artículos de higiene y ropa para el frío.

Algunas personas reciben dinero de sus familias; todos los varones entrevistados lo recibieron. Sin embargo, a las dos mujeres que entrevisté nadie les depositaba dinero en sus cuentas. En términos de género, esto es importante porque muestra cómo el encarcelamiento está sostenido por las mujeres de afuera (García Borés et al., 2006), y cómo el heteropatriarcado sigue operando aunque ellos estén confinados. En cambio, Lucy y Valentina no tuvieron contacto con sus familias durante el tiempo que estuvieron en el centro de detención: no hablaban, no hacían llamadas, no tenían dinero en sus cuentas y no podían comprar cosas que necesitaban. Pareciera que las mujeres encarceladas, tanto en el ámbito penal como migratorio, son olvidadas. Valentina lo dice así: “Como nadie venía a visitarme, nadie ponía dinero en mis libros (cuenta)” (Valentina, 4 de diciembre, 2024).

En el caso de Lucy, trabajó en la cocina. Ella cuenta: “Estaban ocupando a alguien para la cocina. Así que yo dije, bueno, yo no tengo dinero y yo quiero comprarme mis cosas. Porque yo no quiero deberle a nadie o tener que pagar de otra manera” (Lucy, comunicación personal, 3 de diciembre, 2024). Por otro lado, Valentina estuvo trabajando en la lavandería y nunca le pagaron. Al respecto dijo: “Estaba lavando la ropa de las empleadas de la cocina, en el turno de noche, y nunca vi ese dinero, la verdad, nunca me dijeron: «Oh, te vamos a pagar tanto». Simplemente me dijeron: «Oye, vas a la lavandería»” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024).

Sin embargo, aunque Valentina no recibió ningún pago por su trabajo en la lavandería, encontró otra manera de ganar dinero. Fue a través de peinar y arreglar el cabello de otras mujeres del centro de detención; ella se las ingeniaba para hacerlo. Como tampoco recibía dinero de afuera, montó su propio negocio:

Así me ganaba la vida [...] trenzaba el cabello o peinaba [...] solían decir: "Voy a ir a juicio o tengo visita. ¿Me puedes peinar?". Yo decía: "Sí, muchacha, yo lo hago" [...] a veces me daban dos papas fritas y un refresco (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024).

Para Santos, la comunicación con sus familiares mediante tabletas y teléfonos representó un desgaste económico. Mencionó que "tienes que pagar un poco menos de tres dólares por minuto por FaceTime" (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre, 2024). Al respecto, el hecho de que la gente de afuera tenga que poner dinero para que su familiar encarcelado pueda comunicarse es una forma muy específica que adopta el capitalismo como una forma de dominación. Por ejemplo, Santos comentó: "En mi experiencia, mi esposa y yo teníamos algo de dinero ahorrado [...] fue tan deprimente que nos quitaron todo el dinero que teníamos ahorrado, que no era mucho, pero era algo" (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre, 2024).

En cuanto al costo de las llamadas y del envío de mensajes de texto a través de las tabletas electrónicas, Eduardo, al igual que Santos, concuerda en que es muy caro mantener comunicación con la gente de afuera. En el centro de detención que estuvo, tenían tabletas y cuatro llamadas a la semana con duración de cinco minutos gratis. Eduardo menciona su experiencia con la comunicación de esta forma:

Las tablets, la verdad, son una porquería. Si tu familia quiere enviarte un mensaje, tienen que pagar para enviarlo y luego tú tienes que tener dinero [...] si intentas enviar un mensaje, tienes que pagar para enviarlo, y luego yo tengo que pagar para leerlo (Eduardo, comunicación personal, 4 de diciembre, 2024).

El idioma es una barrera dentro de los centros de detención, y también lo es el uso y manejo de tecnologías digitales. Me refiero a saber cómo poner dinero en la cuenta de la persona encarcelada; usar el teléfono y tener saldo para hacer llamadas; y explicar a las familias que existe una aplicación para enviar mensajes, hacer videollamadas y acceder a bibliotecas jurídicas. Esto requiere que las personas que se encuentran fuera de los centros tengan teléfonos inteligentes y las habilidades para el uso de aplicaciones. Además de la barrera de comunicación que implica, esto se liga directamente con el dinero: para hacer cualquiera de esas cosas, tienes que pagar. Eduardo lo explica así: "Cuando los llames por teléfono, puedes decirles: «Descarga esta aplicación y podemos hacer una videollamada o lo que sea, o puedes enviarme un mensaje». La descargan y te buscan con tu número de identificador para añadirte" (Eduardo, comunicación personal, 4 de diciembre).

Por su parte, José es bastante crítico respecto a las "tiendas" que existen en las cárceles penales y migratorias; para él son otra forma de obtener ingresos de las personas

encarceladas, ya que necesitan dinero para comprar las cosas que venden. José lo explica así: "Se lucra enormemente a costa de ti (encarcelados). Quieren que vayas a la tienda. Cuando llegas, te lo explican. Es una de las cosas que te hacen. Si tienes dinero, gastas en la tienda" (José, comunicación personal, 6 de diciembre, 2024).

Las críticas a la generación de ganancias del Complejo Industrial Carcelario también fueron señaladas por Alonso. Él estuvo en un campamento de bomberos y lo cuenta así:

Muchos de estos campamentos están en medio de la nada, algunos en la cima de las montañas, otros en lo profundo del bosque. [...] eso fue un cambio total porque ya no estaba en una celda [...] fue como un choque cultural (Alonso, comunicación personal, 7 de diciembre, 2024).

Pasó varios años en diferentes instalaciones de encarcelamiento penal y, llegar a ser bombero, fue un cambio significativo. No obstante, identificó que los trabajos que se realizan durante el encarcelamiento son casi trabajo esclavo. Lo comentó así: "Cortábamos un montón de cosas, talábamos árboles. Y no me malinterpreten, aprendí mucho, pero al mismo tiempo, también era como la esclavitud moderna porque te pagaban 3 dólares a la semana" (Alonso, comunicación personal, 7 de diciembre, 2024).

Asimismo, las familias tienen que obtener ingresos para vivir y, además, dar dinero a la persona encarcelada, haciendo que la carga financiera para estas comunidades sea más pesada. En general, en las entrevistas se deja ver el impacto del capitalismo en sus experiencias. Por ejemplo, varias de las personas entrevistadas tenían trabajos dentro de sus confinamientos. Es una práctica común que el Complejo Industrial Carcelario "ofrezca" trabajos para las personas encerradas. Comúnmente, estos suelen ser cocinar y limpiar; en algunos casos, como el de José y Alonso, fueron transferidos a campamentos de bomberos en las montañas para apagar incendios. Esto fue cuando estaban en prisión, no en centros de detención; de todas formas, la cantidad que pagan por cualquier trabajo en encarcelamiento penal o migratorio se cuenta en centavos por hora.

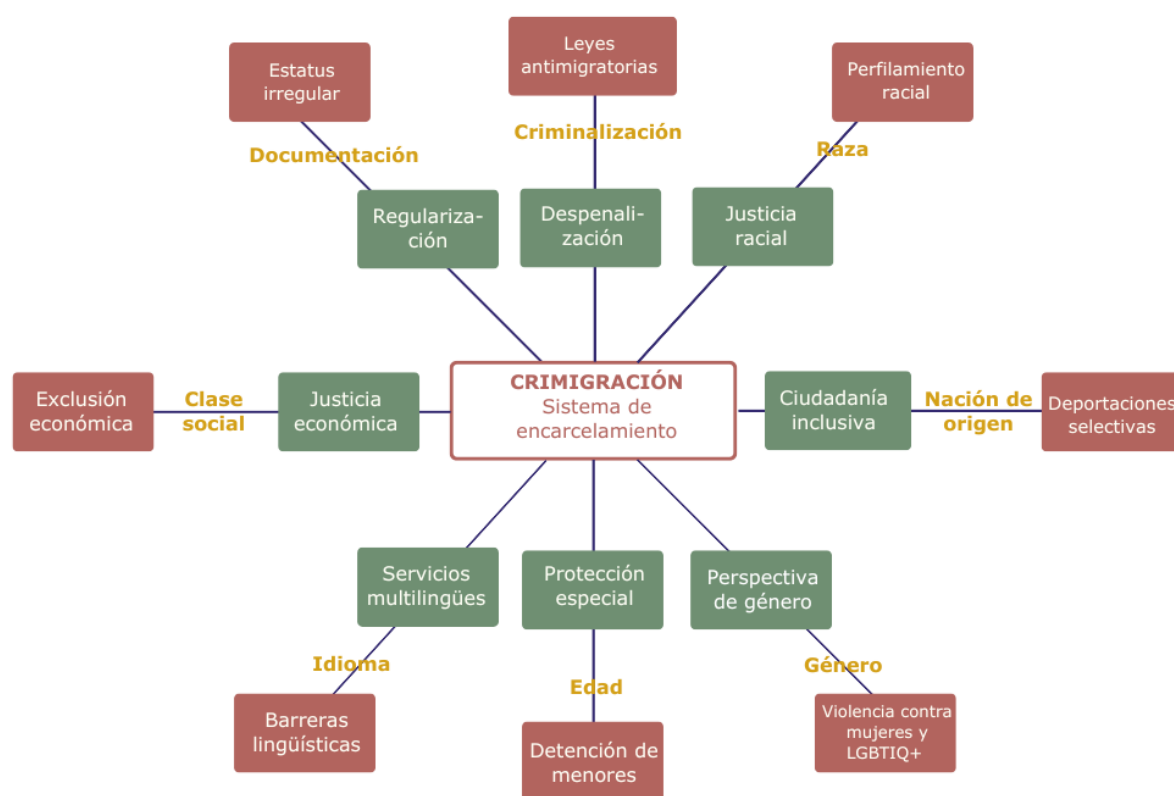
Matriz de dominación en los centros de detención

La matriz de dominación en los centros de detención deja ver cómo se organiza la dominación política a partir del género, el racismo, la clase y el idioma. Cada uno es en sí mismo un sistema de poder que funciona de forma específica para el encierro migratorio y no para otro contexto social. Estos múltiples sistemas de poder permiten analizar al mismo tiempo cómo se organizan las relaciones de poder en un contexto específico, donde cada uno de estos se organiza de forma diferente. De ahí la utilidad de usar esta categoría analítica, conectando formas de dominación que organizan el comportamiento político de

las personas encarceladas con el Complejo Industrial Carcelario y las tensiones entre Estados-nación.

A modo de resumen, en la Figura 1 se puede ver que los sistemas de dominación surgidos del contexto analizado son: documentación (estatus migratorio), criminalización, raza, nación de origen, género, edad, idioma y clase social. Cada uno de ellos tiene una dominación y una resistencia específica. Por ejemplo, la documentación tiene como dominación un estatus irregular, mientras que su resistencia es la regularización (y el derecho a permanecer). Cada uno de estos ejes está interconectado, porque las experiencias del encierro pasan por cada uno de estos sistemas, generando vivencias diferenciadas por el tipo de dominación y resistencias.

Figura 1. Diagrama Matriz de dominación. Crimigración y sistema de detención migratoria



Leyenda:
Dominación/Opresión
Resistencia/Alternativa
Ejes de intersección

Fuente: elaboración propia.

CONSIDERACIONES FINALES

Con este texto busco contribuir al debate sobre la importancia de tener en cuenta el género, la racialidad, la nacionalidad, el idioma y la edad para el estudio de la crimigración en general y en particular de los centros de detención. La matriz de dominación como marco analítico del encarcelamiento migratorio nos permite entender que existen formas de dominación con principios similares, pero que se organizan diferenciadamente. Esto se debe a los distintos sistemas de dominación que funcionan al mismo tiempo en el contexto del encierro migratorio. Así, se responde la pregunta guía de este texto, acerca de por qué el encierro migratorio como dispositivo de la crimigración actúa de diversas formas en relación con distintos sistemas de dominación. De este modo, cada tipo de dominación, aunque tenga principios similares, está organizada a partir del contexto específico de la persona encarcelada.

Asimismo, resalto la importancia de utilizar categorías feministas, como la matriz de dominación, ya que permiten identificar experiencias y dominaciones diferenciadas del confinamiento migratorio. Además, considero relevante recurrir a testimonios para conocer el funcionamiento de los centros de detención desde la perspectiva de las personas que los han experimentado, con el objetivo de situar sus voces en el centro de la discusión académica.

Igualmente, propongo como líneas futuras de investigación profundizar en las resistencias en la matriz de dominación. También sería necesario examinar las implicaciones físicas del encarcelamiento migratorio, ya que las distintas formas de dominación se experimentan en los cuerpos de maneras diversas. Por ello, las personas que están en encierro migratorio perciben una dominación específica, dependiendo de su identidad sexo-genérica, del color de su piel, de su origen nacional y del idioma que hablan, ya que la crimigración opera y se organiza a partir de dispositivos específicos que impactan de manera diferenciada. Sin embargo, queda la esperanza de agrietar al heteropatriarcado y resistir.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abrego, Leisy; Coleman, Mat; Martínez, Daniel E.; Menjívar, Cecilia y Slack, Jeremy (2017). Making Immigrants into Criminals: Legal Processes of Criminalization in the Post-

IIRIRA Era. *Journal on Migration and Human Security*, 5(3), 694–715. doi:10.1177/233150241700500308.

Alexander, Michelle (2011). *The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*. New York: The New Press.

Alvord, Daniel R.; Menjívar, Cecilia y Gómez Cervantes, Andrea (2018). The Legal Violence in the 2017 Executive Orders: The Expansion of Immigrant Criminalization in Kansas. *Social Currents*, 5(5), 411–420. doi:10.1177/2329496518762001.

Amuedo-Dorantes, Catalina, y Puttitanun, Thitima (2018). Undocumented Youth in Limbo: The Impact of America's Immigration Enforcement Policy on Juvenile Deportations. *Journal of Population Economics*, 31(2), 597–626. doi:10.1007/s00148-017-0666-8.

Armenta, Amada (2016). Racializing Crimmigration. *Sociology of Race and Ethnicity*, 3(1), 82–95. doi:10.1177/2332649216648714.

Ballesteros-Pena, Ana; Fernández-Bessa Cristina, y Brandariz, José Á. (2024). The Obsolescence of Detention: Versatility, Expendability and Plasticity in the Field of Immigration Confinement. *Punishment & Society*, 26(3), 527–46. doi:10.1177/14624745231218472.

Bhatia, Monish, Rosina, Matilde, y Vuolajarvi, Niina (2024). Critical Criminology, Special Issue Introduction: Critical Engagements with Gender, Race and Class in Crimmigration Controls. *Critical Criminology*, 32(2), 333–37. doi:10.1007/s10612-024-09785-1.

Brandariz, José Á.; Dufraix, Roberto, y Quinteros, Daniel (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration?. *Política criminal*, 13(26), 739–70.

Chacón, Jennifer M. (2012). Overcriminalizing Immigration. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 102(3), 603–52.

Connell, Raewyn. W. y Messerschmidt, James W. (2005). Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept. *Gender & Society*, 19(6), 829–59. doi:10.1177/0891243205278639.

Critical Resistance (2025). What is the PIC? What Is Abolition?. Recuperado de: <https://criticalresistance.org/mission-vision/not-so-common-language/>.

Dart, Tom (6 de febrero de 2017). New Detention Center's Transgender Unit in Texas Raises Concerns over Intentions. *The Guardian*. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/us-news/2017/feb/06/texas-immigration-detention-center-transgender-unit-prairieland>

Davis, Angela (10 de septiembre de 1998). Masked Racism: Reflections on the Prison Industrial Complex. *Colorlines*. Recuperado de: <https://colorlines.com/articles/masked-racism-reflections-prison-industrial-complex>

Espinosa Miñoso, Yuderlys (2019). Superando el análisis fragmentado de la dominación: una revisión feminista decolonial de la perspectiva de la interseccionalidad. En Xochitl Leyva Solano y Rosalba Icaza (Coord.), *Tiempos de Muerte: Cuerpos, rebeldías y resistencias* (pp. 273-296). Buenos Aires: CLACSO.

Ewing, Walter A.; Martínez, Daniel E., y Rumbaut, Rubén G. (2015). *The criminalization of immigration in the United States* (Special Report). The American Immigration Council.

Fernández Bessa, Cristina (2019). La brecha de género en el dispositivo de deportación en España. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* (122), 85-110. doi:10.24241/rcai.2019.122.2.85.

Garcia-Borés, Pep; Font, Nuria; Fernández Bessa, Cristina; Escurriol, Raquel; Roig, Aura; Leyton, H., y Moreno, Maika (2006). *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: Problemáticas y necesidades*. Barcelona: Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans. Universitat de Barcelona.

Golash-Boza, Tanya, y Hondagneu-Sotelo, Pierrette (2013). Latino Immigrant Men and the Deportation Crisis: A Gendered Racial Removal Program. *Latino Studies*, 11(3), 271-92. doi:10.1057/lst.2013.14.

Haraway, Donna (1988). Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective. *Feminist Studies*, 14(3), 575-99.

Harding, Sandra (2012). ¿Una filosofía de la ciencia socialmente relevante? Argumentos en torno a la controversia sobre el punto de vista feminista. En Norma Blazquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (Coords.), *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 39-66). Ciudad de México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias: Facultad de Psicología.

Hill Collins, Patricia (2017). The Difference That Power Makes: Intersectionality and Participatory Democracy. *Investigaciones Feministas*, 8(1), 19–39. doi:10.5209/INFE.54888.

Hlass, Laila L. (2018). The School to Deportation Pipeline. *Georgia State University Law Review*, 34(3), 697–763.

ICE (2025a). *Detention Management*. Recuperado de: <https://www.ice.gov/detain/detention-management>

ICE (2025b). *Enforcement and Removal Operations Statistics*. Recuperado de: <https://www.ice.gov/statistics>

Juárez, Melina; Gómez-Aguíñaga, Bárbara, y Bettez, Sonia P. (2018). Twenty Years after IIRIRA: The Rise of Immigrant Detention and Its Effects on Latinx Communities across the Nation. *Journal on Migration and Human Security*, 6(1), 74–96. doi:10.1177/233150241800600104.

Lieberman, Amy (8 de septiembre de 2013). GBT Housing 'Pod' Offers National Detention Model. *WOMEN'S eNews*. Recuperado de: <https://womensenews.org/2013/09/gbt-housing-pod-offers-national-detention-model/>

Lugones, María (2008). Colonialidad y género. *Tabula Rasa*, 9(2), 73–101.

Menjívar, Cecilia; Gómez Cervantes, Andrea, y Alvord, Daniel (2018). The expansion of 'crimmigration,' mass detention, and deportation. *Sociology Compass*, 12(4), 15. doi:10.1111/soc4.12573.

Minero, Laura P.; Domínguez, Sergio Jr.; Budge, Stephanie L., y Salcedo, Bamby (2022). Latinx trans immigrants' survival of torture in U.S. detention: A qualitative investigation of the psychological impact of abuse and mistreatment. *International Journal of Transgender Health*, 23(1–2), 36–59. doi:<https://doi.org/10.1080/26895269.2021.1938779>.

Moraga, Cherrie y Castillo, Ana (1988). *Esta puente, mi espalda: voces de mujeres tercermundistas en los Estados Unidos*. San Francisco: Ism Press.

Núñez, Lucía (2021). *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*. Primera edición. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de

Investigación y Estudios de Género.

Rosas, Carolina y Sandra Gil Araujo (2022). Régimen generizado de control migratorio y fronterizo. La producción de expulsabilidad en Argentina. *Estudios fronterizos*, 23, e104. <https://doi.org/10.21670/ref.2220104>

Scott, Joan (2011). Género, ¿todavía una categoría útil para el análisis?. *La manzana de la discordia*, 6(1), 95–111.

Stumpf, Juliet (2006). The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power. *Am. UL Review*, 56, 367–419.

Tosh, Sarah (2019). Drugs, Crime, and Aggravated Felony Deportations: Moral Panic Theory and the Legal Construction of the 'Criminal Alien'. *Critical Criminology*, 27(2), 329–45. doi:10.1007/s10612-019-09446-8.

Tosh, Sarah (2021). Drug Prohibition and the Criminalization of Immigrants: The Compounding of Drug War Disparities in the United States Deportation Regime. *International Journal of Drug Policy*, 87, 1-9. doi:10.1016/j.drugpo.2020.102846.

Tosh, Sarah; Grimsley, Edwin y Nick, Rodrigo (2024). Introduction: The Criminalization-to-Deportation Pipeline in the United States—A Special Issue for Critical Criminology. *Critical Criminology*, 32(2), 209–15. doi:10.1007/s10612-024-09789-x.

TRAC (2024). Targeting of ICE Detainers: Biden and Trump Administrations. Recuperado de: <https://tracreports.org/reports/748/>.

Vogler, Stefan y Rosales, Rocío (2023). Classification and Coercion: The Gendered Punishment of Transgender Women in Immigration Detention. *Social Problems*, 70(3), 698–716. doi:10.1093/socpro/spac022.

García Cruz, Diana (2025). Detenidas y deportadas: experiencias de migrantes mexicanas en el contexto de la criminalización de la migración en Estados Unidos de América. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 270-300.

Detenidas y deportadas: experiencias de migrantes mexicanas en el contexto de la criminalización de la migración en Estados Unidos de América

Detidas e deportadas: experiências de migrantes mexicanos no contexto da criminalização da migração nos Estados Unidos da América

Detained and deported: experiences of mexican migrants in the context of the criminalization of migration in the United States of America

Diana García Cruz

Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México. Contacto:
2223801421@alumnos.xoc.uam.mx

RESUMEN

En este artículo analizo, a partir de la voz y experiencia de mujeres migrantes mexicanas, los procesos de aprehensión, detención y deportación como prácticas específicas de criminalización de la migración en Estados Unidos de América. Planteo que EUA ha creado un contexto de criminalización contra la población migrante a partir de tres elementos: 1. La convergencia entre las leyes penales y de inmigración. 2. El discurso hegemónico antinmigrante y 3. La cooperación entre las autoridades federales y locales. Estos elementos los analizo desde el marco teórico-metodológico del feminismo negro estadounidense y de la matriz de dominación como estrategia de análisis. Utilizo una metodología cualitativa etnográfica en la que fue importante recuperar entrevistas con mujeres que vivieron la detención y la deportación en EUA. Finalmente, subrayo la importancia de reconocer a las mujeres migrantes como sujetas con capacidad de agencia.

Palabras clave: Mujeres Migrantes. Experiencia. Criminalización. Matriz de dominación.

RESUMO

Neste artigo, analiso, com base nas vozes e experiências de mulheres migrantes mexicanas, os processos de apreensão, detenção e deportação como práticas específicas de criminalização da migração nos Estados Unidos da América. Proponho que os Estados Unidos criaram um contexto de criminalização contra a população migrante, baseado em três elementos: 1. A convergência entre as leis criminais e de imigração. 2. O discurso hegemônico anti-imigrante e 3. Cooperação entre autoridades federais e locais. Analiso esses elementos a partir de um referencial teórico-metodológico do feminismo negro americano e da matriz de dominação como estratégia analítica. Utilizo uma metodologia etnográfica qualitativa na qual era importante recuperar entrevistas com mulheres que sofreram detenção e deportação nos EUA. Por fim, enfatizo a importância de reconhecer as mulheres migrantes como indivíduos com agência.

Palavras-chave: Mulheres Migrantes. Experiência. Criminalização. Matriz de dominação.

ABSTRACT

In this article, I analyze, based on the voices and experiences of Mexican migrant women, the processes of apprehension, detention, and deportation as specific practices of migration criminalization in the United States. I argue that the United States has created a context of criminalization against the migrant population based on three elements: 1. The convergence between criminal and immigration laws; 2. The hegemonic anti-immigrant discourse; and 3. The cooperation between federal and local authorities. I analyze these elements from a theoretical and methodological framework of Black American feminism and the matrix of domination as an analytical strategy. I use a qualitative ethnographic methodology, which emphasized interviews with women who experienced detention and deportation in the United States. Finally, I emphasize the importance of recognizing migrant women as subjects with agency.

Keywords: Migrant Women. Experience. Criminalization. Matrix of Domination.

INTRODUCCIÓN

Todavía sigo encarcelada por el sistema migratorio. Es un encarcelamiento porque te encarcelan tu vida, tus ilusiones, tus sueños, tu paz mental (Mari, comunicación personal, febrero, 2024).

Esas fueron las palabras de Mari al recordar lo que para ella significó haber estado cinco meses privada de su libertad en un centro de detención en Colorado, Estados Unidos de América. Mari es una migrante mexicana de 46 años que llegó a EUA en 1999 y que, en el 2017 vivió los procesos de aprehensión, detención y deportación. Al igual que Mari, miles de personas, entre ellas hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes e incluso bebés, son detenidas de manera rutinaria por las autoridades de inmigración estadounidense. Y pueden llegar a pasar entre una y tres noches, o a veces hasta más, en las celdas de los centros de detención operados por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (U.S. Immigration and Customs Enforcement, ICE por sus siglas en inglés), donde los tratos son crueles, inhumanos y degradantes.

Durante los procesos de aprehensión, detención y deportación, se llegan a presentar toda una serie de deficiencias, omisiones y violaciones a los derechos humanos, como son el hacinamiento, la falta de privacidad en las celdas y/o la presión para aceptar la deportación. Cabe señalar que, en el contexto de la detención, son las mujeres quienes viven experiencias particulares, como agresiones sexuales (Human Rights Watch, 2010) o la falta de atención ginecológica. De manera general, en los centros de detención no existen las condiciones básicas de higiene ya que, aun cuando se les permite bañarse, ocasionalmente y en pequeñas cantidades se les proporciona jabón para manos, pasta dental, productos de higiene menstrual, pañales, etcétera (Human Rights Watch, 2018, 2024; Programa de Defensa e Incidencia Binacional [PDIB], 2012, 2013). Así podría seguir mencionando toda una serie de prácticas y condiciones que se presentan durante distintos momentos de la aprehensión, detención y deportación de inmigrantes, las cuales constituyen mecanismos de control que impactan tanto en su salud física como en la emocional (Physicians for Human Rights, 2024). Todo lo anterior se deriva de la criminalización a partir de la cual se ha sustentado la política migratoria estadounidense durante las últimas décadas. Dicha criminalización se puede observar durante los procesos de aprehensión, encarcelamiento y deportación, construyendo y reforzando así en el imaginario colectivo la percepción del migrante como delincuente y, por ende, un peligro a la seguridad nacional (Aguilar, 2022). La criminalización se ha sustentado a partir de la vigilancia, los discursos y políticas antinmigrantes y por medio de la colaboración entre el

gobierno y los intereses de las agencias privadas, todo con el fin de castigar, estigmatizar y marginar principalmente a la población latina y afrodescendiente, quienes son desproporcionadamente más afectadas que otras poblaciones, al ser consideradas una amenaza a la nación (Aguilar, 2021; Menjivar et al, 2018). Es así cómo el marco racial y de género bajo el cual operan la vigilancia, el arresto, encarcelamiento y la deportación van a determinar las experiencias y condiciones de vida de las migrantes mexicanas.

Por lo anterior, el objetivo del presente artículo es comprender cuáles son los elementos y las prácticas sobre que se ha construido y perpetuado la ilegalidad y la criminalización contra las personas migrantes en EUA. Y cuál es la experiencia de las mujeres migrantes en torno a los procesos de aprehensión, detención y deportación que pueden vivir en el país. En ese sentido, con el propósito de alcanzar el objetivo mencionado, analizo el relato de cuatro mujeres que me compartieron su experiencia respecto a las condiciones y los tratos que recibieron mientras fueron trasladadas y estuvieron encarceladas (entre dos días y hasta cinco meses) en los centros de detención, esperando la deportación a México.

Finalmente, en cuanto a su estructura, el artículo lo divido en tres momentos. Primero, abordo el marco legal a partir de la revisión de tres leyes que van de 1985 a 1996 para explicar la analogía que formaron entre migración=criminalidad y que sentaron las bases del sistema de encarcelamiento y deportación masiva que existe actualmente. Asimismo, destaco cómo el contexto del 11S afianzó la idea de criminalidad que se tenía respecto a las personas migrantes, pero añadiendo el componente del terrorismo y por ende significando una amenaza a la seguridad nacional de EUA que debía ser expulsada.

En un segundo momento me apoyo de la teoría del feminismo negro estadounidense y, en específico, de la categoría *matriz de dominación* de Patricia Hill Collins (2000), para explicar cómo se articulan los múltiples sistemas de opresión por raza, sexo y clase en los procesos de aprehensión, detención y deportación estadounidenses. También considero el estatus migratorio y el uso del español como sistemas de opresión que, junto con los ya mencionados, condicionaron la experiencia vivida de las mujeres en los procesos migratorios. Por último, y teniendo como centro la voz de las mujeres, analizo a partir de sus experiencias las prácticas criminalizantes que vivieron durante los procesos de aprehensión, detención y deportación en dicho país. Cabe señalar que este apartado reconoce la heterogeneidad en las experiencias de las mujeres.

METODOLOGÍA

Este artículo es producto de una investigación más amplia y recupera material de campo obtenido entre 2023 y 2024, en el marco de mi investigación de maestría en la UAM-Xochimilco. Dicho estudio estuvo centrado en recuperar las voces de mujeres migrantes quienes vivieron los procesos de aprehensión, detención y deportación en EUA, en el contexto de la criminalización de la migración.

Como es de mi interés poner en el centro a las mujeres, sus experiencias, sus subjetividades, sus relatos y su agencia, situarme desde la etnografía feminista me permite, como lo enuncia Patricia Castañeda, escuchar-oír las voces de las migrantes, lo cual resulta un “recurso metodológico fundamental para no hablar por ellas” (2016, p. 102), sino que sean sus voces las que estén en el centro. Ya que hacerlo “significa más que enunciarlas: requiere pensar en ellas y organizar la investigación en relación con ellas” (Castañeda, 2008, p. 86). Realicé cuatro entrevistas semiestructuradas y de carácter individual, las cuales me permitieron escuchar los relatos de las migrantes mexicanas que vivieron los procesos de aprehensión, detención y deportación en EUA. Cabe señalar que todas las entrevistas fueron a distancia a través de videollamadas, grabadas y transcritas con el consentimiento de las participantes. Desde el primer contacto les mencioné que las entrevistas y la información que resultara de ellas se utilizaría estrictamente con fines académicos y bajo confidencialidad. Las cuatro mujeres aceptaron y estuvieron de acuerdo en su divulgación y en utilizar sus nombres reales.

Para las entrevistas, apliqué dos criterios de selección: el primero fue su lugar de origen, es decir que fueran mexicanas y el segundo, que hubieran vivido el proceso de deportación después del año 2000, sin importar si estaban actualmente de vuelta en Estados Unidos de América o si vivían en México. En el momento de la entrevista, las cuatro mujeres se encontraban entre los 37 y 53 años. Tres de ellas tenían más de 20 años viviendo en EUA, es decir, más de la mitad de su vida. Y solo una de las entrevistadas viajaba constantemente (ida y regreso) a EUA con estancias máximas de tres meses. Sobre el tipo de deportación, solo una fue detenida y deportada en un puerto fronterizo, el resto de las mujeres entrevistadas fueron aprehendidas al interior del país y procesadas bajo el recurso de deportación. De las cuatro mujeres entrevistadas solo una pasó cinco meses detenida en un centro de detención, el resto estuvo menos de dos días detenidas antes de ser deportadas a México.

A partir de la información recuperada del relato de las mujeres que me compartieron su historia y del análisis de narrativa como estrategia metodológica, elaboré de forma manual una serie de códigos, entendidos como unidades de significado. Estos los definí de acuerdo

con lo planteado tanto en el marco teórico, como con los objetivos de la investigación y aquellos elementos comunes que se repitieron durante el relato. En ese sentido, pude identificar y codificar tres momentos clave en los procesos de criminalización de la migración en EUA: 1) la aprehensión, 2) la detención y 3) la deportación. Mi interés nunca fue obtener la “verdad” de dichos procesos de criminalización que vivieron las mujeres, sino escuchar sus relatos y a partir de estos comprender cómo su experiencia se vio condicionada por los múltiples sistemas de opresión, presentes en cada uno de los tres momentos y atravesados por raza, sexo, clase (Aguilar, 2024). Y en el caso de migrantes latinas también se consideran la calidad migratoria (Hondagneu-Sotelo, 2001) y el uso del español (Silva-Martínez, 2012) como sistemas de opresión que condicionarán la experiencia. Cabe resaltar que las mujeres que vivieron estos procesos migratorios y que fueron criminalizadas, ilegalizadas, disminuidas y violentadas por prácticas migratorias deshumanizantes construyeron a partir de su capacidad de agencia, distintas estrategias de resistencia que les permitieron salir adelante.

El análisis de fuentes resulta clave para comprender cómo se ha ido consolidando el contexto de criminalización en EUA. Este lo realizo a partir de tres ejes de análisis. En el primer eje retomo aquellos estudios que plantean la relación histórica de las leyes y políticas gubernamentales que establecieron, desde la década de 1980, las bases de un sistema migratorio de carácter punitivo, dando como resultado la actual confluencia entre las leyes penales y de inmigración. En el segundo eje, cito las investigaciones que dan cuenta de la situación actual de la crisis en la política migratoria en el país. Por último, abordo aquellos trabajos que explican cómo ese proceso (de criminalización) creó el actual complejo sistema de detención y deportaciones, su privatización, condiciones y aumento de las detenciones de inmigrantes.

CONSTRUCCIÓN DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN EN EUA

La criminalización de la migración tiene por objetivo estigmatizar, marginar y castigar a la población migrante. Y para entender mejor el complejo proceso de criminalización que EUA ha creado contra la población migrante es necesario contextualizarlo históricamente y no entenderlo como un fenómeno de reciente creación que empezó con una ley o una coyuntura en particular. El sentimiento antinmigrante en el país ha estado presente, al menos, desde 1929, cuando se llevaron a cabo deportaciones masivas y exclusivas de mexicanos que se extendieron hasta 1940 (Durand, 2016). Cabe aclarar que, para consolidar el complejo contexto de criminalización de la migración estadounidense, fue necesaria la producción legal de la ilegalidad. Es decir, a partir de prácticas estatales se

desplaza a las personas migrantes hacia categorías racialmente minorizadas, como es el caso de la población mexicana, a quienes se les ha producido como los “otros”, como migrantes “ilegales” y, después del 11S, también estigmatizados como “terroristas” y por ende sujetos deportables de facto (De Genova y Roy, 2020).

En ese sentido y para fines del presente artículo, abordo los tres elementos que considero sostienen y perpetúan el complejo proceso de criminalización que EUA ha construido contra la población migrante. Por un lado, el discurso antinmigrante propiciado por el Estado y reforzado por los medios de comunicación y la opinión pública. Segundo, los programas de cooperación entre autoridades federales y locales que han creado el complejo sistema de detención y deportaciones que conocemos actualmente, su privatización y condiciones que han resultado en graves violaciones a los derechos humanos contra la población migrante. Por último, la convergencia entre las leyes y políticas gubernamentales que establecieron, desde la década de 1980, las bases de un sistema migratorio de carácter punitivo.

Si bien las leyes migratorias son parte del derecho civil, después de 1986 su incumplimiento comenzó a tratarse como delitos criminales, es decir del orden penal (Menjivar et al, 2018). Así, con la aprobación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (Immigration Reform and Control Act, IRCA por sus siglas en inglés) se comenzó a forjar la crimigración o *crimmigration* (en inglés), término acuñado por Juliet Stumpf (2006) que hace referencia a la convergencia entre las leyes de migración y las penales. Pero la tendencia hacia la criminalización contra las y los migrantes se consolidó en 1996 con la aprobación de la Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad de Inmigrantes (Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act, IIRIRA por sus siglas en inglés) y con la Ley Antiterrorista y de Pena de Muerte Efectiva (The Antiterrorism and Effective Death Penalty Act, AEDPA por sus siglas en inglés) (Aguilar, 2021). Es decir, estas tres leyes en conjunto primero sentaron las bases legales de la criminalización contra la población migrante y luego consolidaron la analogía entre inmigración indocumentada y criminalidad. Esta convergencia resulta preocupante y peligrosa, debido a que la crimigración ha creado la imagen de los no-ciudadanos, de los “otros” como criminales y por lo tanto una amenaza para la seguridad nacional (Castellanos, 2018). Lo anterior se da a partir de la adopción del gobierno de medidas cada vez más severas y punitivas, acortando así la distancia entre las leyes criminales y las de inmigración, configurando una sociedad marcada entre los de adentro y los de afuera, entre los excluidos y los que pueden excluir (Stumpf, 2006).

Cabe mencionar que autoras como Carolina Aguilar (2021) y Cecilia Menjivar et al., (2018) señalan que los procesos de criminalización de la migración están basados en un marco racial y de género. Estos tienen por objetivo la vigilancia, la detención y la deportación de toda la población migrante, tanto regularizados como irregularizados pero con especial énfasis en inmigrantes latinos, dando autoridad a las agencias locales para tomar medidas coercitivas en su contra. En ese sentido la *matriz de dominación* de Patricia Hill Collins (2000) permite comprender que la construcción de la criminalización en EUA está atravesada por múltiples sistemas de opresión que se entrecruzan como son raza, género, clase, nacionalidad e idioma, opresiones que no son secundarias o separables la una de la otra sino constitutivas. Más adelante profundizo el análisis desde los cuatro dominios de poder que considera la *matriz de dominación*: estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal.

Continuando con el análisis del proceso de consolidación de la crimigración (Stumpf, 2006), en términos generales la IRCA marca un antes y un después en el proceso de criminalización de las personas inmigrantes en el país, debido a que criminaliza la contratación de trabajadores indocumentados (Aguilar, 2021) y establece las condiciones para el posterior aumento en la vigilancia, las detenciones, separación de familias y deportaciones durante los años de la administración de los expresidentes George W. Bush y Barack Obama (Castellanos, 2018).

Por su parte la IIRIRA de 1996 resulta una pieza clave para comprender la analogía que EUA construyó entre ilegalidad=migración y migrante=amenaza, debido a que, a partir de esta ley, el acoso contra la población migrante se dio en el ámbito legal, político y en la vida cotidiana. En la cotidianidad "la palabra ilegal se volvió el salvoconducto para perseguir, denunciar, discriminar y hostigar a la comunidad inmigrante, lo que hizo más difícil y angustiante la sobrevivencia" (Durand, 2016, p. 240). La IIRIRA es la primera ley que utiliza, desde el título, la palabra *ilegal*, marcando así el tono antinmigrante.

De los factores más severos que recrudecieron las condiciones de las personas inmigrantes y por los cuales la IIRIRA es considerada como la norma que aumentó significativamente los aspectos punitivos en la ley de inmigración y culminó con el proceso de criminalización contra la población migrante, se encuentran: 1) la detención obligatoria¹ de inmigrantes sin posibilidad de fianza, 2) las deportaciones sin

¹ "Se aplica la detención obligatoria (encarcelación sin oportunidad de solicitar fianza) a la mayoría de las personas con condenas penales pasadas, a las personas en busca de asilo, y a todas las personas que no son ciudadanas de los EE.UU. consideradas "inadmisibles" (personas que se encuentran en los EE.UU. pero que nunca fueron admitidas de manera legal en un punto de entrada)" (Detention Watch Network, 2010, p.7).

representación legal de oficio, 3) los castigos para quienes hubieran vivido de manera indocumentada en EUA por un periodo menor o mayor a los 365 días y 4) la deportación acelerada² para inmigrantes detenidos en la frontera o que tuvieran menos de 15 días de haber ingresado en el país (Ahmed et al, 2017; Kerwin, 2018). También con la IIRIRA se acrecentó el miedo y la intolerancia al “otro”, a aquellos individuos definidos legalmente como “extranjeros criminales”. Y su base institucional sigue propiciando discursos xenofóbicos y criminalizantes. Las y los migrantes, por el hecho de no haber nacido en EUA, con o sin estatus legal de permanencia, son considerados “ilegales” por su sola presencia, lo que los coloca en la parte inferior de la escala social estadounidense (Ahmed et al, 2017). Esta es una táctica de ilegalización utilizada por los Estados-Nación para configurar su ciudadanía (De Genova y Roy, 2020).

Finalmente, con la AEDPA, también promulgada en 1996, se comenzó a desarrollar la relación entre terrorismo y migración. Esta ley, de la mano de la IIRIRA, incrementó la lista de delitos agravados por los que un migrante podía ser detenido y deportado; por ejemplo, por estar en posesión de marihuana o por permanecer en el país sin permisos migratorios (Castellanos, 2018; Kerwin, 2018). Estas leyes reforzaron, entre la población, la idea de tener que “combatir” el crimen y el terrorismo por temas de seguridad nacional.

Por todo lo anterior y de acuerdo con De Genova y Roy (2020), el derecho de inmigración debe ser entendido como un tipo de táctica del Estado, que interviene en el campo social creando condiciones de ilegalidad que posibilitan la producción de nuevas categorías y jerarquización de personas, ya sea como “ilegales” o incluso “criminales”. Es decir, el derecho de inmigración permite que esa condición de ilegalidad sea revisada continuamente, multiplicando así las consecuencias cada vez más punitivas de dicha ilegalidad en la que se les deja a las personas migrantes, como por ejemplo la inminente susceptibilidad de la deportación, aspecto que abordo adelante.

Reforzamiento de la política migratoria de Estados Unidos de América después del 11S

² La deportación acelerada (sin posibilidad de una audiencia ante juez de inmigración) se aplica a los no ciudadanos que llegan a un puerto de entrada si no tienen documentos de entrada o si han intentado entrar mediante fraude o tergiversación, con ciertas excepciones. También se ha ampliado a los no ciudadanos que entraron por mar o que cruzan una frontera terrestre sin inspección y son arrestados dentro de las dos semanas posteriores a su llegada y a menos de 100 millas de la frontera, no puede ser apelada y conlleva una prohibición de reingreso de cinco años en la mayoría de las circunstancias (Detention Watch Network, 2010).

Los atentados del 11S marcaron un antes y un después en la historia mundial. A partir de estos acontecimientos, el vínculo entre migración “ilegal” y políticas de seguridad nacional se impuso con mucha crudeza tanto en la agenda estadounidense como en la internacional. Y la militarización de la frontera entre México y Estados Unidos de América pasó a ser una pieza clave en el proyecto de seguridad nacional emprendido por este último país (Durand, 2016). El entonces presidente George W. Bush emprendió la guerra contra el terrorismo y junto con el programa de fronteras inteligentes,³ comenzó a aparecer en el discurso hegemónico la idea de un nuevo enemigo, altamente peligroso, a veces hasta invisible, difícil de distinguir pero que tenía que ser eliminado: los terroristas (Aquino, 2012). Aun cuando los inmigrantes indocumentados nada tenían que ver con el terrorismo, lo cierto es que el gobierno del expresidente Bush aprovechó el clima paranoico del post 11S para sembrar en la población estadounidense el miedo y la desconfianza en el “otro” (cualquiera que fuera), y en los trabajadores inmigrantes el terror a ser deportados (Chacón y Davis, 2006).

Cabe señalar la importancia que tuvo el control y militarización de la frontera en la construcción de la criminalización de la inmigración en EUA. La creación de fronteras más reforzadas, peligrosas y militarizadas son solo el inicio de la producción de prácticas legales que crean las condiciones de ilegalidad y, por ende, deportabilidad de las personas migrantes (De Genova y Roy, 2020). Es decir, a partir de la crimigración (la convergencia entre las leyes penales y las leyes de inmigración), se castiga a las personas que se encuentran dentro de sus fronteras por el hecho de ingresar y permanecer sin documentos y/o autorización. Estos castigos como por ejemplo el encarcelamiento, corresponden al orden penal (Antonio y Valdéz, 2019), mientras que la entrada al país pertenece al derecho migratorio. En este sentido, si bien el incumplimiento a las leyes de inmigración no debería considerarse un delito penal, la realidad es que se les castiga como tal simplemente por su condición migratoria de “no autorizado”, logrando segregar a los individuos en categorías de pertenencia y no pertenencia (Belo y de Souza, 2023).

Aunque nunca se capturó a un terrorista del otro lado de la frontera, lo importante para el gobierno estadounidense era dejar claro que los terroristas estaban mezclados, casi escondidos entre todos los miles de inmigrantes que intentaban entrar al país (Chacón y Davis, 2006) y, por ende, era una obligación reforzar las medidas de ingreso.

³ Cuyo propósito sería mantener el flujo de mercancías comerciales y proteger la frontera del paso de terroristas, de la inmigración indocumentada, el tráfico de drogas y otro tipo de contrabandos (Aquino, 2012).

Otro punto importante que es oportuno mencionar en el marco de las medidas emprendidas por EUA después del 11S, es el endurecimiento de los controles de revisión en las garitas. Estos se volvieron más minuciosos debido a la criminalización de las personas migrantes, consecuencia del proceso de crimigración que desdibujó la línea entre las leyes dirigidas a combatir el terrorismo y las leyes de control migratorio. En ese sentido, los agentes de migración operan a partir de un marco racial para determinar quien puede entrar en el país, ya que “entre más claro de piel menos acosado por las autoridades migratorias y menos estigmatizado será el migrante” (Aquino, 2012, p. 17). Todo este control fronterizo es parte de su política disuasiva, que ha tenido como fin incrementar costos y riesgos para desalentar el cruce de inmigrantes, haciendo la frontera más ardua y mortal. Considero importante mencionar que, durante el año 2022, la Organización Internacional para las Migraciones (2023) registró 686 personas migrantes fallecidas o desaparecidas a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos de América y México, lo que la ha convertido en la ruta migratoria terrestre más peligrosa del mundo. Estas muertes no son accidentales ni aleatorias, sino el resultado calculado de la militarización y reforzamiento de la frontera, los cuales forman parte de las prácticas de ilegalización racializadas (De Genova y Roy, 2020) enfocadas en la discriminación, vigilancia y encarcelamiento de personas provenientes, principalmente del Sur global, en su mayoría personas afrodescendientes y morenas (Menjívar et al, 2018).

Asimismo, después del 11S hubo un cambio en la conducción de la política exterior y la configuración de la seguridad interna estadounidense. La defensa de su seguridad nacional se volvió el tema principal de su agenda (Durand, 2016) y para ello creó distintas leyes e instituciones que (hasta el día de hoy) se encargan de la seguridad interna de la nación. Ejemplo de ellos es el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS por sus siglas en inglés), que desde el 2002 asumió las funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización (Immigration and Naturalization Service, INS por sus siglas en inglés) y vinculó el tema de la migración internacional con el terrorismo y la seguridad nacional (Castellanos, 2018). Un año después, en el 2003, se creó el ICE como la principal agencia encargada de hacer cumplir las leyes de inmigración (Schriro, 2017).

La creación de estas agencias da cuenta de la aceleración del proceso de criminalización de la inmigración (Castellanos, 2018) y permite comprender cómo desde su marco legal, el gobierno relaciona las amenazas a su seguridad nacional con la inmigración y la criminalidad (Zamora y Casillas, 2024). Asimismo, son un ejemplo de cómo bajo el argumento de salvaguardar la seguridad nacional, las políticas de inmigración implementadas a partir de los atentados del 11S ampliaron el criterio de quién podía ser

considerado un “extranjero criminal” (Abrego et al; 2017). Esto debido a que se coloca bajo el mismo término de “extranjero criminal”, tanto a quien cometió un delito penal, por ejemplo un asesinato, como a quien solo infringió la ley de inmigración al permanecer en el país con un pasaporte vencido, lo que corresponde al orden de lo civil (Ahmed et al, 2017; Menjivar et al, 2018). Es decir, sin importar mucho el tipo y gravedad del delito o infracción cometida, ambos serán tratados como criminales, llevados a un centro de detención y, muy posiblemente, deportados. Lo anterior como consecuencia de la crimigración, ya que desde la creación de la IIRIRA, muchas faltas migratorias -como reingresar a EUA sin permiso migratorio- pasaron a constituir un delito federal grave por el cual una persona puede ser deportada, multada o incluso encarcelada con hasta un máximo de 20 años en prisión (U.S. ICE, 2024).

PRÁCTICAS DE OPRESIÓN EN LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN

La opresión contra mujeres consideradas parte de “grupos minoritarios” (Silva- Martínez, 2012) y/o subordinados como serían las inmigrantes, no se ejerce solo por razón de género sino también por clase, por raza-etnia (en el caso concreto de las mexicanas, racializadas como mexicanas), por el estatus migratorio (Hondagneu- Sotelo, 2001) y por el uso del español (Silva-Martínez, 2012). Varios son los factores que intervienen en las distintas prácticas de opresión contra las mujeres inmigrantes en el marco de la criminalización en EUA. Y para realizar un análisis más profundo de estos factores, como señalé anteriormente, me apoyo del concepto *matriz de dominación* de Patricia Hill Collins (2000) con el propósito de comprender cómo se organizan y operan las opresiones imbricadas que conforman un entramado de relaciones de poder que causan exclusión, invisibilización y discriminación en comunidades y situaciones específicas.

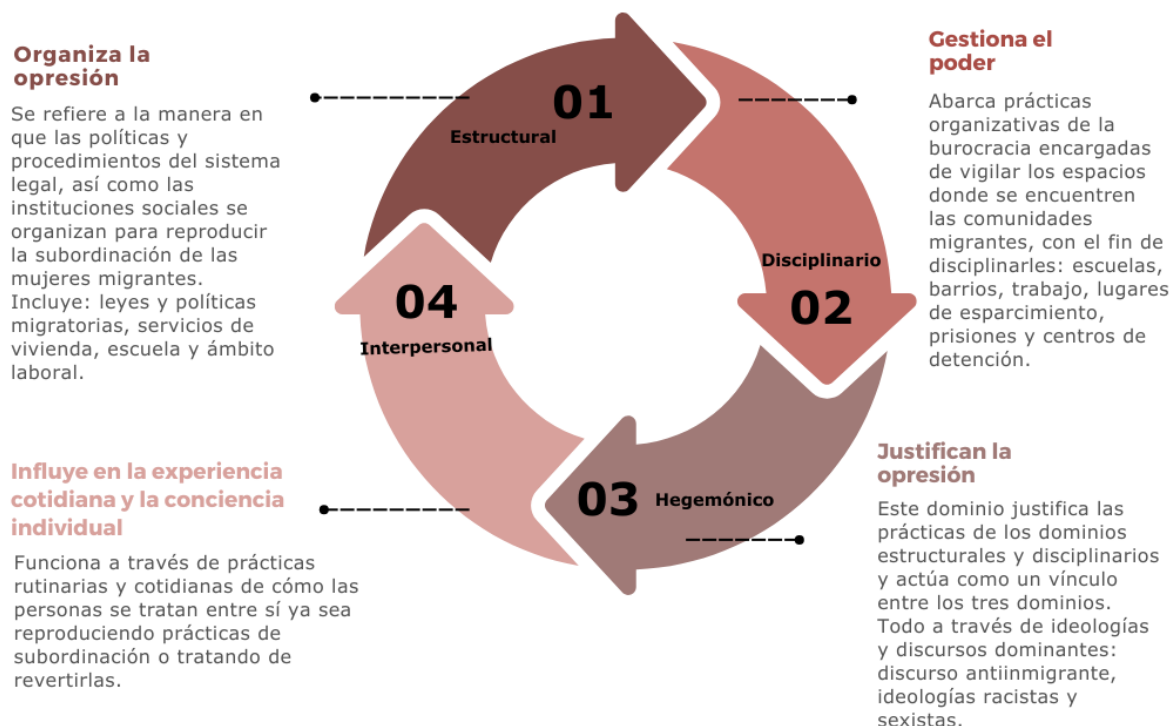
La *matriz de dominación* como herramienta conceptual de análisis permite comprender cómo operan, interactúan y se organizan los sistemas imbricados de opresión (el racismo, la heterosexualidad, el colonialismo y el clasismo sobre determinados grupos) a través de cuatro dominios de poder interrelacionados: estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal (Collins, 2000). De acuerdo con Patricia Hill Collins (2000), cada dominio tiene un propósito en particular: 1. el dominio *estructural* es el encargado de organizar la opresión; 2. el dominio *disciplinario* gestiona el poder; 3. el dominio de los *elementos hegemónicos o ideas e ideologías* justifican la opresión; y 4. el dominio *interpersonal* opera seduciendo, presionando u obligando a los miembros de grupos subordinados y a todos los individuos a reemplazar las formas individuales y culturales de conocimiento por el pensamiento especializado del grupo dominante: ideologías hegemónicas que, a su vez,

justifican prácticas de otros dominios de poder (Collins, 2000). Asimismo, este dominio funciona a través de prácticas rutinarias y cotidianas de cómo las personas se tratan entre sí, influyendo en la experiencia individual, colectiva y cotidiana que cada mujer vive en el contexto de criminalización de la inmigración, así como con la conciencia generada a partir de dicha experiencia.

Cabe aclarar que el análisis a partir de la *matriz de dominación* no jerarquiza las distintas opresiones que pueden llegar a vivir las mujeres, sino que permite entender las cuatro características como procesos dinámicos que convergen entre sí. En este sentido, considero que los procesos de aprehensión, detención y deportación constituyen prácticas de opresión que generan miedo, angustia, exclusión, invisibilización y discriminación contra las mujeres mexicanas migrantes y en movilidad. Lo anterior lo ejemplifico en el siguiente cuadro. Para fines del presente análisis, abordo cada uno de los cuatro ámbitos de poder presentes en la *matriz de dominación* desde el contexto de la estructura migratoria de EUA.

Cuadro 1. Matriz de dominación

Organizada a través de cuatro dominios de poder interrelacionados, que juntos actúan para producir patrones particulares de dominación:



Fuente: elaboración propia a partir de Hill Collins (2000).

Entonces, la *matriz de dominación* como estrategia de análisis me permite comprender cómo se organizan las opresiones (raza, clase, género, sexualidad, religión y el estatus migratorio) y cómo al converger en un determinado contexto social y político, en este caso EUA, posibilita que algunas comunidades como pueden ser las negras y/o las latinas, vivan de distinta forma e intensidad dicha opresión. Es decir, dentro de la *matriz de dominación* en el contexto estadounidense, las mujeres son evaluadas de forma diferente según su valor percibido. Es así cómo “Las mujeres negras, las mujeres blancas, las latinas, las mujeres indígenas estadounidenses y las mujeres asiático-americanas ocupan todas diferentes posiciones dentro del género, la clase, la raza y la nación como sistemas de poder que se entrecruzan”⁴ (Collins, 2000, p. 230).

Cabe recalcar que, como lo señalé al inicio del presente apartado, en el contexto específico de ilegalización y criminalización del sistema migratorio estadounidense, también considero la calidad migratoria⁵ (Hondagneu-Sotelo, 2001) y el uso del español (Silva-Martínez, 2012) como sistema de opresión. Junto con la raza, el sexo y la clase van a impactar en la experiencia de vida de las mujeres migrantes, tanto en el ámbito individual como en el colectivo, situándolas así en la base menos privilegiada de una estratificación social y por consiguiente en mayores condiciones de vulnerabilidad (Woo, 2007). Es decir, el estatus migratorio en el contexto particular estadounidense, al articularse con otras categorías de opresión como el género, la raza, la clase y la etnicidad, va a generar clasificaciones y jerarquías entre las personas y grupos sociales. Esto remarca las diferencias y desigualdades entre los individuos, ya que cada una de las categorías le otorga o niega algún derecho o beneficio (Woo, 2007). En consecuencia, el estatus migratorio es una de las múltiples formas de jerarquización y diferenciación que utilizan los Estados-Nación para encasillar, clasificar y relacionarse con las personas dentro de sus fronteras (Cabrera, 2019); en el caso de EUA es lo que les define como ciudadanos o extranjeros. En este sentido han sido los procesos legales de producción de ilegalidad (leyes y políticas migratorias) (De Genova y Roy, 2020) los que han dado un estatus de ilegalidad a las personas migrantes con calidad migratoria de *no ciudadanos*,

⁴ “Black women, White women, Latinas, Native American women, and Asian American women all occupy different positions within gender, class, race, and nation as intersecting systems of power” (Collins, 2000, p. 230).

⁵ Hondagneu-Sotelo (2001, p. 209) considera la calidad migratoria “[...] como una construcción política y social, como una categoría construida por las leyes y que adquiere significado dentro de grupos particulares de relaciones sociales”.

estereotipándoles como “indocumentados”, “ilegales” “aliens” y/o un “peligro” para la nación.

APREHENSIÓN, DETENCIÓN Y DEPORTACIÓN (DE LA VIDA MISMA): EXPERIENCIAS DE MUJERES MIGRANTES EN LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN EN EUA

Son tres los momentos clave que, de manera general, rescato del relato de Mari, Doña Esther, Rosalva y Jessie, mujeres que amablemente, y a quienes agradezco profundamente, me compartieron su historia. Los abordo a partir del uso de la *matriz de dominación* (Collins, 2000) como estrategia de análisis y desde el contexto de la estructura migratoria estadounidense. Estos tres momentos son: la aprehensión, la detención y la deportación de las personas inmigrantes en EUA; los cuales forman parte del proceso de criminalización que constituyen distintas formas de opresión. Este acercamiento a la experiencia, a través de la voz de las mujeres, permite reconocer los contextos de vulnerabilidad imbricados por la raza-etnia, sexo, clase, estatus migratorio e idioma por el que pasaron las migrantes.

Refiriéndome al *punto de vista* de Patricia Hill Collins (2012), es importante señalar que no existe una experiencia homogénea de las mujeres migrantes mexicanas en los procesos de aprehensión, detención y deportación, ya que la experiencia vivida de una mujer migrante que llegó a EUA con visa vigente, en avión y con un inglés fluido será diferente a la experiencia de otra mujer que tuvo que llegar al país “cruzando” la frontera, sin dinero y sin hablar inglés. Es decir, no todas las mujeres van a compartir la misma experiencia en el contexto de la criminalización de la migración; si bien los desafíos pueden ser comunes, las respuestas serán diversas. Sin embargo, sí habrá cuestiones centrales como el racismo, el sexismo, la misoginia y la xenofobia que junto al estatus migratorio las interpelará como colectivo, como mujeres migrantes latinas, mexicanas discriminadas y criminalizadas.

La aprehensión. “Luego luego me metieron las esposas”

La aprehensión es una práctica de criminalización que, entendida desde el dominio disciplinario de la *matriz de dominación* (Collins, 2000) tiene por objetivo vigilar, controlar, disciplinar y disuadir la inmigración. El uso de esposas, las amenazas, la violencia física y verbal que reciben las mujeres durante la aprehensión y traslado al centro de detención son parte del endurecimiento de las políticas y prácticas de inmigración criminalizantes contra la población migrante (Programa de Defensa e Incidencia Binacional 2012, 2013).

De las cuatro mujeres que entrevisté ninguna tenía antecedentes penales; sin embargo, al momento de su arresto fueron criminalizadas de distintas formas. Por ejemplo, Jess fue detenida en el 2020 en el aeropuerto de San Francisco, California. Fue acusada inicialmente de prostitución y, posteriormente, de haber trabajado “ilegalmente” en el país. Ella considera que su arresto se debió a un perfil racial⁶ elaborado por las autoridades de inmigración, ya que al verla en compañía de su novio, que es “gringo y güero” (así descrito por Jess), “supusieron” que viajaba a EUA con fines de prostitución. Esta situación, aunada al hecho de que Jess no tenía el vuelo de regreso a México, resultó en su aprehensión y en un interrogatorio de más de ocho horas, en el cual ella comenta que la hicieron sentir como una terrorista.

Hay un momento que me puse nerviosa y yo de güey, o sea, no mames prostitución, no jodas [...]. Después de ocho horas, si te hacen que te confundas, [...] te vuelves loco, es como si yo fuera terrorista. [...] Y en algún momento quería sacar un Kleenex, porque ya no vuelves a poder tocar tus cosas [...] y casi me apunta con un arma (Jess, comunicación personal, agosto, 2024).

Doña Esther fue aprehendida y acusada de “escándalo” y “ofensas” en la vía pública, derivado de una discusión que tuvo con sus vecinos (estadounidenses) por un espacio del estacionamiento. Sus vecinos fueron quienes le hablaron a la policía y, al preguntarle si consideraba que lo hicieron por una cuestión de discriminación por su estatus migratorio, Doña Esther respondió:

Sí, sí, sí lo creo [...] pues siempre existe el racismo, ¿no? El racismo, la desigualdad, la gente de allá que se siente más, que tiene papeles, los que son de allá, ¿sabes? Te ven mal por el color de la piel o que piensan que eres ilegal. Entonces siempre hay esas cosas allá en Estados Unidos (Doña Esther, comunicación personal, agosto, 2024).

En el caso de Doña Esther, como resultado de un conflicto verbal con vecinos y de la crimigración existente, las autoridades le imputaron tanto cargos por desorden público (correspondiente al derecho penal), como por permanecer dentro del país sin permiso migratorio (correspondiente al derecho migratorio), resultando así en su criminalización y posterior deportación. Asimismo, la acción de los vecinos puede interpretarse desde el dominio interpersonal de la *matriz de dominación* como una práctica común y cotidiana de

⁶ Las prácticas de vigilancia y arresto se realizan a partir de la creación de perfiles raciales que la policía construye respecto a la población latina, debido a que asocian a las personas latinas con el hecho de no portar documentos de identidad o licencia para conducir y por ende con la *ilegalidad* (Menjívar et al, 2018). Lo cual puede derivar en un proceso de encarcelamiento y deportación (Cabrera, 2019).

cómo las personas se tratan entre sí; en este caso desde el racismo y la discriminación. Una discusión menor entre vecinos derivó en consecuencias graves y traumáticas para una persona, como fue la deportación y la consecuente separación familiar. Lamentablemente, dentro de la organización social muchas personas no logran ver cómo sus pensamientos y acciones sostienen la subordinación de alguien más (Collins, 2000). En el caso de Doña Esther fueron sus vecinos quienes, a partir de estereotipos y discursos hegemónicos (dominio hegemónico) contra la población inmigrante, la discriminaron y denunciaron. Por su parte Mari es un ejemplo de las miles de personas que fueron aprehendidas y llevadas a un centro de detención por una multa de tránsito (Menjivar et al, 2018). Estas aprehensiones por infracciones de tránsito, si bien no responden a una amenaza clara o directa que vulnere la seguridad nacional, sí forman parte de las estrategias de control y criminalización de la inmigración. Esto se debe a que, como consecuencia de la crimigración (Stumpf, 2006), cuando las infracciones de tránsito son cometidas por personas migrantes sin permisos migratorios, se convierten en delitos graves. Lo anterior, junto con la falta de garantía y protección a los derechos humanos de las personas migrantes por parte del gobierno mexicano, ha generado un escenario de vulnerabilidad para las y los inmigrantes (Alonso y López, 2023).

La detención. “Te encarcelan la vida”

En realidad, los centros de detención son una porquería, por donde lo quieras ver. Tienen todo en condiciones deplorables. Es como si comieras entre la suciedad. Puedes entrar al cuarto donde te procesan y puedes ver toallas, pañales, de no sé, un mes allí amontonado, que huele a baño, pero que hasta te tapa la nariz y ahí te llevan de comer, imagínate (Mari, comunicación personal, febrero, 2024).

El sistema de detención migratorio estadounidense detiene en promedio a más de 31,000 personas migrantes a diario, entre ellas residentes permanentes, solicitantes de asilo y sobrevivientes de trata o tortura (Physicians for Human Rights, 2024), de ese promedio el 9 por ciento son mujeres (Humans Rights Watch, 2010). Las experiencias que pueden llegar a vivir ellas dentro de los centros de detención difieren mucho de las de los hombres, debido a que son minoría en un contexto mayoritariamente masculino y a que las cárceles no fueron pensadas para mujeres y niñas/os. En ese sentido, presentan mayor vulneración a sus derechos humanos en términos de salud, específicamente en lo referente a la atención ginecológica, así como agresiones sexuales donde se han reportado desde acoso sexual hasta violaciones sexuales cometidas por agentes del ICE (Humans Rights Watch, 2010). Las mujeres tenemos necesidades particulares como la menstruación, la gestación y la maternidad, que no son reconocidas y mucho menos atendidas por las autoridades de

los centros de detención (Brané y Wang, 2013). Estos, carecen de perspectiva de género y de las condiciones necesarias para garantizar que niñas, adolescentes y mujeres puedan gestionar, por ejemplo, su menstruación de manera digna (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2023).

A partir del relato de las mujeres entrevistadas, abordo lo referente al proceso de detención: las condiciones al interior de los centros de detención, las prácticas deshumanizantes y el negocio que implica la detención. Si bien no puedo generalizar y/o afirmar que el trato siempre sea el mismo en todos los centros de detención o que afecte de igual forma a todas las mujeres en detención, en informes de derechos humanos y por parte de organizaciones de la sociedad civil se han documentado testimonios de distintos tipos de abusos que resultan en prácticas recurrentes que forman parte de una estrategia de vigilancia, disuasión y castigos para controlar y disciplinar a las personas migrantes. En este sentido, y desde la *matriz de dominación* la detención al igual que la aprehensión y la deportación constituyen prácticas de opresión que se sitúan tanto en el dominio estructural como en el disciplinario. Cabe recordar que el dominio disciplinario es el encargado de gestionar la opresión (Collins, 2000) y EUA lo realiza a través de un sistema de detención que tiene como fin el control social racializado y generizado de la población inmigrante, siendo así, la población latina la más detenida y deportada debido al perfil racial que se utiliza para identificarles (Aguilar, 2021; Menjivar et al, 2018). Por su parte, en el dominio estructural encargado de organizar la opresión, y a partir de la crimigración (Stumpf, 2006), se castiga con la cárcel (derecho penal) a las personas que se encuentran dentro de sus fronteras por el hecho de ingresar y permanecer sin documentos y/o autorización (derecho migratorio). Las personas migrantes son encarceladas en centros de detención y tratadas como criminales bajo una disciplina punitiva donde se ha llegado hasta hacer uso del confinamiento solitario como una práctica recurrente de castigo, el cual está prohibido por considerársele una tortura, trato o pena cruel, inhumana y/o degradante (Humans Rights Watch, 2024).

Las principales quejas relativas a los centros de detención, tanto en el corto y largo plazo, se concentran en tres rubros: 1. protección consular; 2. debido proceso y 3. condiciones al interior de los centros de detención. Cabe resaltar que hubo una constante en los relatos de las mujeres que me compartieron su experiencia, respecto a las condiciones de los centros de detención como: la mala calidad e insuficiencia de los alimentos, no descanso por procedimientos, temperatura ambiente inadecuada en los centros de detención los cuales describían como lugares muy fríos. También reportaron la falta de privacidad en las regaderas, condiciones antihigiénicas dentro de las celdas, falta de asistencia médica,

limitado acceso a ropa limpia, falta de productos de aseo personal y de higiene menstrual. Igualmente se quejaron de los tratos crueles, inhumanos y degradantes que recibieron como las amenazas, la violencia física, el lenguaje despectivo, antinmigrante y agresivo; así como la revisión corporal de cavidades y el uso del cuarto de aislamiento como castigo. Estos maltratos transgreden la integridad personal (Humans Rights Watch, 2010, 2018, 2024) y resultan humillantes, como lo fue para Mari, a quien aún se le quebró la voz al recordar lo que vivió en el centro de detención de Colorado:

[...] la mayor humillación la he pasado ahí, porque cuando te procesan te desnudan toda y te hacen que te pares enfrente de los oficiales. Y te hacen que abras la boca y que te pongas así en cuclillas, te abras lo más que puedas el ano y pujes para ver si no traes droga y todos los oficiales están viendo, imagínate. Todavía tengo esa escena en mi mente de cuando lo hice, cómo me rodaban las lágrimas por mi cara y yo decía, qué chingados hice, ¿no? Para merecerme esto y todas las experiencias [...]. Y cómo no llegar a pensar en eso, ¿no? En quitarte la vida (Mari, comunicación personal, febrero de 2024).

Este tipo de prácticas provocan una profunda tristeza, impotencia y en algunos casos, como en el de Mari, hasta la idea de quitarse la vida. Cabe señalar que estas prácticas de humillación, en el marco de la criminalización contra la población migrante que opera a través de la vigilancia y el castigo, buscan controlar y disciplinar cuerpos racializados y generizados (Aguilar, 2021; Fernández de la Reguera, 2020; Menjivar et al, 2018). Para Mari quien también estuvo detenida en una cárcel estatal, los peores tratos los recibió en el Aurora ICE Processing Center, operado por la empresa privada The Geo Group Inc. Cabe aclarar que, si bien el ICE opera sus propios centros de detención⁷, también contrata espacios en prisiones privadas que pueden ejercer el mando, ya sea de The Geo Group Inc o de Corrections Corporation of America (CoreCivic)⁸. En ese sentido, la privatización del sistema de detención ha creado un complejo entramado de intereses que lucran con la detención masiva de las y los inmigrantes, generando enormes ganancias para dichas empresas (Aguilar, 2021; Nieto, 2024). Esto debido a que la detención se ha convertido en un gran negocio, por ejemplo, para transportar a las y los inmigrantes desde la frontera hasta los centros de detención se contratan a estas dos grandes empresas privadas o se rentan aviones de importantes aerolíneas como American Airlines, Delta, Southwest, Frontier, Alaska Airlines, etcétera (Bermúdez, 2018; ICE, 2023). También está todo lo relacionado a los servicios que se proveen dentro de los centros de detención como la

⁷ Los Centros de Detención que opera el ICE son de carácter público, es decir, controlados por el (DHS), el cual le rinde cuentas directamente al poder ejecutivo (ICE, 2023).

⁸ The Geo Group Inc y Corrections Corporation of America (CoreCivic) son las dos principales corporaciones privadas que gestionan cárceles y centros de detención para inmigrantes en EUA (Aguilar, 2021).

alimentación, la telefonía entre otros, los cuales tienen un costo para las personas inmigrantes detenidas que muchas veces no pueden cubrir. Por si fuera poco, a estas ganancias que obtienen las empresas privadas por servicios, se le suma el ahorro en mantenimiento de sus instalaciones. Esto se debe a que son las y los migrantes detenidos quienes se encargan de la limpieza de los centros, labores por las cuales reciben en promedio un dólar al día, pese a que dichas tareas deberían estar a cargo de las corporaciones (Nieto, 2024; ICE, 2024) y no sostenerse a costa de la explotación laboral de las personas detenidas, como lo relata Mari:

Sí, te cobran por todo. Por ejemplo, yo cuando estuve interna trabajé limpiando ahí la cárcel de migración [...] las cortes, las oficinas de los jueces, todo. Y me pagaban un dólar al día, imagínate. Con ese dólar apenas y me podía comprar una maruchan (Mari, comunicación personal, febrero, 2024).

En este sentido, las prácticas de detención tienen mayor relación con los intereses y ganancias de las corporaciones privadas que con el aumento o “amenaza” que realmente pudiera representar la inmigración irregular (Juárez et al, 2018).

También, durante la detención, la separación familiar es un tema que angustia particularmente a las mujeres, ya que muchas de ellas son la cabeza de familias monoparentales y les preocupa quién va a cuidar de sus hijas e hijos. Al estar detenidas les puede resultar muy difícil comunicarse con familiares que las apoyen con los cuidados y/o con abogados que las ayuden con su representación legal, dado que, con frecuencia, las autoridades en los centros de detención no permiten realizar llamadas telefónicas de ningún tipo (Brané y Wang, 2013; Humans Rights Watch, 2018). Por lo anterior, con la separación familiar, la salud mental tanto de las madres como de sus hijas e hijos se ve seriamente afectada, debido a que agrava el trauma de la detención y aumenta el riesgo de ansiedad, estrés postraumático y depresión (Humans Rights Watch, 2018; Programa de Defensa e Incidencia Binacional, 2013). Este fue el caso de Doña Esther y Mari, que al ser detenidas les preocupaba principalmente quién cuidaría a sus hijas/hijos quienes aún eran menores de edad.

Resulta importante mencionar que las experiencias de las mujeres dentro de los centros de detención se verán condicionadas por la voluntad de las autoridades de inmigración (Fernández de la Reguera, 2020); es decir, si estas consideran o no pertinente dar acceso al derecho de las personas a una llamada telefónica, a una consulta médica, a contactar al consulado o bien el trato directo que puedan tener para con ellas, todo a partir del perfil racial que elaboren y apliquen. En ese sentido, los relatos de Mari, Doña Esther, Jess y

Rosalva coincidieron en que el trato recibido variaba según si hablaban inglés o de que tan morena o “güerita” se viera la persona era el trato que les daban. Asimismo, y de acuerdo con sus testimonios, las autoridades de inmigración y los guardias se referían constantemente a ellas, y en general a la población migrante, como: “espaldas mojadas”, “alien”, “ilegal”, “criminal”. Es decir, prevalecía un discurso antinmigrante el cual, analizado como parte del dominio hegemónico de la *matriz de dominación* (Collins, 2000), va a legitimar la opresión y puede moldear la conciencia social a través del lenguaje, imágenes, símbolos, valores e ideas. Por esa razón, la terminología que se utilice para hacer referencia a la migración y a las personas en situación de movilidad será de vital importancia para sustentar las ideologías y los discursos dominantes (Collins, 2000). Específicamente a partir del 11S, se usan términos como “peligros a la nación”, “guerra contra el terrorismo” y “cacería de asesinos terroristas” (Alonso y López, 2023) para referirse a la migración o a las personas migrantes.

Finalmente, quiero resaltar que a diferencia de Rosalva, Jess y Doña Esther, Mari vivió un proceso de detención más prolongado, debido a que estuvo privada de su libertad en un centro de detención por cinco meses, por lo cual considero que la detención como parte de una política migratoria punitiva y criminalizante marca una diferencia en la experiencia de las mujeres que vivieron los procesos de aprehensión, detención y deportación en EUA.

“La deportación es una pesadilla”

En el 2002 Rosalva fue aprehendida durante un retén en Yuma, Arizona. Y aun cuando trató de explicarle a las autoridades estadounidenses que se dirigía a México para abandonar el país de manera voluntaria, fue llevada a un centro de detención, donde emitieron su orden de deportación sin audiencia previa de un juez de inmigración y la deportaron a Tijuana, Baja California, México. Ninguna de las cuatro mujeres cometió algún delito grave del orden penal por el cual merecieran ser deportadas; todas fueron aprehendidas, detenidas y deportadas por delitos menores del orden civil o de inmigración, como infracciones de tránsito o haber ingresado y permanecido en EUA sin documentos que autorizaran su estancia. En ese sentido, cabe resaltar que incluir delitos menores como causa de deportación es una forma de criminalizar a las y los inmigrantes (Aguilar, 2021). Sin embargo, y como consecuencia del proceso de crimigración (Stumpf, 2006), desde la creación de la IIRIRA los reingresos a EUA, después de una orden de deportación, sí constituyen un delito federal grave y punible.

Entonces, la deportación, así como los centros de detención, la securitización de las fronteras y la vigilancia constante, forman parte de las leyes y prácticas de inmigración

que tienen por objetivo el control de la inmigración que junto a la criminalización de la migración, constituyen elementos de la ilegalidad (Estévez, 2014). La ilegalidad se entiende como una condición que no es inherente a las personas migrantes o en movilidad, sino el resultado de “la elaboración de leyes u otras prácticas estatales de vigilancia fronteriza y aplicación de las leyes de inmigración” (De Genova y Roy, 2020, p. 352, traducción propia) que crean los Estados-Nación para producir de manera “legal” la “ilegalidad” de las personas migrantes. Y en el contexto de la criminalización de la migración, la deportación es una poderosa herramienta de control social (Calva y Alarcón, 2018) que, entendida desde la *matriz de dominación* (Collins, 2000), se apoya de los cuatro ámbitos de poder.

Ahora bien, en los cuatro casos hubo presión por parte de las autoridades estadounidenses para que las mujeres detenidas firmaran los documentos de su deportación, los cuales estaban en inglés y nunca se les explicó su contenido, ni el porqué de su deportación. Si bien Jess sí hablaba inglés y podía entender lo escrito, me comentó que era un documento de once páginas que no le permitieron leer en el momento. Doña Esther, al igual que Jess, comenta que en su orden de deportación le alteraron los hechos y las causas de su deportación. Por lo anterior, ni a Jess, Mari, Rosalva y a Doña Esther se les garantizó el derecho al debido proceso. Se les negó el derecho a un intérprete para que ellas entendieran las implicaciones de lo que estaban firmando, ya que por ejemplo Rosalva no sabe exactamente bajo qué cargos la deportaron. Cabe resaltar que el no entregar una copia de la resolución migratoria constituye una de las faltas más graves al debido proceso, ya que trae como resultado que las personas migrantes desconozcan su situación jurídica en EUA (Programa de Defensa e Incidencia Binacional, 2013). Debido a que, como es el caso de Rosalva, la persona no sabe si su expulsión fue una salida voluntaria, deportación o una remoción expedita, mucho menos las consecuencias legales de cada una, lo cual puede complicar posteriormente su defensa legal. Solo Mari y Rosalva contrataron por su cuenta a una abogada que les ayudó a revertir o detener la orden de deportación. Sin embargo, no todas las personas pueden costear el gasto económico que implica una representación legal y, para muchas mujeres esto resulta aún más complejo cuando ellas son el principal sostén económico de la familia y a su vez son detenidas.

Para las cuatro mujeres, el proceso de deportación implicó un *shock* por el retorno forzado a México. La separación familiar y los lazos afectivos que se dejan en EUA, derivados de la deportación, ocasionan un daño emocional. Si bien cada una lo vivió de distinta forma, todas expresaron sentimientos de impotencia, frustración, enojo, así como problemas para dormir, ansiedad e incluso pensamientos suicidas. Para Mari, Rosalva y Doña Esther

quienes habían pasado la mayor parte de su vida viviendo en dicho país, la deportación representó la pérdida temporal o definitiva de sus vínculos más significativos, como su familia, empleo y amistades. La separación familiar derivada de la deportación es particularmente dura para las madres ya que la expulsión puede ser percibida “como una ruptura, un accidente o incluso una catástrofe que transforma radicalmente las dinámicas familiares” (Peláez y París, 2016, p. 73). Y por la lejanía de las y los hijos, las madres llegan a vivir sentimientos de profundo dolor, tristeza, soledad y hasta momentos de ansiedad por regresar a EUA para reunirse con su familia. Estos sentimientos las puede llevar a tomar medidas desesperadas para cruzar de nuevo la frontera sin importar los costos que eso pueda implicar. Por ejemplo, cuando Rosalva fue deportada en el 2002 y sancionada con una prohibición de reingreso a EUA por 10 años, su hija (quien nació en dicho país) tenía tan solo 2 años, por lo cual decidió reingresar por la frontera sin documentos y con la guía de un coyote. Rosalva me comentó que no estaba dispuesta a vivir lejos de su hija y por eso tomó la decisión. Al día de la entrevista, el segundo hijo de Rosalva tenía cinco meses y ella me compartió que vive con incertidumbre y estrés por miedo a que la aprehendan y la deporten de nuevo a México lejos de su familia. En el supuesto de ser detenida por las autoridades migratorias, Rosalva podría ir a la cárcel juzgada por reingreso “ilegal”⁹, ya que debido a la convergencia entre las leyes penales y de migración (crimigración) resulta un delito grave porque lo realizó después de haber sido expulsada bajo una orden de deportación y una prohibición de reingreso.

Por lo anterior considero que, para las mujeres que ya vivían en EUA y que son madres, la deportación resulta un proceso muy complejo, debido a que pueden pasar meses detenidas en los centros de detención, esperando que un juez de inmigración determine su situación migratoria y en todo caso dictamine una orden final de expulsión y así sea deportada a México (Flores, 2021; U.S. ICE, 2023). En ese sentido y de acuerdo con Pierrette Hondagneu-Sotelo (2001, p. 210), “la expulsión por parte del grupo dominante es la sanción más extrema para los inmigrantes indocumentados”.

Por su parte, para Doña Esther, quien después de su deportación en el 2009 ya no regresó a EUA y se quedó a vivir en Tijuana, México, la deportación no solo significó tristeza o pérdida, también significó libertad (así lo mencionó ella). Lo anterior, debido a que ya podía viajar, cosa que no hacía en EUA por el temor a ser deportada. Al encontrarse de

⁹ Así denominado por el ICE en su página oficial.

regreso en México, el estrés que le causaba salir a la calle y no saber si regresaría a casa a lado de su hija fue desapareciendo.

[...] en su momento fue triste, en su momento fue algo horroroso, pero aquí estoy y al deportarme no me quitaron las manos ni los pies, estoy entera (Doña Esther, comunicación personal, agosto, 2024).

Considero que el relato de Doña Esther es un ejemplo de la “invisibilidad” bajo la cual muchas personas migrantes se ven obligadas a vivir, ya que por el miedo a ser deportados y por ende separados de su familia, tratan de ser invisibles (saliendo de casa lo menos posible, por ejemplo) para un sistema que les tiene en constante vigilancia policiaca (Bolaños, 2013). De esta forma, y entendiendo la vigilancia como un instrumento a partir del cual opera el dominio disciplinario de la *matriz de dominación* (Collins, 2000), el gobierno estadounidense “logra disminuir la *presencia pública* de los mexicanos en Estados Unidos, pero sin (...) la pérdida de su *presencia física*, su fuerza de trabajo” (Bolaños, 2013, p. 44). En este sentido, la vigilancia constante hacia la población migrante a través de prácticas criminalizantes y de ilegalización resulta clave para lograr su control y disciplinamiento (De Genova y Roy, 2020). Dichas prácticas han operado a partir de la reproducción de los múltiples e interrelacionados sistemas de opresión por raza, sexo, clase, estatus migratorio y uso del español (Collins, 2000; Hondagneu-Sotelo, 2001; Silva-Martínez, 2012); específicamente contra la población mexicana y latina (Aguilar, 2021; Menjivar et al, 2018). Y es en las personas migrantes deportadas donde se observa con mayor claridad la construcción social del migrante como “criminal” (Calva y Torre, 2021).

REFLEXIONES FINALES

El presente artículo fue un recorrido por las distintas prácticas de criminalización, como son la aprehensión, la detención y la deportación, a través de las experiencias de las mujeres migrantes y en condiciones de movilidad. Cuatro mujeres que, a partir de sus relatos, me compartieron cómo vivieron desde sus realidades, es decir, como mujeres, mexicanas, hispanohablantes e inmigrantes, los distintos procesos migratorios que las ilegalizaron y criminalizaron en EUA.

Un punto que me interesó dejar claro en el presente texto fue que el contexto de criminalización que existe actualmente, exacerbado por el sentimiento antinmigrante y las prácticas de ilegalización, no es un proceso que surgiera a partir del 2001; sino que es una práctica que ha venido consolidándose durante las últimas décadas y a partir de la cual se ha sustentado la política de inmigración estadounidense (Aguilar, 2021; Massey et al, 2009). Y es a través de una combinación de racismo, sexismo y clasismo que el país

ha construido la criminalización de la migración, valiéndose de la crimigración (convergencia entre leyes penales y de inmigración) para discriminar y segregar a las personas migrantes y en condiciones de movilidad. A partir de estos criterios raciales y nacionalistas, las políticas de inmigración han ocasionado, por un lado, la división entre el ciudadano y el "intruso"; y por el otro, la relación entre migrante y "delincuencia" o "ilegal". Bajo este contexto, la situación de las mujeres migrantes ha sido invisibilizada por un sistema jurídico que históricamente no las ha considerado, pero que económica y socialmente sí se ha beneficiado de su trabajo reproductivo.

Es así que, a lo largo de este análisis, consideré de vital importancia abordar el tema de la experiencia de las mujeres en los procesos de aprehensión, detención y deportación en EUA desde los aportes del feminismo negro estadounidense que además de incluir el género como categoría de análisis, también articula la raza, clase y estatus migratorio como elementos que no son una suma de opresiones jerarquizadas sino ejes de opresión que evidencian la exclusión, invisibilización y discriminación de las mujeres en el contexto específico de la criminalización.

Finalmente, quiero resaltar que plantear mi trabajo a partir de una epistemología feminista me permitió situar en el centro y como fuente principal de conocimiento la voz y experiencia de las mujeres; es decir como sujetas creadoras de conocimiento y de su propia enunciación. Por lo anterior, considero necesario que la aproximación y el enfoque que se tenga respecto a los estudios de las mujeres en la migración y/o en condiciones de movilidad no sea desde enfoques que solo las victimicen o invisibilicen. Al contrario, se debe visibilizar la participación de las mujeres en la migración como sujetas con capacidad de agencia que ponen en práctica diversas estrategias de resistencia y fortalezas como una forma de hacer frente a las distintas prácticas de dominación que pueden llegar a vivir.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abrego, Leisy Coleman, Mat, Martínez, Daniel. E., Menjívar, Cecilia, y Slack, Jeremy (2017). Making Immigrants into Criminals: Legal Processes of Criminalization in the Post-IIRIRA Era. *Journal on Migration and Human Security*, 5(3), 694-715. <https://doi.org/10.1177/233150241700500308>

Aguilar Román, Carolina (2021). Centros de detención: racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Andamios*, 18(45), 121-146. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.813>

Aguilar Román, Carolina (2022). *Transformación y radicalización de jóvenes Dreamers-Undocumented: un análisis feminista interseccional* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://posgrado.colef.mx/wp-content/uploads/2022/10/TESIS-Aguilar-Roman-Carolina-Stephanie-DCSER.pdf?fbclid=IwAR10J0Hyg74l7PNwCy3PT9YkfCFA1hW7uxsYTwq93Rbq7td0Mi-VMx1MM9k>

Aguilar Román, Carolina (2024). Apuntes para una epistemología feminista de los movimientos sociales: aproximaciones desde los feminismos chicanos". *Aitías Revista de Estudios Filosóficos*, 4(8), 28-61. <https://doi.org/10.29105/aitias4.8-92>

Ahmed, Saba, Appelbaum, Adina y Jordan, Rachel (2017). The Human Cost of IIRIRA-Stories From Individuals Impacted by the Immigration Detention System. *Journal on Migration and Human Security*, 5(1), 194-216. <https://doi.org/10.1177/233150241700500110>

Alonso Meneses, Guillermo y López León, Artemisa (2023). La vigilancia y el vigilantismo de la frontera Estados Unidos-México. *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, 44(174), 189-211. <http://dx.doi.org/10.24901/rehs.v44i174.865>

Antonio López, Ramiro y Gloria C. Valdéz-Gardea (2019). Operation Streamline: consecuencias jurídicas y económicas para inmigrantes mexicanos deportados en la región Arizona-Sonora. *Región y Sociedad*, 31, 1-22. <https://doi.org/10.22198/rys2019/31/1144>

Aquino Moreschi, Alejandra (2012). Cruzando la frontera: Experiencias desde los márgenes. *Frontera Norte*, 24(47), 7-34. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13623074001>

Belo dos Santos, Josuel y de Souza Preussler, Gustavo (2023). Crimigração: a fronteira institucional de intersecção entre a política migratória e a política criminal – o caso da União Europeia e Estados Unidos da América. *NUPEM*, 15(35), 123-141. doi: <https://doi.org/10.33871/nupem.2023.15.35.123-141>

Bermúdez, Ángel (2018, junio, 25). El multimillonario negocio detrás de la detención de inmigrantes en Estados Unidos. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44584922>

Bolaños Guerra, Bernardo (2013). *Esclavos, migrantes y narcos: acontecimiento y biopolítica en América del Norte*. México: Juan Pablos Editor. Recuperado de <http://ilitia.cua.uam.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/144/1/279%20-%20Bernardo%20Bola%C3%B1os.pdf>

Brané, Michelle y Wang, Lee (2013). Mujeres: detenidas invisibles. *Revista Migraciones Forzadas*, 44, 37-39. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/33935/1/RMF_44_20.pdf

Cabrera García, Ada C. (2019). Coordinadas teórico-metodológicas para pensar las luchas migrantes contemporáneas en Arizona. En Cordero, Blanca, Mezzadra, Sandro y Varela, Amarela (Coords.), *América Latina en movimiento. Migraciones, límites a la movilidad y sus desbordamientos* (pp. 191-211). Ciudad de México, México: Traficantes de sueños. Recuperado de https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TS-ALMOVIMIENTO_web.pdf

Calva Sánchez, Luis E. y Alarcón Acosta, Rafael (2018). Migrantes mexicanos deportados y sus planes para reingresar a Estados Unidos al inicio del gobierno de Donald Trump. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, LXIII (233), 43-68. doi: <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.233.62603>

Calva Sánchez, Luis E. y Torre Cantalapiedra, Eduardo (2021). Criminalización, separación familiar y reemigración a Estados Unidos de varones mexicanos deportados. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 36(2), 637-672. doi: <http://dx.doi.org/10.24201/edu.v36i2.1971>

Castañeda, Patricia (2008). *Metodología de la investigación feminista*. Antigua, Guatemala: UNAM y Fundación Guatemala.

Castañeda, Patricia (2016). Epistemología y metodología feminista: debates teóricos. En Ma. Elena Jarquín (Coord.), *El campo teórico feminista. Aportes epistemológicos y metodológicos* (79-112). Ciudad de México, México: UNAM.

Castellanos Argüelles, Jazmín (2018). *La criminalización de los migrantes mexicanos en Arizona desde 1986* (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://posgrado.colef.mx/wp->

content/uploads/2019/09/TESIS-Castellanos-Arg%C3%BCelles-Jazm%C3%ADn-MEMI2017.pdf

Chacón, Justin Akers y Davis, Mike (2006). *Nadie es ilegal. Combatiendo el racismo y la violencia de Estado en la frontera Estados Unidos-México*. Madrid, España: Grano de Sal.

De Genova, Nicholas y Roy, Ananya (2020). Practices of Illegalization. *Antipode*, 52(2), 352-364. <https://doi.org/10.1111/anti.12602>

Detention Watch Network (2010). Deportación 101: Un manual educativo para aprender acerca de la deportación y cómo organizarse para prevenirla. Recuperado de <https://immigrantdefenseproject.org/wp-content/uploads/2011/03/Deportation101Spanish1-11HiRes.pdf>

Durand, Jorge (2016). *Historia mínima de la migración México-Estados Unidos*, Ciudad de México, México: El Colegio de México.

Estevéz, Ariadna (2014). *Derechos Humanos, migración y conflicto: hacia una justicia global descolonizada*. México: UNAM. Recuperado de <https://ru.micisan.unam.mx/bitstream/handle/123456789/16572/L0102.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández de la Reguera Ahedo, Alethia (2020). *Detención migratoria: prácticas de humillación, asco y desprecio*. México. Recuperado de <https://eed.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Detencio%CC%81n%20Migratoria.%20Pra%CC%81cticas%20de%20humillacio%CC%81n%2C%20asco%20y%20desprecio.%20Capi%CC%81tulo%204.pdf>

Flores Ramírez, Dayri J. (2021). Procesos de agencia en mujeres migrantes deportadas de Estados Unidos a la Ciudad de Tijuana. En Cadena-Roa, Jorge y Martínez Sánchez, María Luisa (coords.), *Las Ciencias Sociales en Transición* (pp. 43-67). México: COMECESO. Recuperado de https://www.comecso.com/wp-content/uploads/VIICNCS/pdfs/Vol6_FormacionFinal.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2023). *Periodos en movimiento, Menstruar en la frontera surde México*. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/7951/file/Periodos%20en%20Movimiento%20version%20extendida.pdf.pdf>

Hill Collins, Patricia (2000). *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness and the Politics of Empowerment*. New York, Estados Unidos de América: Routledge.

Hill Collins, Patricia (2012). Rasgos distintivos del pensamiento feminista negro. En Jabardo, Mercedes (Ed.), *Feminismos negros. Una antología* (pp. 99-134). Madrid, España: traficantes de sueños.

Hondagneu-Sotelo, Pierrette (2001). Trabajando "sin papeles" en Estados Unidos: hacia la integración de la calidad migratoria en relación con consideraciones de raza, clase y género. En Tuñón Pablos, Esperanza (Coord.), *Mujeres en las fronteras: trabajo salud y migración* (pp. 205-231). Ciudad de México: El Colegio de la Frontera Norte.

Human Rights Watch (2010). *Detenidas y en riesgo. Abusos sexuales y acoso en los centros de detención de inmigrantes*. Recuperado de https://www.hrw.org/es/report/2010/08/25/detenidas-y-en-riesgo/abusos-sexuales-y-acoso-en-los-centros-de-detencion-de#_ftnref46

Human Rights Watch (2018). *En la hielera, condiciones abusivas para las mujeres y los niños en las celdas de detención migratoria*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2018/02/28/en-la-hielera/condiciones-abusivas-para-las-mujeres-y-los-ninos-en-las-celdas-de>

Human Rights Watch. (2024). EE.UU. debe poner fin al confinamiento solitario de los inmigrantes. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2024/07/29/ee-uu-debe-poner-fin-al-confinamiento-solitario-de-los-inmigrantes>

Juárez, Melina, Gómez, Bárbara y Bettez, Sonia P. (2018). Twenty Years after IIRIRA: The Rise of Immigrant Detention and its Effects on Latinx Communities across the Nation. *Journal on Migration and Human Security*, 6(1), 74-96. <https://doi.org/10.1177/233150241800600104>

Kerwin, Donald (2018). From IIRIRA to Trump: Connecting the Dots to the Current US Immigration Policy Crisis. *Journal on Migration and Human Security*, 6(3), 182-225. <https://doi.org/10.1177/2331502418786718>

Massey, Douglas S., Durand, Jorge y Malone, Nolan J. (2009). *Detrás de la trama Políticas migratorias entre México y Estados Unidos*. DF., México: Porrúa.

Menjívar, Cecilia, Gómez, Andrea y Alvord, Daniel (2018). The expansion of “crimigration”, mass detention, and deportation. *Sociology Compass*, 12, 1- 15. <https://doi.org/10.1111/soc4.12573>

Nieto, Ana B. (07 de noviembre de 2024). Las acciones de los gestores de centros de detención se disparan en Bolsa con el triunfo de Trump. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/us/2024-11-08/las-acciones-de-gestores-de-centros-de-detencion-para-ice-se-disparan-en-bolsa.html>

Organización Internacional de las Migraciones (2023). *La frontera entre Estados Unidos y México es la ruta migratoria terrestre más peligrosa del mundo*, Proyecto Migrantes Desaparecidos. Recuperado de https://missingmigrants.iom.int/sites/g/files/tmzbdl601/files/publication/file/MMP%20Americas%20briefing%202022%20-%20ES_3.pdf

Peláez, Diana C. y París, María Dolores (2016). Deportación femenina y separación familiar: experiencias de mexicanas deportadas a Tijuana. En Levine, Elaine et al., (Coords), *Nuevas experiencias de la migración de retorno* (pp. 59-80). DF., México: UNAM.

Programa de Defensa e Incidencia Binacional (2012). *Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos México 2010- 2011*. Recuperado de <https://www.lawg.org/wp-content/uploads/storage/documents/Mexico/informe-violaciones-derechos-humanos-pdib-27marzo12.pdf>

Programa de Defensa e Incidencia Binacional (2013). *Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos México 2011- 2012*. Recuperado de <https://corteidh.or.cr/tablas/29958.pdf>

Physicians for Human Rights (2024). *Endless Nightmare. Torture and Inhuman Treatment in Solitary Confinement in U.S. Immigration Detention*. Recuperado de <https://phr.org/wp-content/uploads/2024/02/PHR-REPORT-ICE-Solitary-Confinement-2024.pdf>

Silva-Martínez, Elithet (2012). Retos para mujeres inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica en nuevos destinos migratorios en Estados Unidos. *Migraciones Internacionales*, 6(22), 109-138. <https://doi.org/10.17428/rmi.v6i22.741>

Schriro, Dora (2017). Weeping in the Playtime of Others: The Obama Administration's Failed Reform of ICE Family Detention Practices. *Journal on Migration and Human Security*, 5(2), 452-480. <https://doi.org/10.1177/233150241700500212>

Stumpf, Juliet (2006). The crimmigration crisis: immigrants, crime, and sovereign power. *American University Law Review*, 56(2), 367-419. Recuperado de <https://digitalcommons.wcl.american.edu/aulr/vol56/iss2/3/>

U.S. ICE (2023). *Removal*. Recuperado de <https://www.ice.gov/remove/removal>

U.S. ICE (2024). *Manual Nacional del Detenido*. Recuperado de <https://www.ice.gov/doclib/detention/ndHandbook/ndhSpanish.pdf>

Woo, Morales Ofelia (2007). Las mujeres migrantes, población vulnerable por su condición de género. En Durán González, Atene (Coord.), *Memoria Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género* (pp. 54-63). Ciudad de México: Instituto Nacional de las Mujeres. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100912.pdf

Zamora, César y Casillas, Rodolfo (2024). Detención de migrantes indocumentados en Estados Unidos: ¿quién es quién en aprehensiones? *Migraciones Internacionales*, 15(09), 01-30. <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2798>